DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 31 de Diciembre de 1962

TOMO 229 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95025 - 96583 — Número 16553

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Resolución. Se deja sin efecto una disposición y se hacen designaciones en la Dirección de Hidrografía

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 23 de octubre de 1962. (*)

Visto: que por resolución de 29 de diciembre de 1960 se efectuaron promociones en la Dirección de Hidrografía, disponiéndose a la vez la realización de un concurso de oposición entre los funcionarios, señores Alcides Ruiz Risso y Juan Carlos Alfonso para la provisión de un cargo de Oficial 5º, Categoría III, Grado 6, en virtud de la igualdad de puntaje de antigüedad calificada de los mismos;

Resultando: que la Comisión Calificadora de la referida Dirección rectificó el cálculo de antigüedad pura y, a raíz de ello, propone para el ascenso al señor Alcides Ruíz Risso, pues rebajó la del señor Juan Carlos Alfonso;

Resultando: que la Dirección de dicha Oficina está en desacuerdo con la solución indicada por la Junta, sosteniendo que el ascenso por el contrario corresponde al señor Juan Carlos Alfonso, 1º) Porque no procedía la rectificación de las antigüedades, desde que si bien el decreto de 28 de junio de 1956 que designó al señor Alfonso fue dejado sin efecto por el de 25 de abril de 1957, confirmándosele, en consecuencia, en el último cargo desde la primera de dichas fechas y 2º) Porque el señor Ruíz Risso postergó injustamente al señor Alfonso al ingresar al escalafón administrativo en fecha 15 de junio de 1953, como Auxiliar 1º, cuando éste ya figuraba en él, como Auxiliar 3º (fojas 18 y vuelta) es decir, en un cargo de dos grados arriba del que ocupaba;

Considerando: que el Directorio del Estatuto del Funcionario estima que el criterio legal sobre cómputo de la antigüedad en el último cargo, sería el que sostiene la Dirección de Hidrografía pero como, además, existe la citada anterior postergación injusta del señor Juan Carlos Alfonso por el señor Alcides Ruíz Risso, la resolución respectiva debe dictarse de acuerdo con lo que establece el artículo 7º del decreto-ley Nº 10.388, parte final;

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 27 de diciembre.

"DIARIO OFICIAL" INSERTA DE INMEDIATO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RECIBE PARA SU PUBLICACION

Considerando: que la Dirección de Hidrografía gestiona que dichas promociones tengan efecto retroactivo al 1º de enero de 1961, en la misma forma en que se ha procedido con los demás promovidos por resolución de 28 de diciembre de 1960, máxime si se tiene en cuenta que no es imputable a los funcionarios la demora en la tramitación de este expedientillo;

Considerando: que la propuesta de ascenso de que se trata, así como las subsiguientes, fueron publicadas en la cartelera de la Oficina por el término de diez días, sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando: que el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas se expide en forma favorable ante el planteamiento formulado por la Dirección de Hidrografía;

Considerando: que procede, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución de fecha 29 de diciembre de 1960, en la parte que se refiere a la realización de un concurso de oposición entre los funcionarios, señores Alcides Ruiz Risso y Juan Carlso Alfonso para establecer quién ocupará el cargo de Oficial 5º que deje vacante el señor Roberto Spano con motivo de su promoción al cargo de Oficial 4º,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 29 de diciembre de 1960 en la parte a que se ha hecho referencia en el preámbulo de la presente.

Promover dentro del Escalafón Administrativo y para ocupar un cargo de Oficial 5º (Ab.), Categoría III, Grado 6, de la Dirección de Hidrografía, al señor Juan Carlos Alfonso, actual Auxiliar 1º, Categoría IV, Grado 5, en su lugar al señor Omar Berrutti, actual Auxiliar 2º, Categoría IV, Grado 4 y en su lugar al señor Manuel López, actual Auxiliar 3º, Categoría IV, Grado 3, cargo éste que se suprime del padrón presupuestal del Item 8.04 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Las promociones detalladas precedentemente se harán efectivas a partir del 1º de enero de 1961, en mérito a las consideraciones expuestas en esta resolución.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se deja sin efecto una designación y se nombra Inspector en la Dirección de Vialidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 31 de octubre de 1962. (*)

Visto: que por resolución de fecha 3 de febrero de 1959 se promovió al Sobrestante de 1a. del Ministerio de Obras Públicas, señor Guzmán Bidegaray, a un cargo de Inspector de 2a. (Ac.), Categoría III, Grado 8, Partida 100, del Item 8.03;

Resultando: que la Dirección de Vialidad expresa en estos obrados que, a pesar del tiempo transcurrido, el citado funcionario no se ha presentado a ocupar dicho cargo y se ha desvinculado totalmente de la referida Oficina;

Considerando: que procede dejar sin efecto la citada designación y nombrar el sustituto, por ser muy necesarios sus servicios, en razón del aumento de tareas que los planes de obras en vigencia han hecho recaer sobre la Dirección de Vialidad;

Atento: a lo establecido por el parágrafo final del artículo 147 de la ley Nº 12.367, de 30 de noviembre de 1956,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 3 de febrero de 1959 a que se ha hecho referencia en el preámbulo de la presente.

Designar, para ocupar el referido cargo de Inspector de 2a., Categoría III, Grado 8 del Escalafón Especializado (Ac.), del Item 8.03, Dirección de Vialidad, al señor Eveomar Sellanes, Credencial Cívica O.A.C. número 2084, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se deja sin efecto una disposición y se hacen designaciones en el Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 31 de octubre de 1962. (*)

Visto: que por resolución de fecha 8 de marzo ppdo. se designó entre otros, al señor Héctor Ortiz, Credencial Cívica C.M.A. Nº 13.412, para ocupar un cargo de Ayudante de 3a. (Ad.), Categoría III, Grado 3 del Item 8.01 del Ministerio de Obras Públicas;

Resultando: que hasta la fecha el referido señor no se ha presentado a ocupar el cargo para el cual fue designado;

Considerando: que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la resolución de 8 de marzo de 1962, en lo que se refiere a la designación hecha a favor del sñor Hugo Ortiz, en razón de no haberse presentado a ocupar el cargo a que se ha hecho referencia, y designar el sustituto en mérito a que se considera necesarios sus servicios;

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 8 de marzo ppdo. en la parte que se refiere a la designación del señor Héctor Ortiz, Credencial Cívica C.M.A. Nº 13.412, para un cargo de Ayudante de 3a., Categoría III, Grado 3 (dentro del Escalafón Secundario y de Servicio) (Ad.) del Item 8.01 del Ministerio de Obras Públicas.

Designar en el Escalafón Secundario y de Servicio del Item 8.01, Ministerio de Obras Públicas, para un cargo de Ayudante de 3a. (Ad.), Categoría III, Grado 3, al señor Walter Gutiérrez, Credencial Cívica B.Z.B. número 9.220, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se designa un Ingeniero en la Dirección de Vialidad

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 31 de octubre de 1962. (*)

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Ingeniero Categoría II, Grado 3 del Escalafón Técnico Profesional (A&A.) del Item 8.03, por renuncia de su titular;

Considerando: que existe conveniencia en designar la persona para ocupar dicho cargo a fin de atender las tareas que los planes de obras en vigencia, asignan a la Dirección de Vialidad;

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar para ocupar un cargo de Ingeniero, Categoría II, Grado 3 del Escalafón Técnico Profesional (A&A.) del Item 8.03, Dirección de Vialidad, al Ingeniero señor

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 27 de diciembre.

(*) Llegados a "Diario Oficial" el 27 de diciembre.

Arturo Silva Rodríguez, Credencial Cívica A.S.A. número 9391, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se deja sin efecto una disposición y se designa Dibujante de 3a., en la Dirección de Vialidad.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 31 de octubre de 1962. (*)

Visto: que por resolución de fecha 5 de abril de 1962 se designó entre otros, para ocupar un cargo de Dibujante, Categoría III, Grado 8 en el Item 8.03, Dirección de Vialidad ,al señor Camilo Sotelo Casaravilla, Credencial Cívica B.E.B. Nº 5566;

Resultando: que, a pesar del tiempo transcurrido, dicho señor no se ha presentado a ocupar el cargo mencionado;

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de fecha 5 de abril de 1962 a que se ha hecho referencia en el preámbulo de la presente, en la parte que se refiere a la designación del señor Camilo Sotelo Casaravilla, Credencial Cívica B.E.B. Nº 5566, para ocupar un cargo de Dibujante, Categoría III, Grado 6 del Escalafón Especializado (Ac.) del Item 8.03.

Designar para ocupar el referido cargo al Dibujante de 3a. (Ac.), Categoría III, Grado 6 del Item 8.03, al señor Horacio Casares Panizza, Credencial Cívica A.Z.A. Nº 15.748, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se designa Inspector en la Dirección de Vialidad

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 31 de octubre de 1962. (*)

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Inspector de 2a., Ac., Cat. III, Grado 8 del Item 8.03, Dirección de Vialidad;

Considerando: que existe conveniencia en designar la persona para ocuparlo, a fin de atender las tareas que le asignan a la citada Oficina los planes de obras en vigencia;

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar para ocupar un cargo de Inspector de 2a., Categoría III, Grado 8 del Escalafón Especializado (Ac.) del Item 8.03 ,al señor Héctor Villa, Credencial Cívica A.N.A. Nº 3157, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

(*) Llegados a "Diario Oficial" el 27 de diciembre.

7

Resolución. Se designa un Balsero en la Dirección de Hidrografía

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Balsero, Categoría IV, Grado 5 del Escalafón Especializado del Item 8.04, Dirección de Hidrografía;

Resultando: que la citada Oficina solicita en la precedente nota, se designe la persona que deberá ocupar dicho cargo, por ser muy necesarios sus servicios;

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar para ocupar un cargo de Balsero, Cat. IV, Grado 5 del Escalafón Especializado (Ac.) del Item 8.04, Dirección de Hidrografía, al señor Valentín Cano, Credencial Cívica U.A.A. Nº 27.295, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se designan Ayudantes Técnicos de 1a., en la Dirección de Hidrografía

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Vistos: estos antecedentes, relacionados con el proyecto de promociones formulado por la Dirección de Hidrografía, con motivo de la transformación de cuatro cargos de Ayudantes Técnicos de 2a. por igual número de cargos de Ayudantes Técnicos de 1a., prevista por la ley de Sueldos y Gastos de 30 de noviembre de 1960;

Resultando: que la Comisión de Calificaciones formuló dos nóminas de funcionarios en orden decreciente, según el índice de antigüedad calificada; la primera con los Ayudantes Técnicos de 2a existentes a la sanción de la ley mencionada, y la segunda, incluye, además, a los que fueron promovidos para dicha categoría por resolución de 20 de diciembre de 1960;

Resultando: que la referida Dirección es de opinión de que a los funcionarios a quienes les comprende la regularización, deben ser aquellos que figuran en el padrón presupuestal como Ayudantes Técnicos de 2a. el 30 de noviembre de 1960;

Resultando: que, en base a dicho procedimient,o se formuló la planilla de índices de antigüedad calificada y proyecto de promociones, que lucen a fojas 8 y 9, respectivamente, en los cuales no se incluye al señor Luis Carvalho Picra por haber renunciado al ascenso (nota de 31 de julio de 1961 que corrre agregada a fojas 4);

Considerando: que efectuadas las publicaciones de rigor, el proyecto fue reclamado por los señores Fermín Buttafuoco y Alberto Webbe Francés, ambos promovidos a Ayudantes Técnicos de 2a. por resolución de 29 de diciembre de 1960, fudando sus reclamaciones en el hecho de que las vacantes que pasaron a ocupar por dicha resolución, pudieron ser provistas con bastante anterioridad a la aprobación de la ley de presupuesto en vigor:

Considerando: que la Asesoría Letrada hace suyas las conclusiones a que arriba la Comisión de Calificación de la Dirección de Hidrografía que obra a fojas 5 y siguientes;

Considerando: que, tratándose de regularizaciones dispuestas por la ley presupuestal de 30 de noviembre de 1960, corresponde seguir el criterio adoptado en situaciones similares referentes a la Contaduría General de la Nación (resolución de 18 de junio de 1961) en lo que tiene relación con la retroactividad de los sueldos de los mismos;

Atento: a lo establecido en el artículo 175 de la ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960,

(*) Llegados a "Diario Oficial" el 27 de diciembre.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar para cuatro cargos de Ayudantes Técnicos de 1a. (Ac.), Categoría II, Grado 12, a los señores Juan Luis Fernández, Héctor G. Senatore, Juan Angel Méndez y señorita Delia Ana Morelli, actuales Ayudantes Técnicos de 2a., cat. II, grado 11, cargos éstos que se suprimen del Item 8.04 en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Ley N.o 12.803 de 30|11|960.

Autorizar a la Contaduría General de la Nación para liquidar, con efecto retroactivo al 1.o de diciembre de 1960, los sueldos de los funcionarios designados precedentemente, cuyos cargos fueron suprimidos al caducar la planilla existente hasta el 30 de noviembre de 1960, para ser remplazados por los nuevos cargos creados con la sanción del Escalafón Especializado y de Servicios, en virtud de la aplicación de la Ley de Sueldos vigente.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. —Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se efectúan promociones en el Escalafón Técnico Profesional de la Dirección de Hidrografía

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Visto: Que se encuentran vacantes varios cargos en el Escalafón Técnico de la Dirección de Hidrografía, Item 8.04.

Resultando: Que la referida Dirección eleva las propuestas de ascensos correspondientes, en base a la antigüedad calificada de los funcionarios.

Considerando: Que las promociones de que se trata, formuladas por la Comisión Calificadora, fueron puestas en conocimiento del personal por el término de diez días, no habiéndose recibido reclamo alguno.

Considerando: Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960.

Atento: a lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Promover dentro del Escalafón I) Personal Técnico-Profesional de la Dirección de Hidrografía y para un cargo de Ingeniero Jefe de Sección (AaA) cat. I, Gdo. 5, al Ingeniero don Armando Pozzoli, actual Ingeniero (AaA) cat. II, Gdo. 4; en su lugar al Ingeniero don Julio C. Cazabán, actual Ingeniero (AaA) cat. II-Gdo. 3; en su lugar al Ingeniero Ernesto Gaspar Masoller, actual Ingeniero (AaA) cat. II, Gdo 3, del Item 8.03, Dirección de Vialidad, y en su lugar desígnase al Ing. Nelson Ocampo, cred cív. AEA N.o 3883, enrolado.

Promover dentro del Escalafón I) Personal Técnico-Profesional para un cargo de Ingeniero (AaA) cat. II, Gdo 4 al Ingeniero don Luis Campodónico, actual Ingeniero (AaA) cat. II, Gdo. 3; en su lugar desígnase al Ing. Srta. Ruth María Licia Quiros Luchinetti, cred cív. BRA N.o 12885.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se designa un Oficial Carpintero en la Dirección de Hidrografía

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Visto: Que se encuentra vacante un cargo de Oficial Carpintero (AC) cat. III, grado 7 del Item 8.04, Dirección de Hidrografía;

Considerando: Que existe necesidad de designar la persona que lo desempeñe;

Atento: A lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar al señor Heber Alberto Orrego, cred cív. AKA N.o 3391, enrolado, para ocupar un cargo de Oficial Carpintero (Ac) cat. III, grado 7, del Item 8.04, Dirección de Hidrografía.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

11

Resolución. Se designa un Portero en la Dirección de Topografía

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de diciembre de 1962. (*)

Visto: Que se encuentra vacante un cargo de Portero, Cat. IV, Grado 3 del Escalafón Secundario y de Servicio del Item 8.05, Dirección de Topografía.

Considerando: Que existe conveniencia en proceder a la provisión del referido cargo.

Atento: A lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar para ocupar un cargo de Portero, Cat. IV, Gdo. 3 del Escalafón Especializado y de Servicio del Item 8.05, Dirección de Topografía, al señor Raúl Tarantino, Cred. Cív. AFA N.o 7208, enrolado.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — LUIS GIANNATTASIO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

12

Decreto. Se exonera de recargos, depósitos previos, etc. al Servicio Oceanográfico y de Pesca, para la importación de determinados productos del mar industrializados y|o congelados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 20 de diciembre de 1962.

Visto: la gestión promovida por el Servicio Oceanográfico y de Pesca solicitando la exoneración de los recargos y depósitos previos previstos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y concordantes para la importación de una partida de productos del mar industrializados y|o congelados adquiridos a firmas españolas, según licitación pública Nº 33|962:

Considerando: I) Que con la importación de referencia se persigue la finalidad de abastecer el consumo de productos de mar industrializados y|o congelados que no existen en plaza o resulten totalmente insuficientes, por no pe pertenecer a nuestra fauna marina, los cuales serían comercializados a precios sensiblemente reducidos;

II) Que en esta época por la proximidad de las tradicionales festividades de fin de año, aumenta considerablemente la demanda de los mencionados productos, justificándose la importación oficial con el interés social de regular los precios del mercado;

III) Que el decreto de 29 de setiembre de 1960 faculta al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos los

---

(*) Llegados a "Diario Oficial" el 27 de diciembre.

(*) Llegada a "Diario Oficial" el 27 de diciembre.

importaciones que se realizan por razones de necesidad o utilidad pública lo que ocurre en la gestión promovida por el S.O.Y.P.;

Considerando: IV) Que dicho Organismo propone distribuir a los comerciantes habituales de plaza el 50 o|o de la mercadería importada con la sola reserva de la fijación de precio al público estableciendo un beneficio razonable para dichos distribuidores y destinando asimismo una importante partida para el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios;

Atento: a lo dispuesto por los artículos 5º y 7º del decreto de fecha 29 de setiembre de 1960.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Exonérase al Servicio Oceanográfico y de Pesca del pago de los recargos y depósitos previstos por decreto de 29 de setiembre de 1960 y concordantes, para la importación de:

A) Una partida de 7.600 cajas conteniendo productos de mar industrializados;
B) Una partida de 16 toneladas de productos de mar congelados.

Los productos precitados, son de procedencia española y fueron adjudicados por licitación pública Nº 33|62.

La citada importación no devengará los recargos previstos para los casos de embarques sin permiso previo.

Art. 2º El Servicio Oceanográfico y de Pesca cumplirá con lo dispuesto en el Considerando IV dando cuenta al Poder Ejecutivo, de la distribución realizada.

Art. 3º La Dirección General de Aduanas dará trámite urgente a los despachos de la mercadería referida.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Comisión Permanente.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

13

Resolución. Se desestima la solicitud de registro de la marca "Johann María Farina Gegenüber dem Neumarkt".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1962.

Visto: la solicitud de registro de la marca "Johann María Farina Gegenüber dem Neumarkt", Acta N.o 68.553, formulada por la firma Johann María Farina Gegenüber dem Neumarkt, de Colonia (Alemania), para distinguir productos de perfumería, productos de higiene del cuerpo humano, productos cosméticos, esencias, jabones, productos para lavado y blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines del lavado, de las clases 1, 9 y 10;

Resultando: a la gestión en trámite deducen oposición las firmas S. A. Perfumería Roger et Gallet, de París, Francia (fs. 11 a 12) y Johann María Farina Gegenüber dem Jülichsplatz, de Colonia (Alemania) fs. 18, por considerar que el signo propuesto a registro es confundible con los de sus propiedades, denominados respectivamente, "Eau de Cologne Jean Marie Farina" y "Johann María Farina-Gegenüber dem Jülichsplatz";

II) Informan al respecto la Cámara Nacional de Comercio (fs. 31 a 32) y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno (32 vlta. a 36) que la oposición interpuesta en base a la marca de S. A. Perfumería Roger et Galet, de París es improcedente, por cuanto, si bien es cierto que los dos signos tienen como elemento distintivo principal el nombre "Johann Marie Farina" a su versión francesa, ello no es suficiente para determinar confundibilidad entre los mismos, en virtud de que cualquier persona, física o jurídica, está facultada para registrar su nombre o razón social como marca, siempre que lo presente de manera que no puedan confundirse con otras iguales o semejantes ya registradas y, en el presente caso, eso se produce ya que los signos en pugna apreciados en conjunto, presentan una fisonomía diferente que hace muy improbable su confusión. En cambio, no ocurre lo mismo con la oposición deducida por Johann María Farina Gegenüber dem Jülichsplatz, porque este nombre, aunque también es su razón social, está presentado de manera tan semejante a la de la marca que se quiere inscribir, que su confusión con aquélla ha de ser poco menos que inevitable por lo que debe desestimarse la inscripción solicitada en este expedientillo;

Considerando: en consecuencia, que corresponde desestimar la solicitud de registro de la marca "Johann María Farina Gegenüber dem Neumarkt", Acta N.o 68.553;

Con la opinión desfavorable del Ministerio de Salud Pública y de la Cámara Nacional de Comercio, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno (dictamen N.o 384|56) y del Asesor Letrado del Ministerio de Industrias y Trabajo y lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo establecido en los artículos 3.o, 10 y 18 de la ley N.o 9.956 de 4 de octubre de 1940,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Johann María Farina Gegenüber dem Neumarkt", Acta N.o 68.553, formulada por la firma Johann María Farina Gegenüber de Neumarkth, de Colonia, Alemania.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Resolución. Se desestima la solicitud de registro de la marca "Hunter"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la gestión de registro de la marca denominativa "Hunter", acta Nº 60.099, formulada por W. T. Hunter y Compañía S.A. de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 2, 3 y 9, menos whisky;

Resultando: a fojas 13 el Ministerio de Salud Pública, expresa que el apellido "Hunter", individualiza a un conocido hombre de ciencia, que ha realizado importantes trabajos en medicina. Considera que la inscripción de una marca que lleve su nombre evocará al referido científico y, como consecuencia, sus descubrimientos respecto de diversas enfermedades, indicando indirectamente la terapéutica a que se destina el producto. Ello contravendría lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de la materia. No obstante entiende que, siendo el patronímico que integra la razón social de la firma peticionante, si fuera acompañado por el nombre de pila, podría constituir marca comercial;

Oídos: el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno (dictamen Nº 2113|51). la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial;

Con: la opinión desfavorable del Ministerio de Salud Pública;

Atento: a lo que disponen los artículos 3, 10 y 18 de la ley Nº 9956, de 4 de octubre de 1940,

El Consejo Nacional de Gobierne

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Hunter", formulada bajo acta Nº 60.099, por W. T. Hunter y Compañía S.A. de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Lápices mecánicos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 21 de julio de 1948, por la que se concedió a la firma Eversharp Inc., de Chicago (Estados Unidos de América), patente de invención para

"Lápices mecánicos", como reválida de la patente estadounidense Nº 2.353.177;

Resultando: que la titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3807, para "Lápices mecánicos", como reválida de la patente estadounidense Nº 2.353.177, concedida a la firma Eversharp Inc., de Chicago (Estados Unidos de América), por resolución de 21 de junio de 1948.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

16

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Un aparato dosificador de carga automática para suministro de medicamentos por boca a los animales, que se caracteriza por poseer diafragmas y válvulas elásticas".

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 2 de abril de 1948, por la que se concedió patente de invención al señor Arturo Carbonell, de Montevideo (Uruguay), para "Un aparato dosificador de carga automática para suministro de medicamentos por boca a los animales, que se caracteriza por poseer diafragmas y válvulas elásticas";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3768, para "Un aparato dosificador de carga automática para suministro de medicamentos por boca a los animales, que se caracteriza por poseer diafragmas y válvulas elásticas", concedida a la firma Arturo Carbonell, de Montevideo (Uruguay), por resolución de 2 de abril de 1948.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

17

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Un nuevo tipo de aguja para el cosido de la punta y taco de las suelas de alpargatas y similares".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo de 1948, por la que se concedió patente de invención al señor Carmelo Carlino, de Buenos Aires (República Argentina), para "Un nuevo tipo de aguja para el cosido de la punta y taco de las suelas de alpargatas y similares", como reválida de la patente argentina número 52.933;

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3769, para "Un nuevo tipo de aguja para el cosido de la punta y taco de las suelas de alpargatas y similares", como reválida de la patente argentina Nº 52.933, concedida al señor Carmelo Carlino, de Buenos Aires (República Argentina), por resolución del Poder Ejecutivo de 9 de marzo de 1948.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

18

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Nuevo tipo de ojo de buey".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de abril de 1948, por la que se concedió patente de invención al señor Vicente Di Lernia, para "Nuevo tipo de ojo de buey";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3771, para "Nuevo tipo de ojo de buey", concedida al señor Vicente Di Lernia, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de abril de 1948.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

19

Resolución. Se concede patente de invención para "Método de secamiento continuo de materia al estado sólido y para la semicarbonización o carbonización de turba u otra materia en pedazos, conteniendo carbono".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de diciembre de 1961.

Visto: la solicitud de patente de invención, Acta número 6201, formulada por Claes-Wilhelm Pilo, de Suecia, para "Método de secamiento continuo de materia al estado sólido y para la semicarbonización o carbonización de turba u otra materia en pedazos, conteniendo carboo";

Resultando: I) Informa la Dirección de Industrias que lo que se pide reinvindicar es novedoso y en consecuencia estima que corresponde otorgar la patente de invención solicitada;

II) Que la Cámara de Industrias se pronuncia también en sentido favorable, por considerar que si bien el procedimiento es la unión de medios conocidos, representa no obstante un nuevo método de aplicación no utilizado antes en esa forma;

III) Que solicitada la opinión de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, dicho Ente expresa que el procedimiento es la unión de medios conocidos, y que por tal motivo no sería patentable;

Considerando: I) que todos los Organismos informantes están de acuerdo en afirmar que si bien el procedimiento consiste en la unión de medios conocidos, representa un nuevo método de aplicación, no utilizada antes en esa forma;

II) Que la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, no obstante estar de acuerdo con el punto de vista expuesto en el Considerando anterior, deduce que el procedimiento no es patentable;

III) Que el inciso C) del artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, define expresamente como descubrimiento o invención patentable "la aplicación o combinación de medios conocidos para la obtención de un resultado o producto industrial";

IV) Que en consecuencia, en función de los asesoramientos recabados y de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, corresponde conceder la patente de invención solicitada;

De conformidad: con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, Dirección de Industrias y Cámara de Industrias;

Oída: la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Conceder patente de invención a la firma Claes-Wilheim Pilo, de Suecia, para "Método de secamiento continuo de materia al estado sólido y para la semicarbonización o carbonización de turba u otra materia en pedazos, conteniendo carbono", Acta N.o 6201 de acuerdo a lo descripto y facsimilado de fojas 1 a 11 vta. Previo pago de la primera anualidad, al cumplimiento de cuya condición queda supeditada la efectividad de la concesión y el otorgamiento del título respectivo, por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

2.o Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL MARIA GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

20

Resolución. Se desestima la solicitud de patente de invención para "Nuevo calzado"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de noviembre de 1962.

Visto: la gestión iniciada por la firma "La Madrileña S. A.", de Montevideo (Uruguay), tendiente a obtener patente de invención para "Nuevo calzado", acta N.o 10.728, según dibujos, memoria descriptiva y reivindicación que lucen de fojas 1 a 3 inclusive;

Resultando: I) Tanto la Dirección de Industrias (fojas 11 vta. a 12), como la Cámara de Industrias (fojas 13) coinciden en afirmar que lo reivindicado en el presente expedientillo carece de novedad, por lo que aconsejan desestimar la solicitud en trámite;

II) De lo actuado en la emergencia por los precitados organismos, se dió vista en su oportunidad a la peticionaria, quien omitió evacuarla;

Considerando: que corresponde desestimar la solicitud de patente de invención de que se trata, máxime teniendo en cuenta el desinterés demostrado por la razón social "La Madrileña S. A." al no evacuar la vista a que se hace referencia precedentemente;

Con la opinión desfavorable de la Cámara de Industrias y lo informado al respecto por la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento a lo establecido en el artículo 3.o de la ley número 10.089 de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención acta número 10.728, formulada por la firma "La Madrileña S. A.", de Montevideo (Uruguay), para "Nuevo calzado".

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Indstrial.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

21

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Supresor de ruido de Fondo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 11 de marzo de 1947, por la que se concedió patente de invención a la firma International General Electric Company Incorporated, de Estados Unidos de América, para "Supresor de ruido de Fondo", como reválida de la patente estadounidense número 2.369.952;

Resultando: que la titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3648, para "Supresor de Ruido de Fondo", como reválida de la patente estadounidense Nº 2.369.952, concedida a la firma International General Electric Company Incorporated, de Estados Unidos de América, por resolución de 11 de marzo de 1947.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

22

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Devanador de Cintas"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 6 de junio de 1946, por la que se concedió patente de invención a los señores Salvador Botella y Francisco Tastás Moreno, de Montevideo, para "Devanador de Cintas";

Resultando: que los titulares de la misma adeudan varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que s[illegible] comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeudan;

Con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3327, para "Devanador de Cintas", concedida a los señores Salvador Botella y Francisco Tastás Moreno, de Montevideo, por resolución de 6 de junio de 1946.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

23

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejoras en construcciones de quinta rueda"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 29 de octubre de 1947, por la que se concedió patente de invención a la firma Fruehauf Trailer Company, de Estados Unidos de América, para "Mejoras en construcciones de quinta rueda", como reválida de la patente estadocnidense Nº 2.353.267;

Resultando: que la titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

Con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3683, para "Mejoras en construcciones de quinta rueda", como reválida de la patente estadounidense Nº 2.353.267, concedida a la firma Fruehaut Trailer Company, de Estados Unidos de América, por resolución de 29 de octubre de 1947.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

24

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Plumas Fuentes o Estilógrafos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 11 de marzo de 1947, por la que se concedió patente de invención a la firma Eversharp Inc., de Estados Unidos de América, para "Plumas Fuentes o Estilógrafos", como reválida de la patente estadounidense Nº 2.325.069;

Resultando: que la titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3647, para "Plumas Fuentes o Estilógrafos" ,como reválida de la patente estadounidense Nº 2.325.069, concedida a la firma Eversharp Ins., de Estados Unidos de América, por resolución de 11 de marzo de 1947.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

25

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Interruptor para iniciar el funcionamiento de lámparas de descarga eléctricas".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 29 de octubre de 1947, por la que se concedió patente de invención a la firma International General Electric Company of New York Limited, de Londres (Inglaterra), para "Interruptor para iniciar el funcionamiento de lámparas de descarga eléctricas";

Resultando: que la titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

Con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3674, para "Interruptor para iniciar el funcionamiento de lámparas de descarga eléctricas", concedida a la firma International General Electric Company of New York Limited, de Londres (Inglaterra), por resolución de 29 de octubre de 1947.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

26

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejoras en bombillas para mate"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 23 de setiembre de 1947, por la que se concedió patente de invención al señor Juan Raúl Rama, de Montevideo (Uruguay), para "Mejoras en bombillas para mate";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

Con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3605, para "Mejoras en bombillas para mate", concedida a la firma Juan Raúl Rama, de Montevideo (Uruguay), por resolución de 23 de setiembre de 1947.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

27

Resolución. Se autoriza a abonar la primera anualidad de la patente de invención para "Campana corta fuego y de seguridad para tanques surtidores de nafta".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de noviembre de 1962.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el señor Rubens José Rey Martínez, de Montevideo, tendiente a obtener autorización para abonar la primera anualidad correspondiente a la patente de invención que actualmente gestiona bajo Acta N.o 12.668, para "Campana corta fuego y de seguridad para tanques surtidores de nafta";

Resultando: aduce el peticionario en apoyo de su gestión, que por razones completamente ajenas a su voluntad omitió dar cumplimiento con el requisito legal de que se trata, por lo que solicita la autorización pertinente para proceder al pago de la cuota anual de referencia;

Considerando: que en el presente caso no existe denuncia de particulares sobre el incumplimiento precedentemente apuntado, así como tampoco surge que, de adoptarse una resolución favorable, se perjudique intereses de terceros, por lo que, y como caso de excepción, podría autorizarse el pago de la primera anualidad correspondiente a la patente precitada, en satisfacción del interés fiscal;

Oída, la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Autorizar, como caso de excepción, al señor Rubens José Rey Martínez, de Montevideo, a abonar la primera anualidad correspondiente a la patente de invención que gestiona bajo Acta N.o 12.668, para "Campana corta fuego y de seguridad para tanques surtidores de nafta".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la prosecución de los trámites correspondientes.

Por el Consejo: **HARRISON.** — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

28

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Interruptor térmico para iniciar el encendido de dispositivos de descarga eléctrica".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de noviembre de 1962.

Visto: la resolución de fecha 15 de enero de 1948, por la que se concedió patente de invención a la firma International General Electric Company of New York, Ltda., de Inglaterra, para "Interruptor térmico para iniciar el encendido de dispositivos de descarga eléctrica";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades habiendo dejado vencer los plazos que al efecto establece la ley de la materia en su artículo octavo;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamiento realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento a lo establecido en el artículo 8.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención N.o 3722, para "Interruptor térmico para iniciar el encendido de dispositivos de descarga eléctrica", concedida a la firma International General Electric Company of New York Ltd., de Inglaterra, por resolución de fecha 15 de enero de 1948.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **HARRISON.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

29

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Un sistema de envase para esmalte, etc."

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de 16 de abril de 1948, por la que se concedió patente de invención a la firma Ricardo A. Guzzetti, de Montevideo, para "Un sistema de envase para esmalte de uñas y en general para productos que se volatilicen, descompongan, evaporen, transformen, modifiquen o contaminen en contacto con el aire";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento a lo establecido en el artículo 8.o de la ley número 10.089 de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención N.o 3775, para "Un sistema de envase para esmalte de uñas y en general para productos que se volatilicen, descompongan, evaporen, transformen, modifiquen o contaminen en contacto en el aire", concedida a la firma Ricardo A. Guzzetti, de Montevideo por resolución de 16 de abril de 1948.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **HAEDO.** — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

30

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Nuevo proceso para cocción de carne en conserva".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de enero de 1946, por la que se concedió patente de invención a la firma Frigorífico Armour de La Plata S. A., de Buenos Aires (R.A.) para "Nuevo proceso para cocción de carne en conserva";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento a lo establecido en el artículo 8.o de la ley número 10.089 de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención N.o 3639, para "Nuevo proceso para cocción de carne en conserva", concedida a la firma Frigorífico Armour de La Plata S. A., Buenos Aires (R.A.) por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de enero de 1946.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **HAEDO.** — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

31

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejoras en los mecanismos de receptor de las armas de fuego".

Ministerio de Industrias y Trabajo,

Montevideo, 14 de diciembre de 1961.

Visto: la resolución de fecha 18 de diciembre de 1947, por la que se concedió patente de invención a la firma Olin Industries Inc., de EE.UU. de América, para "Mejoras en los mecanismos de receptor de las armas de fuego";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de seis anualidades;

Considerando: que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento a lo establecido en el artículo 8.o de la ley número 10.089 de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención N.o 3701, para "Mejoras en los mecanismos de receptor de las armas de fuego", concedida a la firma Olin Industries Inc., de EE.UU. de América, por resolución de fecha 18 de diciembre de 1947.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

32

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Un nuevo tipo de inyector de aire de funcionamiento automático para vehículos cerrados u otros recintos".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1961.

Visto: la resolución de fecha 13 de enero de 1948, por la que se concedió patente de invención a la firma F. Ortlieb e Hijo, de Buenos Aires (R. A.), para: "Nuevo tipo de inyector de aire de funcionamiento automático para vehículos cerrados u otros recintos";

Resultando: que el titular de la misma adeuda el pago de varias anualidades;

Considerando: en consecuencia, que corresponde declarar caducada la patente de que se trata, máxime teniendo en cuenta que su titular no ha comparecido, pese a las citaciones y emplazamientos realizados, a hacer efectivo el pago de las cuotas anuales que adeuda;

De conformidad con lo informado al respecto por la Dirección de la Propiedad Industrial;

Atento: a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención Nº 3717, para "Nuevo tipo de inyector de aire de funcionamiento automático para vehículos cerrados u otros recintos", concedida a la firma F. Ortlieb e Hijo, de Buenos Aires (R. A.), por resolución de 13 de enero de 1948.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

33

Decreto. Se integra el Consejo de Salarios para las actividades comprendidas en el Grupo 54 (Porteros, encargados, ascensoristas, etc., de edificios de apartamentos, propiedad horizontal, etc.).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 13 de diciembre de 1962.

Correspondiendo integrar el Consejo de Salarios de las actividades comprendidas en el Grupo 54 de la Clase VII (porteros, encargados, ascensoristas, etc. de edificios de apartamentos, propiedad horizontal, etc.).

Atento a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores doctor Marcial Bugallo, doctor Osvaldo Ximénez Strazzarino, contador Carlos Maissonnave.

Art. 2.o Nómbrase Delegados de los Trabajadores del sector obrero y de servicio a los señores Pedro Dujo y Rómulo Silva como titulares y señores Ulises Benítez y Santiago Contatore como suplentes. Nómbrase Delegados Patronales a los señores Ricardo Laplume y Radamés Pierri.

Art. 3.o Encomiéndase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para que proponga las listas de delegados del sector patronal y del sector de los trabajadores de administración y dirección.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

34

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre las Empresas de Letreros Luminosos y sus empleados y obreros.

Ministerio de Indutsrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de diciembre de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez días de dicha publicación.

GIANOLA.

CONVENIO COLECTIVO. CLASE 4.a (GRUPO 28)

En Montevideo, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, entre las Empresas de Letreros Luminosos que suscriben, por una parte, y los empleados y obreros de las mismas Empresas, que también firman este documento, por la otra, teniendo en cuenta:

A) Que el Consejo de Salarios para el Grupo 5 G acaba de expedirse elevando los salarios en un 45 o|o respecto de los fijados por el Laudo dictado el 31 de Octubre de 1960 ("Diario Oficial" número 16.048 del 2 de Diciembre de 1960) y en un 55 o|o para el llamado personal femenino;

B) Que el aumento acordado supone un 6.62 o|o y un 13.97 o|o, respectivamente, superior al establecido en el Convenio Colectivo firmado entre las partes el 20 de Noviembre de 1961 ("Diario Oficial" N.o 16.306 del 28 de Diciembre de 1961);

C) Que el Laudo respectivamente dictado tiene vigencia desde el 22 de junio de 1962 ("Diario Oficial" N.o 16.524, del 19 de Noviembre de 1962);

D) Que desde el 22 de Junio de 1962 hasta el 31 de Octubre de 1962 el costo de vida aumentó en un 4.02 o|o (índices del Ministerio de Industrias y Trabajo: Junio 553.4; Octubre 575.7);

E) Las dificultades que tienen las empresas para hacer frente al pago de la retroactividad resultante de la aplicación del aumento laudado, fruto de la

marcada pesadez actual de la plaza en cuanto a los pagos;

F) Que nada obsta a que las partes convengan un sistema especial de pago de la llamada retroactividad;

G) Que se ha considerado razonable prever un aumento a otorgarse durante la vigencia de este convenio a cuenta del que se acordaría para el próximo convenio; acuerdan en celebrar un convenio colectivo que se regirá por las siguientes disposiciones:

1.o Los salarios mínimos establecidos en el convenio colectivo firmado entre las partes el 20 de noviembre de 1961 ("Diario Oficial" N.o 16.306 de 28 de diciembre de 1961), serán aumentados:

A) En un 6.62 o|o, en general, y en un 13.97 o|o, en el del personal femenino a partir del 22 de junio de 1962 de conformidad con lo establecido en el Laudo del Consejo de Salarios para el Grupo 5 G publicado en el "Diario Oficial" N.o 16.524 del 19 de noviembre de 1962;

B) Los salarios mínimos resultantes de la aplicación del aumento anterior, serán aumentados, a su vez, hasta el 10 o|o que se hará efectivo en la siguiente forma:

1) A partir del 1.o del mes siguiente a su publicación en el "Diario Oficial" en un 5 o|o y,

2) En un 5 o|o a partir del 1.o de julio de 1963. Este último aumento (5 o|o) se establece a cuenta de los aumentos en el costo de la vida durante el período 1.o de noviembre de 1962, 31 de octubre de 1963.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido precedentemente, los aumentos máximos que tendrán los salarios mínimos que regirán durante la vigencia de este convenio serán de un 17.28 o|o respecto de los salarios fijados en el Convenio Colectivo de fecha 20 de noviembre de 1961 ("Diario Oficial" N.o 16306 de 28 de diciembre de 1961).

2.o Los salarios resultantes de la aplicación del Laudo publicado en el "Diario Oficial" N.o 16524 de 19 de noviembre de 1962. se empezarán a hacer efectivos a partir de la segunda quincena de noviembre de 1962.

3.o La diferencia de salarios (retroactividad) resultante de la aplicación del aumento establecido en el inciso a) del artículo primero. será pagada por las empresas en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectiva la primera con la segunda quincena correspondiente al mes de enero de 1963.

4.o Los aportes jubilatorios de la parte obrera correspondientes a la diferencia por aumentos establecidos en el apartado a) del artículo primero (6.62 o|o y 13.97 o|o), serán descontados al personal de las sumas que deban percibir en la segunda quincena del mes de enero de 1963; el que corresponda al aumento convenio en el apartado 1), inciso B) del artículo primero (5 o|o), será descontado en la segunda quincena del mes de febrero de 1963.

5.o Si con posterioridad a la firma de este convenio, el Consejo de Salarios para el Grupo 5 G (Grupo 28 en la clasificación del decreto del 26 de julio de 1962) laudara un aumento mayor, regirá éste, no siendo acumulables ambos aumentos.

6.o El presente convenio tendrá un año de vigencia a partir del primero del [illegible] a su publicación en el "Diario Oficial"; pero las partes se comprometen a considerar un nuevo Convenio Colectivo dentro de los noventa días anteriores a su vencimiento a fin de ajustar los salarios a regir durante el año siguiente. Para el referido ajuste se tendrán en cuenta los índices del costo de la vida resultantes de las estadísticas del Ministerio de Industrias y Trabajo desde el 1.o de noviembre de 1962 hasta el 31 de octubre de 1963.

7.o Por salarios se entenderán los fijados por el Laudo del Consejo de Salarios vigentes en el momento de estudiarse el nuevo convenio o los fijados por el presente convenio, si fueran superiores, con exclusión del aumento que a cuenta se otorga desde el 1.o de julio de 1963.

8.o Por lo tanto, los salarios mínimos de los obreros y empleados comprendidos en el presente convenio se regularán desde el 22 de junio de 1962, desde el 1.o del mes siguiente a su publicación en el "Diario Oficial" y desde el 1.o de julio de 1963, respectivamente, por los siguientes valores, por día o por mes, según corresponda:

Oficiales. — (Vidriero, Hojalatero, Pintor, Dibujante, Electricista y Herrero): $ 63.57, $ 66.75, $ 69.93.

Medio Oficiales. — (Vidriero, Hojalatero, Pintor, Electricista): $ 54.98, pesos 57.73, $ 60.48.

Medio Oficial Dibujante: $ 10.46, pesos 52.98, $ 55.50.

Medio Oficial Herrero: $ 52.90, pesos 55.55, $ 58.20.

Operario Iluminador: $ 55.45, pesos 58.22, $ 60.99.

Oficial Instalador de Luminosos: pesos 58.58, $ 61.51, $ 64.44.

Medio Oficial Instalador de Luminosos: $ 50.81, $ 53.35, $ 55.89.

Chofer Luminosos 1.a $ 58.58, pesos 61.51, $ 64.44.

Chofer Luminosos 2.a: $ 54.40, pesos 57.12, $ 59.84.

Peón Común: $ 44.78, $ 47.02, pesos 49.26.

Peón Calificador: $ 48.95, $ 51.40, $ 53.85.

Ayudante (17 años): $ 28.42, $ 29.84, $ 31.26. (18 años): $ 31.32, $ 32.89, $ 34.46. (19 años); $ 36.08, $ 37.88, $ 39.68. (20 años): $ 40.37, $ 42.39, $ 44.41.

Aprendices Grupo A: Jornal inicial $ 21.46, $ 22.54. $ 23.62.

Un año antigüedad: $ 26.56, $ 27.89, $ 29.22.

Dos años antigüedad: $ 33.18, pesos 34.84, $ 36.50.

Tres años antigüedad: $ 40.83, pesos 42.87, $ 44.91.

Aprendices Grupo B: Aumentos sobre Grupo A; Habiendo aprobado 1.er año y cursado 2.o $ 1.86, $ 1.95, $ 2.04; Habiendo aprobado 2.o año y cursado 3.o: $ 2.61, $ 2.74, $ 2.87; Habiendo aprobado 3.er año y cursado 4.o: pesos 3.35, $ [illegible].52, $ 3.69.

Personal Obrero Femenino: Jornal inicial. $ 28.02, $ 29.42, $ 30.82.

Un año antigüedad: $ 31.25, $ 32.81, $ 34.37.

Dos años antigüedad: $ 36.08. $ 37.88, $ 39.68.

Tres años antigüedad: $ 38.81, pesos 40.75, $ 42.69.

Cuatro años antigüedad: $ 41.79, pesos 43.88, $ 45.97.

Personal Administrativo: Auxiliar Primero: $ 1.841.50, $ 1.933.57, $ 2.025.64.

Auxiliar Segundo: $ [illegible], pesos 1.615.37, $ 1.692.29.

Auxiliar Tercero: $ 1.306.45, pesos 1.371.77, $ 1.437.09.

Auxiliar Cuarto: $ 1.091.85, pesos 1.146.44, $ 1.201.03.

Cadete: Sueldo básico $ 678.60, pesos 712.53, $ 746.46. Al cumplir 19 años $ 814.00, $ 855.64, $ 896.39. Al cumplir 21 años pesos 977.30, $ 1.026.16, pesos 1.075.13.

Cajero: Hasta pesos 25.000.00, pesos 1.750.15, $ 1.837.65, $ 1.925.15.

Superior a $ 25.000.00, $ 2.146.00, $ 2.253.30, $ 2.360.60.

Tenedor de Libros: $ 1.306.45, pesos 1.371.77, $ 1.437.09.

Telefonista: $ 800.40, $ 840.42, pesos 880.44.

Mensajero: $ 558.25, $ 636.10, pesos 614.07.

Cobrador: $ 1.091.85, $ 1.146.44, pesos 1.201.03.

Sereno: $ 1.352.85, $ 1.420.49, pesos 1.488.13.

Limpiador: (Por día) $ 44.78, pesos 47.02, $ 49.26.

9.o Las definiciones y categorías a que se refiere la cláusula precedente, corresponden a lo establecido en el Laudo vigente.

10. Para constancia se firman seis ejemplares de un mismo tenor debiendo depositarse tres de ellos en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a los efectos previstos en la ley número 9.675 de 4 de agosto de 1937 y normas concordantes, para su publicación en el "Diario Oficial".

Líber Duque B X E 7512, María del Carmen Casal de Pérez Larrea ALB 4719, Catalina Pugliese de Mancuso C. I. 499970, Daniel Beretta AAB 5245. María Celia Otondo de Rivero C.I. 965200, Olivar Bayard C. I. 945511, Celia [illegible], Ermelinda González Silveira, Elba Escandell, Héctor R. Cogurno, Juan Foscaldi. Alfredo Guidotti. Edilberto A. [illegible]solano, María E. Velazco, Sonia Bono de Mármol, Fermínn M. Suárez, Ismael Américo Mancini, Roberto Salaberry, Carlos Ma. Zúñiga, Miguel A. Rafaniello, Elida Guilidoro de Negro, Salvador Carlos Pierri, Carlos Eguren, Nildo Quijano, Nassario Ríos, Leonel Martínez, Ricardo Rebella, Gilda Herrera, José M. López Frego, Matilde Torres, Ricardo Touron, Vicente Arcos, Paula Arbelo de Díaz, Salvador Perrone, Marina Suárez, Elbio Sant Anna. Washington Marti, Telmo Cáceres, Ricardo Bentancor, Longino Sosa. Milton Bustamante, Juan Guerrero, Juan José Gondolveo, Manuel Fernández, Amador Mosquera, Abraham Fchoguel, Ramón Goncalvez, Mario Lama, Francisco Butazzoni, Omar Pini, Armando Rodríguez, José Bianco, Ramón Mercader, Jorge Regueiro, A. L. San Martín, Eugenio Acosta, Carlos A. de León, Rómulo García, Rene Trindade. Oscar V. Lema, Demetrio Bucacos, Enrique Caudullo, Gregorio Schogel, Manuel Regueiro, Francisco Montes, José Pedro González, Carlos Dibberne, Atilio Protto, Alfredo Durán, José Luis Martínez, Wiemar Pérez, Dante Matticllo, Jorge Colombatto, Oscar Ferreyro. Máximo Hernández, José Ma. Pérez, Luis García Mortalena, Walter Morera, Héctor Colmán, Alberto Cabrera, Pedro Báez, Luis A. Estavillo, Olga Magdalena Severo, Pedro Luqué, Roberto Cojas, Eduardo Carmona, Angel Cabaleiro, Jorge A. Núñez, Jorge Pérez, Blanca N. Gomar de Barrera, Adán Cámara, Angel Bartora, Ricardo Walter Acuña, José Benito Saa Fuentes, Juan [illegible], Alga

miro Sánchez, Miguel Domínguez, Eugenio Bespall, Olivio Albarenga, Juan Paragarino, Rosa Spinelli, Jorge Fernández, Severiano Sánchez, Asunción Durán, Juan Mosco, Antonio Blanco, Horacio Menéndez, José de Saa, Fernando Rojas, Eduardo Forestero, Pedro Mastromatteo, Juan J. del Pino, Alfredo Garabagno, Myriam Martini, Mario Mostero, Celmar Benedetti, Pedro Honorio, Dionisio A. Núñez, Antonio Quagliata, Juan A. Morlino, Alfredo Torres, Juan J. Montes, Henry Gonzáles, Belsi Gómez, Miguel S. Martínez, Luis A. Viera, Ruben U. González, Juan De León, Andrés Caplinskas, Julio Mesanza, Isidoro Palavecino, Nelson Sosa, Eufrasio Honorio, Amadeo Caraza, Roque Muro, Eugenio Rey, Angel Pedro Genta, Ana María Kusiak.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de diciembre de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

Montevideo, diciembre 26 de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. - Wáshington Reyes Adadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el 11 de diciembre de 1962:

5085—Se acepta la propuesta de la firma Ambrosoli y Ludzcanoff S. A. para la ejecución de las obras de Ruta número 10, Canelones, accesos margen izquierda Puente sobre Arroyo Carrasco en Rambla Costanera, hasta empalme camino continuación Avda. Italia, por la suma de $ 1.420.655.69.

5086—Se autoriza la inversión de la suma de $ 250.000.00 como contribución del Estado, para la prosecución de las obras de ampliación, mejoras y nuevas construcciones en el edificio del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú.

5087—Se autoriza la inversión de la suma de $ 200.000.00 a fin de atender los trabajos de transformación del tramo de carretera Reta N.o 9, entre kilómetro 67.5 y 83.5.

5088—Se aprueba el contrato ad referendum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la firma Gori y Molfino S. A. para la ejecución —como ampliación de contrato—, de las obras de terminación del edificio de la Escuela Industrial del Cerro (Montevideo), por la suma de $ 221.934.65.

5089—Se acepta la propuesta de la firma Rodríguez y Neumann S. A. para la provisión y ejecución del tablero general de las instalaciones eléctricas en el edificio del Estudio Auditorio del SODRE (Montevideo), por la suma de pesos 38.888.00.

5090—Se acepta por la suma de pesos 96.066.29, la propuesta presentada por la firma Pilotes Franki Uruguaya S. A. para la ejecución del pilotaje del edificio destinado a cocina, economato, usina y lavadero de la Colonia Educativa de Trabajo de Libertad (Departamento de San José).

5091—Se acepta el presupuesto formulado por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado para la conexión entre la Sub Estación y el Tablero del Granero Oficial de Paysandú, por la suma de pesos 11.100.00.

5092—Se aprueba la planimetría general de la variante de Ruta N.o 7, tramo: Fraile Muerto - Tupambaé, entre kilómetros 28.046.86 y 30.223.75.

5093—Se declara que la Administración recibe definitivamente a partir del 28|9|62, las obras de ensanche y recargo de Ruta N.o 2 del tramo comprendido entre kms. 255 a 270; y a partir del 29 de octubre de 1962 el tramo comprendido entre kms. 270 a 277.494.20, ejecutadas por la Empresa Tomás Guarino, autorizándose a la Dirección de Vialidad a devolver la garantía correspondiente.

5094—Se aprueban las variaciones de rubros y obras especiales producidas durante la ejecución de las obras de Ruta N.o 90, tramo: Porvenir - Piedras Coloradas - Algorta, entre kms. 28.100 y 45.650 (Departamento de Paysandú) y de las que resultan aumentos por la suma de $ 252.673.30.

5095—Se autorizan trabajos extraordinarios por la suma de $ 51.891.41 consistentes en la construcción de dos playas de estacionamiento con frente a la Ruta N.o 1 en su empalme con Ruta N.o 22 y recargo de base a partir del km. 42.092.90 en una extensión de 341 metros.

5096—Se aprueba el proyecto sustitutivo de alcantarilla en el km. 14.739 de Ruta N.o 30, tramo: Rubio Chico - Masoller.

5097—Se designan para ser expropiadas por causa de utilidad pública, con motivo de haber sido afectadas por el trazado de las obras de Ruta N.o 108, tramo: Paso Roldán - Polanco, varias fracciones de terrenos ubicadas en la 3a. y 4a. Sec. Jud. del Departamento de Lavalleja.

5098—Se designan para ser expropiadas por causa de utilidad pública, con motivo de haber sido afectadas por el trazado de las obras de Ruta N.o 65, tramo: Entre Kms. 4.170.30 y 10.145.59, entre Estación Castellanos y Puente sobre Arroyo Colorado. varias fracciones de terrenos ubicadas en el Departamento de Canelones.

5099—Se designan para ser expropiadas por causa de utilidad pública, con motivo de la ejecución de las obras de Ruta N.o 10, Carretera Interbalnearia, tramo: Solís Chico - La Tuna, una fracción de terreno y un solar propiedad del señor Juan Salgueiro Píriz, ubicados en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, aprobándose la tasación practicada que asciende a la suma de pesos 3.364.62.

5100—Se aprueba la tasación practicada por la Dirección de Vialidad, correspondiente a una fracción de terreno expropiada en fecha 8|3|962, Padrón número 2608 (parte), ubicada en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, por la suma de $ 35.88.

5101—Se aprueba la tasación practicada por la Dirección de Vialidad, correspondiente a una fracción de terreno expropiada en fecha 27|4|961, Padrón número 1978 (parte), ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, por la suma de $ 69.64.

5102—Se aprueban trabajos extraordinarios ejecutados en Ruta N.o 26, tramo: Melo - Sarandí de Barceló y Puente sobre Arroyo Chuy, por la suma total de $ 9.066.02.

5103—Se autoriza la inversión de la suma de $ 555.500.00 a fin de atender la diferencia de cambio que resulte del pago a la firma Nuove Reggiani por el suministro y montaje de los equipos mecánicos para el Granero Elevador del Puerto de Paysandú.

5104—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a librar orden de pago por la suma de pesos 94.093.31 a fin de atender el importe del Certificado número 1 G C E correspondiente a las obras: Transformación de pavimento de Ruta número 101.

5105—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a librar orden de pago por la suma de pesos 93.482.95 a fin de atender el importe del Certificado número 1 G C E correspondente a las obras: Acondicionamiento de la base del tramo de Ruta N.o 22 comprendido entre Ruta número 1 y Joaquín Suárez.

5106—Se autoriza la inversión de la suma de $ 19.066.55 a fin de abonar a los ingenieros Armando G. Gatto y Primo Roda, el importe de los honorarios correspondientes al estudio de los cálculos del hormigón armado —2.a etapa—, de las obras: Comisaría y Jefatura de Policía de la ciudad de Salto.

5107—Se resuelve mantener la Resolución Superior de fecha 7|9|961, recurrida por la Empresa Juan Santiago Boezio Dri.

5108—Se autoriza a la Compañía de Omnibus Interdepartamental "San Antonio" para ampliar sus servicios en cinco turnos redondos diarios por su recorrido habitual (Montevideo - San Antonio - Departamento de Canelones) hasta el kilómetro 23 de la Ruta N.o 32 desviándose en este punto por el Camino "Poquito" hasta la ciudad de Las Piedras, en carácter precario, revocable e incedible.

5109—Se designa en calidad de Sobrestante de 3.a para las obras: Granero, torre de elevación, instalaciones mecánicas y contra incendio en el Puerto de

Fray Bentos, al señor Mario Vignolo Calvo, Credencial Cívica B.J.A. N.o 1288 por el término de 24 meses y 15 días.

5110—Se resuelve que el Sobrestante de 3.a señor Darío M. González pase a desempeñar las funciones inherentes a su categoría a la obra: Liceo de Carmelo por el término de 18 meses y 15 días.

5111—Se acepta la propuesta de la firma Turcatti, Serralta y Ferreira para la ejecución de las obras de construcción del Lavadero de la Colonia Etchepare (Departamento de San José), por la suma de $ 481.690.00.

5112—Se autoriza el llamado a concurso para la construcción del edificio que servirá de sede a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con las bases y el programa redactado por la Comisión Especial que tuvo a su cargo el estudio de las mismas.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el 18 de diciembre de 1962.

5113—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la firma Gori y Molfino Sociedad Anónima, para la ejecución de las obras de construcción de la estructura de hormigón armado de la Planta Emisora de Radio Difusión del S.O.D.R.E. en la localidad de Santiago Vázquez (Montevideo), por la suma de $ 610.183.20

5114—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la firma Ramón C. Alvarez para la ejecución de las obras de construcción del edificio de la Comisaría 14 Sección de la localidad de Tres Boliches (Departamento de Cerro Largo), por la suma de $ 161.256.00.

5115—Se acepta por la suma de esos 171.593.00 la propuesta de la firma Restano y Baridón para la ejecución de las obras de construcción de la Comisaría de la localidad de Valentín (Deartamento de Salto).

5116—Se acepta por la suma de pesos 149.279.00 la ropuesta presentada por la firma Alberto Gil Barrios para la ejecución de las obras de construcción de la Comisaría 7.a Sección de la localidad de Marmarajá (Departamento de Lavalleja).

5117—Se acepta la propuesta de la firma Otis Elevator Company para la provisión y colocación de un ascensor en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos de Montevideo, por la suma de $ 107.180.00.

5118—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para realizar los trabajos de terminación (etapa inicial) del edificio de Estudios de Televisión del S.O.D.R.E. (Montevideo), por la suma de pesos 100.000.00.

5119—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para ncomendar a la firma Alberto Gil Barrios, contratista de las obras de construcción del edificio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Río Branco, —como ampliación de contrato— la ejecución de trabajos en el referido edificio, por la suma d $ 18.000.00.

5120—Se resuelve mantener la resolución de fecha 19|7|962, por la que se destinó hasta la suma de $ 2.200.000.00 con motivo de la ejecución de obras en la Tablada Nacional, autorizándose asimismo el correspondiente llamado a licitación pública.

5121—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para realizar un llamado a licitación pública para la adquisición de 600 chapas de hierro galvanizado.

5122—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para adquirir de la firma General Electric S. A. un equipo compresor de aire y un filtro de aire comprimido destinados al Varadero de Rincón del Bonete, por la suma de $ 11.610.00.

5123—Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General, acompañando oficio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado dando cuenta que el referido Instituto resolvió adquirir de la firma Linn y Cía., un motor diesel con destino al Parque de Perforaciones del Servicio de Dolores, por la suma de pesos 14.980.00.

5124—Se acepta, agradeciéndose la donación que a favor del Estado efectúa el señor Pedro Tamón de una fracción de terreno Padrón N.o 308 (parte), ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, con motivo de la ejecución de las obras de Ruta N.o 9. Tramo: Pan de Azúcar, San Carlos.

5125—Se designa para ser expropiada por causa de utilidad pública con motivo de la ejecución de obras de ampliación de campo de aterrizaje de la Base Aeronáutica N.o 2, declarándose urgente la ocupación do una fracción de terreno propiedad de la Sucesión Tomás Parallada, Padrón N.o 605, ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Durazno aprobándose la tasación practicada que asciende a la suma de $ 273.367.80.

5126—Se dispone que la fracción de terreno Padrón N.o 109 (parte) ubicada en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó propiedad del Estado y bajo jurisdicción del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal pase a dominio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a efectos de habilitar la perforación N.o 805 que abastecerá de agua potable al Pueblo de Achar.

5127—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma de $ 508.312.20 a fin de atender gastos de estudios, dirección, contralor y vigilancia de obras a realizarse por el sistema "administración".

5128—Se autoriza la inversión de la suma de $ 307.184.47, a fin de reintegra la al Fondo Permanente de que dispone la Dirección de Arquitectura para el pago de las diferencias de precios de materiales utilizados en las obras públicas, diferencias de jornales, etc.

5129—Se aprueban las variaciones de rubros producidos durante la ejecución de las obras: Enhanche y recargo en Ruta N.o 2, entre kilómetros 240 y 255.

5130—Se aprueban las variaciones de rubros producidos durante la ejecución de las obras: Ruta N.o 26, tramo: Melo Río Branco, entre kilómetros 37.300 y 53.675.

5131—Se aprueban las variaciones de obras producidas en los trabajos de terminación de la Escollera "A" del Puerto Buceo (Montevideo).

5132—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas a librar orden de pago por la suma de $ 28.760.15 a favor de la Empresa Neyeloff y Barrandeguy por concepto de reintegro de los aguinaldos pagados por esta al personal obrero de las obras: Ruta N.o 81, Empalme con Rutas N.os 5 y 64 y Recargo de Ruta N.o 3 entre kilómetros 423 y 453. 428, corespondientes al período 1.o de diciembre de 1960, 30 de noviembre 1961.

5133—Se autoriza la inversión de la suma de $ 15.353.00 a fin de abonar al ingeniero Enrique R. Penadés, los honorarios correspondientes al cálculo del hormigón armado para las obras del edificio de la Planta Emisora de Radio Difusión del S.O.D.R.E., ubicada en la localidad de Santiago Vázquez (Montevideo).

5134—Decreto por el que se faculta a las dependencias del Ministerio de Obras Públicas para efectuar directamente adquisiciones y|o contrataciones de servicios para las obras a su cargo por hasta la suma de $ 5.000.00, en los casos previstos por el artículo 40 de la ley número 12.950 de fecha 23.11.961, sustitutivo del artículo 7.o de la ley N.o 11.232 de fecha 8.1.940.

5135—Se autoriza a librar orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por la suma de $ 21.000.00, a fin de proceder al pago de los alquileres de la finca que ocupa dicha Oficina, correspondientes a los meses de julio a diciembre inclusive del año 1962.

5136—Se autoriza a reforzar por vía de transposición el rubro 1.07 del Item 8.04, Ejercicio 1962, en la suma de pesos 35.000.00.

5137—Se autoriza a reforzar por vía de transposición varios rubros del Item 8.04, Ejercicio 1962.

5138—Se autoriza a reforzar por vía de transposición el rubro 5.02 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Ejercicio 1962, en la suma de $ 80.000.00.

5139—Se autoriza a reforzar por vía de transposición las dotaciones de diversos rubros correspondientes al Inciso 8, Ejercicio 1962.

5140—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para que proceda a la reserva de diversas sumas de dinero a fin de atender obligaciones pendientes de pago correspondientes al Inciso 8.

5141—Se autoriza a la Sociedad Hector Cappi y Cía. permisarios de la línea de ómnibus interdepartamental para el transporte colectivo de pasajeros Minas-Montevideo, afectado a la "Corporación Omnibus de Minas, a transferir dicho servicio a favor del señor Humberto Devoto.

5142—Se designa para ocupar un cargo de Jefe de Servicio de Información y Boletín Oficial. Escalafón III; Cod. Ab. Cat. II, Gdo. 12 del Item 8.01, al señor Wáshington Legaspi, Credencial Cívica, Serie P.B.A. N.o 6938.

5143—Se prorrogan los servicios del Sobrestante de 3.a de la obra: Centro Departamental de Salud Pública de Rivera, señor José Arap Silvera, por el término de 9 meses y 15 días.

5144—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para utilizar los servicios del señor Héctor Sucunza Orgambide Cred. Cívica L.A.A. N.o 10968 en calidad de Balancero de 1.a, hasta el 31.12.962.

5145—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para utilizar hasta el 31.12.962 los servicios de varios operarios con destino a los Talleres Colón.

5146—Se acepta la renuncia presentada por el Ayudante de Talleres Colón de la Dirección de Vialidad, señor Nelson Bellas Machín, a partir del 6.9.962; autorizándose a la mencionada Dirección para utilizar en su lugar los servicios del señor Ruben Rojas, Credencial Cívica C.D.B. N.o 2949.

5147—Se acepta la renuncia presentada por el Ingeniero Jefe de Sección, Part. 7, Padrón 52 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, señor Ricardo Villar, a partir del 30.10.962.

5148—Se acepta la renuncia presentada por el Foguista, Cod. Ac, Cat. III, Gdo. 7 de la Dirección de Hidrografía, señor Manuel Gandaria a partir del 1.12.962.

3149—Se acepta la renuncia presentada por el Peón, Cod. Ad, Cat. IV, Gdo. 3 del Departamento de Parques Nacionales, señor Martín Martínez a partir del 3.12.962.

5150—Se autoriza a librar orden de pago a favor de la Dirección de Arquitectura por la suma de $ 109.398.27 a fin de reintegrar dicha suma al Fondo

Permanente de que dispone la mencionada Dirección para el pago de diferencias de jornales producidas en las obras que ésta ejecuta por el sistema de "administración".

5151—Se autoriza la inversión de la suma de $ 30.283.00 a fin de atender el pago de publicaciones ordenadas en la prensa de la Capital por parte del Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL

Relación le asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Provisión Social el 4 de noviembre de 1962. (*)

44962 al 45092—Considéranse 121 pasividades y concédense 10 acumulaciones de sueldos.

45093—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación, a reforzar el rubro 2.08 "Arrendamiento" del Item 6.24, Escuela de Servicio Social, en la suma de $ 8.000.00, a tomarse del rubro 6.04, Subsidios y Contribuciones, 38-Fomento de Actividades Culturales" del Item 6.01.

45094—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nacón a reforzar por vía de trasposición, el rubro 3.01 Gastos Eventuales o Extraordinarios, Item 6.01, en la suma de $ 3.500.00 a tomarse del rubro 6.04 "Subsidios y Contribuciones, 38-Fomento de Actividades Culturales" del mismo Item.

45095—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación a reforzar por vía de trasposición, diversos rubros del Consejo del Niño, en la suma total de $ 400.000.00.

45096—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación proceda a reforzar por vía de trasposición, varios rubros del Museo de Historia Natural, en la suma total de $ 4.000.00.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 28 de noviembre de 1962 (*).

44513 al 44945—Considéranse 429 pasividades y concédense 4 acumulaciones de sueldos.

44946—Nómbrase a las personas que en la respectiva resolución se indica para ocupar cargos de Profesores de 2.a Categoría en la Comisión Nacional de Educación Física.

44947—Declárase que cesa en el cargo de Director General de Secretaría de Estado en el Departamento de Instrucción Pública el señor Félix Ricardi, y nómbrase para desempeñar este cargo al actual Jefe de Sección del mismo Ministerio, señor Alberto Correa.

44948—Nómbrase ordenanza de la Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno al señor Fernando Valdéz García Gutiérrez.

44949—Nómbrase Escribientes de la Dirección General de Institutos Penales a las personas que en la respectiva resolución se indica.

(*) Llegadas a "Diario Oficial" el 24 de diciembre.

44950—Desígnase a la Dra. Mabel Olga Grezzi para desempeñar el cargo de médico suplente del Consejo del Niño, en remplazo del Dr. Antonio Stábile.

44951—Autorízase al Consejo del Niño para utilizar los servicios de la señora Blanca Vecindar, en calidad de Ayudante de Servicio en el Hogar Femenino N.o 2 de Lavalleja.

44952—Nómbrase al actual Comisario General de la Comisión Nacional de Bellas Artes, señor Daniel Braquet, para ocupar el cargo de Secretario de la misma y para el cargo de Comisario General al señor Miguel Kohler.

44953—Apruébanse los estatutos del "Club de los 500" con sede en esta capital, concediéndosele la personería jurídica que solicita.

44954—Apruébanse los estatutos reformados de "The British Schools Society" con sede en esta capital.

44955—Acéptase la renuncia presentada por el funcionario de la Dirección General de Institutos Penales (Suplente del Cuerpo General de Funcionaros de Vigilancia), señor José Juan Brandón.

44956—Acéptase la renuncia del funcionario del Consejo del Niño, señor José Alberto Reyes.

44957—Acéptase la renuncia presentada por el funcionario del Consejo del Niño, señor Enrique Vitale.

44958—Resérvase para el próximo ejercicio los fondos del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, por las sumas de $ 175.000.00 y pesos 1.200.00, autorizados por ley de Rendición de Cuentas.

Aprobado el 23|XI|62

Encárgase de la Cártera del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular Dr. Eduardo A. Pons, al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Aparicio Méndez.

La Secretaría.

Montevideo, 4 de diciembre de 1962.

Visto: El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos las pasividades que a continuación se expresa, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas a las siguientes personas:

Pensión

1—Sebastiana González de Ayala, con $ 2.763.83.

Jubilación

2—Francisco Navarro Morini, con pesos 4.193.00; del 1.o de diciembre de 1961 $ 4.963.97; del 1.o de enero de 1962 con $ 5.219.97; y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 6.243.97 atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 16|9|61.

Reforma de cédulas

3|5—María Antúnez Ruiz de Olivera y María Sofía, Olga Valentina y Raquel Olivera Antúnez, con pesos 17.230.40 y desde el 1.o de julio de 1962 con pesos 20.271.09; Teodoro Machado, con $ 2.873.00; del 1.o de enero de 1962 con $ 3.321.00 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 5.113.00; Cecilia Castro de Sánchez, con $ 1.550.00 mensuales.

Jubilaciones

6|7—Serafín Martínez López, con pesos 18.082.27; Balbino Noguera de Mello, con $ 12.937.44.

Reforma de cédulas

8|9—Isidoro Simoy López, (usual: Militón I. Simois) con $ 5.657.63 y a partir del 7 de diciembre de 1961, con pesos 6.423.65; Pedro Telis Fozatti, con $ 7.056.00; del 1.o de enero de 1962 con $ 8.976.00 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 11.856.00.

Pensión

10—Liria Esther Ríos Peña de Suárez, con $ 1.154.34.

Reforma de cédula

11—Pedro Pablo Varietti Furtado, con $ 1.615.20; del 1.o de enero de 1962 con $ 1.999.20 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 3.535.20.

Jubilaciones

12|13—Manuel Ciriaco Villar Arrechea, con pesos 22.153.04; Herminda Pereyra Morales de Urquiza, con pesos 8.292.80.

Reforma de cédula

14—Gregorio Emilio Verde Bruno, con $ 1.128.92; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 1.400.92 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 2.488.92.

Pensión

15—José C. Vaucher y señorita Balbina Etcheto, con $ 226.00 mensuales.

Jubilación

16—Eduardo Abeldaño Giménez, con $ 1.635.17, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 29|9|56.

Reforma de cédula

17—Isabel Sánchez, con $ 10.335.74.

Pensión

18—Celia María Andriolo Vázquez de Taruselli y Celia María Hermenegilda Taruselli Andriolo, con $ 22.676.48.

Jubilación

19—Gabriel Alfonso Corvino Rotunno, con $ 26.571.31.

Reforma de cédula

20—Carlos Ingracia, con $ 12.794.97.

Jubilación

21—Margarita Blanca Leda Billi, con $ 1.665.00 mensuales.

Pensión

22—María Miguela Benítez Fernández, con $ 343.65 mensuales.

Jubilaciones

23|24—Armando Abrahán Rasilla Landoni, con $ 21.629.00; Nelson Rodríguez Caviglia, con $ 29.420.33.

Reforma de cédula

25—José María Rivero Baralsi, con $ 2.366.45; del 1.o de enero de 1962 con $ 2.542.45 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 3.246.45.

Jubilación

26—Héctor Sabahte Carpanetto, con $ 22.320.00.

Reforma de cédula

27—Alfredo Napoleón Mallarini Mallarini, con $ 15.864.00; del 1.o de enero de 1962 con $ 18.360.00 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 21.240.00.

Jubilaciones

28|34—Héctor Pablo Salgado Berrutti, con $ 15.840.00; María Luisa Penino de Martínez, con $ 841.95 mensuales; Herlinda Lovisetto de Eizmendi, con pesos 1.710.00 mensuales; María Elisabeth Celestina Togni, con $ 1.294.70 mensuales; Elia Nely Pérez Abreu de Lujambio, con $ 503.99 mensuales; Ema Apezteguia de Castiglioni, con $ 1.287.58 mensuales; Nélida Taro de Luz, con pesos 577.60 mensuales.

Reformas de cédulas

35|41—Juan José Fernández, con pesos 1.090.36; del 1.o de enero de 1962 teban Fabra Rivas, con $ 1.366.29; del 1.o de enero de 1962 con $ 1.638.29 y desde el 1.o de julio de 1962 con pesos 2.726.29; Homero Dante Franco López, con $ 6.640.42; Juan Pedro Elizalde Hernández, con $ 3.134.73; del 1.o de enero de 1962 con $ 3.502.73 y desde el 1.o de julio de 1962 con pesos 4.974.33; Jacinta Oses Abella de Fava, con pesos 2.047.88; Mercedes Espíndola Franco; con $ 930.30; del 1.o de enero de 1962 con $ 1.138.30 y desde el 1.o de julio de 1962 con $ 1.970.30.

Jubilación

42—José Ferreira Olivera, (jubilado) con $ 2.920.51.

Reforma de cédulas

43|44—Gregorio Espinosa, con pesos 3.733.20; del 1.o|1|62 con $ 4.718.80 y desde el 1.o|7|62 con $ 6.510.80; Alfredo Luis Fernández Loureiro, con pesos 1.701.37; del 1.o|1|62 con $ 2.005.37 y desde el 1.o|7|62 con $ 3.160.57.

Jubilación

45—Ana Iris Alba Céspedes de Carotozolo ,con $ 7.206.67.

Reforma de cédulas

46|49—Alfredo González, con pesos 2.040.00; del 1.o|1|62 con $ 3.760.00 y desde el 1.o|7|62 con $ 5.360.00; Mario Gómez Corizo, con $ 4.260.00 y desde el 1.o|7|62 con $ 6.180.00; Pedro Dufau Marcelino, con $ 12.930.00; Vicente de Clampis Gallotto, con pesos 23.560.00.

Jubilación

50—José Carlos Felipe Nella Cervi, con $ 37.623.78.

Reforma de cédula

51—Juan Pedro Arias Peláez, con pesos 4.838.56; del 1.o|1|62 con $ 6.508.96 y desde el 1.o|7|62 con $ 9.292.96.

Pensión

52—Carmen Alonso de Barrancos y Trinidad Barrancos Alonso, con pesos 4.134.26.

Reforma de cédula

53—Juan Ballón Goro, con $ 1.315.97 del 1.o|1|62 con $ 1.571.97 y desde el 1.o|7|62 con $ 2.595.97.

Jubilaciones

54|55—Jesús Beltrán, con $ 14.760.90. Juana Amanda Bertolini de Baraldi, con $ 9.080.00.

Reforma de cédulas

56|57-Leopoldina Techera de Baudean con $ 17.047.916 Ricardo Balsa Cotelo, con $ 2.334.40; del 1.o|1|62 con pesos 2.702.40 y desde el 1.o|7|62 con pesos 3.806.40.

Jubilación

58—Jacinto María Bosoffi Gamarra con $ 21.280.91.

Reforma de cédulas

59|60—Victoria Ortiz de Gandini y Roberto y Pedro Saúl Sandini Ortiz, con $ 1.586.64; José Esteban Ricardo Estefan Roca, con $ 41.700.00.

Jubilación

61—Manuel Ataídes Caballero, con pesos 3.674.55.

Pensión

62—Josefina Castro Varela de Centeno y Delia Rolando, Mireya María, Elsa Alicia y Walter Emiliano Centeno Castro, con $ 1.932.46.

Jubilación

63—Petrona Cabrera González de Verani, con $ 7.040.00.

Reforma de cédula

64—Ilma Mariana Barreto de Giuliani, con $ 5.186.13.

Jubilaciones

65|67—Paulo Roberto Castro Ibarra, con $ 7.980.00; Onorato Susunday Alvarez, con $ 8.224.87; David Antonio Cancela Rodríguez, con $ 29.235.39.

Reforma de cédula

68—Raúl Guillermo Cruzpeire Zignago, con $ 20.980.00.

Jubilaciones

69|72—Wilfredo Blas Cuello Guerrero, con $ 24.480.00; Hilario Mario González Jauregui, con $ 10.560.00; Máximino Eulogio González Vargas, con pesos 15.491.28; Julia Elida Gazzano Fernández, con $ 6.343.23.

Reforma de cédula

73— Matías Cabrera Rodríguez, con $ 3.346.70; desde el 1.o|1|62 con pesos 4.124.30 y desde el 1.o|7|62 con pesos 5.852.30.

Jubilación

74—Juan Alberto Espalter Cano, con $ 34.560.00.

Reforma de cédula

75—Cataldo Leonardo Frisa Publiese, con $ 6.898.00.

Pensión

76—Lilia Ernestina Bariani de Victoria y Silvia Lilián y Nelson Mario Victoria Bariani, con $ 19.483.20.

Refomar de cédulas

77|82—Malvina Aldabalde de Gardil y Malvina María del Huerto y Estela María Gardil Aldabalde, con $ 6.881.30; Gregorio Brizuela, con $ 1.270.15, del 1.o|1|62 con $ 1.574.15 y desde el 1.o|7|62 con $ 2.790.15; Pablo Bique Faiero, con $ 9.258.21; José Amestoy, con $ 1.776.01; María Magdalena Pías de Acosta, con $ 12.768.00; Remigio Casio Alvarez Rodríguez, con $ 4.616.27.

Jubilaciones

83|86—Uberfil Hipólito Acuña Roccatagliata, con $ 32.012.56; Julio Luis Arias con $ 9.000.00.

Reforma de cédulas

85|87—Manuel Gamba Alvarez, con pesos 7.474.89; desde 1|1|62 con pesos 9.138.89 y desde el 1.o|7|62 con pesos 11.634.89; Vicente Goncalvez Almagro, con $ 1.904.95; del 1|1|62 con pesos 2.384.95 y desde el 1|7|62 con pesos 4.304.95; Antonio García Santestevan, con $ 4.471.75; del 1|1|62 con pesos 5.879.75 y desde el 1|7|62 con pesos 7.991.75.

Jubilaciones

88|89—Julia Margarita César de García, con $ 1.760.00 mensuales; María Angélica Pereira de Franco, con pesos 7.770.00.

Reforma de cédulas

90|91—Wenceslao Ferreira Vaes, con $ 1.504.90; del 1|1|62 con $ 1.856.90 y desde el 1|7|62 con $ 3.264.90; Alberto Fleitas con $ 2.901.62 del 1|1|62 con 3.125.62 y desde el 1|7|62 con pesos 3.025.62.

Jubilaciones

92|96— Elena Celia Finocchio Bertozzi de Frangella con $ 28.208.00; José D'Arena Ruggieri, con $ 7.800.00; Ana María Lissarrague de Alcalde, con pesos 201.43 mensuales; Pedro Regules Fernández, con $ 41.700.00; Juan Carlos Ottati Cartelle, con $ 20.880.00.

Pensiones

97|98—Sara Amalia Puyo Courtie de Puyo, con $ 11.224.50; Josefina Pérez Robert de Rosas y Blanca Elida Rosas Pérez, con $ 2.052.22.

Reforma de cédulas

99|103—Julio Clemente Pereira Vidal, con $ 2.595.20; desde el 1|1|62 con pesos 2.867.20 y a partir del 1.o|7|62 con $ 3.683.20; Isauro Noble Fonseca, con $ 14.490.00; Raúl Zacarías Nazar Avegno, con $ 12.675.43; desde el 1.o|1|62 con $ 13.560.23 y a partir del 1.o|7|62 con $ 16.344.23; Epaminondas Olaizola Lascana, con $ 2.817.60; desde el 1.o|1|62 con $ 3.201.60 y a partir del 1.o|7|62 con $ 4.737.60; Héctor Francisco Pinzón González, con $ 2.467.74; desde el 1.o de enero de 1962 con $ 2.627.74 y a partir del 1.o de julio de 1962 con pesos 3.267.74.

Jubilación

104—Antonio Tomás Pastorino Laneri, con $ 16.398.86.

Pensión

105—Eufrasia Padrón de Núñez y Miguel, Geraldo y Adela Núñez Padrón, con $ 678.49.

106—Declarar que la señorita Josefa Ojeda Blose, pensionista civil por S|R de 27|3|53, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios traspasados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

107—Modificar la S|R de 11|2|60, por la que se concedió pensión escolar a la señora Elena Chans de Sarantès, en el solo sentido de establecer que la verdadera asignación de pasividades que le corresponde percibir es de $ 246.00 mensuales.

108—Declarar que el señor Juan Victorio García Conti jubilado civil por S|R de 12|6|62, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios posteriores no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

109—Autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para abonar a la señora Corina Pereira de Silva, la suma de $ 435.27, haberes jubilatorios que dejara de percibir su esposo señor Estanislao Gilberto Silva Rodríguez, jubilado civil a cargo de Rentas Generales, (fallecido el 31|3|62).

110—Declarar que la señorita Delia Vittori pensionista civil, tiene derecho al acrecimiento de pensión que solicita, correspondiente a la cuota parte de la copartícipe señora Margarita Vittori, (fallecida el 10|7|62) debiendo percibir una asignación de $ 133.33 mensuales atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 11|7|62.

111—Declarar que la señora Celia Ferrer de De Simone, no tiene derecho a la pensión que solicita.

112—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos, que la señorita Juana Jacinta Pintos Pereira, (fallecida el 5|7|62) tuvo derecho a pensión escolar con una asignación de $ 368.49 mensuales.

113—Declarar que el señor Jácobo Lerner, no tiene derecho a la jubilación que solicita

114—Declarar que la señorita Angela Valverde Carro, no tiene derecho a la pensión que solicita.

115—Declarar que el señor Antonio Carmelo Collazo González, jubilado civil por S|R de 2|8|56, tiene derecho a reforma de cédula a fin de computar servicios posteriores no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

116—Declarar que el señor Arturo Terra Arocena, jubilado civil por S|R de 4|4|57, tiene derecho a reforma cédula a fin de computar servicios reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores R. y de Pensiones a la Vejez, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

117—Declarar pensio[illegible] señora Mercedes [illegible]mio de Velazquez como copartícipe de la pensión otorgad por S|R de 15|XI|60 a la señora [illegible]lia Da Rosa de Gamio y a sus hijos María Otilia, Marta Amalia, Elbio Alejandrino, Gloria Ethel y Ramiro Gamio Da Rosa, con una asignación en conjunto de $ 1.391.10 anuales.

118—Declarar que la señora Eloísa Malagraba de Pulleiro, pensionista escolar por S|R de 11|6|59 tiene derecho a reforma de cédula a fin de segregar servicios reconocidos al causante, no variando el monto de pasividad establecido en la citada resolución.

119—Declarar que la señora Filomena Buraglia de Cibils, no tiene derecho a la pensión que solicita.

120—Declarar jubilado civil al señor Emeterio Arrospide Dartayete, con una asignación de $ 79.560.00 anuales.

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas a las siguientes personas:

121|130—Ricardo García Mullin, con $ 1.490.00; Osvaldo Ximenez Strazzarino, con $ 3.025.00; Cyro Giambruno, con $ 3.810.00; José Gervacio Barredo, con $ 1.315.00; Luis Miguel Falconi, con $ 1.405.00; Roberto Rubio, con pesos 2.415.0; Fernando Riet, con $ 1.180.00; Amelia Lacruz de Tamiel, con $ 2.150.00; Luis Ernesto Patisson, con $ 3.534.00; Alfredo Easton, con $ 2.072.00.

131—Declarar que el señor Teófilo Oscar Paolino Rosell, jubilado civil por S|R de 30|6|54, tiene derecho a reforma de cédula con una asignación de pesos 3.552.00; desde el 1o|1|62 con pesos 4.032.00 y a partir del 1.o|7|62 con pesos 5.856.00 anuales.

3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1951 - 1961

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS										
	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
Sucesiones y Testamentarias ...	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.340	7.071	7.421	7.210	7.558	6.828
Ventas de Comercios	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486	1.539	1.643	1.805	1.649	1 481
Quiebras y Concursos	33	60	70	42	33	26	18	39	24	15	—
Privilegios y Marcas	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070	2.264	2.012	2.224	2.567	2.818
Estatutos	398	379	314	269	367	398	615	679	993	1.254	2.059
Convocatorias Comerciales	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972	2.298	2.355	2.530	2.692	2.670
Edictos Matrimoniales	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.603	16.877	16.254	16.419	15.864	18.868
Rectificación de Partidas	952	951	839	927	853	773	836	957	718	929	449
Licitaciones Públicas	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955
Balances Particulares	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783
Balances Reparticiones del Estado	45	34	55	44	55	43	62	60	39	88	44
Juicios Ejecutivos	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342
Licencias Bebidas Alcohólicas ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	218	190	144	151	123	110	150	167	95	126	76
Edificación y Deslinde	48	11	9	64	46	138	11	54	—	9	21
Oficina Jurídica Municipal	60	43	48	46	17	—	—	—	—	—	—
Infracciones Aduaneras	13	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Divorcios	191	103	88	37	40	48	64	136	160	143	27
Propiedad Literaria	106	140	161	143	186	139	—	233	256	305	359
Gratis y Anulados	13	7	1	18	1	1	198	—	—	—	—
Varios Particulares	469	558	687	629	1.318	1.122	1.103	966	1.145	1.404	1.230
Varias Reparticiones del Estado	207	124	159	342	381	535	494	354	741	763	901
	39.554	40.475	38.943	37.900	39.545	38.196	41.872	41.718	42.972	45.236	45.904



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

17.a REUNION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Mayo 30 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Se da por terminado el acto por falta de quórum.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 30 de mayo de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria, hoy, miércoles 30, a la hora 20 para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se tributan honores de Ministro de Estado, a los restos del Dr. Juan José Carbajal Victorica. — Carpeta 1893. — Repartido 234.

Los Secretarios."

1

A la hora 20 y 45 entran a Sala los señores senadores: Abdala, Brause, Brena, Cardoso, Del Campo, Fischer, Penadés y Roche.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Antúnez Giménez, Chelle y Lucas Gaffrée.

Sin aviso, los señores senadores: Acquistapace, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Bovo Arteaga, Brause, Fraga, Fusco, Guadalupe, Lepro, Maeso, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Saravia, Silva, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

Dn. JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Don Alfredo Frioni — Dn. Luis M. Abdala
Secretarios

Santiago Legrand
Director Gral. del Cuerpo de Taquígrafos

18.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Mayo 31 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR Dr. EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 30 de mayo de 1962.

La Cámara de Senadores se reunirá a solicitud de varios señores senadores, en sesión extraordinaria, mañana jueves 31, a la hora 11, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se tributan honores de Ministro de Estado, a los restos del Dr. Juan José Carbajal Victorica. — Carpeta 1893. — Repartido 234.

Los Secretarios."

1

A la hora 11 y 27 minutos entran a Sala los señores senadores: **Abdala, Acquistapace, Batlle Berres, Bove Arteaga, Brause, Brena, Cardoso, Del Campo, Fischer, Fraga, Fusco, Penadés, Piffaretti, Roche, Silva, Sorhaeta, Stewart Vargas y Trías Du Pré.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Antúnez Giménez, **Chelle** y Lucas Gaffrée.

Sin aviso, los señores senadores: **Beltrán Besozzi, Bottinelli, Bruno, Guadalupe,** Lepro, Maeso, Raffo Frávega, **Roballo, Saravia, Tróccoli** y Varela.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente:)

Montevideo, 30 de mayo de 1962.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Don Juan C. Raffo Frávega.

Los Senadores que suscriben solicitan se cite al Cuerpo, **para el día de mañana jueves 31 a las 11 horas, a fin de** considerar el proyecto de ley, por el que **se tributan honores** de Ministro de Estado a los restos del **doctor Juan** José Carbajal Victorica.

Saludan al señor Presidente con atenta consideración.

Alberto E. Abdala. — Luis Alberto Brause. — Carlos M. Penades.

—Oportunamente se resolverá.

Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se tributan honores de Ministro de Estado a los restos del doctor Juan José Carbajal Victorica. — Carpeta 1893.

(Léase el Mensaje:)

"Montevideo, 30 de mayo de 1962.

Señor Presidente de la Asamblea General, **Don Juan** Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo ante el lamentado deceso del doctor Juan José Carbajal Victorica ocurrido en la fecha, se dirige a esa Asamblea General a fin de solicitar se le tributen al extinto los honores expresados en el adjunto proyecto de ley.

Legislador, Ministro del Interior y de Instrucción Pública y Previsión Social, Presidente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, Delegado del Uruguay ante Congresos Internacionales, Catedrático de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y de la de Ciencias Económicas, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Nacional de la UNESCO, jurista de relevantes condiciones, hombre de extraordinaria cultura, supo acreditar a través de toda una vida pública de notables valores, los altos méritos de una gestión brillante, que lo hace acreedor al homenaje de su reconocimiento.

La límpida trayectoria de este político que honró todas sus investiduras, caracteriza al hombre íntegro, probo y capaz.

La pérdida que representa para el país la desaparición del doctor Carbajal Victorica, cuando todavía mucho podía esperarse del mismo, hace, por múltiples razones, sumamente doloroso el deber que se cumple por este acto.

Con tal motivo saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración.

FAUSTINO HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. — Tribútense honores de Ministro de Estado, a los restos del doctor Juan José Carbajal Victorica.

Art. 2o. — Los gastos del sepelio serán costeados por el Tesoro Nacional.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

EDUARDO A. PONS. — NICOLAS STORACE ARROSA.

3

Se va a votar si se celebra sesión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 18 en 18).

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Hago moción para que se vote enseguida el proyecto del que se acaba de dar cuenta y se comunique de inmediato. Después, por vía de fundamento de voto, los señores senadores podrán formular las manifestaciones que deseen.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar, en general, el proyecto que ha sido leído por Secretaría.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 18 en 18).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee).

"Artículo 1o. — Tribútense honores de Ministros de Estado a los restos del doctor Juan José Carbajal Victorica."

"Artículo 2o. — Los gastos del sepelio serán costeados por el Tesoro Nacional".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

—Léase el artículo 2o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — No es la primera vez que me toca, desgraciadamente, bajo este mismo techo, despedir al que no deja despedir el recuerdo de virtudes.

Hoy es a Carbajal Victorica, que llega a su término, sin sembrar amargura, sin generar desilusiones, que prodigó a los suyos el calor de ternura y a sus amigos su lealtad.

Su muerte embarga al Foro, a la sociedad, a la política, al campo intelectual y docente de la República.

Este hombre fue mi maestro, mi colega, mi amigo. Gran parte de su vida corrió estre los antiguos muros de la Facultad de Derecho; allí estudió, se graduó de abogado, integró el Consejo Directivo, dictó clases, dió conferencias, representó en calidad de catedrático la materia que regenteaba.

Al paso de los años mantuvo la misma fe del comienzo en la Universidad y sus destinos. Allí enseñó que la formación profesional debe comenzar por las cuestiones nacionales y culminar también en ellas.

Maestro por la firmeza de juicios, fases estas importantes que aparecen marcadas en sus admirables clases sobre Derecho Administrativo.

Sólido en los conocimientos, claro en la exposición, algo tan necesario en la docencia que lleva lejos y penetra tanto como la misma ciencia.

Periodista, preciso en los temas que tocó. Escribía y parecía que estaba realizando una enseñanza racional.

Fue claro sin sacrificar formas, ni ornato. Escribió libros y, un libro que enseña es un tesoro y lo que ellos contienen demorará en apagarse; apuntes que rectifican, apuntes que confirman, apuntes que complementan, fueron los suyos.

Internacionalista, cumplió misiones diplomáticas, representó al Uruguay en congresos y ante las Naciones Unidas.

Miró al hombre universal, apoyado en la justicia, en la libertad y el derecho, expresiones estas que aparecen en todas las fases de su actuación internacional.

Sobre ella edificó su concepto dimensional de la vida y por ello en las horas de libertad ausente, de derecho conculcado y justicia enardecida, se elevó para salvar la dignidad del hombre en la República.

Político, hizo de la política también docencia. En ella tuvo perfiles destacados, ocupó altas dignidades; —legislador, constituyente, ministro, volcó su energía y vehemencia en defensa de sus convicciones. Ello le valió la prisión y también el destierro.

Amó al Partido Colorado, sintió su tradición bajo su magisterio de hazañas civiles y militares y con Latorre entendía que el presente es hijo del pasado y padre del porvenir.

Miraba las instituciones que fueron después de una larga vida de abnegación y servicio, convencido de que

no le faltarían elogios de la historia ni el recuerdo y gratitud del pueblo a quienes unieron las luchas enaltecedoras de su independencia y libertad.

Sembró amistades, destruyó confusiones, hombre de limpios sentimientos, recogió afectos, estimación y respeto.

Su vida niega y vence afirmación de la sentencia salmista: "El hombre pasa como las vagas imágenes".

El salmista alude a los que se deslizan con levedad y a la inconsistencia de las sombras.

Yo puedo decir aquí, en este instante, algo de alguna página olvidada y marchita: "Oh! Hombres! No os inquietéis por vuestos sentimientos y no temáis que el tiempo se los lleve.

No hay hoy ni mañana en los poderosos ecos de la memoria, sólo hay siempre.

El que no siente ya, es porque no ha sentido nunca.

Hay dos memorias, la de los sentidos que se gasta con ellos y que deja perder las cosas perecederas y la memoria del alma, para la que el tiempo no existe y que revive a la vez en todos los puntos del pasado y del presente de su existencia.

Facultad del alma que tiene como el alma misma, ubicuidad universal e inmortalidad del espíritu".

Os digo a vosotros, el tiempo sólo tiene poder sobre las horas y no tiene poder sobre las almas, y la suya ha de estar presente en el vasto escenario en que le tocó actuar.

A él no le alcanza la sentencia salmista, porque interrumpió el sueño de sus semejantes y los obligó a denunciar su existencia.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: el fallecimiento del doctor Carbajal Victorica es un acontecimiento luctuoso para el foro, para la cátedra, para la política y para nuestro mismo pueblo, acostumbrado a su presencia, a sus gestos y al brillo de su palabra.

La personalidad del doctor Carbajal fue una de las más poderosas del país y del continente. Se puede hacer la biografía del jurista eminente, del catedrático brillantísimo, del legislador de celebrada elocuencia, del internacionalista de relevancia mundial. En todas esas biografías habría materia para la alabanza multiplicada, porque a todas esas actividades las sirvió con un talento verdaderamente colmado de resplandores.

El país tiene hombres muy representativos en las diversas actividades culturales. La especialización es una exigencia del tiempo. Y el especialista brilla por la profundidad con que enfoca los problemas y da las soluciones. Pero el país tiene hombres como éste, polifacéticos merced al poder de su personalidad.

Y en esa múltiple expresión de sus dones, el golpe de inteligencia penetra fácilmente las profundidades.

Carbajal fue un gran catedrático. No era el profesor de la menudencia o del dato casi ignorado o del hecho casi desconocido al que le da relevancia especial; era el hombre de las grandes síntesis, de los enfoques filosóficos de gran amplitud.

Tenía el don de la oratoria. Y este don, estaba expresado en una construcción original y chispeante, en un decir cargado de armonías y en una voz suave y bien entonada, llena de hermosas y tocantes inflexiones.

Fue un gran jurista. Tenía el don de la interpretación ajustada, de la verdad que debía revelarse por encima del interés del cliente o del consultante

Fue un gran legislador, que sirvió al Parlamento con su devoción a la libertad y con su trabajo sin mácula y sin descanso. Sus ideas, sus palabras, su acción, se unificaron para siempre. Revivió así el pensamiesto de Chesterton: "La idea que no trata de convertirse en palabra es una mala idea y la palabra que no trata de convertirse en acción, es una mala palabra".

Fue un internacionalista de actuación histórica. Tuve el honor de acompañarle en una delegación del país ante las Naciones Unidas. El representaba la ciencia política, el juicio ponderado, la ilustración total en los temas del repertorio de la Asamblea General. Se le apreciaba y se le temía por la ilustración que aportaba a cada planteamiento y por lo acerado de sus críticas. Algunas veces linderas con la ingeniosa mordacidad.

No podremos olvidar jamás aquella cordialidad suya aquel sentido de fraternal compañerismo que él y su hija mantuvieron sin pausa, a lo largo de aquellos meses de actuación inolvidable.

Su discurso de iniciación en la Asamblea General de la O.N.U., fue una pieza recia, admirablemente redactada y plena de la elocuencia que derrochaba en sus intervenciones.

Fue un amigo. Cultivó la amistad generosamente. Los amigos recurrían a él por consultas jurídicas o sociales y les prestaba la misma o mejor atención que la de un asunto profesional de cuantiosos honorarios. Sirvió así a sus amigos del Parlamento. Toda consulta sobre un punto espinoso era evacuada por él con una diligencia y una atención que obligaban al recuerdo y al agradecimiento emocionado. Yo soy testigo y deudor.

Su discurso sobre la muerte de Dardo Regules, entre lágrimas y conceptos vitales de Derecho Internacional, fue un testimonio de su emotividad tan fuerte y a veces tan candorosa.

El profesional, contraído a las tareas del foro; el catedrático de clase casi diaria, el político, nos arrebataron al escritor que debió dar más fama, si cabe, al país y a su nombre. Poseía todos los atributos de los grandes maestros para competir con ellos en la cátedra internacional a través de libros magistrales.

Aquel brillo de su prosa corría parejo con el de uno de sus admirados maestros. Georges Renard. La misma profundidad, el mismo brillo del estilo y esa ilustración filosófica y sociológica que echaba fácilmente la vista sobre el complejo histórico, por más intrincados que fueran sus períodos o sus desenlaces.

Fue un profesor de la libertad, de la cátedra y la cultura. Las sirvió como la gente de la memorable generación, como Beltrán, como Prando, como Frugoni, como Regules, como Rodríguez Larreta, como Antuña, como Brum, como Schinca. ¡Cuánto brillo en aquellos planteamientos y cuánta firmeza en la vista y en el ademán!

Carbajal se ha ido ahora envuelto en el dulce agnosticismo casi anatoliano que cultivó en su existencia generosa. Mezcló a ese agnosticismo un sentido espiritualista muy definido, para que no fuera en el, la filosofía de la comodidad y el desgano.

Sintió la frase de Estrada, el prócer argentino: "Los tumultos pasan como las vanaglorias y la vida como una sombra. Mañana, nada queda de nosotros sobre la superficie de la tierra... despojos únicamente en el hueco de una tumba. Pero hay más allá, el terrible Señor de los talentos. Insensato el que dilapida los dones de la inteligencia y los dones de la fuerza y los dones de la gracia"...

Carbajal estuvo en el tumulto de los días felices o infelices de nuestra República. Baja a la tumba, pero no son simple despojos los que se quedan aquí abajo donde las lilas se marchitan... Queda el testimonio de sus talentos, hundidos en la tierra y en el seno del aire, para hacerlos fructificar. Fructificaron por su generoso impulso, por su responsabilidad bien afinada y por su gesto fraternal, siempre encendido como una lámpara en la oscuridad. Y sus dones, los de su inteligencia, los de su fuerza y los de su gracia, están aquí, en estos recuerdos y en los recuerdos de todos, como un testimonio al que nunca le faltará el incienso que perfuma su imagen tan querida...

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: con el Dr. Carbajal Victorica desaparece una vigorosa personalidad intelectual que tuvo en el escenario nacional una actuación de destacados relieves en todos los cuales brilló como figura de primera magnitud, como muy bien lo acaban de expresar, con singular elocuencia, nuestros compañeros y colegas de Senado, los Dres. Abdala y Brena.

En la cátedra fue un profesor excepcional. En la Facultad de Derecho tuvimos oportunidad de apreciar de cerca sus condiciones.

Tanto en el Parlamento, como en los Ministerios del Interior y de Instrucción Pública, como en su profesión de abogado o como simple ciudadano en la lucha por nuestra democracia, irradió el Dr. Carbajal Victorica su talento excepcional y su admirable espíritu de lucha. Cuando llegaron horas sombrías para la República, con el eclipse de las institucioses democráticas, el Dr. Carbajal Victorica, con gallardía e independencia encomiables, tomando el camino más duro y el mas áspero, fue preso, confinado en la Isla de Flores. donde fuimos, con muchos otros ciudadanos. sus compañeros.

Militante del Partido Colorado en un sector distinto al que integramos, en los últimos tiempos supo, también, buscar el camino, con otros ciudadanos, para encontrar un entendimiento a fin de hacer más eficaz la lucha del querido Partido Colorado en las próximas elecciones.

El Dr. Carbajal Victorica sirvió a la República con verdadera abnegación, con devoción, y su pérdida significa la de un servidor capaz y brillante, y en la hora de la despedida merece los homenajes proyectados y el recuerdo agradecido de sus compatriotas.

En nombre propio y en el del sector que integro, rendimos nuestro homenaje, expresando nuestro dolor y nuestra admiración.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra, han hecho ya cumplidamente el elogio de la personalidad del Dr. Carbajal Victorica.

Dejo constancia de que he dado mi voto afirmativo a los homenajes proyectados por el Poder Ejecutivo y aprobados ya por la Cámara de Diputados.

No puedo olvidar en las etapas de su vida intensa, que tuvo una actitud decidida y valiente y fue leal a sus convicciones, al enfrentar, separándose de su grupo político, el régimen dictatorial surgido en marzo de 1933. Corrió todos los riesgos y enfrentó todas las situaciones con dignidad personal y cívica.

Años después, normalizado políticamente el país, ocupó altas posiciones de Gobierno. Fue Ministro del Presidente Amézaga. En ese período, y en más de una circunstancia, nos enfrentamos defendiendo posiciones opuestas derivadas de concepciones también opuestas en materia de organización social; pero nos guardamos siempre mutua consideración, estima y respeto, y hoy, como un imperativo de mi deber, quiero decir que, con posterioridad, más de una vez, requerí y obtuve el valioso asesoramiento del eminente Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional y del leal amigo; el último, hasta pocos meses, estando en un sanatorio reponiéndose de una de las crisis periódicas de su salud; tuve entonces una fundada y extensa opinión suya en un asunto que iba a tratarse aquí, en el Senado, en una interpelación.

Sin desmedro, pues, de puntos de vista opuestos en materia política, económica o social, le rindo mi homenaje en este momento supremo de su desaparición definitiva.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Fusco había solicitado la palabra; pero la Mesa tiene la intención, después de haber consultado a los señores senadores, de designar al Dr. Fusco para que haga uso de la palabra en el acto del sepelio.

Presumo que es mejor que lo haga en esa ocasión.

SEÑOR FUSCO. — Exactamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a una moción relativa al punto a que me he referido.

(Se lee:)

"El señor senador Abdala mociona para que el Senado se ponga de pie, envíe nota de pésame a sus deudos y la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas. Que se designe un orador para que haga uso de la palabra en el acto del sepelio".

(Apoyados).

—Está a consideración del Senado la moción formulada. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 17 en 17).

Se invita al Senado a ponerse de pie en homenaje al ilustre ciudadano desaparecido.

(Así se hace por breves instantes).

—De acuerdo a la moción que se acaba de votar, la Mesa designa al señor senador Fusco para que haga uso de la palabra en nombre del Senado en el sepelio que tendrá lugar esta tarde.

4

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hace a la hora 11 y 51 minutos, presidiendo el señor senador Rodríguez Larreta, con la asistencia de los señores senadores Abdala, Acquistapace, Batlle Berres, Bove Arteaga, Brause, Brena, Cardoso, Del Campo, Fischer, Fraga, Fusco, Penadés, Piffaretti, Raffo Frávega, Roche, Silva, Sorhueta, Stewart Vargas y Trías Du Pré).

Dr. EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA
1.er Vice-Presidente

Dn. Alfredo Friosi. — Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 229 — Montevideo, Lunes 31 de Diciembre de 1962 — Núm. 16553

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0 25
Atrasados	" 0 50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años ..	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 6.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 60.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 43.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000 001 00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000 001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000 001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000 001 00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000 001 00 "	" 6.000 000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001 00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000 001 00 "	" 10.000 000.00	" 1,600.00 " "
" " 10 000.001 00 "	" 12.000.000.00	" 1.800 00 " "
" " 12.000 001 00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001 00 "	" 20 000.000.00	" 2.600 00 " "
" " 20.000.001 00 en adelante	....	" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEORG JULIUSBERGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23864 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE MARTIN o MARTIN SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23537 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MURO de LANGONE o ANGELA DI MURO o DI MURO o DEMURU o DEMURO de LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23633 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR MANUEL BRUS CORRALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23802 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE o VICENTE JUSTINO BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 2392[illegible] Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULISES FRANCISCO ALCIATURI BADANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23976 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb 11

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de THORVALD MATHIAS HORN (L.o 59. F.o 637) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 2393[illegible] Dic.27-v.dic 31 Feb.1.o-v.mar.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GESUALDO JUAN MIGLIARDI LOPEZ, (L.o 59, F.o 641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1362. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23928 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA o CLEMATA o CLEMENTA ANTONIA ION de BENVENUTO o BENVENUTTO (L.o 50. F.o 355) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23838 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA MARIA CASTAÑEIRA de RICO, (L.o 59. F.o 238) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23792 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO GONZALEZ CALERO (L.o 59. F.o 638) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23803 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL JUANITA o ISABEL JUANA AMATI o AMATI PARODI (L.o 59. F.o 613) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23777 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSA FERREYRA o FERREIRA de UBILLA (L.o 59. F.o 643) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23557 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO DOMINGO FITTIPALDI (L.o 59. F.o 646) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23541 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CRISTOBAL ARNOULD RUBE y MARIA ANGELICA ARNOULD TOBIAS de VARGAS. (Libro 59, Folio 647) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23376 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MEGA BRANDI (L.o 59. F.o 573) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23492 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA REBOSIO o REBOSIO BANCHERO (L.o 59. F.o 642) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23734 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GARABED BOGOSIAN o BOGHOSIAN (L.o 63. F.o 325) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23836 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATO o MATOS o JOSE MATOS VARELA (L.o 63. F.o 395) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23837 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GALETTI (L.o 63. F.o 201) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23884 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO NIZ (L.o 63. F.o 349) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60 00 10|pub. 23445 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GIL GRAÑA LERETE. (L.o 63. F.o 398) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23052 Dic.17-v.dic 31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PAGADIGORRIA (L.o 63. F.o 452) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22877 Dic.10-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BONILLA (L.o 63. F.o 152) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23664 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRISELA MANEIRO DE SANDRI o GRACIELA MANEIRO DE SANDRI (L.o 63. F.o 458) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 23589 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LARREA ECHEVERRIA (L.o 63. F.o 318) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 23590 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MOLITERNI GIUGNI (L.o 63. F.o 394) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub 23591 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA GUERRA de BISCIA. (L.o 63. F.o 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22034 Nov.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DEPONS o GRACIANA DEPONS GUEVARA de GELOS. Libro 63. Folio 239, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) 180.00 30|pub. 21847 Nov.26-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARES de TRUCCO, libro 63, folio 362, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21848 Nov.28-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTER PARAMIDANI GENNINAZZA de CANDAME, libro 58, folio 191, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21391 Nov.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DESIDERIA ACUÑA SANCHEZ de FRAGA (L.o 63. F.o 393) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23558 Dic.18-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ PASTORIZA (L.o 63. F.o 328) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1). $60.00 10|pub. 23560 Dic.18-p.dic.31
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGILIO GALINDO SILVA). (Libro 63, Folio 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23559 Dic 21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PUENTE o PUENTES MENDEZ, 351-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23867 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN EULOGIO RAFFO PEREZ (364-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23839 Dic.24-v dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NICOLAS BIRRIEL CHEVALIER o RAMON NICOLAS BERRIEL (403-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23840 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AGUIAR de OLIVEIRA (396-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23779 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LEMUS BEISSO o BEISO (393-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23780 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA OFELIA o TEODORA OFELIA AROCENA de DASET y FELIPE DASET o FELIPE DASET MAC CORMICK o MAC CORMICH (392-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23781 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO HOHMUTH u HOHMHUT (381-62). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real. Actuario
1) $60.00 10|pub. 23459 Dic 21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIO ALVAREZ CAIMI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10'pub. 23652 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR GIOSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub 23627 Dic 19-v dic.31
Feb 1.o-v.feb 4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO FALERO LEVERTO o LEBERTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23622 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HERNES GUTIERREZ PEREIRA DA CUNHA o MANUEL HERMES GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23628 Dic 19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTANATOGLIA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23629 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO DI SILVIO BUFFA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23630 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb 4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTRELLA o ESTRELLA MOURIÑO de LORENZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23631 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO PABLO ORDOÑOZ y AURELIA MAIDANA de ORDOÑOZ (389-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23456 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CIRIACO FERNANDEZ RUIZ (388-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23456 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA SARANTE CABRERA de PEREGALLI, (402-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23768. Dic 20-v.dic.31
Feb 1.o-v.feb 5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA MASO o MASSO PERDOMO de RUIK (421-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. [illegible] Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PARODI [illegible] LINO (425-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
$60.00 10|pub. 23982 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb 11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEIB FENICHEL STRAUSS LENGEL (281-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23983 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS YANKOVSKY y NATALIA PLANTE de YANKOVSKY (391-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23981 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v.mar 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SCHINCA (390-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23980 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v.mar.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URSULA TARVERSO de CALIGARIS (372-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23979 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CLEMENTE GRIMALDI (373-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23978 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARGARITA GUTIERREZ de GONZALEZ (374-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23977 Dic.27-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA LIZ de CERECEDA (182-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23458 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ALCORCILLO de DOMINGO (289-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23460 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GISLENO GARCIA VALDES o GARCIA VALDEZ (430-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23448 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO EXPOSITO RAMIREZ y CATALINA QUESADA LORENTE de EXPOSITO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23449 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRITUALDO ALVEZ XAVIER o BRITUALDO ANSELMO XAVIER y de PASTOR ANTONIO XAVIER o PASTOR ANTONIO XAVIER ALDERETE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23450 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REBI MATLIS SILBERSTEIN de WISZNEWER (340|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23451 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO SATURNINO CASATTI u ORLANDO CASATTI (427|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22761 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MARTINEZ SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a CELESTINO MARTINEZ SUAREZ, JOSEFA MARTINEZ SUAREZ y ANDRES MARTINEZ SUAREZ, sus herederos, causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en la precitada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 22 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $240.00 30|pub. 21423 Nov.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO MARIA LOURIDO CABANAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21751 Nov.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CELIA POITTEVIN de GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23632 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JARETON PALAMARENCO TENCHERICO o JARITON PALAMARENKO TEINCHERICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23634 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL FERREIRA SORIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23446 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINA ROMERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23542 Dic.18-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ACEVEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23454 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GAGNOLI de OTTATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23453 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FROILAN GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23452 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS BOMBET BORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23447 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAZZEO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23732 Dic.20-v.dic.31
Feb.1.o-v feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA ESTHER TRINCABELLI de VENDITTI (58-129) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23859 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO CASSANELLO CROVETTO (67-669) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23860 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión

de LUIS CABRAL o CABRAL MACHADO (57-675) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23861 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BARBERO SANCHEZ (57-658) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23862 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN o JULIAN LUCAS CALCRAFT (58-6) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23863 Dic.24-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALVAREZ de RODRIGUEZ (58-25) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24002 Dic.27-v.en 10

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ANSELMO EDUARDO o EDUARDO POGGIO Sucesión" (43|16), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en esta sucesión y especialmente al señor Eduardo Poggio, bajo apercibimiento de designársele a este último Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23671 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAVOUR FELITTI o FILITTI AMERICA (57-532) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23791 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SALTO M[illegible] (58-73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. [illegible] Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA REGINA NOGUES de GONZALEZ (57-593) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. [illegible] Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de J[illegible] RUSSI (5[illegible]) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23540 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA BONE de BOGORJA o BONE de BOGORJA de SKOTNICKI o de SKATNICKI (58-26) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23530 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA FERRARI de PARETI (58-32) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 623, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23531 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CRISTIANI TERILE (58-27.) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23532 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ARIZAGA o ARIZAGA SANDER (58-3) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23533 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ FACAL (58-44) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23534 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON LAMAS y MARIA ANTONIA GIOSA o GIOSCIA o GIOSSA de LAMAS (57-604) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23535 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIDA o FRADEL KRINYKOW o KRYNICKOW o KRYNIKOW o KRINIKON de STORCH (58-73) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23536 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENNO o BERNARDO TARTAKOWER o TARTAKOWER (58-47) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23623 Dic.19-v.en.3

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO NOBLE o NOBLE SILVA (57-668) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23624 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA ROCHA de LAMBERT (58-19) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23625 Dic.19-v.en.3

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO MAYER CALMIN (78-109) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23626 Dic.19-v.en.3

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL AGUSTIN LANTE o LANTES ALVAREZ (57-668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23616 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELMA OLGUERA u OLGUERA SILVEIRA de DE LOS SANTOS (57-670) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23617 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA REGGIO de BAZZANO (57-698) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23618 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DIEGO NACELLE RUSCH (58-68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23619 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Se[illegible]

se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GRILLO o GRILLO HAPPE (57-678) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23620 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALVAREZ (58-58) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23621 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CADENASSO (58-27) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23662 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO CAYETANO TASTAS o TEODORO TASTAS (58-47) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23663 Dic.19-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL SALVADOR MATEU (L.o 51. F.o 133) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23778 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CONSTANZO o CONSTANCIO o CONSTANCIO CARLOS MONACO. (Lo. 49. Fo. 559). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1961 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $130.00 20|pub. 21729 Dic.27-v.dic 31.
Feb.1.o-v.mz 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA BAYARDO de RODRIGUEZ (L.o 52. F.o 460) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23776 Dic.21-v.en.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO o RODOLFO ANTONIO REBOLEDO DIAZ (L.o 52. F.o 143) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23550 Dic.18-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ARAMBURU ECHEVERRIA, (Libro 51. Folio 54), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23380 Dic.18-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFA PEREZ o PEREZ RIVERO de PONCE (L.o 51. F.o 672) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23763 Dic.20-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARTINEZ CUITIÑO, (L.o 52. F.o 442), citándose a los herederos, acreedores y demás intreesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. — Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23922 Dic.26-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ROBERTO VIGLIECCA SECCO, (Lo 52. F.o 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado. — Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo 20 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23925 Dic.24-v.en 9.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICANORA BARRIOS (F. 1141 año 1962) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23971 Dic.27-v.en.10

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GILDA JOSEFA ACERENZA de BRONGO, (F.960), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23551 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON MARCOS GARCIA (F. 1196) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23846 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace sabre la apertura judicial de la sucesión de MANUEL GRASES o MANUEL GRASES TRIAS (F. 1186) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23866 Dic.24-v.en.8
Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23832 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON CORNELIO LATORRE o LATORRE VELOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23833 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb 7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VARELA COTELO o COTELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23834 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA DELLA VALLE de PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23835 Dic.24-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUCIA CELINA DUC NODA de OJEDA o CELINA DUC NODA de OJEDA o LUCIA CELINA DUCHE o DUQUE de OJEDA (F. 1057) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23494 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELSA MARIA BERTELLI FIGOLI (F. 1090) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 20 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23493 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TERESA SPAGOLLA o SPAGOLA de RODRIGUEZ (F. 1083) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23828 Dic.21-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME ANGEL SANGUINETTI ALESSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $150.00 30|pub. 22678 Dic.6-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR RUBEN BARAGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $180.00 30|pub. 23231 Dic.12-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE JUAN MARTINEZ DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23586 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL FABANI FABANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23607 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVERIO COBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23947 Dic.26-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIO GOTTIFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $180.00 30|pub. 23844 Dic.24-v.dic 31. Feb.1.o-v mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA BALLARDINI o BALARDINI de MIGLIANI o MIGLIANNI o BLANCA B. de MIGLIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 24064 Dic. 28-v.en.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO RUSTO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23639 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FIGUEREDO de MARIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23640 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FELICIANO BRIAN o BRIANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Diciembre 14 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23638 Dic.19-v.dic.31 Feb.1 o-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO PORTA BALDASTRI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Diciembre 5 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23719 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO GUEZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23761 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA VENTRE CRECCE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Diciembre 5 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23762 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL POSE BIEITO. Sucesión, (Lo. 2, Fo. 5), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 7 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 21883 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v feb 5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REGINO CASTRO o REGINO DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 17 de Diciembre de 1962 — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23885 Dic.24-v.en.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CURTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 14 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23732 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb 5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO BEJERES o FLORENTINO BEJERES CORONEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 17 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23731 Dic.20-v.en.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO PEREZ, DANIEL GONZALEZ y CARMEN GONZALEZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria mayor. — Melo, 20 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 23935 Dic.26-v.dic.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HAYDEE o AIDEE BENITEZ de BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria mayor. — Melo, 20 de Diciembre de 1962. Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23934 Dic 26-v en 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA OLIVERA COSTA de ALDERETE o FRANCISCA o COSTA de ALDERETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose la feria mayor — Melo, 20 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23933 Dic 26-v en 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANUBIO FERRARO ORTIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 17 de Diciembre de 1962. — Ramón Méndez y Techera Escribano Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 23532 Dic.26-v.en.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ISIDORO ROSELLI FLORENTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 5 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23430 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALASIA PERINI DOGLIACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $60.00 10|pub. 23377 Dic.19-v.dic.31 Feb 1.o-v feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS o TOMAS C. GOMEZ GUTIERREZ y de EUSTASIA o EUSTAQUIA o EUSTACIA CIRILA HERNANDEZ CAMEJO de GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 6 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23678 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 5 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23827 Dic.26-v.en 7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FAGIAN o FAJIAN de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial. — Florida, Diciembre 20 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60 00 10 pub. 24052 Dic.28-v.en.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD LOPEZ DE DE SOUZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial. — Florida, Diciembre 20 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24053 Dic.28-v.en 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CARCIOLO RUIZ DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a estos efectos. — Florida, 20 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24054 Dic.28-v.en.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA [illegible] ZALEZ de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a d[illegible]

...ma sus derechos ante este Juzgado. Se ha... la feria a los efectos de las publicacio... — Florida, 17 de Diciembre de 1962. — Ar... R. Fontes Trelles, Actuario.
$60.00 10|pub. 24055 Dic.28-v.en.11.

...DICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL SANTOS VALENZUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a estos efectos. — Florida, Diciembre 20 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24051 Dic.28-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREIRA AGESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23879 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA VILLALBA XIMENEZ o MARIA LUISA VILLALBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23429 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PEREZ de SANJURJO o JOSEFINA PEREZ de SANJURJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 16 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23583 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "MANUEL EUGENIO LARROSA CORREA. Sucesión. Lo. 6, Fo. 409" se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL EUGENIO LARROSA CORREA o MANUEL EUGENIO LARROSA o MANUEL LARROSA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 7 de 1962. — Dra. Sara E. Diez de Mazzotti, Juez de Paz.
1) $80.00 10|pub. 23772 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o WALTERIO REGINALDO SCHIELE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, 4 de Diciembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $180 00 30|pub. 23117 Dic.11-v.en.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CARLOS TIPHAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Noviembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22317 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CURTI de MARADEI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 22507 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ORLANDO MICHETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23508 Dic.17-v.dic.31

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIO TRAJANO AMARAL MENDOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 5 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23820 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ATTILIO o ATILIO PATELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23809 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 23 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23810 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUTIERREZ de OLIVERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23819 Dic.21-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO LA ROSA EGUIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23582 Dic.18-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesin de ADAMIZELA o ADAMICELA ALBERNAZ o ALBERNAS o ALVERNAZ de RODRIGUEZ RUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Noviembre 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23427 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL LAXAGUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Noviembre 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23428 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA IGNACIA MUÑOA de GUICHENEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de Diciembre de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23756 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLADA OLODOISKA o LODOISCA MARTA JOSEFINA RICHARD de MUSSETTI o MUSETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Diciembre de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23757 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE COMPA o COMPAS y GERONIMO MENDOZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23758 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO FABRE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima feria judicial. — San José, Diciembre 11 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23750 Dic.20-v.en.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BENTANCOR o BENTANCOR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor. — San José, Diciembre 13 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23751 Dic.20-v.en.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCAS DE ARMAS o LUCAS de ARMAS o DEARMAS o ARMAS PEREZ y de CLAUDINA DE ARMAS de VILLERO o CLAUDINA de ARMAS o DE ARMAS o ARMAS PEREZ de VILLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima feria mayor. — San José, Diciembre 13 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23752 Dic.20-v.en.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o TELESFORO HECTOR CACERES ABALO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23753 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DIAS BE de CANTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23754 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23725 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO ALDAZ MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Judicial. — San José, Diciembre 11 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 23506 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición de' señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETER o PEDRO SCHALLER o SHALLEN BERUJAN o BERNHAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 8 de Noviembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 23503 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURILIA FREITAS de CABRERA o MAURILIA DE FREITAS de CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — San José, Diciembre 11 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 23504 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUCIA CONSOLACION o CONSUELO, MATEO JUSTO o JUSTO MATEO, FAUSTO o FAUSTO CLEOFE y JOSEFA GONZALEZ MARAMBIO u ORTIZ MARAMBIO; de FELIX PEDRO GARCIA y de FELIX GREGORIO GARCIA GONZALEZ o GARCIA ORTIZ; de BENITA MARCA FERREIRA; de MIGUEL SILVA GONZALEZ o SILVA ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de Agosto de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

1) $80.00 10|pub. 23505 Dic.17-v.dic.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BERTOLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efectos de las publicaciones. — San José, 6 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $60.00 10|pub. 23312 Dic.12-v.dic.27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA PEREZ de BENTANCUR o MARIA AMELIA PEREZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

1) $180.00 30|pub. 23313 Dic.13-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASALAGÜA o PEDRO PASSALACQUA MARSANO o PEDRO PASALAGÜA MARSANO o PEDRO PASALAQUA MARSANO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Octubre 9 de 1962 — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.

1) $180.00 30|pub 22239 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CASTILLO LOPEZ o MARIA DE LAS MERCEDES CASTILLO LOPEZ emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes Noviembre 6 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.

1) $180.00 30|pub. 21310 Nov.19-v.dic.31.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a Mortimer Pablo Causillo Alvarez y Pablo Esteban Delbene Laurnaga, promitentes compradores del solar 8 de la manzana 484: a Rosalía Acosta González de Vázquez, promitente compradora del solar 10 de la manzana 542 y a Juana Lucinda Demicheli Vázquez y Raúl Blengio Brito, promitentes compradores del solar 6 de la manzana 432 todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra-venta fueron inscriptas con el N.o 775 del L.o 62, 109 del L.o 58 y 3071 del L.o 59, respectivamente, y se hace saber también a Joaquín Mario Pereyra Gobbo y Angela Jacinta Valls Gil de Seirotti, promitentes compradores del solar 13 de la manzana 36, del Balneario "Costa Azul", 8.a sección judicial de Canelones, padrón número 788, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes, al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana.

2) $270.00 15|pub. 23090 Dic.11-v.en.2

LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A.

Conforme a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N.o 9.099 del 20 de Setiembre de 1933. Avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) UNIVERSINO BARROS GONZALEZ, solar ubicado en el Manga 11.a Secc. Jud. de Montevideo, empadronado con el número 160.057 señalado con el N.o 4. Area 1.560.70 m2.

B) RENEE FRANCOISE PAULE FREMONDIERE, solar ubicado en Carrasco 10.a Secc. Jud. de Montevideo, empadronado con el N.o 171.103, señalado con el N.o 3 de la manzana A. Area 1.072.12 m2.

C) LIMBERG DE LEON, solar ubicado en Bal. Piriápolis 3.a Secc. Jud. de Maldonado, empadronado con el número 1495 más señalado con el número 7 de la manzana 796 del B.o T. Gomensoro. Area 445.06 m2

D) JOSE FELIPE GARCIA y ANGELA CHIAVARINO, solar ubicado en Baln. Piriápolis, 3.a Secc. Jud. de Maldonado, empadronado con el N.o 2547, señalado con el N.o 6 de la manzana 763 del B.o Beaulieu. Area 695.02 m2.

E) RAMON VILALTA, solar ubicado en Baln. Piriápolis, 3.a Secc. Jud. de Maldonado, empadronado con el N.o 277, señalado con el N.o 1 de la manzana E. del B.o Punta Fría. Area 731.77 m2. — La Industrial Francisco Piria S. A., Sarandí N.o 500, Montevideo.

2) $330.00 15|pub. 23317 Dic.13-v.en.4

En cuanto a lo dispuesto en la ley del 17 de Junio de 1931 y art. 10 de la ley 9.099 de 20|9|933, se avisa a don ANGEL DANTE OLIVERA, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre el bien que se describirá, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar de terreno prometido comprar a plazos, ubicado en La Paz, 5a. Sección Judicial del departamento de Canelones, señalado con el N.o 4 de la manzana 2 en el plano del Agr. Danilo Borgio, inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de Agosto de 1956. Superficie: 360 mts. cds. Propietarios: Raúl Haroldo Parodi y María Tortarolo de Parodi. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962

2) $180.00 15|pub. 23792 Dic.20-v.en.11

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Real N.o 4338, el día lunes 31 de Diciembre de 1962 a la hora 10, para tratar la siguiente orden del día:

a) Transferencia del Fondo de Reinversión correspondiente al año 1961 a Fondo de Reserva.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el art. 18, tener depositados en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

3) $60.00 5|pub. 23875 Dic.24-v.dic.31.

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A. para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Real N.o 4338, el día lunes 31 de Diciembre de 1962 a la hora 9, para tratar la siguiente orden del día:

a) Transferencia del Fondo de Reinversiones correspondiente al año 1961 a Fondo de Reserva.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 18, tener depositados en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósitos expedidos por una institución bancaria nacional o extranjera. — El Directorio

3) $60.00 5|pub. 23874 Dic.24-v.dic.31.

MATEFIN S. A.
MANUFACTURA DE TEJIDOS FINOS SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de Setiembre de 1962 que tendrá lugar en el local sito en la calle Rincón 487, esc. 504, el día 4 de Enero de 1963, a las nueve horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico; 2.o) Elección de cinco miembros suplentes del Directorio, Síndico y suplente de Síndico (Artículo 10, 11 y 19 de los estatutos); 3.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asamblea y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 26 de los estatutos sociales, para poder asistir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o donde lo autorice el Directorio con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas, otorgados por un Banco o casa Financiera o Comercial, ya sea del País o del Extranjero, a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

3) $90.00 5|pub. 23909 Dic.24-v.dic.31.

BANCO LA CAJA OBRERA
AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don CARLOS MARIA PERDOMO sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, del solar ubicado en la 7.a sección judicial de Canelones, señalado con el número 33 en el plano del agrimensor don José Suárez Abal, del 24 de Enero de 1953, con frente a la calle de 17 Metros. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores.

2) $180.00 15|pub. 22290 Dic.10-v.dic.31.

S. A. F. I. C. I.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, "S.A.F.I.C.I.", para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el 8 de Enero de 1963 a las 15 horas en su local social calle Rincón 632, escritorio 21 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al décimosexto ejercicio económico anual comprendido del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1962; 2.o) Retribución al Directorio y Síndico; 3.o) Proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Designación de Directorio, Síndico y Síndico suplente, art. 16 de los estatutos sociales; 5.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: de acuerdo al artículo 78 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con cuatro días de anticipación como mínimo al fijado para la rea-

nión. Podrán igualmente presentar un certificado de depósito de sus acciones en un Banco. — El Directorio.

3) $111.00 8 pub. 23056 Dic.26-v.en.7

JOSE J. VALLARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de "José J. Vallarino Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 4 de Enero de 1963, a las 11 horas, en la Avda. 8 de Octubre N.o 2720, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1962, y memorias del Directorio y Sindicatura; 2.o) Designación de Directorio por el período que vencerá el 31 de Octubre de 1965; 3.o) Designación de Síndicos, titular y suplente, para el período 1962/1963; 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Avda. 8 de Octubre N.o 2720, con la antelación que determinan los estatutos y que el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memorias están a su disposición en la misma oficina. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — El Directorio

3) $84.00 6 pub. 23030 Dic.26-v.en.3.

DAFO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de "Dafo S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 15 de Enero de 1963 a las 18 y 30 horas en la Sede de la Sociedad, calle Canelones N.o 1171 para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 30 de Noviembre 1962 e informe del señor Síndico; B) Elección de Directorio por el próximo ejercicio; C) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el próximo ejercicio; D) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas:

1.o) Que si a la hora fijada para la asamblea no se obtuviera el quórum estatutario, la asamblea sesionará válidamente media hora después con el número de accionistas presentes (Art. 25 de los estatutos sociales); 2.o) Para acreditar su personería en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea como mínimo (Art. 27 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1962. — El Directorio.

3) $.54.00 3 pub. 23960 Dic.27-v.dic.31

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO
JOSE FRASCHINI S. A.

De acuerdo con el art 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Febrero de 1963 a la hora 19 en el local de la calle Entre Ríos N.o 970, a fin de tratar la siguiente Orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora. 2.o) Levantamiento del cuarto intermedio. 3.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 4.o) Elección de Síndico y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta dos días antes del plazo señalado para la asamblea de acuerdo con el art. 20 de los estatutos. — Paysandú, 26 de Diciembre de 1962. — El Directorio.

3) $42 00 3 pub. 24063 Dic.28-v.en.2.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado el señor JAIME BECH MORELLI usuario del sepulcro N.o 342 del 1er. cuerpo del Cementerio Central solicitando llevar al OSARIO GENERAL procedentes de dicho sepulcro, los restos de CORINA RAMOS de COELLO, MANUEL MATTOS MARGARITA GARCIA de PRANDO MARIA SAN MIGUEL de MATTOS, LEONOR GALIN JOSEFA BOE, MARTINA COELLO de PETRAGLIA, y MARIO PABLO GALIN se hace pública esta petición previniéndose a quienes se crean con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — La Dirección

C) $720.00 90 pub. 18530 Oct.11-v.feb 23

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORUJA, MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ, titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central solicitando trasladar al Osario General procedentes de dicho local los siguientes restos SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO, MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G PODESTA, FRANCISCA PICAPEA de OLASCUAGA, ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ se hace pública esta petición; previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo.— Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — La Dirección

4) $900.00 90|pub. 19803 Oct.30-v.mar 12.

Se presentó HORACIO GARCIA BENGOCHEA solicitando a nombre de Josefa Gengochea de García y Horacio García, título duplicado del sepulcro 144 del Cementerio del Cerro. Se hace pública la petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — La Dirección

4) $540.00 90|pub. 14990 Ag.29-v.en.7.

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor RODRIGO ACOSTA BOOTH, solicitándo nuevo título del nicho N.o 1518, del primer Cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quiénes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. 13 de Noviembre de 1962. — La Dirección

4) $540.00 90|pub. 22792 Dic.7-v.ab.29.

La Sra. AIDA CALLEGARI de TORENA solicita, a su nombre, títulos duplicados de los nichos de urnas números 1.049 y 1.050 del Cementerio del Norte.

Se publica la petición previniéndose a quien se crea con derecho, que tiene 90 días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo 6 de Julio de 1962. — La Dirección.

4) $540.00 90 pub. 16450 Set.14-v.en.26 963.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: LUIS ROQUE, SABINA o SAVINA, MARGARITA CECILIA, RAUL VITO y EDUARDO GOUARNALUSSE, solicitando se expida a nombre del Sr. JUAN GOUARNALUSSE título duplicado del nicho N.o 558 del 1er Cpo. del Co. Central, por extravío del primitivo, se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — La Dirección

4) $720.00 90|pub. 23478 Dic.17-v.my.7.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos caratulados "Héctor Francisco Porta c|. AMELIA FLORESTA PRATO". Disolución de Sociedad Conyugal". (Libro. 59, Folio 323,) (Ficha V.340), se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Francisco Porta y Amelia Floresta Prato, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art 7to de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 11 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

5) $200.00 20|pub. 23769 Dic.21-v.dic.31. Feb 1.o.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Juan Ramón Zulamián c/. ISABEL HADIDIAN Disolución y liquidación de sociedad conyugal." (Libro 59, Folio 335), (Ficha V-371), se hace saber que por resolución del día 23 de Octubre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Ramón Zulamian e Isabel Hadidian, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20 pub. 23936 Dic.26-v.dic 31. Feb.1 o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 29 de Octubre de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre NESTOR CORREA y MARIA ELIDA RAQUEL AGUSTONI, libro 58, folio 376, citándose a todos los que tuvieran interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10. 723. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20 pub. 23842 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha Setiembre 3 de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ROBERTO HARSTEIN y PERLA GERTRUDIS REDLICH, (Libro 58, Folio 552), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley N.o 10 783 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20 pub. 22596 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 14 de Marzo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: JUANA AMANDA CALVO de PAZOS y CONSTANTINO PAZOS, libro 58, folio 197, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.

5) $160.00 20 pub. 23611 Dic.19-v.dic 31. Feb.1.o.-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: "ACCHINI, HECTOR y ROBLES, MARIA DE LAS MERCEDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 63, Folio 335), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Acchini y María de las Mercedes Robles de Acchini, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (art. 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 23384 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: "MIRANDA EDESO, JAIME ELADIO y BREA URBAN ROSALIA ELENA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 63 Fo 353) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Jaime Eladio Miranda Edeso y Rosalía Elena Brea Urban y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10 783) — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.

5) $200.00 20|pub. 22307 Dic.3-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "AZAMBUJA GUMERSINDO y ETCHEVERRY AURELIA ELISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 63, Fo. 322), se hace saber que se ha dispuesto la dis. y liq. de la sociedad de bienes de los cónyuges Gumersindo Azambuja y Aurelia Elisa Etcheverry de Azambuja, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o

de la ley N.o10.783). — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23783 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Ruffinelli Orfilia Mónica con SAUL ROBERTO PIRIZ. Dis. y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-254-1962), se hace saber que con fecha Setiembre 17 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Saúl Roberto Piriz y Orfilia Mónica Ruffinelli.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23782 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Saumell Waldemar con ELENA SAULEDA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal". (V|468|62), se hace saber que con fecha 16|11 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Waldemar Saumell y Elena Sauleda. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523. 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20 pub. 23067 Dic.11-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. recaído en los autos: "Ramundos Juan con EVANTHIS PAPOUTSAKIS. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", (V-437|1962), se hace saber que con fecha 20|11 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ramundos y Evanthia Papoutsakis. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 13 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23068 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Musso Martha con CARLOS VAZQUEZ. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal", (V|140|62), se hace saber que con fecha once del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Vázquez y Martha Musso Lemez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo, 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario. Actuario.
5) $200.00 20 pub. 22597 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MADEIRO. DOMINGO VICENTE y LADISLADA BASILISA ALMADA LESSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V. 443-1962). se hace saber que con fecha 20|11|1962. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Domingo Vicente Madeiro y Ladislada Basilisa Almada Lessa. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. cuarto piso). dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Noviembre 27 de 1962. — Julio E. Real. Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22343 Dic.3-v.dic.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. recaído en los autos "Leone Domingo con MODESTA I. PAGLIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V|215|1962), se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Domingo Leone y Modesta Isabel Paglia. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22598 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Artigas Ramos Haydee I. con GUILLERMO VALES ARES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V|209|1962), se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Guillermo Vales y Haydee Iris Artigas Ramos.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23385 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha Noviembre 21 de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA TERESA PEREIRO y HUMBERTO ILLESCAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 22937 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROSSENBLATT, TAVIOS (OCTAVIO) y CARVALHO MIRANDA de ROSSENBLATT, SARA CLOTILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 58, folio 45", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23865 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARENA, AQUILES DOMINGO y CARMEN SEQUEIRA de ARENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 57, Folio 273), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados Aquiles Domingo Arena y Carmen Sequeira de Arena, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23201 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LAURIDO, MARIA GILDA y RAUL CANDIDO GIANRE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 57, Folio 475), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23393 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ALISBE ARIAS y MARIA ANGELICA MORALES, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 22203 Dic.4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre MAURICIO POLLAK o POLLACK y SARA AKSLER, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23703 Dic.20-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FERRE, PEDRO RAMON y BARBAGELATA de FERRE, MARIA TERESA Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, ficha F), 940 962", se hace saber que con esta fecha 6 de Octubre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Pedro Ramón Ferré y María Teresa Barbagelata.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Artículo 7.o). — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 22577 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don CARLOS A. SARACHAGA y doña GLORIA BIANCHI BAPTISTA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10 783. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 22908 Dic.10-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que el expediente Ficha C-1625, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre doña ISABEL CARMEN MARINO y don JUVENAL RAMIREZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 10|pub. 23202 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña ELIDA RAQUEL CANEDO PALLEIRO y don HUGO HUMBERTO RODRIGUEZ VERA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Clemetina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 23386 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Parodi Gil Noemí contra EXEQUIEL OMAR GARCIA. Disolución y liq. de la soc. conyugal, libro 45, folio 59", se hace saber que por resolución del día 22 de Mayo de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Exequiel Omar García y Noemí Parodi Gil, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 14 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23630 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en los autos "UMPIERREZ JUAN y JUANA NATIVIDAD RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 45, Folio [illegible] N.o 967), se hace saber que por resolución del día 24 de Setiembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges

Juan Umpiérrez y Juana Natividad Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 20 de Noviembre de 1962.
5) $260.00 20|pub. 23707 Dic.20-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos: "Malan, Marcio Alberto c|. STEINER, MARIA AMELIA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal". y por decreto N.o 7059 del 18 VI|962, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Malán-Steiner, celebrada en Nueva Helvecia el 22|II|960

Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Junio 18 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23153 Dic.11-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución N.o 11781, del 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, celebrada por: LORENZO ATILIO BAEZ y MARIA A. HERNANDEZ, en Carmelo, el 29|VII|950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 27 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 22713 Dic.6-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en auto "GOMEZ SALAVERRY ARCELUZ c| MARIA DOLORES BIANCHI: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 35, F.o 238), se hace saber que por resolución N.o 331, del 4 de Febrero de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Juan Arceluz Gómez Salaberry y María Dolores Bianchi Espindola, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, Octubre 11 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
5) $200.00 20|pub. 21669 Dic.4-v.dic.31.
Feb.1.o.-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "AGUSTIN ARTURO ACOSTA e ISOLINA CORREA de ACOSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 43, Folio 564), se hace saber al público que con fecha 29 de Octubre del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Agustín Arturo Acosta e Isolina Correa de Acosta, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 13 de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 22576 Dic.5-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dra. Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Dione Isabel Porta de Pirotto con JOSE ARTEMIO PIROTTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 43, Folio 425), se hace saber al público que con fecha 30 de Abril ppdo., se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges José Artemio Pirotto y Dione Isabel Porta de Pirotto, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 26|962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23339 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "RUSSO BELLINI, JOSE FLORENCIO y ABAD de RUSSO, MARIA ANGELICA. Dis. y Liq. de S. Conyugal, libro 34, folio 174", se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre José Florencio Russo Bellini y María Angélica Abad de Russo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley número 10783. — Florida, 20 de Noviembre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23306 Dic.13-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "BLANCO AROTCHAREN, AGUSTIN — POMBO de BLANCO, BLACINA MARGARITA. Dis. y Liq. de Soc. Conyugal, libro 34, folio 140", se hace saber que por resolución del día 9 de Octubre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Agustín Blanco Arotcharen y Blacina Margarita Pombo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley número 10783. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 23305 Dic.13-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUAN ABREU y PAULINA J. HERNANDEZ de ABREU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 32, folio 129", se hace saber que por resolución de fecha once de Octubre del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Juan Abreu y Paulina Jacinta Hernández y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Octubre 24 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22963 Dic.10-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MIGUEL TEODOSIO GIOSA contra ANGELA BURGUEZ DE GIOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 103, N.o 683), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Miguel Teodosio Giosa y doña Angela Burguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Octubre 30 de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
5) $260.00 20|pub. 22377 Dic.3-v.dic.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "FATIMA SILVA de ELIZONDO c| GASTON ELIZONDO. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, (L.o 20, N.o 283, F.o 579)" se hace saber que por resolución N.o 2321, de fecha 10 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida entre los esposos Fátima Silva de Elizondo y Gastón Elizondo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
5) $240.00 20|pub. 22368 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "NICODELA ACUÑA, FLORENCIO c| CASILDA BALLESTA PRIETO. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, (20-87)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la Ley de 18|IX|946). — Rocha, Octubre 19 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
5) $200 00 20|pub. 22822 Dic.7-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "PEREZ SILVERA, JAVIER y SEQUEIRA CARRASCO, MARINA. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal. (20-36)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho en estos autos, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Octubre 19 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 22831 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 13 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Francisco Acosta y Elmira Banega, (Libro 21, Folio 188), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Noviembre 16 de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23050 Dic.11-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Lira Esther Chiappa contra VISITACION ARACI LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal"; (Libro 15. Folio 153), se hace saber que por resolución de fecha 6 de Noviembre de 1962, se revocó por desistimiento expreso de las partes el decreto de disolución de la sociedad conyugal de los esposos Visitación Araci López y Lira Esther Chiappa dictado por este Juzgado con fecha 7 de Marzo de 1955, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Noviembre 15 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 160.00 20|pub. 22271 Nov.30.-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor, don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CASSANELLO ARIEL CARLOS y CARRANZA LILA MARGARITA. Dis. y Liq. Soc. Conyugal, libro 16, folio 488" se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
5) $120.00 20|pub. 23314 Dic.13-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: FERNANDEZ, SEVERINO ISAAC y SEVERINA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, (L.o 25, N.o 877, F.o 635, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Setiembre del presente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Severino Isaac Fernández y Severina Rodríguez, emplazándose por el término de sesenta días, a todos los que tengan interés en ella. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 24 de Octubre de 1962. — Hugo D. Goyenola, Escribano Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22867 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

6—Disoluciones de Sociedades

ESTANCIAS Y CABAÑAS JOSE ALFONSO SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber que ha sido disuelta y se encuentra en liquidación la sociedad "Estancias y Cabañas José Alfonso Sociedad Anónima". Acreedores en calle Rincón 681. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — CESAR LOPEZ NOGUEIRA y LUIS M. CAPRANI, Liquidadores.
6) $40.00 20|pub. 23474 Dic.17.-v.en.15.

De conformidad. Ley 26 de Setiembre 1904. hacemos saber que hemos acordado la disolución de la Sociedad "Araja y Paradizo. — El socio León Araja, tomará a su cargo la totalidad del activo y pasivo con excepción del establecimiento de calle Convención N.o 1395, que continuará a cargo del socio Rogelio Paradizo. Acreedores en Ejido 1436. — LEON ARAJA. — ROGELIO PARADIZO
6) $120.00 20|pub. 22340 Dic.7-v.ene.7.

Comunicamos la disolución de la sociedad "Gutiérrez y Cía.", con Fábrica de Letreros Luminosos en Florida 579, Mercedes, Soriano. Activo y Pasivo a cargo del Socio José Alfonso Gutiérrez.
Acreedores: Florida 580, Mercedes.
6) $30.00 20|pub. 23409 Dic.14-v.en.14.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "SILVIO PEDRO GUERRA c| ESTHER WILLIAT; Divorcio por causal", (L.o 56, F.o 474), se cita, llama y emplaza a doña María Esther Willat o Williat o Villat o Esther Williat o Villat, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

7) $240.00 30|pub. 21632 Nov.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Osorio Acerdo c|. JACINTA JOSEFA LAGUNA. Divorcio por causal", (Lo. 60, Fo. 169), se cita, llama y emplaza a doña Jacinta Josefa Laguna, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33595 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "PAZOS MOZZO, SONIA MABEL contra ANIBAL BAJAÑA Divorcio por sola voluntad" (Libro 62. Folio 598), se cita, llama y emplaza a Aníbal Bajaña, a fin de que comparezca por si o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y seguirán los procedimientos. — Montevideo, Agosto 8 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

7) $240.00 30|pub. 21097 Nov.19-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: "Cordero, María Isabel contra VIEYRA, HUMBERTO MANUEL RAMON. Divorcio por sola voluntad" (Lo. 63, Fo. 152), se cita, llama y emplaza a Humberto Manuel Ramón Vieyra, a fin de que comparezca por si o por medio de apoderado legalmente constituido, en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta

7) $240 00 30|pub. 22204 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a EMILIO REY LOPEZ, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (D-57-1962) y en el auxiliatoria de pobreza D-222-62) que le inició su esposa Antonia Saldomir Mello. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza — Montevideo. Noviembre 6 de 1962. — Julio E Real, Actuario.

7) (R. 20|4|55) 30 pub 335?8 Nov 19-v dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quién se tentará la conciliación a ROSARIO MEIRA JUNCAL, para que commparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en los juicio de divorcio (D-229-62), y en el de auxiliatoria de pobreza (D-230), que le inició su esposo don José Ríos Gondar — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza — Montevideo, Noviembre 6 de 1962 — Julio E Real Actuario

7) (R 20 4'55) 30|pub 33594 Nov 22-v dic.31. Feb 1 o-v feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Alberto Chirazzi contra ONESIMA SILVA. Divorcio, libro 59, folio 323, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Onésima Silva, para que comparezca a estar a derecho dentro del término citado, en los autos referidos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. José Curi Zagia, Actuario

7) $ 240.00 30|pub. 23320 Dic.13-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D Pereira, en autos: "MOREIRA, JORGE RICARDO con CHAGAS, GLADYS NOE. Divorcio" (56 973), se cita y emplaza por noventa días a doña Gladys Noé Chagas a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (56 102), promovidos por el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33667 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MERCEDES COMAMALA SOLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 153), la ha iniciado don Javier Jorda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — C. Ponce de León A y Lara Actuario Adjunto.

7) $240.00 30|pub. 22681 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a REINA BERNABELA DIAZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por Divorcio, (Libro 52, Folio 248), y Auxiliatoria de pobreza, (Libro 51, Folio 635), le ha iniciado Carlos María Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

7) (R.20|4|55) 15|pub. 33791 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Benítez Delor Oscar contra Tort Filadelfia. Divorcio E-375|62", se cita y emplaza a doña Filadelfia Tort para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, en los mencionados autos, y en los de auxiliatoria, E-376|62, y llenar la conciliación, ante este Juzgado Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

7) (20|4|55) 30|pub. 33356 Nov.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CLARA GIUDICE RIVELLI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (L.o 52. F.o 202), le ha iniciado don Carmelo Cammarano Celli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

7) $240.00 30|pub. 23701 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Velázquez Méndez, Delia Felicia contra ANDRES PABLO CHALAR. Divorcio unilateral, (20|61)", se cita, llama y emplaza a don Andrés Pablo Chalar, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Rocha. Octubre 17 de 1962. — José A. Ribot Llama. Actuario.

7) $60.00 10|pub. 23021 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

En cumplimiento de lo determinado por Decreto del 15|10|29, se emplaza al funcionario señor TITO EDUARDO [illegible], Limpiador 2.a de la Gerencia de Material y Tracción para que comparezca dentro de los próximos tres días a reanudar el trabajo, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, y bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Gerencia General.

8) $18.00 3|pub. 21023 Dic.28-v.en.2

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas Esc. don Armando C. Fros, dictada en el sumario N.o 11[illegible], Año 1962, (N.o 23.437), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA [illegible], para que comparezca ante la D [illegible] a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponde. — Montevideo, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — [illegible] R. Shiavone, Esc. de Aduanas, (Interino).

8) (R.30|1|58) 30|pub. [illegible] Dic.12-v.en.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en [illegible] caratulados: "Fisco y Solla (Pascual) [illegible] contra KEILEL FRIAS (FERNANDO [illegible]) Infracción Aduanera, Expte 1868, libro [illegible] folio 112", se cita, llama y emplaza a los [illegible] de Fernando Keitel, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento, por el término de noventa días. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1962. — Ana [illegible], Actuaria Adjunta.

8) (R.30|1|58) 30 pub. 32633 Dic.[illegible].31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JAIME QUINTEROS DE SARAVIA SERVANDA contra los sucesores de ANASTASIA INGINA o INGINIA QUINTEROS. Posesión notoria de estado Civil y petición de herencia, (Ficha F) N.o 653, año 1962, se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido doña Servanda Jaime Quinteros de Saravia, alegando la calidad de hija natural no inscripta ni reconocida, de Victoriano Jaime y Liberata Quinteros y hermana natural de Anastasia Ingina Quinteros, que era, a su vez hija natural de los mismos padres y tampoco fue inscripta ni reconocida; requiere que se le reconozca judicialmente esa calidad y posesión notoria de estado civil y peticiones la herencia dejada por Anastasia Ingina Quinteros de Bentos, viuda de Buenaventura Bentos.

En su mérito, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los herederos, y sucesores a título universal o singular, de Victoriano Jaime, de Liberata Quinteros y de Anastasia Ingina Quinteros de Bentos y a cualquier persona que tuviere interés en oponerse a la acción promovida por doña Servanda Jaime Quinteros de Saravia, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, de la Ciudad de Montevideo, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se hace saber que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la Feria Judicial, y se ha concedido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

8) (R.20|4|955) 30 pub. 33803 Dic.18-v.en.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE. Sucesión", (Libro 20, Folio 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de dicho causante y especialmente a [illegible] y Celeste Seoane Jorge, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes que los represente. — Minas, Diciembre 6 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

8) $180.00 30|pub. 22336 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.[illegible].

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "SUCESION DE MERCEDES METHOL DE GARCIA. (Libro 26, Folio 409)" se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente dictada por este Juzgado en dichos autos se mandó citar a Ana Francisca, Juan, Luis, Antonio, Eugenio Bernardo, Eugenia Sofía, María, Victoria, Alberta y Lucía Facendini Methol hijos de Pedro Facendini Methol e hijos de Saustiana Sciaini Methol, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días para que manifiesten si aceptan la herencia. — Mercedes, Noviembre 27 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

8) $240.00 30|pub. 23529 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: MARIA CELIA LOPEZ. Incapacidad, libro 48 A, folio 155", se hace saber que por resolución del día 3 de Marzo de 1954 se declaró a doña MARIA CELIA LOPEZ en estado de incapacidad para dirigir su persona y administrar sus bienes y que por resolución del día 30 de Agosto de 1962 se nombró curador interino de la incapaz a don SERVANDO GUZMAN LOPEZ. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

10) $80.00 10|pub. 23635 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin, Narbondo, dictada en autos "DOLORES ANECTA ANOLLES EGAÑA. Incapacidad, (Libro 45, Folio 167)" se hace saber que por resolución N.o 10.375 de fecha 2 de Agosto de 1960, se ha declarado en estado de incapacidad a doña Dolores Anecta Anolles Egaña, designándose curador propietario de la misma, a don Rafael E. Anolles Egaña.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

10) $80.00 10 pub. 23926 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PIÑEIRO, RAMON VALENTIN, Incapacidad", (Libro 57, Folio 570), se hace saber que por auto de fecha 6 de Noviembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a Ramón Valentín Piñeiro, designándose curador del mismo a su padre Valentín Ameijol Piñeiro. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

10) $80.00 10|pub. 33813 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor José Pedro Igoa, recaída en autos: "ZAPARRART ESNAL DE CAMEJO NATIVIDAD TERESA. Incapacidad", (Libro 44, Fo. 378, N.o 396), se hace saber que por auto N.o 9221 de fecha 14 de Noviembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a Natividad Teresa Zaparrart Esnal de Camejo, designándose Curador definitivo al señor Martín Duilio Camejo.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 7 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

10) $80.00 10 pub. 23749 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — ALVARO MARTIN FERNANDEZ BORRELLI, domiciliado en Luis de la Torre 438, al señor Juez digo: Que optando a la profesión de procurador y escribano ofrezco la declaración de los testigos señores Jaime Piperno y Mario Méndez, a quiénes se les preguntará por mi honradez y costumbres morales, expidiéndose testimonio. Alvaro M. Fernández. — Miguel Angel Caccia-tore, Escribano. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $100.00 10 pub. 23553 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — JAIME VICTOR PIPERNO MARGOUNATO, domiciliado en Maldonado 1920, apartamento 1, al señor Juez digo: Que optando a la profesión de escribano ofrezco la declaración de los testigos señores Alvaro Fernández y Mario Méndez, a quiénes se les preguntará por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Jaime V. Piperno. — Miguel Angel Cacciatore. Escribano. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

11) $100.00 10|pub. 23552 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

12-Licitaciones Públicas

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Licitación N.o 762|62. — 8 Correctores de curvas, 6 equipos esmeriladores de rieles a motor y 6 sierras mecánicas para el corte de rieles.

Apertura: 29 de Enero de 1963. — Hora 9.

Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 33772 Dic.20-v.en.4.

Licitación N.o 723|62
Segundo llamado

Papeles fototécnicos sistema reflexión, (por contacto).

Apertura: Enero 14 de 1963 a la hora 9.

Valor del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde pueden adquirir los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10 pub. 33785 Dic.21-v.en.7.

Licitación 722|62
Segundo llamado

Sellos para vagones, tipo "ACME", "TYDEM", o similar.

Apertura, 29 de Enero de 1963 a la hora 10.

Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz número 1095, 2.o piso, donde pueden adquirir los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10 pub. 33825 Dic.27-v.en.10.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación Pública N.o 506
Grupo Electrógeno de Emergencia

Postergación de la fecha de recepción y apertura de propuestas.

Se comunica a los interesados que el acto de la recepción y apertura de propuestas de la citada licitación ha sido transferido para el día 20 de Febrero de 1963, a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 33730 Dic.21-v.en.2.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE CERRO CHATO
2.o LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de carne, leche, pan y leña por el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1963.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados y pueden retirarse en la Dirección del Centro todos los días de 7 a 11 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Enero de 1963 a las 10 horas en la Dirección del establecimiento. — Cerro Chato, Diciembre 22 de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 2|pub. 33842 Dic.28-v.dic.31

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de construcción de nichos en el Cementerio de La Paz, de acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura con asiento en la sede de este Concejo Departamental, donde podrán obtener las copias los interesados, solicitándolos con tres días de anticipación, previo pago de la cantidad de $ 10.00 (diez pesos).

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día martes 22 de Enero de 1963 a las 10 horas en la Sala de Sesiones del Concejo Departamental, debiendo los licitantes adjuntar certificado que justifique se encuentren al día con las Cajas de Jubilaciones y de Asignaciones Familiares.

Serán rechazadas las propuestas que no llenen este requisito y que no se ajustan al pliego de condiciones.

El Concejo Departamental de Canelones se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 2|pub. 33837 Dic.28-v.dic.31

DEPARTAMENTO DE PARQUES NACIONALES
VENTA DE 1.000 PINOS MARITIMOS

El departamento de Parques Nacionales del M.O.P., llama a licitación pública el día 10 de Enero de 1963, a las 10 horas, en el local de la Oficina de Licitaciones del M.O.P. para la venta de 1.000 pinos marítimos de la Sección Parque F. D. Roosevelt.

El Pliego de Condiciones deberá retirarse en el Departamento de Parques Nacionales del M.O.P.; Camino Carrasco s|n. próximo al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

12) (C.C.) 7|pub. 33758 Dic.20-v.dic.31.

DIARIO OFICIAL
VENTA DE PAPEL VIEJO
Segundo llamado

La Secretaría de "Diario Oficial" comunica a las firmas interesadas que dispone para la venta de aproximadamente 5.000 kg. de papel viejo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la citada oficina el día 12 de Enero de 1963, a la hora 10 y 30, Florida 1178. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 33817 Dic.26-v.en.9.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por primera vez, lo siguiente:

Licitación N.o 265. — Bancos de clase.

Apertura: 15 de Enero de 1963, hora 10.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain, N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 33768 Dic.20-v.en.4.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. N.o 868. Platos, tazas, tazones. Primer llamado. Plaza. Apertura, 14 de Enero de 1963, a la hora 9.

H. C. N.o 869. Generador de Ondas Cortas. Primer llamado. Cif o Plaza. Apertura, 28 de Enero de 1963, a la hora 9.

H. C. N.o 870. Destilador de agua a vapor. Primer llamado. Cif Montevideo. Apertura, 29 de Enero de 1963, a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 33827 Dic.27-v.en.8.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Muebles de oficina y máquinas de escribir

Concurso de precios. Apertura: 28 de Diciembre de 1962.

Llámase a concurso de precios para la adquisición de lo siguiente: escritorios, sillas, muebles biblioteca o archivos, en madera o metálicos y hasta por lo menos veinte máquinas de escribir, modelo escritorio de 90|100 espacios; todo ello dentro de las características que se establecen en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la División Secretaría del Organismo, calle Colonia N.o 892, 8.o piso.

Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados en el acto de apertura, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — División Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 33838 Dic.28-v.en.2

MINISTERIO [illegible] NACIONAL
LICITACION [illegible] N.o 49
(Primer [illegible])

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, papel y cartulina, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Secretaría de Estado, 25 de Mayo 279, 1er. piso

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva, el día 9 de Enero de 1963, a las hora 8 y 30 minutos. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33778 Dic.21-v.en.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE FLORIDA

No habiéndose presentado ningún licitante en el primero ni segundo llamado a licitación para la provisión de leña de este Centro de Salud,

se llama a propuestas durante el término de 10 días a contar de la fecha, para dicha provisión.

Estas propuestas deberán ser presentadas en la Administración del Centro antes del 21 del corriente, siendo abiertas las mismas el 31 del corriente, a las 10 y 30 horas. — Florida, 12 de Diciembre de 1962. — Dr. Pedro Pérez Méndez, Encargado de Dirección. — Félix Galain García, Administrador.

12) (C.C.) 3|pub. 33824 Dic.27-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 36

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger". La Estanzuela. Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 560.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Secretario General.

12) (C.C.) 7|pub. 33823 Dic.27-v.en.7.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Venta de la Draga H-A-9
Concurso de precios

Se llama a Concurso de precios entre los interesados para la venta de la Draga H-A-9, propiedad de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o. piso, Montevideo, el día 8 de Enero de 1963, a las 10 horas.

Las condiciones para la venta de la mencionada embarcación se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2do. piso, Montevideo, durante el horario de Oficina. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33784 Dic.21-v.en.2.

DIRECCION DE TRANSPORTES
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la realización del Servicio Interdepartamental de Transporte Colectivo de Pasajeros y Encomiendas y Correspondencia entre las ciudades de Minas y Canelones con el siguiente recorrido: Minas, Rutas 12, 108, 80, 81, 7 (hasta San Jacinto) 11,8 (hasta Pando), Carretera Las Piedritas (hasta Suárez) 74, 6 (hasta Sauce), 107, Canelones, de acuerdo con el Pliego de Condiciones y demás recaudos que pueden ser adquiridos por los interesados en la Dirección de Transportes, sita en la calle Treinta y Tres 1283, Montevideo.

Se advierte que todo proponente deberá estar previamente inscripto en el Registro General de Proveedores, Licitantes y de Empresas Constructoras de Obras Públicas ubicado en el Ministerio de Obras Públicas, 18 de Julio 1112, 3er. piso. (Res. 20,IV|961), sin cuyo requisito no se admitirá ninguna propuesta.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 3 de Enero de 1963 a las nueve horas en el local de la Dirección de Transportes sita en la calle Treinta y Tres 1283.

Si el día fijado no concurriere el número de mínimo de tres oferentes se realizará el segundo llamado para el día 7 de Enero a la hora 9 en el mismo local indicado. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8|pub. 33792 Dic.21-v.en.3.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 35

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de Ampliación de la Escuela Agraria Industrial de Trinidad, Departamento de Flores, (Casa del Director), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Diciembre a las 9 y 30 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 33773 Dic.20-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 25

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Escuela Agrario Industrial de Rocha (Casa del Director), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 33846 Dic.28-v.en.8

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 730
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de "Reparaciones y Modificaciones en los puertos de Bella Unión y Constitución" (Departamento de Artigas y Salto respectivamente), de acuerdo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 50.00 (cincuenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: día 31 de Enero de 1963 a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 4.000.00 (cuatro mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33831 Dic.28-v.en.8

Licitación pública N.o 729
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de Urbanización y Defensa del Barrio Isla Mala en Juan Lacaze (Departamento de Colonia), de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 110.00 (ciento diez pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de las propuestas: Día 29 de Enero de 1963 a las 9 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 5.500.00 (cinco mil quinientos pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33830 Dic.28-v.en.8

S. O. D. R. E.
LICITACION N.o 138
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de materiales técnicos para el departamento de Radiodifusión.

Licitación N.o 138. — Apertura el día 9 de Enero de 1963 a la hora 10.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina, desde la hora 7.30 a las 12.30 hasta el día 9 de Enero, o sea en la fecha del vencimiento.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, calle Andes 1465, en presencia de los interesados ante el titular de la misma. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33811 Dic.26-v.en.9.

LICITACION N.o 139

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, comunica que ha sido postergada la fecha de apertura de las propuestas para la licitación N.o 139 (Materiales y películas virgen para la división Fotocinematográfica), para el día miércoles 2 de Enero de 1963 a la hora 10, acto que se llevará a cabo en el local de la Dirección General del S... calle Andes 1465 en presencia de ... — Montevideo, 19 de Diciembre de 19..

12) (C.C.) 10|pub. 33..6 Dic.24-v.en.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
SEGUNDO LLAMADO
Licitación N.o 18|932

Efectos de Higiene y limpieza. Apertura, 16 de Enero de 1963 a la hora 9

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto Avda. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962.

12) (C.C.) 10 pub. 33802 Dic.24-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública No 55
Primer llamado

Artículos: Cuerda, lanilla blanca, azul, roja y blanca, soles p|banderas

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones, (Guaraní 1583) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 4 de Enero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962.

12) (C.C.) 10 pub. 33767 Dic.20-v.en.4.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 52
Tercer llamado

Artículos: Lamparillas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones, (Guaraní 1583), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 3 de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 33805 Dic.26-v.en.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación N.o 8
(Segundo y último llamado)

Equipamientos Oficina Universitaria de Salud.

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de los siguientes equipos, destinados a la Oficina Universitaria de Salud.

Item 1 — 12 escritorios metálicos y 24 sillas metálicas.

Item 2 — 4 armarios metálicos con 4 estantes.

Item 3 — 4 ficheros metálicos con 4 cajones, formato oficio.

Item 4 — 6 mesas camillas metálicas para exámenes clínicos.

Item 5 — 4 bancos para sala de espera con y sin respaldo.

Están a disposición de los interesados los pliegos de condiciones generales, particulares en la Sección Compras de la Universidad de la República, Av. 18 de Julio 1824 (Subsuelo) de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Las propuestas serán habiertas en la mencionada Sección Compras el día 10 de Enero de 1963 a la hora 10, ante cualquiera sea el número de oferentes. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 33828 Dic.28-v.en.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS GENERALES
Licitación N.o 7
(Segundo y último llamado)

Reforma del local del Subsuelo de Repartición Hacienda

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la realización de obras de reforma y construcción en el Subsuelo de Repartición Hacienda, Avda. 18 de Julio 1824 (Edificio Central), de acuerdo a las especificaciones determinadas en los planos, memorias y pliego que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de dicha Repartición, de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

El valor del pliego está fijado en $ 7.

Las propuestas se recibirán en la mencionada Sección Compras y se abrirán el día 10 de Enero de 1963 a las 9 horas. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3 pub. 33829 Dic.28-v.en.2

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública

N.o 5401 — 1.000 chapas de hierro galvanizado acanaladas de 7 y 8 pies. Ap.: 17 de Enero hora 10. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5412 — 300 cajas de alfileres, 850 biblioratos, 2.000 cajas de broches de alambre, 2.000 cintas para máquinas de escribir, 2.000 gomas circulares, 26.000 lápices y demás útiles de escritorio. Ap.: 29 de Enero, hora 10 Precio del ejemplar pesos 3.00

N.o 5414 — Elementos de tablero, un indicador, de aislación, un puente para medida, un voltímetro, 5 interruptores, tri-

polares, etc. Ap.: 1.o de Febrero hora 10. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5402 — Transformadores tipo intemperie y material de repuesto. Ap.: 6 de Febrero hora 10. Precio del ejemplar pesos 7.00.

N.o 5403 — 2.000 aisladores de 15 kv. 2.000 pernos rectos para los mismos. Apertura: 7 de Febrero hora 10. Precio del ejemplar $ [illegible].

N.o 5404 — 2.000 aparatos telefónicos de mesa, de batería local y repuestos para los mismos. Ap.: 8 de Febrero hora 10. Precio del ejemplar $ 6.00.

N.o 5405 — Equipos eléctricos para el suministro de energía, 120 descargadores, 76 cortocircuitos fusibles, 75 desconectadores, etc. Ap.: 12 de Febrero hora 10. Precio del ejemplar $ 8.00.

N.o 5406 — 4300 aisladores para 6, 15 y 30 kv 4300 pernos. Ap.: 13 de Febrero hora 10 Precio del ejemplar $ 5.00.

N.o 5407 — 5.000 aisladores N.o 21, 15000 N.o 22. Ap.: 14 de Febrero hora 10. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5408 — Materiales para cadenas aislantes de líneas aéreas de alta tensión, accesorios varios y juegos de crucetas. Ap: 15 de Febrero, hora 10. Precio del ejemplar $ 5.00.

N.o 5409 — 200 completos para operadoras telefónicas. Ap.: 19 de Febrero hora 10. Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5410 — 450 juegos de cruceta para líneas aéreas de 15 kv. Ap.: 20 de Febrero, hora 10. Precio del ejemplar $ 2.00.

N.o 5411 — 6 heladeras de 10 pies cúbicos 20 estufas 50 relojes, etc. y aparatos eléctricos diversos. Ap.: 21 de Febrero hora 10. Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5413 — 5.000 pernos para aisladores N.o 21, 15.000 para N.o 22. Ap.: 22 de Febrero, hora 10. Precio del ejemplar $ 3.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja en el horario de 9 a 12 los días hábiles. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33836 Dic.28-v.en.11

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:

N.o 5.417|62. — 131 Uniformes para conserjes, ordenanzas, etc., 11 uniformes para ascensoristas, (personal femenino), 524 camisas con puño y cuello pegado, 44 camisas de manga larga, con cuello para usar sin corbata, (personal femenino, 524 corbatas, 262 pares de zapatos de hombres, 22 pares de zapatos de mujer, con taco carretel, 4 gorras, etc.

Ap.: 14 de Febrero de 1963, hora 9.

Precio del ejemplar $ 3.00.

N.o 5.418|62. — Contratación de transporte en ómnibus, entre las localidades de Paso de los Toros y Rincón del Bonete.

Ap.: 5 de Marzo de 1963, hora 10.

Precio del ejemplar $ 3.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431 planta baja en el horario de 9 a 12 los días hábiles. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33777 Dic.21-v.en.7.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 27 de Diciembre de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días. como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

ADAN DA SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 418 y EMILIA ALBA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 418.

HECTOR ALFREDO DUARTE, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4174 y RUFINA BASANE, 40 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4174.

4.a Sección

JORGE ECHEVERRIA, 38 años, soltero, médico, soltero, argentino, domiciliado Río Branco 1107 y NORA LOURDES RAMONA MENDEZ, 26 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Río Branco 1107.

5.a Sección

JAIME EDELMAN, 32 años, divorciado, peletero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1167 y ROIA ROJLIN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1167.

7.a Sección

AUGUSTO NESTOR EULOGIO, 44 años, viudo, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Magallanes 1424, ap. 27 y SUSANA LUISA MATOS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1424.

CRISPIN MANUEL NEIRA, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Salto 1297 bis. y ANGELA SANTOS, 36 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Salto 1297 bis.

JORGE JUSTO LORENZO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1494 y RAQUEL LATESTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1485.

RAUL RODRIGUEZ RUS, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1612 y MANUELA COUCE LOPEZ, 35 años, soltera, maestra, española, domiciliada Mercedes 1612.

8.a Sección

RAMON LORENZO VAZQUEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1708 y MIRYAM DOMINGUES, 29 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 1708.

10.a Sección

FLORENCIO LOZANO, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Comercio 2486 y SUSANA MARTHA POMBO, 20 años, soltera, instrumentista, oriental, domiciliada Comercio 2486.

GILBERTO MENDOZA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal 2017 bis. y BELQUIS GOMEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandro Gallinal 1832 bis.

ISIDORO ABRAMOVICH, 36 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Alejandro Gallinal 2015 bis. y AMALIA GOLDING, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Alejandro Gallinal 2015 bis.

JORGE ROBERTO STUPINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Almería 4642, ap. 6 y LIBERTAD VERONICA GRANERI, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Almería 4642, ap. 6.

GASPAR FLEXES, 50 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Irún 2388 y ALEJANDRA FIGUEROA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Irún 2388.

11.a Sección

TOMAS RAMON QUINTELA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Acrópolis 3478 y ELVIRA ELSA OLIVERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Alsacia 3813.

FRANCISCO STALIN FERNANDEZ, 19 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Vera 2640 e HILDA MABEL GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4595.

JUAN CARLOS FERNANDEZ, 23 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Matilde Pacheco 4315 y JUANA DELGADO, 20 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Gronardo 3258.

ANGEL MOREIRA, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Susviela Guarch 3314 y NILDA ELIDA MOREIRA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela Guarch 3314.

12.a Sección

ARIEL NEY PINTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2004 y LUISA JACINTA SOSA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Guadalupe 2004.

NELSON DESCOINS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 2832 y ANGELA MACHIN, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Br. Artigas 2832.

JUAN MANUEL MENDOZA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 2168 y MARIA CRISTINA ACOSTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2081.

FLORENCIO JULIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2439 y MARIA ELENA CANTISANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. Moreno 2419.

14.a Sección

RICARDO ANTONIO ESPINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1166 y AUREA AMALIA MOREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1166.

EMILIO OTTO MATSCHULAT, 23 años, soltro, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pallejas 2525 y NORA GLADYS DOTTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2525.

HELION MARTINEZ 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1245 y BLANCA FERNANDEZ, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Luna 1245.

ARON JACOBO SELZEC, 25 años, soltero, cobrador, oriental, domiciliado Cuaró 3206 y ANA SARA TIEGER ZELCER, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuaró 3206.

15.a Sección

RICARDO CROCCO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Salvador 1870 y ANA MARIA GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada S. Salvador 1870.

JOSE CRUZ ALVAREZ, 36 años, divorciado, abogado cubano, domiciliado J. Requena 1275 y ANA MARIA VEGA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1275.

16.a Sección

MARIO VILLANUEVA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4562 y MARIA BLANCA GONZALEZ, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4562.

17.a Sección

ARIEL DORNEL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacumbú 3839 y MARIA LAURA ALDECOSEA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3839.

GUESSLER JUAN CARTERUCHO, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Edificio 5787 y NORMA NELIDA TRUJILLO, 20 celli 4950 y NORMA TRUJILLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 4950.

19.a Sección

JOSE ULISES ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4592 y MARIA NELIDA FERRE, 26 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Coquimbo 2314

MIGUEL ANGEL CORTES, 36 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Justicia 2170 y LIDIA SONIA GIANELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2170.

EVERT WILSON GUERRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salterain 1464 y LUZ ARABELLA ANTUNEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1823, ap. 1.

20.a Sección

CARLOS CESAR LAMPERTTI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Nin González 4215 e IVONNE FRANCISCA POPOW, 25 años, soltera, peluquera, argentina, domiciliada E. Valdenegro 3456.

VICTOR MANUEL CARDOZO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Llupes 4870 y MARCIRIA CARDOZO, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada José Llupes 4870.

21.a Sección

LUIS BELTRAN GONZALEZ, 21 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Oficial C. 1290 y GLADYS HILDA PEREYRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Francisco 1368.

22.a Sección

ALFREDO TABARES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Contucci 3890 bis, apto. 2 y SUSANA GARGIULO, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada San Martín 3586.

OTEMIO GONZALEZ, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado León Pérez 3966 y MARIA SILVIA ESPINDOLA, 40 años, soltera, empleada, domiciliada León Pérez 3966.

23.a Sección

MANUEL SUAREZ, 59 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Belgrano 2943 y BLANCA CANO, 48 años, soltera, española, domiciliada Belgrano 2943.

JUAN KVARACIEJUS, 31 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Walcalde 2689 y CARMEN MABEL GARCIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Walcalde 2689.

24.a Sección

SERGIO ANGEL ROYBAL, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1479 y ANGELICA IRIS VALLI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Las Heras 1990, apartamento 501.
FELIPE EULOGIO TECHERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3687 bis, apto. 1 y MARIA ISABEL CAMPOY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Pedro Varela 3673.
RODOLFO OSVALDO ARCE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gómez 3578 y NELIDA ESTER PEREYRA, 18 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Tomás Gómez 3570.
JUAN ANTONIO OLIVERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1337 y ZOLMIRA BERON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jacinto Vera 3785.
14) $6.00 3|pub. Dic.28-v.en.2.

Montevideo, Diciembre 28 de 1962

2.a Sección

ELEUTERIO SANTAMARIA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pérez Castellano 1473 y MARIA MANUELA PORTELA, 23 años, soltera, española, domiciliada Pérez Castellano 1471.

6.a Sección

JULIO CESAR FERNANDEZ, 37 años, soltero, oriental, domiciliado Galicia 1218, apto 18 ro, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1218, apto. 18 y ANA MARTINEZ PUGLIESSE, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1218, apto. 20.

7.a Sección

HENRY OMAR MORAES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1562 y GECY SCHIRMER QUOOS, 26 años, soltera, profesora, brasilera, domiciliada Médanos 1562.
RICARDO LINO LOPEZ, 45 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado M. García 1246 y CARMEN BEATRIZ XICART, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Fraga 2197.

8.a Sección

VICENTE VENEZIA, 21 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado M. Sosa 2276 bis y MARIA ELISA DIDIANO, 14 años, soltera, italiana, domiciliada M. Sosa 2276 bis.
JUAN VASILIO MATIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Batoví 2186 y NORMA LAGE SIERRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Batoví 2111.
WALDEMAR TETI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magallanes 2032, ap. 2 y ELENA PROTTO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 2032, ap. 2

10.a Sección

MIGUEL A. BENTANCOR, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2497 bis y MARTA GONZALEZ LEMA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2497 bis.
GILBERTO SERGIO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Taboba 3858 y ELISA GRETCHEN PRICOLI, 27 años soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3880.
PEDRO WALTER AGUERRE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 2116 y TEODORA ELENA ITURBURO, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Santiago Nieves 2165, apto. 9.
RICARDO FARIAS, 21 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Av. Italia 3359, apto. 1 y NILDA BEATRIZ TORRANO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Av. Italia 3261.
MARIANO MARTINEZ SANDES, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2257 e IRMA MARIA ISLA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2257.
SALVADOR CUNEO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3641 y ROSA LEVY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. del Sur 3702.
MANUEL ALBERTO LONGO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espronceda 2157 y ROSA GUIDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3978.
JUAN JOSE NICOLAS JAFIGUIOLA, 36 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado D. López 2004 y MARNE EMMA BRIOZZO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hernandarias 3622.

11.a Sección

EDISON MARCONI CHIRIBAO, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Oficial 3.o, 4922 y MARY PRURMASINDA BARRIOS, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial 3.o 4922.
FRANCISCO RIESTRA, 29 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Oficial 2, 4995 y CLARA GONZALEZ, 31 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Oficial 2, 4995.
DIEGO GARCIA, 22 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Peteroa 3321, apto. 1 y MARIA DINORAH MORALES, 24 años, soltera, tenedora de libros, oriental, domiciliada Peteroa 3321, apto. 2.

12.a Sección

BRUNO MARINO MINOLETTI, 33 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Andrés Cheveste 1417 y BLANCA ROSA SALAZAR, 15 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Andrés Cheveste 1417.

13.a Sección

TULIO GARCES, 40 años, soltero, constructor civil, chileno, domiciliado Burdeos 1753 y MARIA BESSIE ELISABETH ALZAMORA, 29 años, soltera, asistente social, chilena, domiciliada Burdeos 1753.

14.a Sección

JULIO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Sitio Grande 1331 y JUANA LILIA CAZENAVE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1331.

15.a Sección

JOSE SALUSTIANO BENITEZ, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1926 y BERNARDA CEFERINA PEREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1936.
WASHINGTON FERNANDEZ, 48 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Democracia 1783, apto. 3 y EUGENIA ROMELIA MILLAN, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Democracia 1783, apto. 3.

16.a Sección

LUIS CARLOS CABALLERO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Laureles 465 y OLINDA DINAMAR OTORMIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 465.

17a. Sección

JUAN CARLOS CAETANO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanday 3928 y AMELIA MARILUZ PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Fénix 4323.
DARIO YAMANDU ARTIA, 31 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Roldós y Pons 4333 y RAQUEL CONSUELO RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4333.

18.a Sección

MAXIMO RICARDO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Berg 2484 ap. 7 y GLORIA MARINA ROMERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carapé 2106.
JORGE NELSON GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Montero, 2727, apto. 3 y DORIS SONIA BARU, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. H. Figueira 2326.
BEETHOVEN SCHVARTZ DAVEZAC, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. del Pino 1119 y MARIA CRISTINA DE ROBERTIS, 19 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada L. Patria 2954.
JOSE ELBIO DE FEO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1111 y MILKA ROSA NAGGI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2357.
ERIK FOLKE BERTIL JOHANSON, 23 años, soltero, técnico mecánico, argentino, domiciliado G. Cortinas 2472 y EDITH MABEL DEF FEULIER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Cortinas 2492.
EUGENIO MENDEZ, 28 años, soltero, mecánico, español, domiciliado T. Diago 789 y MARIA IGLESIAS, 24 años, soltera, española, domiciliada B. España 2627.
JOSE SINISCALZA, 53 años, viudo, empleado, brasilero, domiciliado Carapé 2234 y MARIA ANTONIA DO AMPARO, 48 años, soltera, doméstica, brasileña, domiciliada Carapé 2234.
ALFREDO AMADO BIANCHI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado P. V. y Vega 1120 apto. 1 y FULGENCIA ELVIRA AMANDA FARFARANA, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada P. V. y Vega 1120.
MANUEL PALMIRO ITALIANO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1420 y LAURA AMBROSINA ANTOLA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1420.

19.a Sección

LUIS ANGEL GARCIA, 33 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Pereda 1528 y GLADYS MARTA OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2309.

20.a Sección

ENRIQUE JOSE MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado [illegible] Pena 4086 y SUSANA MARGARITA [illegible], 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Miguel 125.
SERGIO IGLESIAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan José Aguiar 4092 y LUZ DE MAR GANDARA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Aguiar 4092.
NELSON RUBEN LATESSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada [illegible] y MARIA LUISA FLORES, 19 años, soltera, oriental, domiciliado J. del Pino 4044.
AMIR GASTON LOPEZ, 29 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado C. de la Vega 4622 y ANA CABRERA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada C. de la Vega 4622.
HUGO WASHINGTON DIAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta 193 y NIDIA ARAUJO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 193.
TOMAS BLEZIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 5084 y LYDIA ETHEL DUCRET, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Simón Martínez 5090

21.a Sección

DIONISIO AMANDO LIMA, 32 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pintos Cardeiro 5740 e IRENE TAVARES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5740.

22.a Sección

ARMANDO MARIO MASTROGIOVANNI, 36 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 3430 y MABEL DINORAH LEAL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Labandeira 3430.
JOSE EUGENIO ORIZALLZ, 23 años, soltero, guarda, español, domiciliado Emilio Raña 3062 y MARIA JESUS MIRANDA, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Emilio Raña 3062, apto. 2.
JORGE OMAR DURAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 3433 y MARIA LUISA LUNA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Eguren 3446.
ALCIDES MENDEZ, 20 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Nicolás de Herrera 4120 y ANTONIA CARABALLO, 20 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4058.

23.a Sección

JOSE DEANDREA, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Garibaldi 2730, apto. 1 y ALICIA MERALDI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2730, apto. 1.
GABRIEL PEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2343 y MARIA ANGELICA TUCUNA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Paz 2343.
WALTER JUAN BESTARD, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1748 y JUANITA BONZA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2969.
VICENTE ROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rpca. Dominicana 2962 y YOLANDA MUELA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana 2962.
FRANCILES BAEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Heras 2318 y GLADYS PEREZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana

24.a Sección

ANTONIO MUR, 20 años, soltero, empleado, español, domiciliado Buxáreo 1175 y MARIA VARO, 21 años, soltera, española, domiciliada Francisco Muñoz 3181.
PANTELIS CALFOPOULOS, 37 años, soltero, marino griego, domiciliado Larrañaga 2092 y ELENA ANGELICA CONTOUDAKIS, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2092.
14) $6.00 3|pub. 7.dic.31

[illegible]

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "FULBERTO ORIA. Prescripción, (L.o 34, F.o 621), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don "Fulberto Oria," iniciando acción de prescripción por posesión treintenaria, referente al siguiente bien: El inmueble empadronado con el N.o 1450, situado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 295 metros, 15 decímetros, 24 centímetros, con 8 metros 59 cmts. de frente a la calle Turquía al Este, por 34 metros, 36 cmts. de fondo, lindando al Norte con el solar 20 de José Iglesias, al Sur, con el solar 18 de Juan Ugarte, y al Oeste con parte del 21 de Juan Starico. El inmueble

está señalado en el plano del agrimensor Agustín Risso, del 21 de Enero de 1962, con el N.o 16 de la manzana 42 A. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del bien citado y especialmente a Vicente Sánchez, o a sus herederos o causahabientes, para que se presenten a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
16) $540.00 30|pub. 23245 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "OROZCO SOLA JOSE M. y otros. Prescripción" (C. 1367-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará el requisito constitucional de la conciliación a Pedro Orozco Capdevila y a doña Josefa Orozco Capdevila de Baldovich, herederos, causahabientes y a todos los que tengan algún interés en el siguiente bien: Padrón número 69738, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, barrio General Garzón de Maroñas, solar 5, manzana letra F. Superficie total según mensura: 272 m.c.05 y según título 268m.80, con una diferencia, en más de 2m.025 (plano del agrimensor Paganini). Deslinde: 8m.59 de fondo al Noroeste sobre la calle Avellaneda (antes Gral. Rondeau), 31m.409 milímetros según título y 31 m. 57 según mensura, de fondo al Sureste lindando en 8m.59 con el solar 7 (padrón número 69.743), al Noreste con los solares 1, 2, 3 y parte del 4 (padrones Nos. 69.739 69.740 69.741 y 164.861) y al Suroeste con el solar 6 (padrón N.o 69.737). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
16) $540.00 30 pub. 22458 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber que ha comparecido por ante este Juzgado el señor ANGEL WASHINGTON IMBERT, deduciendo la acción de prescripción treintenaria sobre el bien ubicado en esta sección, planta urbana, manzana 102, padrón 455. A tal efecto, se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre tal inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de de designárseles defensor de Oficio. — Durazno, diciembre 4 de 1962. — Dr. Julio C. Panizza, Juez de Paz.
16) $240.00 30|pub. 23180 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.febr.27.

UGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud de la señora CARMEN LAZO de BURGUEZ de la Posesión Treintenaria del inmueble empadronado con el N.o 954 de la manzana 49, ubicada en este Pueblo, compuesto de una superficie de mil trescientos nueve metros, que se deslinda así: Por el Noroeste en sesenta y dos metros diez centímetros, con la calle Industria; al Noreste en dieciocho metros sesenta centímetros con la calle Integridad; al Sureste en cincuenta y nueve metros ochenta centímetros con don Alcides Artigas y al Suroeste, en veinticuatro metros cincuenta centímetros con el mismo Alcides. Se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble descripto a deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Carmen, Setiembre 7 de 1962. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.
16) $300.00 30|pub. 21769 Nov.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: "PAREDES de MEROLA TOMASA. Prescripción treintenaria, libro 34, folio 134", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Tomasa Paredes de Mérola, iniciando juicio para que se declare que ha adquirido por prescrición treintañal el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 10.a sec. Jud. de Durazno, padrón N.o 1194, que según empadronamiento consta de una superficie de 69 Hs. 7551 y según plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 2071 el 24 de Setiembre último, consta de una superficie total de 61 Há. 7020 ms. deducida el área de la carretera que atraviesa el campo y lo divide en dos lotes. La fracción "B" consta de 24 Há. 4845 ms y linda: Noreste, Instituto de Colonización, Oeste, Teresa García, Suroeste con Alejandro Méndez y Sureste carretera que separa del lote B y terreno de la Dirección de Vialidad. Y la fracción B consta de 37 Há 2175 ms. Linda: Noreste, Instituto de Colonización, Noroeste, terreno de la Dirección de Vialidad y la citada carretera de Carmen a Puntas de Herrera al Suroeste, Alejandro Méndez y al Sureste, Camino Vecinal que divide de otro campo de la compareciente. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan a estar de derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. — Florida, Noviembre 29 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
16) $660.00 30 pub. 22509 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA SOFIA CASTRO. Prescripción treintenaria adquisitiva, (Lo. 6, Fo. 393)", se cita, llama y emplaza a don Maximino o Máximo Alvarez o sus causa-habientes y contra todos aquellos que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial de Lavalleja, manzana 31, padrón 5854, la que según plano del Agrimensor Raúl D. Grassi de Junio de 1962, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Lavalleja, con el N.o 3266 el 22 de Agosto de 1962, tiene una superficie de 471 m. 10 dcm., que se deslinda así: al sur-oeste, en 11 metros 15 de frente a la calle Enrique Ladós; al nor-este, con Loreta Quintana; al nor-oeste, con Adolfo Martínez y al Sud-este, con Pedro Minchiotti.

El emplazamiento se hace para que los interesados, comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Minas, 20 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Dra. Sara E. Díez de Mazzotti, Juez de Paz.
16) $480.00 30|pub. 23268 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "SILVERA, RUFINO y otra. Pres. Treintañal. (Libro 13. Folio 103)", se hace saber al público que se presentó el doctor José A. Frade en representación de los esposos Rufino Silveira y Eugenia Plada, iniciando juicio de prescripción adquisitiva treintañal con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, zona rural, empadronada con el número 1211, que según plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número 3025 el 7 de Noviembre de 1962, se compone de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, dos mil trescientos ochenta y cinco metros y se deslinda así: 1.272, 90 m. al nor este, de frente a Camino Vecinal, en línea quebrada compuesta por dos rectas, una primera de 218,70 metros y la restante de 1.054,20 metros; 397,50 metros al sureste, en línea quebrada compuesta por dos rectas, una primera de 362,70 metros y la restante de 34,80, por las que linda, respectivamente, con los padrones números 4.366 y 12.780; 703,20 metros al sur, lindando con el padrón Nº 5.089; y 847,30 metros al oeste, lindando con el padrón N.o 1.213.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos, a contra, o sobre el bien referido y especialmente a los propietarios de los padrones linderos, o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y de estas publicaciones. — Maldonado, 21 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
16) $ 780.00 30|pub. 23121 Dic.11-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "BORDA CASSINELLI, SANTIAGO I. y otros. Prescripción treintañal. (Libro 13. Folio 103)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Andrés Fernández Arosteguy por Santiago Ildefonso y Julia Guillerma Borda Cassinelli; María Matilde Borda Nieves de Barrios; Agustín Borda Vernazza y Carmen Avelina Borda Vernazza de Morales; Wáshington José y Beatriz Esperanza Bastón Borda; Atilio Julio Santiago, Sara Carmen Virginia, Aurora Clotilde, Silvio Horacio Carlos Alberto y María Antonieta Catalina Cassinelli Cúneo, iniciando acción de prescripción treintañal adquisitiva, con respecto al siguiente bien: Solar con edificio en él construido y demás mejoras que le acceden ubicado en la manzana número 26 de la ciudad de Maldonado, Primera Sección de este Departamento, empadronado con el número 160, que según plano del Agrimensor Jaime E. Pou, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado el 20 de Febrero de 1918 se compone de una superficie de mil treinta metros, diez decímetros y se deslinda así: metros [illegible] sur, de frente a calle Coronel Ventura Alegre, ex-calle José Ignacio; metros 22 45 al oeste de frente a calle Sarandí, formando esquina; 47,25 metros al norte, lindando con propiedades de don Fulgencio P. Gutiérrez y Suc. Juan V. Martinotti, en línea quebrada compuesta por tres rectas de metros 42,95, metros 0.85 y metros 3,45, respectivamente, la primera y última orientadas en dirección oeste este y la segunda en dirección norte sur; y metros 21,60 al este, lindando con propiedad de Antonio Marzano.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a contra, o sobre el bien descripto y especialmente a los posibles sucesores de Santiago Cassinelli Carrara y de Avelina Fonseca Altez; y a los propietarios de los padrones linderos o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Que al solo efecto del emplazamiento referido, se habilitaron los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
16) $ 900.00 30|pub. 23120 Dic.11.-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CIRIACO SUAREZ, Prescripción Treintenaria", (L.o 18, F.o 216), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a "Ireneo, Severo Juan Pablo y Leonardo Lefalle, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien, Dos fracciones de terreno situadas en la 1.a Sección Judicial de Salto, manzana Municipal N.o 38, y Catastral N.o 510, empadronadas con el N.o 6.900) señaladas con los N.os 1 y 2, en el plano relativo a la mensura practicada por el Agr. F. Danilo Gosimo, en Febrero del cte. año, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, local con el N.o 1.696, el 16 de igual mes y año, que se deslindan así:

Lote N.o 1. — Se compone de una superficie de 772 metros, 33 dcmts. cdos., cuyos límites son: por el Norte: 15 metros, 51 ctms. de frente a la calle Cervantes, entre las de Rincón y 18 de Julio; Este: Línea recta que partiendo del Norte corre al Sur en 36 metros, 67 ctms., quiebra al Este en 13 metros, y vuelve a quebrar al Sur en 7 metros, 53 ctms., lindando las 2 primeras con el N.o 2, que se describirá y la última con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur en 28 metros, con Ana Rodríguez, (Padrón número 6.902), y por el Oeste en 43 metros, 65 cetms., con Irma V. P. de Boscbi, (Padrón N.o 6.901), y Juan A. Guarino, (Padrón N.o 7.787); y

Lote N.o 2. — Se compone de 481 metros, 54 dcmts. cdos. cuyos límites son, por el Norte: 13 metros, 33 ctms.. de frente a la calle Cervantes entre las de Rincón y 18 de Julio; por el Este en 36 metros, 79 ctms., con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur en 13 metros, y por el Oeste en 36 metros, 67 ctms., lindando por estos dos vientos con el lote N.o 1, antes descripto. — Salto, Noviembre 22 de 1962. — Escribano, Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
16) $900.00 30|pub. 23759 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "VICENTA GILIA OLASAGASTI Y OTROS. Prescripción treintenaria". (Lo. 34, Fo 54), se hace saber: Que por resolución de fecha 21 de Agosto del corriente año dictada por este Juzgado en dichos autos, se mandó citar y emplazar por el término de noventa días, a todos los que tengan interés o se consideren con derecho de dominio a cualquier título sobre el sobrante de terreno que se describirá para que comparezcan ante este Juzgado o a deducirlos bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble donde se encuentra el área sobrante consiste en un terreno con construcciones ubicado en la manz N.o 219 de esta ciudad (Primera Sección Judicial de Soriano) empadronado con el N.o 2993 que según títulos tiene una superficie de 773 metros con 10 centímetros y que según plano del agrimensor Mario Bellini tiene una superficie de 877 metros 82 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 14 de frente al Este sobre calle Ituzaingó; 49 metros con 40 al Norte lindando con los bienes padrones números 2997 y 2992; 49 metros 85 al Sur lindando con el bien padrón N.o 299 y 18 metros 23 centímetros al

Oeste lindando con los bienes padrones números 3009 y 2991. — Mercedes, Octubre 8 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
16) $540.00 30|pub. 21311 Nov.19-v.dic.31.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

La señora ESTHER BARRIOS, solicita la inscripción de la obra titulada "Cuarta Dimención", de la cuál se declara autora la misma. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23873 Dic.24-v.en.8.

La señora MALVINA L. CARUCERU, solicita la inscripción del modelo de "Banquito plegable con tapa de plástico" del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23369 Dic.19-v.en.3.

El señor HORACIO ZAPIOLA solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores socios de esta entidad:

Luis Pedro Mondino declárase autor responsable de "Una orquesta en la mano", didaccia musical.

Mercedes Rein declárase autora responsable de la traducción de la obra de Enrique Ibsen, con adaptación de Artur Miller "El enemigo del pueblo".

Walter Brugnoli y Blanca P. de Iriarte decláranse autores de música y letra responsables de "Luzambo", condombe y de "Tamborilero", candombe.

Hugo Di Carlo y Pedro R. Tabáres decláranse autores de música y letra responsables de "Oigan que bueno", candombe.

Pablo Gilberto Rocha Núñez declara el seudónimo con el cual caracterizará sus obras: "Tito Ferrés".

Alvaro Drey declárase autor de música y letra responsable de "Implorando amor" tango.

Bobby Pimentel declárase autor de música y letra responsable de "Tierra de hermanos", cueca.

Cándido Belando Viola declárase autor de música y letra responsable de "Alférez Cámpora", zamba.

Luis Fortunato de León declárase autor responsable de "Los hijos no piden nacer", obra teatral.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trilló Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 24016 Dic.27-v.en.10

El señor FRANCISCO NOLE solicita la inscripción de la canción titulada "Canta y ríe la Juventud" de la cual se declara autor el mismo.

Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23970 Dic.27-v.en.10.

El señor JOSE ONOFRE DO SANTOS, solicita la inscripción de la marcha Baion titulada "Ah! viene la marina" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23697 Dic.19-v.en.3.

La señorita LORETA MARIA ESTHER BURGHETTO BARRAGAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Poema Patriótico", de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23823 Dic.21-v.en.7.

El señor HUGO ROMAY SALVO, solicita la inscripción del título para un programa de televisión titulado "Quédese en el 4", del cuál se declara autor el mismo. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23521 Dic 18-v.en.2.

El señor DANIEL ARIJON; solicita la inscripción, del Libreto cinemátográfico titulado "Los visitantes", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23470 Dic 17-v.dic.31.

El señor HORACIO ZAPIOLA, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña de las cuales son autores, socios de esta entidad:

WALTER BRUGNOLI, declárase autor responsable de música y letra de "Album Musical Elvira".

AMALIA de la VEGA, declárase autora responsable de música y letra de "Mi canción de Cuna" (Canción de Cuna).

ROMAN B. RODRIGUEZ, declárase autor responsable de "Como las Flores", (Radio-novela).

WALTER S. VENTRILLA, declárase autor responsable de música y letra de "Princesita ...ue" Tango).

ROMAN B. RODRIGUEZ, declárase autor responsable de las letras del "Album Musical "Refugio de Sueños", (Album Musical).

TIO DAÑIEL, declárase autor responsable de el libro ("Montecarlo Circus" (Programa T.V.).

DANIEL DIAZ MONDINO, declara el seudónimo con el cuál caraterizará sus obras "Tío Daniel".

JULIO CESAR RODRIGUEZ, declárase autor responsable de "La heroica decisión" (Radio Teatro).

JULIO CARRESSONS, declárase autor responsable de música y letra de "Montmartre" (Le vieux quartier). (Canción Francesa).

TITO CABANO y RILO SUAREZ, declaránsen autores responsables de música y letra de "Hombre" (Tango).

WALTER E. CUERVAS, declárase autor responsable de música y letra de "El viejo de la bolsa" (Canción).

HORACIO LOPEZ, declárase autor responsable de música y letra de "Has dejado de Quererme" (Tango).

RAQUEL U. de SUSENA, por Sucesión de Wimpi, declárase autora responsable de "La craneoteca de los Genios" (Audición Radial). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $100.00 10(pub. 23738 Dic.20-v.en.4.

El señor ENRIQUE NICOLAS KIESEVICH LISTE, solicita la inscripción del título para programas de radiotelefonía y televisión, "Meco Musical", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23768 Dic.20-v.en.4.

El señor MANUEL y ANTONIO BOGHOSSIAN, solicita la inscripción del dibujo titulado "Electrobsequios", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10.pub. 23940 Dic.26-v.en 9.

La señorita BEATRIZ RIGAU de CABOT y MARIA ELENA E. GAIBISSO, solicitan la inscripción del vals titulado "Amor Trunco" del cuál se declaran autoras las mismas — Montevideo, 23 de Noviembre de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23957 Dic.26-v.en.9.

El señor JOSE ANTONIO HUAYEK HUAYEK, solicita la inscripción de las letras y músicas, de la guarania titulada "Visión de tí"; del tango-cueca, titulado "A Chile"; y de la zamba titulada "Sauce y Río", de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo. 18 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 23747 Dic.20-v.en.4.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1584 del Código de Comercio, se hace al público que, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza BENITO OSORIO RIOS, a cuyo fin se previene: 1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes, a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra a don Ulises Estrada, domiciliado en la casa de la calle 25 de Mayo 477, escritorio 43 y 44. — Se hace constar que por decreto N.o 27875 de 7 de Diciembre de 1962, se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
18) $300.00 15 pub. 23168 Dic.12-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, doctor Salvador Chiara, dictada en los autos caratulados "KATZ MAYER, BORIS. Quiebra, libro 2, folio 15", se hace saber que por decreto de fecha 22 de Octubre del corriente año, se declaró en estado de quiebra a la firma "Boris Katz Mayer". En consecuencia, se está procediendo conforme al artículo 1583 del Código de Comercio, por lo que: 1.o) Se procedió a la ocupación judicial de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles; 2.o) Se ordenó la detención de su correspondencia epistolar y telegráfica; 3.o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 4.o) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado con sede en la calle 25 de Mayo N.o 888, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes cómplices de la quiebra; 5.o) Intímase a todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de sesenta días; 6.o) Ha sido designado Síndico, don Justo Borreani, domiciliado en la calle 25 de Mayo esquina Garibaldi de esta ciudad. — Pando, Noviembre 16 de 1962 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
18) $400.00 20 pub. 22534 Dic.4-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "WALTER DANUBIO FERNANDEZ. Rect. de Partida", (L.o 59, F.o 256) (Ficha V. N.o 141), se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Danubio Fernández, pues en la misma donde figura con el apellido "Hernández" debe decir "Fernández" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33694 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de "MAXIMO FALAGIAN y NICOLAZA CARDOZO", en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como "Enilda Cardoso", debe decir: "Nicolaza Cardozo" y de defunción de "Máximo Falagian", en el sentido de que donde se menciona al fallecido como "Máximo Falafian Fernández", debe decir: "Máximo Falagian Fernández", por ser todo ello como corresponde. Y a los eftcos legales, se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 13 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33756 Dic.20-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "RAMON ANZA" (Libro 59. Folio 485) en el sentido de que en donde dice de sexo femenino, debe decir "masculino", y en donde dice que es hija de Carmen Anza, debe decir: "hijo"; por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $ 120.00 15 pub. 23066 Dic.11.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de al siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de DEMETRIO DINCHEFF ARZUAGA en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Demetrio Dencheff debe decir Demetrio Dincheff por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33745 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RISSOTTO TERESA. Rectificación de partida", se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Teresa Rissotto Silveira, donde dice "hija de padres desconocidos" debe decir "hija legítima de Carmelo Agustín Rissotto y de María Belmiria Silveira". Obtuvo Auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovtsky, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33682 Dic.13-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "FERRARO DE CASTIGLIA, ANGELA MARIA. Sucesión testamentaria", (Libro 62, Folio 493), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Teresa Leonarda Castiglia, donde la madre aparece como "Angela Ferrara" debe decir "Angela María Ferraro", —

Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15/pub. 23275 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "LUNA, BENINO G y otro. Rectificación de partidas" (Libro 63, Folio 364), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de Benino Gregorio Luna y Evangelista Melgarejo de Luna, donde dice "Gregorio Luna" debe decir "Benino Gregorio Luna"; y donde dice: "Evangélia" debe decir "Evangelista". — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15/pub. 23277 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RAMIREZ DE ARMAS, HORTENCIA ELECTRA. Rectificación de Partida", (L.o 63, F.o 310), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Hortencia Electra Ramírez De Armas, donde dice: "hija legítima de Luis Ramírez y Rafaela Armas" debe decir "de Luis Ramírez y Rafaela De Armas". — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15/pub. 23383 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RAMIREZ DE ARMAS, Nilda Margot. Rectificación de Partida", (L.o 63, F.o 311), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Nilda Margot Ramírez De Armas, donde dice "hija de Luis Ramírez y Rafaela Armas" debe decir "de Luis Ramírez y Rafaela De Armas". — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15/pub. 23382 Dic.14-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

... or disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "SCHACHTER de WEGBRAYT, GITTA. Rectificación de partida" (L.o 63, F.o 144), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Defunción de LEYB WEGBRAYT ROSENTAL, donde dice: "WEIGHRNIT" debe decir: "Wegbrayt". — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15/pub. 23561 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partida (L.o 63, F.o 204): Matrimonio de JOSE SIMONE y RAMONA ESPINOSA de SIMONE; y Nacimiento to MARIA ANTONIA SIMONE (en acta de legitimación): en ambas, donde dice "Bernardina Espinosa" debe decir "Ramona Espinosa". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo Diciembre 13 de 1962. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33820 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.18

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) en la de matrimonio de JUAN ELICEIRY y de EUSTAQUIA VECCHIO GIULIANO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como María debe de Eustaquia y en la misma partida se atribuye a la esposa como hija de María Cuartano cuando debe decir María Giuliano; B) en las de nacimiento de OMAR JUAN ELICEIRY VECCHIO, OSCAR MARCIAL ELICEIRY VECCHIO y OLGA VENUS MARIA ELICEIRY VECCHIO, donde aparecen como hijos de María debe decir Eustaquia y en las mismas partidas donde figuran como nietos de María Cuartano, deben decir María Giuliano; C) en la de nacimiento de ORLANDO CESAR ELICEIRY VECCHIO, donde dice hijo de María Vecchio debe decir Eustaquia Vecchio y donde aparece como nieto de María Cuartino debe decir María Giuliano. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $210.00 15/pub. 23610 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de EVA HOLINE, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Felipa" debe decir "Eva". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo Noviembre 28 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33594 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA TERESA VENTOSO, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como "María Covadonga", debe decir "María Covadonga Pérez". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) R.20|4 55) 15/pub. 33605 Dic.12-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de "CARLOS FERNANDO CARTELLE", estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Carlos María Pedro", debe decir: "Carlos Fernando". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33712 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN UBALDO VERA y de EVANGELINA GAMARRA, estableciéndose que donde el padre del contrayente aparece como: "Juan Ubaldo Vera", debe decir: "Cornelio Cipriano Vera". — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15/pub. 23462, Dic.20-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUAN BAUTISTA ABREU y de la de nacimiento de JOSEFINA ANSELMA ABREU PEREZ, estableciéndose que en donde en la primera dice italiano, debe decir: "oriental" y en donde en la segunda dice Juan, debe decir: Juan Bautista. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — José Antonio Zagia, Actuario.
19) R. 20|4|55 15/pub. 33647 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMANDA GARAY CERIO, estableciéndose que en donde en la misma el apellido materno figura como Zerio, debe decir: Cerio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $ 90.00 15/pub. 23102 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA DONATA SOSA, estableciéndose que donde la inscripta figura como Amelio Donato, debe decir Amelia Donata y donde dice "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo" debe decir "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima". Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33746 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CALLERIZA, JOSE DIONISIO. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su nombre, por aparecer en ella como: "Dionisio en lugar de: "José Dionisio". — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15/pub. 22934 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HENNERT de CSERNICH, MARIA ANNA. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Pedro Csernich, pues donde en la misma y refiriéndose a la contrayente, dice: "Anna Hennert", debe decir: "María Anna Hennert", donde aparece como nacida en el año "1908", debe decir "1913", y donde el apellido de su madre figura como "Tsamacz", debe decir "Csomor". — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuar.
19) $120.00 15/pub. 23223 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROMEO, ANTONIO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado "Antonio Romero", por figurar éste en dicha partida como persona del "sexo femenino", en lugar de "masculino", y con el nombre de "Antonia", en vez de "Antonio". — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33734 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BENKIEL, ABRAHAM. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Jana, (nota de legitimación que consta al dorso) en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Benkel" en lugar de "Benkiel". — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33567 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SATRAGNO, ANTONIO PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella aparece su apellido paterno como "Satraño", debe decir: "Satragno". — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15/pub. 23790 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RODRIGUEZ, MARIA ROSA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "Rosita Damato", en el lugar que corresponde a sus nombres, debe decir: "María Rosa". — Montevideo, Abril 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33775 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentó, (L.o 51, F.o 573), ANTONIA MALVA BERTUA, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con Rudecindo Timoteo Vargas, en la siguiente forma:

En la de nacimiento, donde la inscripta figura con el nombre de "Antonio Malva", debe decir: "Antonia Malva", y en la de matrimonio, donde la contrayente figura con el nombre de "Malba Antonio" y como nacida en el año 1924, debe decir: "Antonia Malva", y 1913, respectivamente.

Se hace constar que se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15/pub. 33710 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentaron, (Libro 51, Folio 436), LORENZO PALLADINI y AGUSTINA PERRONE, por sí y en representación de su hija Nélida Josefina Palladini Perrone, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio de Lorenzo Palladini con Agustina Perrone, el contrayente y el padre del mismo figuran con el apellido "Paladini", debe decir: "Palladini". Donde en la de nacimiento de Agustina Perrone, el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Perone", debe decir: "Perrone". Y, donde en la de nacimiento de Nélida Josefina Palladini Perrone, donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta, figuran con el apellido "Paladini", debe decir "Palladini". — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) $ 180.00 15/pub. 23106 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentó, (L.o 51, F.o 580), LORETA OCAMPO de RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las

partidas de su matrimonio con Alfredo Rodrigues Castro, y de defunción de este último, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio la contrayente, y en la de defunción la esposa de la persona fallecida, figuran como "Elvira Ocampo", debe decir: "Loreta Ocampo". Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33695 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZELAYES, JUAN FELICIANO, Rectificación de Partida, Ficha F) 910|962", se hace saber que "Nilda Ocilda Margarita Bache de Zelayes", se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo "Juan Feliciano Zelayes", pués en ella donde el nombre del causante figura como "José", debe decir: "Juan". Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15pub. 33797 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "PSINISNUC CORNECIUC, PEDRO. Rectificación de partida, Ficha F-070|962", se hace saber que Pedro Psinisnuc Corneciuc ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con Agafia Bispeata, pues en ella donde el nombre de su madre aparece como "Agafia Berpicer," debe decir "Eugenia Corneciuc" y donde el apellido materno del compareciente aparece como "Bespicer", debe decir "Corneciuc". — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23226 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "KOUROUKLIS MIKOS, CRISTINA. Rectificación de Partida, Ficha F 41|962", se hace saber que Constantino Mikos, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Cristina, pués en ella donde la nacionalidad de los padres de la inscripta figura como "Italianos" debe decir: "GRIEGOS", donde el apellido paterno aparece como "Kuruklis" debe decir: "Kouroukli[illegible]".
Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — [illegible]rdo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33783 Dic.18-v.dic.31. Feb 1.o-v feb 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LEIBA de JACINA, ANTONINA. Rectificación de partida, Ficha F, 713|962", se hace saber que "Antonina Leiba de Jacina" por sí y por sus hijos menores "Basilio Eduardo, Carlos Alberto y Susana Jacina", ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de "Basilio Jacina y Antonina Leiba" pués en ella donde el nombre de la contrayente aparece como "Antonia", debe decir: "Antonina" y donde el apellido figura como "Leyba" debe decir: "Leiba". B) La de nacimiento de "Susana Jacina", pués en ella donde el apellido paterno figura como "Jacian", debe decir "Jacina" donde el nombre de la madre aparece como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido de la madre figura como "Leyba", debe decir: "Leiba". C) La de nacimiento de "Basilio Eduardo Jacina", donde en ella el nombre de la madre aparece como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido de la madre dice: "Leyba" debe decir: "Leiba". D) La de nacimiento de "Carlos Alberto Jacina", pués en ella donde el nombre de la madre figura como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido de la misma aparece como "Leyba", debe decir: "Leiba". — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $270 00 15|pub. 23556 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SANTA TERESITA RAMIREZ, Rectificación de Partida, Ficha F, 952|961)", se hace saber que Santa Teresita Ramírez, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde la madre de la inscripta figura como "Teodora Per[illegible]", debe decir: "Teodora Ingnacia Ramírez".
Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 8|pub. 33735 Dic.13-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GRANATA, JULIO CESAR, Rectificación de Partida, Ficha F, 957|962))", se hace saber que "Livio Asunción Granata e Ida María Di Giovanni", han solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo "Julio César", pués en ella donde el apellido paterno figura como "Guanata" debe decir: "Granata" — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23554 Dic.18-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SERENA RODRIGUEZ, RAMONA PETRONA, Rectificación de Partida, Ficha F, 1047|962", se hace saber que "Ramona Petrona Serena Rodrigues", ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el nombre de la inscripta aparece como "Ramona" debe decir: "Lilian". — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23555 Dic.18-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "UBAL DE RODO, CLAUDIA MARCELA Rectificación de partida, Ficha F) 1001|962" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Claudia Marcela Ubal de Rodo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde dice: "sexo masculino", debe decir: "sexo femenino, y donde el nombre aparece como "Claudio Marcelo", debe decir: "Claudia Marcela" se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33634 Dic 10-v.dic 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FAJIAN DE ROCHA, RITA. Rectificación de partida, ficha F. 993|962", se hace saber que Rita Fajian de Rocha, ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con Justino Pantaleon Rocha pues en ella donde el nombre de la contrayente aparece como "Rita Ercilia" debe decir Rita. Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 33747 Dic.19-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GODOY DE GONZALEZ, MARIA ISIDORA y GONZALEZ DE ALAMO, RAMONA SOFIA" Rectificaciones de Partidas, Ficha F) 1006|962, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado "María Isidora Godoy de González y Ramona Sofía González de Alamo", que vienen a solicitar la rectificación de las siguientes partidas; La de matrimonio de "Braulio González e Isidora Godoy", pués en ella donde la contrayente figura como "Isidora Godoy" debe decir "María Isidora Godoy"; y la de nacimiento de "Ramona Sofía González", pués en ella donde el nombre de la madre de la inscripta figura como "Isidora Godoy" debe decir "María Isidora Godoy". — Montevideo, 6 de de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 23968 Dic.26-v.dic 31. Feb 1.o-vfeb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas; de matrimonio de "NEREA NERIA MEDINA c|. CROSMAN RODRIGUEZ"; en la de nacimiento y en la de legitimación de "María Cristina", "Gladys Lel" y de "Ernesto"; de nacimiento de "Gloria Eley", "María Elena", "Alba Eneria" y "María Rosa". en todas ellas donde dice: "María E.", "María Eneria", "María Eneira" ó "María Eneiro". como nombre de la madre; debe decir: "Nerea Neria". por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33804 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "PEREZ EUGENIA y otras. Rectificación de partidas", (L.o 45, F.o 152, N.o 815), se hace saber que por resolución N.o 7390, del 27 de Agosto de 1962, se tuvo por presentados a las comparecientes, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de "Gladys Renée y Angélica Astrid Pérez", en el sentido de que donde aparece como hija natural de "[illegible] Pérez", debe decir: "Eugenia Pérez" por ser el verdadero nombre y apellido. Se hace constar que se gestiona auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Octubre de 1962. — [illegible] Etchevarría, Actuario.
19) $150 00 15|pub. 23[illegible] Dic.24-v.dic.31. Feb 1.o-v feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Ricardo F. Besso, recaído en autos: "HILARIO ROBERTO ACUÑA" Rectificación de partidas, (L.o 7, F.o 615), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la de su hija natural, "Sara Acuña"; en la de su nacimiento, donde figura como "Hilario Acuña", debe decir: "Hilario Roberto Acuña", y en la de su hija, donde figura "Roberto Acuña" debe decir: "Hilario Roberto Acuña".
Y a los efectos legales se hace está publicación por el término de quince días. — Canelones, 4 Diciembre 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 23510 Dic 17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante esta Oficina, se ha presentado "VICTOR ALBERTO LORENTE, solicitando la rectificación de partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde figura el apellido como "Lorentte", debe decir: "Lorente" por ser lo verdadero. — Se hace constar, que por interlocutoria número 7068|962, se le concedió auxiliatoria de pobreza a efectos de lo dispuesto por decreto del 20|IV|955. — Colonia, Julio. 25 de 1962 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33646 Dic.10-v dic 31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante este Juzgado, se han presentado ERNESTO AGUSTIN SACILOTTO y GLADYS DAYSI VENTURINI de SACILOTTO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ernesto Edgardo Sacilotto Venturini, en la siguiente forma: donde el padre de dicho menor aparece como de nacionalidad "oriental" debe decir "Argentino"; donde los abuelos paternos, "Ernesto Saciliotto y Domitila Rodriguez" figuran como de nacionalidad "orientales", debe decir "Brasileño" y "Española", respectivamente; donde el abuelo materno aparece con el nombre de "Nicolás E. Venturini" debe decir "Manglio Edgar Venturini"; todo ello por ser lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Agosto 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $150.00 15 pub. 23107 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que se ha presentado don SEVERINO ORTIZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Noelia Francisca Ortiz, en la siguiente forma: donde la inscripta figura como nacida en el año 1966, debe decir "año 1943". Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que se le ha concedido Auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Setiembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33754 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "NICOLASA DELIA IGUINI IROA. Rectificación de partida" (Libro 143, Folio 552) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicolasa Delia Iguini Iroa, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice: "Nicolasa Delia Iroa" debe decir: "Nicolasa Delia Iguini Iroa" y donde dice "Hija de desconocido debe decir: "hija de Pantaleón Iguini". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 23 de 1962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
19) $ 120.00 15|pub. 23043 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "AMELIO FRANCISCO BENITEZ. Rectificación de partida" (L.o 32, F.o 112), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Amelio Francisco Benítez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número cincuenta y ocho al folio veintinueve vuelta del libro [illegible] tivo llevado en el año mil novecientos veintiséis,

por el Oficial de Estado Civil de la novena Sección del Departamento de Rocha, en el sentido de que donde la madre, y abuelos maternos del inscripto figuran con el apellido: "Zinoho- las"; "Zinohus" y "Viestro", debe decir: "Zino- la"; "Zinola" y "Biestro", respectivamente, por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Octubre 22 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

$180.00 15|pub. 32964 Dic.10-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dic- tada en autos: "MARTIRENA MACHADO PE- REZ. Rectificación de partida", (Libro 32, Fo- lio 152), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martirena Machado Pé- rez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número cincuen- ta al folio veinticinco vuelta del libro respecti- vo llevado en el año mil novecientos treinta y seis, por el Oficial de Estado Civil de la décima sección del departamento de Lavalleja, en el sentido de que donde el inscripto figura como "femenino"; "hija legítima" y "nieta", debe decir "masculino", "hijo legítimo", nieto", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publi- cación, con la constancia de que el gestionan- te actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33748 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José Dr. Erik H. Colombo, dictada en los autos ca- ratulados: "FRANZZONI GAMBA CRISTINA. Rectificación de partida, (Libro 16, Folio 491)" se hace saber que ante este Juzgado se ha pre- sentado la gestionante solicitando la rectifica- ción de la partida de su nacimiento en el sen- tido de que donde su apellido figura "Arman- do" debe decir Franzzoni y donde el apellido y nombre de su padre figura "Franzzoni Ar- mando", debe decir Armando Franzzoni.

Se hace constar que esta gestión goza de Au- xiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciem- bre 6|962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33692 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doc- tor don Erik H. Colombo, se hace saber al pú- blico, que ante este Juzgado, se ha presentado JUAN RAMON NEGRIN, solicitando la recti- ficación de su partida de nacimiento, efectuán- dose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, en el sentido de que en todas las partes, en que refiriéndose a su nombre se dice: "Mar- celino Ramón", debe de decir: "Juan Ramón" y donde refiriéndose a su apellido paterno, se consigna "Legui" debe de decirse: "Negrín".

Y a los efectos legales se hace esta publica- ción. — San José, Agosto 9 de 1962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33693 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

23-Remates

HECTOR Fco. ROSSI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución Extrajudicial

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente Urbano N.o 2576 C|53. "SUD AMERICA CONSTRUCCIONES SO- CIEDAD ANONIMA", el 9|1|963, a las 17 horas la primera y a las 17 y 30 horas, la segunda, en el lugar de ubicación, el Martillero Héctor Fco. Rossi, venderá en remate público, al me- jor postor y sobre las bases y condiciones que se expresaron, 2 unidades de Prop. Horizontal y sus respectivas cuotas de bienes comunes, del edificio construído en un terreno y me- joras sito en la 1.a Sección Judicial de Mon- tevideo, padrón N.o 4786, con 22 metros 42 cmts., de frente al N. a la calle Paraná; 9 m. 55 frente al E. a la calle Ciudadela, sien- do esquina; 22 m.. 42 al S. con padrón 4785; y 9 m. 47 al O. con padrón 4787, Area: titula- da: 192 mc. 64dm.; por plano; 213 mc. 20 dm. 1) Negocio 001, Base: Ventinueve mil cuarenta y cinco pesos, ($29.045.00), Saldo en títulos al 9|1|63; $ 14.785.91; deuda $ 22.318.65, Pa- drón N.o 202.217, Planta Baja. Cota 0 m. Deslinde: frente al N. a calle Paraná; al E. con bienes comunes; al S. con padrón 4785, y al O. con padrón 4787. Area: 75 mc. 3522 cm. 2) Apartamento 501. Base: Venticinco mil seis- cientos ochenta y seis pesos ($ 25.686.00). Sal- do en títulos al 9|1|63, $ 12.779..57); deuda $ 19.290.32, Padrón N.o 202.231. Quinto piso. Cota: más 16 m. 95. Deslinde: frente al N. a calle Paraná; al E. frente a calle Ciudadela; al S. con padrón 4785 y bien común; y al O. con apto. 502 y bienes comunes. Area: 80 mc. 8476 cm.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone se- gún los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica. B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o. de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador escritu- rará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o, de comisión del Rematador, 1|2 del Impuesto a los Rema- tes, y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus ac- cesorios. E) El Comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la es- crituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Podrá pagar el precio al contado con títu- los hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta los saldos citados. G) La oferta importa la aceptación del Reglamento de Copropiedad se- gún Ley N.o 10.751 y la hipoteca recíproca pac- tada. H) Los bienes descriptos fueron grava- dos a favor de Enrique Alvarez y Luis Alberto Filardo. I) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3.o. — Mon- tevideo, 14|12|962. — Walter Fernández Bor- des, Gerente General.

20) (C.C.) 6 pub. 33783 Dic.21-v.dic.31.

ANTONIO U. HERNANDEZ
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 1608 B|55, JOSE BRUM RODRIGUEZ, el 11|1|963, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio U. Hernández venderá en remate pú- blico, al mejor postor y sobre la base de trein- ta y tres mil quinientos setenta y seis pesos, ($ 33.576.00), un terreno y mejoras sito en la 9a. Sección Judicial de Montevideo; padrón N.o 148.205, con un área de 3.614m.c. 56dm. así deslindados: 38 m. frente al O. a calle Carlos Ott, entre calle Margarita Glot y Av. Lezica; punto medio: 71 m. de esta última; 104m.50 al N. con los pad. 148.206, 148.214|15-16; 41m.50 al E. con pad. 148.217 y 46.195; y 85m.75 al S. con pad. 148.201 02 y 148.204.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 27.337.59 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupa- ción, con contrato de arrendamiento registra- do por un plazo de 15 años a partir del 4|2|60; C). El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; D) El promitente com- prador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del Impuesto a los Remates y lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, colector, media- nerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del prés- tamo en títulos al día de la escrituración, pa- gando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de califi- cación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n. hasta el saldo del présta- mo citado, que asciende al 11|1|63 a pesos 19.374.11; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3.o. — Mon- tevideo, 12|12|62. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 33782 Dic.21-v.en.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 902 C|50. RAMONA ISABEL SILVA, el 18|1|63, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis A. Amestoy, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de dieciséis mil ciento diez pesos ($ 16.110.00) un terreno y me- joras, sito en la 10.a sección judicial de Monte- video, padrón N.o 181.570, con 14 ms. 79 de frente al S. O. a calle Felipe Sanguinetti, en- tre las de Mateo Cabral y Justo Maeso; punto medio: 96 ms. 745 con calle M. Cabral; 23 ms. 45 al N. O. con el pad. 173.997; 13 ms. 74 al N. E. con pad. 173.995; y 22 ms. 77 al S. E. con pad. 180.907. Area: 322 ms.c. 07 dms. — Se pre- viene: a) Esta ejecución se dispone según los Arts. 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de $ 11.030,23 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado ac- tual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el re- mate; d) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Ban- co; son de su cargo gastos y honorarios de es- crituras, certificados, el 1 o|o de comisión del rematador, 1|2 del impuesto a los remates, y lo adeudado al día de la escrituración por cone- xión, medianería o cargas análogas y sus ac- cesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la es- crituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación del crédito vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende al 18|1|63 a pesos 8.372.14; g) Títulos e informes en la Sec. Asun- tos Legales, Sarandí 620, piso 3. — Montevideo, 5|12.62. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 6|pub. 33840 Dic.28-v.en.7.

ARIEL PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dic- tada en los autos caratulados: "Pedro Brigido Gigena Fabeiro contra JOSE OSCAR PERCO- VICH SOÑORA. Ejecución de hipoteca". Lo. 59. Fo 326, ficha C-503), se hace saber que el día 21 de Febrero de 1963 comenzando el re- mate del primer lote a las 10 y 30 horas y ter- minado éste acto contínuo se procederá al re- mate del segundo lote, en la Asociación Na- cional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el señor martille- ro don Ariel Pintado, asistido del señor Algua- cil y señor Actuario de este Juzgado, a la ven- ta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes:

Primer lote: Hora 10 y 30: A) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 789 ubicada en la cuarta sec- ción judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, señalada con los N.os 1 al 6 inclusive en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor P. Machado de Setiembre de 1926, inscripto en la Inspección Técnica Municipal el 21 de Diciembre del mis- mo año y que en conjunto se componen de una superficie de 458 hectáreas 1.168 metros, con el siguiente deslinde: por el Norte en par- te con Juana Araújo de Becerra y en parte con Carlos Amaro; al Este con sucesores de Ba- silisio Saravia; al Sur con Camino Departamen- tal; al Suroeste con Aurilino Rodríguez y al Oeste con Camino Departamental Cuchilla Dionisio; y

B) Una fracción de campo, empadronada ac- tualmente en mayor área con el N.o 788, ubi- cada en la cuarta sección judicial del Depar- tamento de Treinta y Tres, zona rural, que según títulos tiene una superficie de 500 hec- táreas 4912 metros 46 decímetros y según pla- no del agrimensor Augusto Nogeira (hijo) de Diciembre de 1944, inscripto en la Oficina De- partamental de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 160 el 18 de los mismos mes y año que es copia del plano del agrimensor Eduardo Joa- nicó Otorgués del 24 de Enero de 1932 siendo ésta copia del plano de Francisco Roman Mes- tre, tiene una superficie de 501 hectáreas que lindan así: al Norte 2350 metros con Agustín Araújo; al Oeste también 2350 metros con su- cesión Juan Araújo; al Sur 1700 metros lin- dando con de sucesión de Julio Macedo y en parte con sucesión de Basilisio Saravia por el Sureste 1750 metros y al Este 942 metros lin- dando por ambos vientos con sucesión Basili- sio Saravia. Estas dos fracciones individualiza- das con las letras A y B forman en conjunto la estancia denominada "Los Cerros".

Segundo lote. A continuación del anterior lote: A) Una fracción de campo empadronado actualmente en mayor área con el N.o 1.019, ubicada en la primera sección judicial del De- partamento de Treinta y Tres, zona rural que según plano de mensura del agrimensor Ra- món M. Cabrera de Diciembre de 1944, inscrip- to en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el N.o 2, el día 3 de Ene- ro de 1945, tiene una superficie de 34 hectá- reas 3171 metros 7 decímetros que se deslin- dan así: al Noroeste 1419 metros 10 centíme- tros en parte con José O. Percovich y en par- te con Propicio Saravia; al Suroeste 311 me- tros 20 centímetros sobre camino Vecinal; al Sureste línea quebrada en cinco tramos rectos que a partir del extremo Sur del viento últi- mamente citado miden 862 metros 60 centí- metros; 397 metros 20 centímetros; 445 metros 60 centímetros; 502 metros 20 centímetros y 392 metros y corren: la primera, tercera y quin- ta de Suroeste a Noreste; la segunda y cuar- ta de Noroeste a Sureste, separando: la pri- mera en parte de Antonio Lago y en parte de Propicio Saravia; la segunda y tercera del citado Saravia; y la cuarta y quinta de Mar- cos González:

B) Una fracción de campo empadronada ac- tualmente en mayor área con el N.o 1.019, an- teriormente con el N.o 368, ubicada en la pri- mera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural, que según plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo) del 21 de Noviembre de 1939, inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamiento con el N.o 117 el 24 de los mismos mes y año, tiene una superficie de 16 hectáreas 1529 metros que se deslindan así: al Noroeste una línea que- brada en cuatro tramos rectos, que a partir del extremo Oeste miden: 363 metros; 227 me- tros 20 centímetros; 207 metros 10 centímetros y 219 metros frente a Camino Vecinal por me- dio con Carmen Argibay de Saravia; al Nor- este 150 metros lindando con Carmen Argibay de Saravia; al Sureste dos rectas de 345 me- tros 90 centímetros y 667 metros 20 centíme- tros lindando con José Oscar Percovich; al Suroeste 227 metros 30 centímetros frente a Camino Vecinal por medio con sucesión Epifa- nio Moreira; y

C) Una fracción de campo empadronada actualmente en mayor área con el N.o 1.019, ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, zona rural señalada con el N.o 3 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Augusto Nogueira (hijo) de Noviembre de 1939, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el N.o 113 al 11 de los mismos mes y año, que tiene una superficie de 197 hectáreas 3053 metros que se deslindan así: al Noroeste camino Vecinal al Avestruz por medio con fracción dos del mismo plano; al Noreste Camino Vecinal Paso de los Cerros por medio con Carmen Argibay de Saravia, José O. Percovich y Pablo Lago; al Sur el Río Olimar Grande y al Suroeste Carlos Barreto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, donde podrán ser examinados 3.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 26 de 1962 — Luis Alberto Campodónico. Actuario Adjunto.

20) $2.186.00 20|pub. 22697 Nov.29-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

DANTE DE CAMILLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos caratulados: "Francisco Falguera c/FELIPE CORA MOYANO. Ejecución de Hipoteca", (L.o 58, F.o 309), se hace saber que el día 7 de Febrero de 1963, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Dante De Camilli, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un inmueble situado en la 20.a sección judicial del con el N.o 55636, manzana 3 (tinta negra) y Departamento de Montevideo, empadronado 128 (tinta roja) del Pueblo Victoria, solar 8 del plano del Agr. Carlos A. Mac Coll de Mayo 1.o de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 9 del mismo mes y año, conteniendo una superficie de 220 mts. 57 dmts. que se deslindan así: 8 mts. 59 cmts. de frente al S.O a la calle Real donde el edificio posee el N.o 4730 entre las de Yapeyú y Las Tunas; por 25 mts. 95 cmts. de fondo, lindando al N.O con el solar 9; al N.E con parte del 11 y al S. E. con el 7.

Se previene 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 1.o; 3.o) Que el comprador puede hacer uso del crédito hipotecario en las condiciones usuales; 4.o) Que las medianerías y otras mejoras impagas del inmueble, son de cargo del comprador a partir de la fecha de escrituración, así como los gastos y honorarios de escritura; 5.o) Que asimismo es de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador y de acuerdo con la ley de los impuestos y derechos que gravan las enajenaciones.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $ 630.00 15|pub. 23342 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

AMADO GALMES REYES

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos, "BASCUAS BONOMI, CELIA MARIA. Incapacidad", (L.o 57, F.o 308), se hace saber al público, que el día 20 de Febrero de 1963, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, a las 10 horas, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, con Asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto, de este Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea $ 278.000.00, y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar con los edificios y demás mejoras que le acceden, situado en la 8.a Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el N.o 10 566, compuesto según título de una superficie de 834 metros, 24 dmts. y que según plano de mensura suscrito por el Agrimensor Federico Amonte, en Junio de 1960, registrado en la Dirección General de Catastro, el 23 de los mismos con el número 39.766, tiene una superficie de 835 metros, 79 dmts., que se describe: 48 mts. 10 cmts. de frente al Sur a la calle Nueva York; 17 metros, 38 cmts. al Oeste de frente a la Avenida Gral. Rondeau, por ser esquina; 48 mts. 08 cmts. al Norte, lindando con el padrón N.o 10.564; y 17 mts 33 cmts. al Este lindando con el padrón N.o 10.5[illegible]. Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o,

de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. III) Que los autos en los que decretó el presente remate, y los títulos de propiedad, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3.o. — Mas informes: Buenos Aires 526; Teléfono 8.73.29. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 23773 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "STIRLING CASH JULIO con ALICIA G. de BENTANCOR y otro. Cobro Ejecutivo de pesos. (L.o 54, F.o 406), se hace saber que el día 8 de Febrero a las 11 horas, en lugar de su ubicación, se sacará a la venta en remate público, por el martillero señor Alberto Pereyra, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, con la base de pesos 24.880.00 el siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la 23.a Sección Judicial, de Montevideo, empadronado con el N.o 112 192, señalado con el N.o 2 del plano del Ag. Félix Logaldo, de Octubre de 1937, inscripto en Avalúos. Area: 217 metros 5C dms., deslinde: 10 m. de frente al Este a calle Acevedo Díaz, entre Goes y Miguelete Tiene 17 metros, 92 cms. lindando con solar 1 del mismo plano 24 m. 15 al Sur lindando con los 3, y 12 m. 37 al Noroeste, lindando con predio municipal. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales. 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración. B) Los títulos de propiedad se encuentran en la Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre de 1962 — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $300.00 15|pub. 22663 Dic.10-v.dic.31.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Ravera Agusta Italo con JACQUES SHLEEN MILLER, y otro. Ejecución de hipoteca, Ficha 837-1962" se hace saber que el día veintiuno de Febrero de 1963 a las 11 horas, en Zabala 1328, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por el rematador señor José Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.697 y que según plano del agrimensor Nicanor Perdomo Borches, de Agosto de 1957, inscripto en Catastro con el número 34227 el 14 del mismo mes y año, tiene un área de 941 ms. 5308 cms., deslindados así: 21 ms. 96 cms. de frente al Sur a la calle Méjico con puertas de entrada Nos. 1768, 70, 72, 74, 76, 78. Al Oeste, 42 ms. 95 cms. lindando con padrón 25.527, al Norte, 21 ms. 94 cms. con padrón 97.847 y al Este, 29 ms. 10 cms con padrón 25.256. Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en efectivo a los efectos legales; b) Son de su cargo los gastos e impuestos de escrituración, la comisión del rematador e impuesto municipal a los remates; c) Título de propiedad y demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición). — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15|pub. 24022 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "MARTINEZ, MARTIN E. y otros contra JUAN CARLOS TAVIDIAN SALOMON. Ejecución de hipoteca". (57-438) se hace público que el día12 de Febrero del próximo año 1963, a la hora 9 y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Alberto Pereyra Varela, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sin base alguna del siguiente inmueble, una fracción de terreno con el edificio en el construido y demás mejoras que contiene, ubicado en la séptima sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 286 que según títulos tiene una superficie de 922 metros 35 decímetros y según

plano suscripto por el Agrimensor Uruguay Beca, en Febrero de 1930, inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de Marzo siguiente con el N.o 39.532 tiene una superficie 867 metros 63 decímetros que se deslinda así: 21 mts. 10 cmts. al Nord-Oeste, de frente a la calle Cerro Largo distando su punto más cercano 21 mts. 61 cm's de la esquina que forma con la calle Piedra Alta, estando las puertas de entrada al edificio señaladas con los Nos. 1524, 1526, 1530 1532 1534 y 1536 42 mts 53 cmts. al Sud-Este, lindando con los inmuebles empadronados con los Nos. 295 y 294 19 mts. 90 cmts. al Sud-este, confinando con parte de los padrones números 301 y 288 y 42 mts 25 cmts al Nordeste, por donde linda con los padrones números 9791 9793, 16599 y 287. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma, 2.o) Que la comisión del martillero será de cargo del comprador, y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Noviembre 19 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $480.00 15|pub. 22267 Dic 10-v.dic.31.

ALBERTO PEREYRA

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DIONISIA GANBETTA de MARTINEZ. Sucesión. Cesación de condominio" (56-119), se hace público que el día 21 de Febrero del próximo año 1963, a la hora 9 y 30, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero, don Alberto Pereyra Varela, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado a la venta, en remate público, y por precio que exceda la suma de pesos 145.732.00, equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, de las siguientes fracciones de terreno, en un solo lote: A) Fracción de terreno y mejoras en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, paraje "Miguelete", empadronada con el N.o 92.324, la que, según plano del Agrimensor Isaac C. Diez levantado el 16 y 17 de Enero de 1912, cuyo duplicado fue archivado el 29 de Enero del mismo año en la Dirección de Topografía en cuyo plano está señalada con el N.o 14, se compone de una superficie de 1 Há 174 mts. 40 dms., que se deslindan: 95 mts. al Nord-Oeste frente al Camino Osvaldo Rodríguez, 137 mts. 20 cmts. por el Sur-Oeste, con la fracción N.o 13 del mismo plano, por el Nord-Este, el Arroyo Mendoza por medio con la Suc. José Baltar y por el Surd-Este 54 mts lindando con la fracción 15 que se describe a continuación, y B) Fracción de terreno y las mejoras que contiene, lindera a la anterior, empadronada con el N.o 92.325 y que, según el plano ya citado, donde está señalada con el N.o 15, se compone de una superficie de 6.598 metros 20 dmts. que se deslindan así: al Sud-Este Camino Público por medio, con propiedad del doctor Turenne, 1'4 mts 60 cmts con la fracción N.o 16, al Surd-Oeste con Suc. Ramasso, 54 mts al Nord-Oeste con la fracción descripta en el apartado A), y al Nord-Este con el Arroyo Mendoza y luego una línea divisoria separando de propiedad de la Suc. José Baltar Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma 2.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Popular del Uruguay (Suc Cordón), a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 6 de 1962 — Raúl Llorens, Actuario Adjunto

20) $540.00 15|pub. 22968 Dic 13-v.dic.31.

LUIS ALBERTO AMEZTOY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Consani G[illegible] no contra SOSA ELBIO Juicio ejecutivo (Libro 51, Folio 107)" se hace saber que el día [illegible] de Febrero de 1963, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado y sobre la base de $ 4 47[illegible] se procederá por el martillero don Luis Alberto Ameztoy, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de la mitad indivisa que corresponde a Elbio Cirino Sosa de los siguientes bienes: A) De los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos extendida en boleto del Banco Territorial del Uruguay, el 15 de Marzo de 1948 por la cual los esposos Juan José Angel Berruti Schinca y María Luisa Croveto, prometieron vender a Clara Ramona Ruiz de Valladares, un solar de terreno, situado en la 21a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 12[illegible] señalado con el N.o 42, en el plano del Agrimensor Luis Caselli de Octubre de 1938 inscripto en la Dirección de Topografía el 2[illegible] Noviembre del mismo año compuesto de una superficie de 437 metros 11 decímetros [illegible] metros 25 centímetros en una línea curva [illegible] te al Sud-Oeste, a la conjunción del Camino [illegible]

...sonel Ruiz y la calle Pompeya. Posteriormente, el 12 de Marzo de 1957, los esposos Ademar Julio Valladares y Clara Ramona Ruiz, transfirieron a Elbio Cirino y Félix Amaranto Sosa, los derechos y obligaciones emergentes de la mencionada promesa, encontrándose ambos documentos debidamente inscriptos en el Registro respectivo y; B) Las construcciones existentes en el solar de terreno antes relacionado.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que según liquidaciones del Banco Territorial del Uruguay, se adeudaban, por la totalidad de la referida promesa, las siguientes cantidades: A Juan José Angel Berruti Schinca, $ 2.664.18, hasta el 11 de Diciembre de 1961; y a Ademar Julio Valladares y señora, $ 1.825.20, hasta el 17 de Setiembre de 1962, más $ 0.433 de intereses diarios; 3.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por cualquier clase de mejoras y; 4.o) Que la promesa referida y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $570.00 15|pub. 23013 Dic.10-v.dic.31.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Calvetti Díaz Aída y Zaira contra PROTTI PUENTES AGUSTIN Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 51, Fo. 276), se hace saber que el día 12 de Febrero de 1963, a las 11 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 36.545, ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, y que según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa, de Noviembre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía, el 28 de Diciembre siguiente, se compone de una superficie de 343 metros 60 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Laureles N.o 819, entre las de José Castro y Giralt, distando el punto medio de su frente, 37 metros 95 centímetros de la esquina con la calle Giralt, según plano; 34 metros 36 centímetros al Nord-Este, lindando con terrenos de Bernardo y Miguel Guillamón (hoy padrones 155.768 y 155.765); 10 metros al Sud-Este, lindando con Francisco Decia (hoy padrón N.o 50.003); y 34 metros 36 centímetros al Sud-Oeste, confinando con Luis Cánepa (hoy padrones Nos. 36.544 y 36.550).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 23562 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

ARIEL D. PINTADO

REMATE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SUBIRAN CUADRA HILARIO. Sucesión, (L.o 52, F.o 316)", se hace saber que el día 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y sobre la base de $ 12.000.00, se procederá por el martillero don Ariel D. Pintado, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 102.356, que según plano del Agrimensor Eduardo W. Coppetti, de Noviembre del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 44.783, el 8 del mismo mes, consta de una superficie de 422 metros, 71 decímetros, que se deslinda así: 34 metros, 35 centímetros de frente al Nod-Oeste, a la calle Túnez; 12 metros, 35 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Cipriano Miró, por ser esquina; 34 metros, 53 centímetros al Sud-Este, con el padrón número 102.355; y 12 metros, 20 centímetros al Nord-Este, con parte del padrón 102.340. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o, de su oferta en el acto de serie aceptada. 2.o) Que el impuesto Municipal, la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como la que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

20) $420.00 15|pub. 23784 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.fe.13.

JUAN FRANCISCO BOERR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Vasco Márquez Goncálvez c|LUIS ALBERTO MARTINEZ VERDUM. Ejecución de hipoteca" (L.o 30. F.o 630), se hace saber que por decreto de fecha 3 del actual se decretó la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con los anexos que contiene, ubicada en la primera sección judicial de este departamento, empadronada con el N.o 4642, señalado con el N.o 5 en el plano del Agr. Jaime L. Costa, inscripto con el N.o 203 en la Oficina Dptal. de Catastro en el año 1952 y que consta de una superficie de 27 hectáreas 9.782 metros y que se deslindan así: Noreste el Arroyo Chuy por medio con Pablo Risso Parodi: Sureste recta amojonada con la fracción 6 del mismo plano y Noroeste, recta amojonada con la fracción 4 del plano precedentemente citado. Dicho bien será rematado por el martillero Juan Francisco Boerr en las puertas de este Juzgado, el día 15 de Febrero del año 1963 a las 10 horas. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta al serle aceptada. Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. (Se habilitó el próximo feriado). — Melo, Diciembre 20 de 1962 — Modesto Iturralde Arón, Actuario.

20) $300.00 15|pub. 24010 Dic.27-v.en.17

LUIS A. DIAZ

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, dictada en autos "VIERA DE ETCHEVERRY, DELIA y otros: Venta judicial", se hace saber al público que el día 15 de Febrero de 1963 a las 11 horas, y en el lugar de ubicación del bien, se procederá por el martillero Luis A. Díaz, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (2|3 de $ 6.280.15 — $ 4.186.77) y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras y construcciones que contiene, situado en esta Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona urbana, suburbana, manzana 128 empadronada con el número 1442, Paraje "La Feria", que está señalado con el número 26 en el plano levantado por el Agrimensor Manuel E. Ibarra a que se refiere el título y compuesto de una superficie de 660 metros 5 decímetros que se deslinda así: por el E. 10 metros 40 cmts. calle Vecinal por medio con terreno de la Suc. Criado Pérez; por el O. donde mide 18 metros 70 centímetros con los lotes 12, 13, y 14 del mismo plano, por el N. donde mide 47 metros 20 centímetros con el lote 27 vendido a Apóstol Viera y por el S. donde mide 48 metros 30 cms. con terreno de propiedad nacional. El plano mencionado está inscripto en Inspección Téc. Munic. el 22 de Junio de 1926.

Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado Letrado a disposición de los interesados para su estudio. B) Que la comisión será la legal, debiendo el comprador consignar en el acto, el 10 o|o de su oferta. — Colonia, Noviembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $ 360.00 15|pub. 23154 Dic.11.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.1

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANTIAGO FRANCISCO MATHIEU MENDIZABAL, en su carácter de Curador del incapaz JULIO ESTEBAN MATHIEU MENDIZABAL. Subasta". (L.o 24, F.o 125, N.o 770), se hace saber: Que el día 19 de Febrero de 1963, a las 10 horas, y en vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez 955, altos, el señor Alguacil del Juzgado, asistido de la Oficial Actuaria, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de la novena parte del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es en total de $ 8.000.00, (Ocho mil pesos m|n.), la novena parte indivisa del siguiente bien inmueble: Una quinta con edificio y demás mejoras, señalada con el N.o 82, en el Ejido de esta Ciudad, 12.a Sección Judicial de Paysandú, Padrón N.o 7145, compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros, con frente a las calles Cinco, Cuatro, Juncal y Cerrito.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o, en garantía de la misma. B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la Ley. C) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados — Paysandú, Diciembre 5 de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $300.00 15|pub. 23509 Dic.17-dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "NEBEL ELLAURI PRUDENCIO. 2a. Copia", (V|426 1962), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Esc. José V. Longo, el día 21 de Mayo de 1936, se realizó la partición extrajudicial de los bienes sucesorios aún en condominio, de mi señora madre Francisca Ellauri de Nebel, en la que se me adjudicó una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la 12a. Sección Judicial de la Capital, empadronado en m|a. con el N.o 82.753, (hoy padrón 157.018), señalado con la letra "C", en el plano del Agr. Juan B. Solari, de Agosto de 1935 y que según el mismo tiene una superficie de 2.224 metros 10 decímetros, con 21 metros 75 centímetros, de frente al Oeste a la calle García Peña. Que la primera copia de dicha escritura la N.o 2 a fs. 4 del protocolo del Esc. José V. Longo, correspondiente al año 1936, fue expedida el día 13 de Junio del mismo año, según surge de la anotación marginal realizada en la escritura.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos, para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

21) $200.00 10 pub. 23841 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

22-Sociedades de Responsabilidad

MATTEUCCI Y KITZLER LTDA.

"LOS PICAPIEDRAS"

Por documento privado de fecha 3 de Diciembre de 1962, los señores CARLOS KITZLER PAZ y SALVADOR MATTEUCCI ROSA, constituyeron la Sociedad "Matteucci y Kitzler Ltda", denominada "Los Picapiedras".

Objeto: Restaurante. Capital: $ 36.000.00 dividido en 36 cuotas de $ 1.000.00, aportado en efectivo por partes iguales. Plazo: dos años prorrogables por períodos iguales. Domicilio: San José 1187. Administración: los dos socios conjuntamente. Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el N.o 771, Fo. 2443, Lo. 1 de Contratos, el día 13 de Diciembre 1962.

22) $80.00 10|pub. 23847 Dic.24-v.en.8.

TASSA AUTOMOTORES LIMITADA

Por documento privado suscrito el 29 de Noviembre de 1962, inscripto en el Registro General de Comercio, con el N.o 479, F.o 1502, del L.o 2, de Contratos, se constituyó la Sociedad "Tassa Automotores Ltda." Socios: ANTONIO SOUTO, ANTONIO EMILIO SOUTO y SALOMON MERMELSTEIN SMEJOV; Capital: pesos 200.000.00, aportado: $ 100.000.00, por el señor Mermelstein: y $ 50.000.00, cada uno de los señores Souto: Domicilio: Miguelete 1929, de esta capital. Objeto: compra, venta de autos, camiones, chasis, jeeps, y todo otro vehículo integrante del rubro automotriz, repuestos; importación y exportación de todo ello, comisiones y representaciones en general. Administración: los tres Socios. Uso de la firma: el señor Mermelstein, conjuntamente con uno cualquiera de los otros Socios. Plazo: 2 años a partir del 1.o de Diciembre de 1962, prorrogable automáticamente cada dos años. Balances: 31 de Diciembre. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962.

22) $120.00 10|pub. 23461 Dic.17-v.dic.31.

RALPH GRUNDLAND y CIA. LIMITADA

Por documento privado, fecha 26|11|62, inscripto Registro Público y General de Comercio el 28|11|62, con el N.o 465, folio 1453, libro 2 de Contratos, se constituyó la sociedad "RALPH GRUNDLAND y CIA. LIMITADA". Objeto: Operaciones comerciales de cualquier índole, en particular, exportaciones, importaciones y representaciones. Socios: Ralph Grundland y Alejo Piwen. Capital: $ 80.000.00 aportados por partes iguales. Domicilio: Montevi-

ñeo. Plazo. dos años prorrogables automáticamente por tiempo indeterminado. Administradores: Ambos socios.
22) $30.00 10 pub.. 23198 Dic.17-v.dic 31.

VALMY S R LTDA.

Por contrato privado otorgado el 21 de Noviembre de 1962, e inscritpo en el Registro Público de Comercio con el N.o 477 al folio 1494 del Libro 2 de Contratos, el señor LEON MIZRAHI, cedió su cuota social en la sociedad de responsabilidad limitada "Valmy S.R. Ltda", a la señora Reneé Salas de Nefoussi. La cuota cedida comprende el 50 o|o del activo y pasivo social. El otro 50 o|o de dicha sociedad pertenece al señor Enri Nefoussi.

Se publica a los efectos del artículo 17 del decreto-ley N.o 8992 de 26 de Abril de 1933 y leyes concordantes. Sede social: Av. 18 de Julio 923, Montevideo.
22) $100.00 10|pub. 23592 Dic.19-v.en.3.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

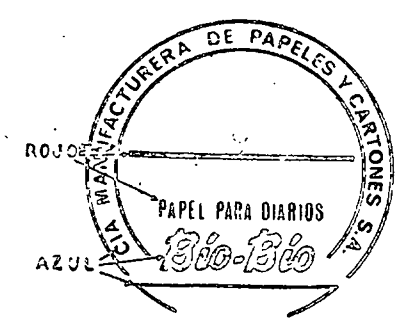
ACTA N.o 98.568. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Emser Werke A. G. de Suiza, solicita la marca "GRILEN", para artículos de las clases 4, 5, 6, 9 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23714 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.580. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha Rómulo Marne Avrucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "SUCCESS" para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23994 Dic.27-v.en.10

ACTA N.o 98.583. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "SELLO ROJO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23855 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.592. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chatillon S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "COMENDADOR" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24013 Dic.27-v.en 10

ACTA N.o 98.585. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S. A., de (Santiago de Chile), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $150.00 10|pub. 23853 Dic. 24-v.en.8.

ACTA N.o 98.595. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas (S. A.), de Montevideo, solicita la marca "PLASTYLAN" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 19. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24031 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 98.594. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por A|S| Kosangas International (Dinamarca), solicita la marca "Kosangas" para distinguir los artículos de las clases 6 y 11. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24030 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 98.590. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. Con esta fecha Helios S. A. Compañía Uruguaya Comercial e Industrial (Montevideo) solicita la marca "GAUCHO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24029 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 98.567 — Montevideo, 17 Diciembre de 1962 — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Emser Werke A. G de Suiza, solicita la marca "EPSAPUR", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 23713 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.587. — Montevideo. Diciembre 20 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Argen S. A., Industrial, Comercial y Financiera de Argentina, ha solicitado el registro de la marca: "ARGEN S. A.", para distinguir artículos de la clase 9, 15 y 25 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23911 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 98.453. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — Con esta fecha, Alfredo Casao, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARNOT" para distinguir la clase 9 s d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23069 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.572. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company, Estados Unidos de América, solicitan la marca: "VITA-MANDETS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23800 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.571. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Noguera y Cía., de Montevideo, solicita la marca: "ARCATEL" para distinguir los artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub 23799 Dic.21-v.en.7.

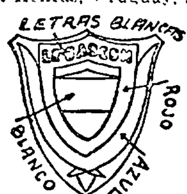
ACTA N.o 98.575. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Ronson Corporation, de New Jersey (U.S.A.), solicitan la marca: "MULTI-FILL" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23785 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.574. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Francesco De Capitani, de Milán (Italia), solicitan la marca: "DECA" para artículos de las clases 11, 13 y 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23786 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.579. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, Felisindo Pérez Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GIOVENEZZA CALZATURE" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23815 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.569. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Emser Werke A. G. de Suiza, solicita la marca "GRILENE", para artículos de las clases 4, 5, 6, 9 y 19 s|d Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23715 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.522 — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha Pedro Juan María de Berail Henras, Uruguay, solicita la marca:



para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 23766 Dic.20-v en.4.

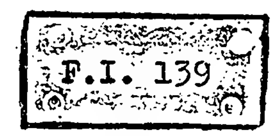
ACTA N.o 98. 527 — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, solicita la marca: "SPASMOBITAL", para distinguir la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23755 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.562. — Montevideo, 17 Diciembre de 1962. — Con esta fecha "La Grandalesa S. A., de Montevideo, solicita la marca "REAL DE ASTURIAS", para artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23712 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.559 — Montevideo,, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "LEVEGAL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23642 Dic.19-v.en.3.

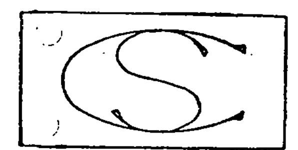
ACTA N.o 98.555. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Speidel Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado registrar la marca "TWIST-O" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23898 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.534. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sunbeam (Uruguay) Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $100.00 10|pub. 23480 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.533. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sunbeam (Uruguay) Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 23481 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.560. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "AVOLAN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23643 Dic.19-v.en.3.

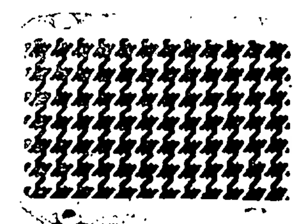
ACTA N.o 98.561. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "CERES" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23644 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.558 — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Clave Industrias Eléctricas y Musicales S.A., (en formación), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANSONIA" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub 23645 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.556 — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Clave Industrias Eléctricas y Musicales S.A., (en formación) de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEECO" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23646 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.550. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company (EE.UU.A.), solicita la marca "AVENTYL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23656 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.553. — Montevideo,, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfums Christian Dior, Société a Responsabilite limitee, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 23647 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.554. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con ... Barbosa Caravia y Cía., apoderados de ... Christian Dior Société a Responsabilité ..., de Francia, ha solicitado el registro de la marca

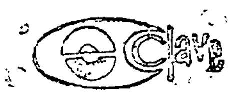
eau de cologne fraiche Christian Dior

para disti... — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 23648 Dic.18-v.en.3.

ACTA N.o 98.533 — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hnos. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GREEN PARK", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23737 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.535. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Upjohn Company, (EE.UU.A.), solicita la marca "PROVERA" para distinguir los artículos de la clase 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23483 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.557 — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha, Clave Industrias Eléctricas y Musicales S. A., (en formación), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 21, (discos y cintas grabadas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 23735 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.564 — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha Imperio Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MIREVISTA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23736 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.524 — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita la marca "B B Z" para artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $52 00 10|pub. 23371 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.547. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S.A., (de Montevideo), solicita la marca "RAFFIONE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 23659 Dic.19-v.en.3.

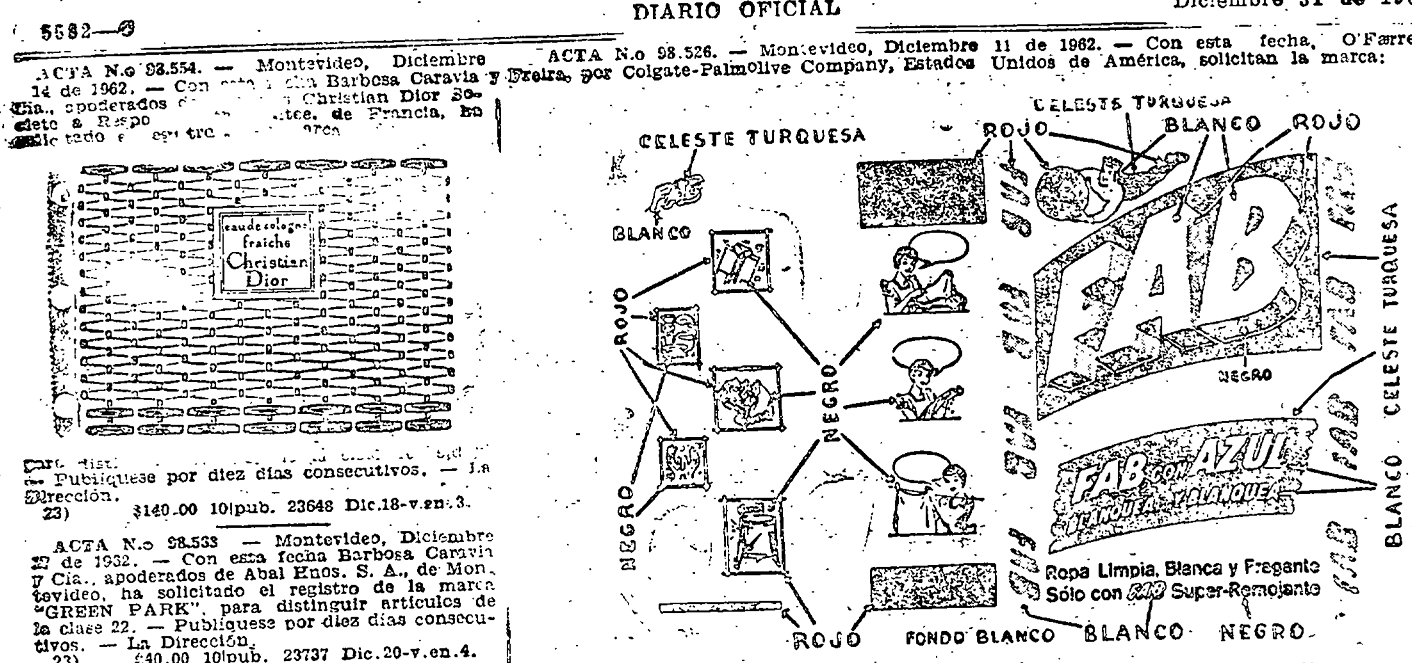
ACTA N.o 98.548. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann, La Roche Inc. (EE UU A), solicita la marca "DEMI-FIX", para distinguir los artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10 pub. 23658 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 98.549. — Montevideo, Diciembre 00 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann La Roche Inc., (EE.UU.A.), solicita la marca "ULPAR" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40 00 10 pub. 23657 Dic 19-v.en.3.

ACTA N.o 98.584 — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — Con esta fecha, P Duborg, por A. J. Renner S A de Brasil solicita la marca: "RENNER" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10 pub 23767 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 98.582. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S A., de Montevideo, solicita la marca "SELLO AMARILLO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40 00 10|pub. 23656 Dic.24-v.en.3.

ACTA N.o 98.526. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Colgate-Palmolive Company, Estados Unidos de América, solicitan la marca:



para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 23567 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.511. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Brasil Oiticica S. A., (Brasil), solicita renovar la marca.

Oiticoil

para artículos de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23364 Dic.18-v.en 2.

ACTA N.o 98.512. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Brasil Oiticica S. A., Brasil), solicita renovar la marca.

Cicoil

para artículos de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 23365 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.546. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, Pur Sang Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca: "CHLOROBLE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23523 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.545. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, Simsa Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca: "BICROMATICO" para distinguir las clases 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23549 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.543. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "CAVIAR" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23566 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.507. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ferromet, Podnik Zahranicniho Obchodu Pro Vyroz a Dovoz Hutnickych Vyrobku, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca "FERROMET" para distinguir artículos de la clase 6 s.d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 23200 Dic 17-v dic.31.

ACTA N.o 98.531 — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S A., por Industrias Caren S A Industrial, Comercial y Financiera, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "CAREN" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $40.00 10|pub. 23472 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.544. — Montevideo, Diciembre de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía S A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca: "TE-FAL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23522 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 98.539. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha David Sabah (Montevideo), solicita la marca



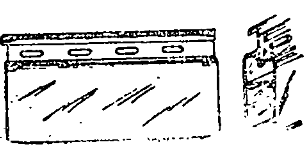
para distinguir los artículos de las clases 3, 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 23482 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 98.576. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca: "SELLO CELESTE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23801 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 98.541. — Montevideo, Diciembre 18 de 1963. — Con esta fecha Clark y Cía S R L. (Argentina) solicita registrar la marca "BELO-JO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23851 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.540. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Con esta fecha Martín Holtz, (Montevideo), solicita registrar la marca "DEAUVILLE", para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23850 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.566. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha Fábrica Americana de Cortinas de Enrollar S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 23876 Dic 24-v.en.8.

ACTA N.o 98.584. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Alro Sociedad Anónima de Montevideo, solicita la marca "SOLVETAS" para distinguir los artículos de la clase 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23854 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 98.603. — Montevideo, Diciembre de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por National Chemical Products Limited de Germiston, South Africa, solicita la marca "LACTOVITE" para artículos de la clase 3 y 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$40.00 10 pub. 24032 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 98.604. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía S. A., por National Chemical Products Limited, de Germiston, South Africa, solicita la marca "RUMEVITE", para artículos de las clases 3 y 9 s.d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24033 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 98.605. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., Uruguay ha solicitado el registro de la marca "CARNAVAL" para distinguir artículos de la clase 1.o. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24034 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 98.606. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. Con esta fecha, Metalpa Lada., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL OMBU" para distinguir artículos de la clase 15. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24035 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 14.089. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha E. Merck Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención por 15 años para: "Procedimiento para la Preparación de 6-Halo-3Ceto, Esteroides no Saturados", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $40.00 10|pub. 23877 Dic.28-v.en.11

ACTA N.o 98.581 — Montevideo, Diciembre 19 de 1962 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "SELLO VERDE" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 23857 Dic.28-v.en.11

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.391. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Swift de la Plata Sociedad Anónima Frigorífica (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en Envases de Conservas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario, de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23852 Dic.24-v.en.8.

ACTA N.o 14.382. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Volmals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos plaguicidas provistos de propiedades acaricidas y ovicidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23465 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.390. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Angelo Joseph Rossi (Africa Sud-Occidental), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Planta de tratamiento de un material granulado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10 pub. 23798 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 14.378. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Clarence L. Crawford, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para pirolizar materiales carbonosos sólidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23797 Dic.21-v.en.7.

ACTA N.o 14.322. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por John Manning Green (EE. UU. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de unión termoquímica de hilos de nylon" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 24028 Dic.28-v.en.11.

ACTA N.o 14.052. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Peter Schmidek, (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Insecticidas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23486 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 13.621. — Montevideo, Abril 17 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Buckman Laboratories, Inc., de Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Borato de bario y titanio, pigmentos que contienen el mismo, y procedimientos para su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — E. Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23484 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 13.944. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sandoz S.A., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de obtención de derivados de 4-AZA Tiaxanteno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23485 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.383. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Young, Research Laboratories Limited de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a circuitos impresos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23650 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14.386. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha los sres. Barboza Caravia y Cía., apoderados de White Eagle International, Inc. de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una caja para bebidas embotelladas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23651 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14.385. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Arnaldo Reneé Arrastúa, de Bs. As., República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un aditamento para los paquetes y cajillas de cigarrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23637 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14.015. — Montevideo, Febrero 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Charles David Branson y Clarence Waintz (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de control termostático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23487 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.063 — Montevideo, Marzo 22 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por North American Aviation, Inc. (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de purificación de soluciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23488 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.142. — Montevideo, Junio 8 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company, (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso y aparato para la producción de vidrio en forma de hoja o de cinta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23489 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.383. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años para: "Dispositivo para la fijación a prueba de rotación y extracción de brocas en porta-herramientas", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $40.00 10|pub. 23548 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 14.384. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para preparar vacunas contra la fiebre Aftosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23565 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 14.387. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de White Eagle International, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un recipiente rectangular de extremo superior abierto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23649 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 14.197. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por F. Hoffmann, La Roche y Co. Aktiengesellschaft, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de hidrazina sustituidos y procedimiento utilizado en su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 23490 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 14.381. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation de EE.UU.A. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir un artículo de pasta moldeada y el artículo obtenido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 23491 Dic.17-v.dic.31.

25-Ventas de Comercio

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a RUBEN TRINCABELLI MENDOZA y OLGA ELENA COUSTE, la casa de comercio que en el ramo de despensa, verduras, frutas, y bebidas fermentadas y embotelladas, y con el nombre comercial de "Garden Fruit", gira en esta ciudad en la calle Larrañaga N.o ... Acreedores, presentarse en la calle Buenos Aires 583, piso 1, escritorio 3, Escribano José Righetti Zanetta. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — MILTON PONZONI. — ESTHER SANJURJO de PONZONI.
25) $160.00 20 pub. 23843 Dic.24-v.en.22.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Jesús Candia Viña, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2001 de esta capital, tomando posesión el día 12 de Diciembre de 1962. Acreedores al comercio, Plazo ley 26|9|1904. — ALBINO ESPIÑEIRA DOMINGUEZ) DIGNA ALONSO FERNANDEZ. CONSTANTINO DOMINGUEZ RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 23301 Dic.17-v.en.15.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto vender al señor Manuel García Varela el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Fermentadas sito en la Avenida Bolivia ... de esta Capital, tomando posesión del comercio el día 4 de Diciembre de 1962. Acreedores al comercio. (Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904). — HECTOR LABANDERA ...
25) $120.00 20 pub 23...

De acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos haber prometido vender a Jorge Belzarena las maquinarias y existencias de Panadería "La Genovesa" sita en Ruta Tres N.o 148, haciéndonos cargo del pasivo y cuentas a cobrar.

Acreedores presentar justificativos créditos en el mismo comercio. — Salto, Diciembre de 1962. RICARDO ZUCHETTI. — ELDA ETHEL BELLUSCI de ZUCCHETTI. — JORGE BELZARENA.

25) $80.00 20 pub. 23431 Dic.17-v.en.15.

Comunicamos a los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904, que hemos prometido en venta a José y Mauro Di Matteo la casa de comercio que en el ramo de venta de artículos de electricidad gira en esta ciudad en la calle Constituyente N.o 1730.

Acreedores presentarse en el escritorio del Rematador Scrafín Criado, Av. Uruguay 912. — JUAN RIMOLDI. — MARIA VIDAL de RIMOLDI.

29) $120.00 20 pub. 23432 Dic.17-v.en.15.

A los efectos legales hacemos saber que he prometido vender a don Juan Esteban Suárez Zabala el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Veinticinco de Agosto esquina Berna de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Escribanía Bernardi, de Nueva Helvecia. Ley 26 Setiembre de 1904. — Nueva Helvecia, Diciembre 13 de 1962. — FERNANDO S. TOLEDO

25) $80.00 20|pub. 23518 Dic.18-v.en 16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores José Manuel Pelaez y José Luis Rodríguez, el negocio de almacén comestibles y despacho bebidas alcohólicas, establecido en calle Ejido 1385, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — JOSE ANGEL SAAVEDRA.

25) $120.00 20 pub. 22633 Dic.5-v.en.3.

Oficina Francisco Panzera Soriano 1222 bis, promete vender al señor Hugo Melgar Hellong el comercio en el ramo de Herrería de Obra del señor Raúl Carretto sito en la calle Simón Martínez Nº 4848 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio Ley del 26 de Setiembre de 1904. — RAUL CARRETTO — HUGO MELGAR HELLONG.

25) $ 80.00 20|pub. 22269 Nov.30.-v.dic.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender el comercio de Almacén de Comestibles, Frutas Verduras y Fermentadas Embotelladas, ubicado en la calle Venecia N.o 3451 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904).

Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Sucesión de EMIGDIO MENENDEZ.

25) $80.00 20|pub. 22791 Dic.7-v.en.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Camambú N.o 4291 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904).

Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ARISTIDES MACRIS. — MARIA DELIA ROCHA de MACRIS. — GREGORIO CONSTANTUDAKIS COLLAZO. — TERESITA PEREZ de CONSTANTUDAKIS.

25) $120.00 20 pub. 22789 Dic.7-v.en.7.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a José Valverde Giraldez, la Carnicería instalada en la calle Niágara N.o 4919 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse en Escribanía de Oscar Sindín Avenida 18 de Julio 1082, apartamento 304. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — VICENTE GRANJA. — MANUEL GRANJA

25) $80.00 20|pub. 22984 Dic.10-v en.8.

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Serafín E. Tejera ha prometido vender al señor Abel D. Tejera Cal, el comercio que en el ramo de almacén tiene establecido en la calle 18 de Julio N.o 731, bajo la denominación "Provisión Miby".

Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado domicilio Ley 26 de Setiembre de 1904.

23) $120.00 20|pub. 23499 Dic.17-v.en.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, escritorio 20, prometí vender al señor Nicolás Rodríguez Moure, el café y bar sito en la calle Dante No 2150, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — JOSE MANUEL GARCIA.

23) $120.00 20|pub. 23463 Dic.17-v.en.15.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he resuelto vender a la señora Jova Peralta de Otero, el comercio en los ramos de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle García de Zúñiga N.o 3407, de esta ciudad, tomando posesión del comercio el día de la fecha. Acreedores al comercio Plazo: Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — DELMIRA MONTALDO de HEROSA.

25) $160.00 20|pub. 22737 Dic.6-v.en.4.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores José y Baldomero Pereiro Iglesias, el comercio en los ramos de Comestibles, Fiambrería, Lechería, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Gonzalo Ramírez 1987 de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 9 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — JOSE MATO HORTAS. — EMILIA ALVAREZ SANTIAGO.

25) $160.00 20|pub. 22738 Dic.6-v.en.4.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Valentín García Fernández, el comercio en los ramos de Almacén de comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la Avenida Joaquín Suárez N.o 3299 de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — WALTER SANTOS. — JOSE CANCELA. — JOSE MARIA SANTOS CASTRO.

25) $120 00 20 pub 22739 Dic.6-v.en.4.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Moisés Pérez Márquez y Benito Fernández Sanlvis, el comercio en los ramos de Almacén, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la Avenida General Garibaldi N.o 2499 de esta Capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — MANUEL BRAÑA MAGADAM. — JUANA PEREZ PEREZ.

25) $160.00 20|pub. 22740 Dic 6-v.en.4

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Constantino y José Lage, la Panadería "Rivera", sita en la Avenida Rivera número 3529. Acreedores: En la misma. — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — BENIGNO FERNANDEZ ESMORIS. — TERESA VARELA BARREIRA de FERNANDEZ.

25) $80.00 20|pub. 22711 Dic 6-v.en 4.

Prometimos vender a Jaime Rosenberg, Dorvalino Moreira y Siranus Saghatian, la Panadería "Santa María", calle Bogotá N.o 3365. Acreedores: En la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 1.o de 1962. — CONSTANTINO LAGE. — JOSE LAGE. — ACELINA VAZQUEZ de LAGE — SERAFINA MANCEBO de LAGE.

25) $80 00 20 pub. 22710 Dic.6-v.en.4.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a los señores Leonel Zeballos Riccetto y Olegario Monfort Píriz, el comercio que gira en el ramo de Hotel y Licencia Alcohólicas, ubicado en el "Balneario Fortín de Santa Rosa" (Atlántida, Canelones). Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — ERNESTO METZGER SCHWENDENER. — MARTHA BRANDENBERGER RAU.

25) $120.00 20|pub. 22667 Dic 6-v.en.4.

Interviniendo Oficina de Balance, José María Pérez, Misiones N.o 1346, he prometido en venta a los señores Gilberto y José María Cuña Cáseres, mi comercio que gira en esta plaza en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle José María Guerra N.o 3743. Acreedores presentarse en oficinas. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — WALTER CUITIÑO SANCHEZ.

25) $120.00 20|pub. 22697 Dic.6-v en.4

Interviniendo Oficina de Balance, José María Pérez, Misiones N.o 1346, hemos prometido en venta a los señores Manuel Rielro Costa, Manuel, José y Maximiliano Fariña Rielro, nuestro comercio que gira en esta plaza en el ramo de Almacén, Comestibles, Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Sierra N.o 1898. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — EMILIO REDONDO FERRO. — CONCEPCION SOUTO de REDONDO. — CELESTINO CAEIRO AMEAL. — SARA GARABAN de CAEIRO.

25) $120.00 20|pub. 22698 Dic.6-v.en.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a EDUARDO DE LEON y JOSE CASTRO PENA, el comercio de venta de cigarrillos, confituras y artículos escolares, sito en Montevideo, Avda. San Martín 2998. Acreedores presentarse en el mismo. — JUAN GARCIA POUSA. — ALBINA CAMPOS.

25) $80.00 20|pub. 23967 Dic.26-v.en.23.

Prometí vender la farmacia "8 de Octubre", sita en 8 de Octubre 2411, bis. a ALFREDO LUIS AMORELLI. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — ALBERTO MYON.

25) $40.00 20|pub. 23949 Dic.26-v.en.23.

Interviniendo Oficina de Balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor DIONEL HEBERT RODRIGUEZ BARRIOS, nuestro comercio que gira en el ramo de: almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en C. del Andaluz 3220. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — RAUL BORRIERO PANOZZO. — ELSA HORTENCIA CALCAGNO de BORRIERO.

25) $120.00 20|pub. 23945 Dic.26-v.en.23.

A los efectos Ley 26 de Setiembre 1904, he promtido en venta mi comercio, Rivera 3081 bis, de Panadería, Confitería Anexos, 30 de Junio 1961. — Reclamos Cosmus S. C., 25 de Mayo 591, de 14 a 18. Vendedora: MIRTA TORRES de KULB. — Comprador: JOSE GULDRIS.

25) $80.00 20|pub. 23943 Dic.26-v en.23.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Domingo Fernández Domínguez y Eladio Rial González el comercio que gira en el ramo d bar, bebidas alcohólicas y fiambrería, ubicado en la calle Paysandú N.o 899 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — FRANCISCO NIETO GANDOS.

25) $120.00 20|pub. 23571 Dic.18-v.en.16.

Interviniendo Oficina de Balances "José Ma. Pérez" (Misiones 1346), hemos prometido en venta al señor Ramón París Vila, nuestro comercio que gira en esta plaza en el ramo de: Bar, Bebidas Alcohólicas y Restaurant, sito en la Rambla Roosevelt N.o 288. Acreedores presentarse en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PILAR FERNANDEZ de VAZQUEZ.

25) $120.00 20|pub. 23817 Dic.21-v.en.21.

Interviniendo las oficinas H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores comunicamos que: según publicaciones aparecidas con fecha 7. Setiembre al 4 Octubre del corriente año el señor Pedro Rodolfo Arrigoni promete vender al señor Alejandro Ortiz; y hacemos saber que con fecha 11 de Diciembre de 1962 el señor Alejandro Ortiz cede todos los derechos de la compra antes mencionada al señor José Gregorio Cubilla Centurión. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, calle Zabala N.o 1425 Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — PEDRO RODOLFO ARRIGONI. — ALEJANDRO ORTIZ. — José Gregorio Cubilla Centurión.

25) $160.00 20|pub. 23572 Dic.18-v.en 16.

Prometí vender a Eliseo y José Cotelo, Jesús Calviño y Manuel Fraga, la panadería "Numancia" sita en calle Gabriel A. Pereyra 3093 en esta ciudad Los interesados presentarse Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — (Fdo.): BASILIO VILLAR.

25) $80.00 20|pub. 23526 Dic.18-v.en.16.

Prometí vender a Orosmán Scordamaglia la panadería "Platense" sita en esta ciudad, calle San Antonio N.os 3638|40|42, los interesados presentarse al Esc. Tancredi calle Misiones N.o 1442, dentro del plazo. Ley 26 Setiembre 1904, a cuyos efectos se publica — Montevideo, Diciembre 1.o|1962. — (Fdo.): FRANKLIN SAGARIA.

25) $80.00 20|pub. 23527 Dic.18-v.en.16.

Comunicamos que Chadwick Weir Navegación Ltda. ha prometido enajenar a GOTAAS-LARSEN LIMITED la noventa y nueve ava parte de su capital social y a Emerald Shipping Corporation of Liberia la una ava parte del mismo, que gira en esta plaza en el ramo de Agencia Marítima con domicilio en Cerrito número 302. Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio, número 1712 piso 10

25) $ 120.00 20|pub. 21961 Nov.27.-v.dic.24.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a José Bademian la casa de Comercio que en el ramo de farmacia y bajo la denominación de "Farmacia Roig" gira en esta ciudad Avenida Garibaldi Nº 2408. Acreedores presentarse a Escribanía Aída Esther Plaisance, Andes 1217, piso 5.o, escritorio 23. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — SOFIA CELAYETA de RIVERA.

25) $ 120.00 20|pub. 23421 Dic.14.-v.en.14.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en 1 acalle San José N.o 1230, escritorio 20, prometimos vender la mitad indivisa del Hotel sito en la Rambla O'Higgins N.o 5063 al señor Aurelio Fernández Fernández, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — AURORA GARCIA de GARRIDO — Sucesión de: JOSE GARRIDO OSO
25) $120.00 20|pub. 23006 Dic.10-v.en.8

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez, hemos prometido en venta al señor CANDIDO PEREZ PEREZ la cuota parte que nos corresponde en el comercio sito en la calle Capurro No 769, que gira en el ramo de Almacén cbles., frutas, verduras y fermentadas y lechería. — Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9.1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — DORALICIA VIÇON de FELIX. — VICTOR MANUEL FELIX.
25) $120.C0 20|pub. 23266 Dic.13-v.en.11.

Se comunica que "Las Palmas, Cabynsa S.A.", establecida con comercio en el ramo de Confitería y Bar, sito en esta ciudad, Rambla República del Perú N.o 893 — Prometió transferir el Capital Accionario, con fecha 30 Noviembre de 1962. — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en la Oficina del Balanceador Marcelino Martínez Gómez, calle Pablo de María N.o 1447. — Montevideo, Diciembre de 1962. — LAS PALMAS. — CABINSA S.A.
25) $120 C0 20|pub. 23328 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores JOSE MURAS FONTENLA y MARIA LUISA MURAS GOMEZ, el negocio de Almacén de Comestibles, venta de verduras y fermentadas embotelladas, establecido en calle Cerro Largo número 1549, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — MANUEL FERNANDEZ GARCIA. — ROSAURA OLIVEROS.
25) $120.C0 20|pub. 23329 Dic.13-v.en.11.

Hemos prometido vender al señor Juan Fco. Mautone, el comercio en el ramo de Zapatería, sito en la calle Ejido 1381 de esta ciudad, acreedores presentarse en el propio comercio. (Publicación a los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904). — CARRO y GIMENEZ.
25) $80.00 20|pub. 23009 Dic.11-v.en.9.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor PERFECTINO MARTINEZ FERNANDEZ, el comercio de Almacén comestibles, frutas, verduras, y alcohólicas embotelladas, sito en calle Maipú 2050, de esta ciudad — Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — DOLORES GONZALEZ.
25) $80.00 20|pub 23189 Dic.12-v.en.10.

Comunicamos que por medio de la Escribanía "Mosan" de ésta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender al señor SALVADOR MARCH MEDINA, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en ésta ciudad calle Pedro Bustamante 1500. — Acreedores presentarse en dicha Oficina. — A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Diciembre le 1962 — ALVINO CALVO AMARELLE. — ALICIA BALSAS De CALVO. — MANUEL BALSAS VELO. — MARIAJ OVITA GARCIA De BALSAS.
25) $120 C0 20|pub. 23196 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a VICTOR VEIGA FERREIRO; nuestro comercio de Comestibles, Frutas, Verduras y ferm. embotelladas, de la calle Zapucay 3275, de esta ciudad. Ley 26|9|1904. — Acreedores 18 de Julio 1465 E. 21. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — MARIA DOLORES FERRO FUENTES. — ALBERTO CID CARNERO
25) $120.00 20|pub. 23240 Dic.12-v.en.10.

Prometimos vender a TERESA M. BACCINO y CELIA LAMBERTO De BACCINO, nuestro comercio de almacén de comestibles, ferm. embotelladas, frutas y verduras, de Rambla República de México 5031, de esta ciudad. Ley 26|9|1904. — Acreedores 18 de Julio 1465 E. 21. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — LUIS ALBERTO VICTOR PATETTA. — MARTA RENE MARTIRENA
25) $120.00 20|pub. 23239 Dic.12-v.en.10.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores JUAN SANTIAGO BRUZZONI PIANTALLE y JESUS MENDEZ de los SANTOS, el comercio en los ramos de Bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle La Paz 1141, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Acreedores al comercio, Plazo Ley 26|9|1904. — LUIS GERMAN FURTADO. — MARIANA INCHAUSPE.
25) $120.00 20|pub. 23236 Dic.12-v.en.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nac. de Balanceadores, prometimos vender al señor Jesús Don Rodríguez, el comercio de bar y desp. beb. alcohólicas, establecido en calle 25 de Mayo 647 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — PEDRO LAMAS RODRIGUEZ. — MARIA DE LA SOLEDAD SEÑARIZ.
25) $120.00 20|pub. 23728 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nac. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Fernando Insúa Horta y Ramón Insúa Horta, el comercio de almacén de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, establecido en Avda. San Martín N.o 3452, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 16|9|1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — JUAN CABEZAL MARIÑO. — MARIA DOLORES VILARIÑO. — CONSTANITE VILA CASAS.
25) $120.00 20|pub. 23729 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nac. de Balanceadores, prometimos vender a los señores Eusebio Alvarez López y José y Jesús Beusoño González, el negocio de almacén comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en calle Juan Carlos Gómez N.o 1391, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — JOSE LUIS PEREZ PEREZ. — JOSE GONZALEZ BANGUENSES. — ANUNCIACION PEREIRAS.
25) $120.00 20|pub. 23726 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo el Departamento Compra Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a la señora María Luz Labarga Villanueva de Márquez, el comercio que gira en el ramo de taller de lavado y planchado, ubicado en la calle Defensa N.o 1750, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — DELIA BENENCIA LINARES y RAUL MARTINEZ BALDASSARI.
25) $120 00 20|pub. 23699 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo el Departamento Compra Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta al señor Cesáreo Diego Diego, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y alc. embot., ubicado en la calle Charrúa N.o 1752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — JOSE FELIPE POMBO RUIBAL y EVA CORALIA ECHEVERRIA MENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 23700 Dic.20-v.en.18.

Interviniendo el Departamento Compra Venta de Comercios del Banco Rural, hemos prometido en venta a los señores Isidoro Alvarez Mera, Arturo López Braña y Antonio Gómez Díaz el comercio que gira en el ramo de bar, desp. de beb. alco. y horno, ubicado en la calle San José N.o 852 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1962. — JESUS CARBALLAL DOMINGUEZ. — ELVIRA PATRON SOSA. — HECTOR ANTUÑANO AGUILERA y MARIA ESTER PUENTE.
25) $160.00 20|pub. 23701 Dic.20-v.en.18.

Comunico al público y comercio en general que por fallecimiento de mi esposo Leonardo Dicovsky, prometí en venta el negocio que poseía en el ramo de Farmacia en la calle Av. Agraciada N.o 1490 a la señorita Ana María Savio Forcella, quien se ha hecho cargo, desde el 23 de Setiembre de 1962. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse al comercio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — OLGA DICOVSKY DE DICOVSKY.
25) $120.00 20|pub. 23760 Dic.20-v.en.18.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a don Jorge Wáshington González Ramos, el comercio que en el ramo de peluquería tenemos instalado en esta ciudad, calle Carlos Berg N.o 2547.

Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado Comercio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — RAUL BARONE. AMALIA MENDARO DE BARONE.
25) $120.00 20|pub. 23422 Dic.17-v.en.15.

Interviniendo las oficinas del balanceador E. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Rufino Gesto Blanco y José Gesto Ameijeiras el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Rivera N.o 2252 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — GREGORIO PENE. — CECILIO SUAREZ. — CARLOS BONILLA.
25) $120.00 20|pub. 23076 Dic.16-v.en.16.

MOLINARI HNOS. Y CIA

A los fines de la Ley de Setiembre 26 de 1904 se hace saber que el socio Julia Molinari se ha retirado de la sociedad con efecto al 1.o de Setiembre ppdo., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ahideo Molinari — JULIA MOLINARI. — AHIDEE MOLINARI.
25) $80.00 20 pub. 23500 Dic.17-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Quichuas 2787, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904)

Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MARIA CARRO QUINTANS. — ANTONIO GAINZOS PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 22788 Dic.7-v.en.7.

Prometimos vender a Antonio Revello Velasco la Carnicería sita en Hormanni N.o 5127. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez N.o 1522, escritorio 11. — [illegible] DA ALONSO y Sra.
25) $40.00 20|pub. [illegible] Dic.3-v.[illegible]

Interviniendo las Oficinas del Balanceador E. González Karlen, hemos prometido en venta al señor Manuel Rodríguez Abalo el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas ubicado en la calle Angel Salvo N.o 53, de esta ciudad.

Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1962. — JESUS EIRIZ Y RAMON [illegible] (enajenantes)
25) $120.00 20|pub. [illegible] Dic.10-v.en.8.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Jesús María Fernández y Ramón Divino Novo el comercio que gira en el ramo de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle Uruguayana Nos. 3290.3400 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — EVARISTO GONZALEZ DOMINGUEZ. — MARCELINO GONZALEZ DOMINGUEZ. — DANIEL GONZALEZ DOMINGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 22897 Dic.10-v.en.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Pablo Leandro Gómez, el comercio de Almacén de Comestibles, Leche, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Sevilla N.o 2001, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Noviembre 5 de 1962. — PAULINO SOUSA FONTAN. — MARIA PILAR GONZALEZ.
25) $120.00 20|pub. 22891 Dic.10-v.en.8.

A los efectos dispuestos por la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ENRIQUE GISPERT PERET prometió en venta al señor Alberto Olave Enteriz, la casa de comercio que gira en esta ciudad en el ramo de Limpiadora y Depósito Guarda-Alfombras, ubicada en la Avenida General San Martín N.o 2476. Los acreedores deben presentarse en el Palacio Salvo escritorio 803 (estudio del doctor Ricardo Viñas Baratau)
25) $120.00 20|pub 22910 Dic.10-v.en.8.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, la señora MARIA CELIA MONTAÑO de GUTIERREZ, ha prometido vender al señor Eugenio César Fernández, el comercio en el ramo de Panadería, ubicado en la calle Lavalleja N.o 577, de esta ciudad. Los acreedores presentarse en la Escribanía Zabalza, 18 de Julio N.o 718. — Minas, Noviembre 20 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 22965 Dic.10-v.en.8.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Bianco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1336), prometimos vender a los señores José Díaz y Evaristo Iglesias, el Almacén y Bar sito en la calle Fray Bentos N.o 3353 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 15 de 1962. — DOMINGO AREOSA — CONCEPCION NOVOA.
25) $120 00 20|pub. 23012 Dic.10-v.en.8.

De común acuerdo hemos rescindido compromiso de compra-venta del Hotel ubicado en Convención N.o 1326 firmado el día 23 de Mayo de 1962. Acreedores presentarse en el mismo Hotel. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — JESUS TRIGO. — WASHINGTON FIGARES. NEY TUBINO
25) $80.00 20 pub. 23010 Dic.10-v.en.8.

De común acuerdo hemos rescindido compromiso de compra-venta de la Pensión ubicada en Soriano 922 firmado el día 28 de Mayo de 1962. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — MERCEDES ANTELO de TRIGO. — WASHINGTON FIGARES. — NEY TUBINO.
25) $80.00 20|pub. 23011 Dic.10-v.en.8.

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a Walter I. Biglio, el taller de imprenta, ubicado en la Avda. General Flores N.o 4468, del que se hizo cargo el 1.o|XI|62. Acreedores en Escribanía Nervi, Colonia 1441. — SEVERINO SCHWARZ GORINSTEIN.
27) $80.00 20|pub. 23671 Dic.19-v.en.17.

Prometimos vender a la señora Carmen Rodríguez Taboada de Rama el restaurant ubicado en la Avenida Agraciada 2595 y la Pensión ubicada en la calle Gral. Luna 1224. Conforme ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores a presentar sus créditos en 20 de Mayo 463, Apart. 4. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — MANUEL CARBIA MARQUE. — MARIA LUISA RODRIGUEZ CUESTA y JOSEFA MACIÑEIRAS FRANCO.
25) $120.00 20 pub. 23565 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Oficina de Balances "José Ma. Pérez" (Misiones 1346), hemos prometido en venta a los señores Manuel Rieiro Costa, Manuel, José y Maximiliano Fariña Rieiro, nuestro comercio que gira en el ramo de: Almacén de comestibles, Bar, Bebidas Alcohólicas y billar, sito en el Camino Mendoza N.o 5852. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 17 de 1962. — JOSE BARROS BARREIRO. — AZUCENA MIQUEL de BARROS. — FRANCISCO BARROS BARREIRO.
25) $120.00 20|pub. 23816 Dic.21-v.en.21.

Prometimos vender a Adán de Souza Bueno, la Farmacia, "Wasserman" de General Luna 1302. Acreedores en la misma (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 Noviembre de 1962. — "María C. Apelo y Cía". — (MARIA C. APELO — PEDRO VALDENEGRO).
25) $ 80.00 20|pub. 23405 Dic.14.-v.en.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles Frutas, Verduras y Ferm. Embot., ubicado en la calle Gral Aguilar N.o 1252 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE FERNANDEZ, ANA ROMERO de FERNANDEZ.
25) $80.00 20 pub 22790 Dic.7-v.en.7.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores; con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, hemos prometido vender al señor Isidoro Caramés el comercio en los ramos de Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la Avenida Simón Martínez N.o 94 (Pueblo Santiago Vázquez), quién tomó posesión del mismo el 14 de Noviembre de 1962. Acreedores presentarse en plazo ley en la oficina interviniente. — ANTONIO LONGUEIRA COLLAZO. — ALBINA ESTER AZZONI.
25) $120.00 20|pub. 22329 Dic.3-v.dic.31.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, prometí vender a los señores Nemesio González y José Luis García, mi comercio en los ramos de Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la calle Canelones N.o 1252, quienes tomaron posesión del mismo el 10 de Noviembre de 1962. Acreedores presentarse en plazo ley en la oficina interviniente. — DAVID FERNANDEZ RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub 22322 Dic.3-v.dic.31.

Banco del Sur del Uruguay, Paraguay 1176, Interviene. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que hemos prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Carlos María Ramírez N.o 78, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, al señor Jesús Sierra de la Torre Acreedores presentarse en la institución de referencia. — Montevideo Noviembre 14 de 1962. — JULIO BENITEZ. — IRMA RODRIGUEZ de BENITEZ.
25) $160.00 20|pub. 22542 Dic.4-v.en.2.

De conformidad ley 26 de Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a Mario y Elías Isaac Benaderet, la casa de comercio "Las Vegas" ubicada en 18 de Julio N.o 1613.
Acreedores presentarse en Sarandí 356, escritorio 30. — ROBERTO DESTRI...
25) $80.00 20|pub. 22341 Dic.7-v.en 7.

Prometo vender a Octacio Méndez, Carnicería en Las Piedras, Departamento Canelones, calle José T. García 703
Acreedores en el mismo, (Ley 26 de Setiembre de 1904. — RAUL ANTUNEZ, BLANCA D'ALTA DE HAQUERO.
25) $40.00 20|pub. 22743 Dic.7-v.en.7.

A los efectos de la ley Setiembre 26 de 1904, comunico que he prometido vender a Walter Mango Sanguinetti y Juan Carlos Lenzi Nieves, el comercio que en el ramo de café y licencias alcohólicas, tenía instalado en Cardal, Departamento de Florida. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, Indepedencia 656. — Florida, Cardal, Setiembre 6 de 1962. — ADRIAN DEL VALLE PERDOMO.
25) $80.00 20|pub. 24056 Dic.28-v.en.25.

De acuerdo con ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Marinoni y Solari prometieron vender a Alfredo Cónsul, el comercio padrón N.o 845, que gira en Villa 25 de Mayo del Departamento de Florida. Acreedores: Escribanía Fernández Marín, Ciudad de Florida.
25) $80.00 20|pub. 24057 Dic.28-v.en.25.

Volterra, Balances, Colonia 1171, Of. 4, Intervino en el acto en que prometí en venta el negocio en el ramo de bazar y ferretería ubicado en la calle Colonia N.o 1123 de esta ciudad, a los señores Ruben Darrigol y Norma Darrigol. Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — JOSE RECASENS AMILL (Bazar Nuria).
25) $120.00 20|pub. 24038 Dic.28-v.en.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1930, escritorio 20, prometimos vender el Café y Almacén sito en la calle Defensa N.o 1852 al señor Perfecto Beres Varela, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — EVARISTO y ARTURO RIO FACAL. — MARIA MOURE de RIO.
25) $120.00 20|pub. 23005 Dic.10-v.en.8.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores David Mario e Isaac Jarowisky, el comercio que gira en el ramo de venta de: Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares, en la Avenida 18 de Julio N.o 1606. Acreedores presentarse en escribanía D. Gersonovicz (Misiones 1361, escritorio 33). — ELSA HAYDEE Y OSCAR ALFONSO LUCAS RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 23133 Dic.11-v.en.9.

Interviniendo Oficina de Balance, José María Pérez, Misiones N.o 1346, hemos prometido en venta al señor Jesús Pichel Andión, nuestro comercio que gira en la plaza en la calle Mateo Cortés N.o 4645, en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — SANTIAGO NIETO FRAGA. — DOLORES GIGIREY LANDEIRA de NIETO.
25) $120.00 20|pub. 22699 Dic.6-v.en.4.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor José Caamaño Tomé, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en la calle José Ellauri N.o 251, de esta ciudad. Acreedores n oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 4 de 1962. — JOSE FRANCISCO DE ABREU. — GREGORIO FRANCISCO DE ABREU.
25) $120.00 20|pub. 22535 Dic.4-v.en.2.

Interviniendo el Banco Internacional prometí en venta a la señora Manuela Dosil de Romero el negocio que en el ramo de Comestibles y Bebidas Fermentadas gira en esta plaza en la calle Uruguayana 3477 Acreedores presentarse en Uruguay 906 (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, de Noviembre de 1962. — RICARDO GREGORIO TABEIRA
25) $ 80.00 20|pub 2068 Nov.3-v.dic.5.

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Rutilio Ramón Botta el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Bar y Licencias Alcohólicas tengo establecido en el Balneario Salinas 7a Sección de Canelones. Acreedores presentarse en Avenida General Artigas N° 1053, Pando. — Pando, Diciembre 3 de 1962. — JUAN CACERES.
25) $ 120.00 20|pub. 23360 Dic.14.-v.en.14.

27—Varios

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del local para negocio, de la C. C. 8, sito en Cno. Propios e Instrucciones (Montevideo), que se halla abierto el llamado a propuestas venciendo el plazo fijado, el 23 de Enero próximo, a las 10 horas.
Las bases y obtención de informes, serán suministradas en la Sección Arrendamientos del INVE, Agraciada 1409, 2.o piso, Montevideo, o en la Oficina del Barrio, Avda. de las Instrucciones 1160. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 33764 Dic.20-v.en.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sesión Concursos
Concurso de Méritos y Pruebas

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, de fecha 6 de Diciembre de 1962, (Exp. 623806|62), llámase a concurso de Méritos y Pruebas, para la provisión titular de los siguientes cargos:
Ayudante de Investigación del Servicio de Fisiología Obstétrica.
Ayudante de Investigación del Dpto. de Biofísica (Especializado en Bioelectricidad).
Ayudante de Investigación del Laboratorio de Química del Instituto de Patología.
Ayudante de Investigación del Dpto. de Farmacodinamia y Terapeútica del Instituto de Patología.
Ayudante de Investigación del Dpto. de Patología y Fisiopatología del Instituto de Patología.
Ayudante de Investigación del Dpto. Clínico de Anatomía Patológica.
Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.25 c|u, acompañadas de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados (en duplicado, en formularios que facilita la Sección Concursos) y todos los comprobantes respectivos.
Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.
Las bases y temarios se encuentran a disposición de los interesados en la Sesión Concursos de la Facultad de Medicina.
Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día 22 de Abril de 1963. — Montevideo, Diciembre 22 de 1962.
27) (C.C.) 2|pub. 33844 Dic.28-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "FISCO, CARLOS BOURDILLON y otros c|. PASCUAL PIPERNO. Por imputación de infracción aduanera. (L.o 22, F.o 642)" se emplaza a Pascual Piperno, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis A. Mora Rivas.
27) (R.30|158) 30|pub. 33673 Dic.12-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.27.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a los herederos de MINAS KALFAIAN KALFAIAN y especialmente a su esposa DULCE LOPEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad (Lo. 51, Fo. 144), ha iniciado Elida Rosario Cieri Inglés, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hijo Jorge Minas Cieri, contra el nombrado Minas Kalfaián Kalfaián, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 4 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
27) $300.00 30|pub. 23931 Dic.26-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.13

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza para estar a derecho en los autos caratulados: "MOREIRA DE ACOSTA FLOR DE LIS". (Ficha D 122) por posesión notoria del estado civil como hija natural de Justa Moreira, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — ... Colombo, Actuaria Adjunta.
27) (R.20|1 55) 30|pub. ... Dic.31.
Feb.1.o-v.mz.13

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Sanromán, César y Barbagelata de Sanromán, María Luisa contra MARTINEZ, DELIA. Pérdida de patria potestad, libro 18, N.o 780, Folio 503", se cita, llama y emplaza a doña Delia Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio refe-

rido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 23720 Dic.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUAN MAZZA. Concurso voluntario" (58-107), convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, el día 13 de Febrero del próximo año 1963 a la hora 9 y 30, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 190.00 19|pub. 23224 Dic.12.-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.8.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Escribanía Mosan de ésta plaza, calle Olimar número 1388, hemos cedido todos los derechos que nos correspondían como promitentes compradores del Hotel sito en ésta ciudad, calle Colonia Nos. 1168 y 1176, al señor Francisco Gagliano. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — IDA OLIVERO DE HERBET. — ARMANDO HERBET.
27) $ 120.00 20|pub. 22971 Dic.10.-v.en.8.

RESCISION DE COMPRA - VENTA

Interviniendo Oficina de Balance, José María Pérez, Misiones N.o 1346, con fecha 22 de Noviembre de 1962, los señores FELIPE VIDAL MONTES, ELOY GARCIA GARCIA y ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ y sus esposas MIRASELA ALVARIZA ACOSTA de GARCIA, CARMEN GARCIA de VIDAL y MARIA DOLORES LASSO de HERNANDEZ, rescindieron con los señores José Rego Bermúdez, José Lamela Barizo y Guillermo Rego Bermúdez, el compromiso de promesa compra-venta del comercio que en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza gira en esta plaza, en la Avenida Garibaldi N.o 2550. Acreedores presentarse en oficina. Las deudas contraídas por los señores Felipe Vidal Eloy García y Antonio Hernández, frente al comercio de plaza e instituciones bancarias o frente a particulares serán abonados por los mismos.
27) $200.00 20 pub. 22700 Dic.6-v.en.4.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que he dado término al arriendo del comercio de bar y despacho bebidas alchólicas, sito en calle 25 de Mayo 647, de esta ciudad, haciéndose nuevamento cargo del mismo su propietario el señor Pedro Lamas. Acreedores presentarse en Avda. Uruguay 1023. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — CARLOS URIA FERNANDEZ. —
27) $120.00 20|pub. 23727 Dic.20.-v.en.18.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, de la Asocación Nacional de Balanceadores, comunicamos que: según publicaciones aparecidas con fecha 25 Setiembre al 23 de Octubre de 1961 los señores Jesús Eiriz y Ramón Pereiro, prometen vender al señor José Grille el comercio que en el ramo bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Angel Salvo N.o 56 de esta ciudad y según documento firmado se rescinde de dicha compra venta quedando al frente del negocio los señores Jesús Eiris y Ramón Pereiro. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — JOSE GRILLE ROMERO. — Jesús Eiriz. — Ramón Pereiro.
27) $200.00 20|pub. 23573 Dic.18-v.en.16.

Extravié libreta de Caja de Ahorros y Alcancías. Banco Palestino Uruguayo a nombre de REBECA DIUK, a los efectos pertinentes se realiza esta publicación.
27) $6.00 3|pub. 23975 Dic.27-v.dic.31.

A los efectos de la Ley [illegible] de 1904, hacemos saber que [illegible] el comercio que en el ramo de [illegible] y venta de joyas giraba en [illegible] en la calle Florida N.o 1211.
Acreedores presentarse [illegible] 11. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1962. — MODESTO LEMA [illegible] de LEMA.
27) $120.00 20 pub. 2[illegible] Dic.27-v.[illegible]

COOPERATIVA [illegible]
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
Segunda Convocatoria

Por resolución del Consejo Directivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, incisos B) y C) de los Estatutos, convócase a los señores asociados para asistir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de Enero de 1963, a las 20 horas, en el local social, calle Mercedes 1577, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Enterarse de la memoria anual, presentada por el Consejo Directivo; 2.o) Considerar los inventarios y balances, presentados, correspondientes al ejercicio 1961|1962; 3.o) Destino de las utilidades de los ejercicios 1960|1961, 1961-1962, para constituír cuenta de cada socio de ahorro rotatorio; 4.o) Designación de tres miembros para firmar el acta.

Nota: Para participar en la asamblea es imprescindible concurrir munido de documento de identidad.

Podrán concurrir los socios que hayan integrado por lo menos dos partes sociales de $ 100 c|u. (art. 31). — Luis Bellagamba Muguerza, Presidente. — Ignacio Miliano, Secretario.
27) $70.00 3|pub. 23999 Dic.27-v.en.3.

1er. año del Instituto Normal de Salto, comunica a los interesados que la rifa que se realizaría con la combinación de la última lotería del mes de Diciembre, que consistía en 2 pasajes a Río de Janeiro San Pablo y Santos a quedado suspendida para el 15 de Febrero del año 1953. — Margarita M. Molins, Presidenta. — Eli Testa, Secretaria.
27) $12.00 2|pub. 24061 Dic.28-v.dic.31.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de INOCENCIO GONZALEZ o INOCENCIO GONZALEZ MORALES, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Se habilitó la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 24102 Dic.31-v.en.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ARMANDO PASQUET FARFALLA y NEVERS PASQUET HABEN de DIAZ MINTEGUI (F. 1315) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $80.00 10|pub 24103 Dic.31-v.en.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ROSA PRINCIVALLE CATALA (F. 1195) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24104 Dic.31-v.en.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROMILDA LAR[illegible] GHI o ROMILDA LARGHI [illegible] citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para qué comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24105 Dic.31-v.en.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA PEREYRA PEREYRA o ANTONIA PEREYRA de BARRETO (F. 1161) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24106 Dic.31-v.en.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HECTOR FRANCIS MARTINEZ (F. 1180) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24107 Dic.31-v.en.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIO COLOMBO o COLONGO ANGIONO (F. 1172) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 24122 Dic.31-v.feb.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEVAN o STEFANO PEIRANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 24123 Dic.31-v.en.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO JOSE THEODULOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 24108 Dic.31-v.en.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE ROSSI INFAGHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Canelones, Diciembre 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24100 Dic.31-v.en.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de BIBIANA o BIVIANA GIMENEZ de MARQUEZ y MANUEL MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial al solo

efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 20 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$60.00 10|pub. 24146 Dic.31-v.en.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA DOMINGA SOMAZZI CERIANI (L.o 2. F.o 57) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria judicial mayor. — Pando, Diciembre 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 24076 Dic.31-v.en.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA GARCIA ONTANEDA DE ARMAS (L.o 2. F.o 65) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria judicial mayor. — Pando, Diciembre 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 24077 Dic.31-v.en.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BIVIANO CASANOVA PEREZ (L.o 2. F.o 65) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria judicial mayor. — Pando, Diciembre 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 24078 Dic.31-v.en.14

3—Convocatorias Comerciales

CARMETA S.A.I.U.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 16 de Enero de 1963 a las 11 horas, en el local social Propios 2857, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general al 30 de Junio de 1962, la memoria y la cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de miembros del Directorio y fijación del número de ellos (art. 9.o de los estatutos sociales) y elección de Síndico. 5.o) Fijación de retribuciones del Directorio y Síndico. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en la Gerencia de la sociedad, hasta tres días antes del indicado para la misma. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — El Directorio.
3) $120.00 10|pub. 24162 Dic.31-v.en.14

C.I.T.A. S.A.

De acuerdo al art. 67 de los estatutos y al art. 1.o (inc. A) del Reglamento de Elecciones, se convoca a los señores accionistas para el acto de renovación de autoridades a efectuarse el día lunes 21 de Enero de 1963, en el local de la Compañía en el horario de 16 a 17 horas.
De acuerdo al art. 39 de los estatutos, se deberán depositar las acciones en la Gerencia de la Compañía con diez días de anticipación, a los efectos de confeccionar las listas de candidatos a Directores. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24144 Dic.31-v.dic.31

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria —art. 19— de los estatutos, a realizarse el día lunes 21 de Enero de 1963, a la hora 18, en el local de la Compañía —calle Zapicán 2849— con el fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Acta de la reunión anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, por el ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1962. 3.o) Plan de distribución de utilidades de acuerdo al balance. 4.o) Resultado del acto eleccionario realizado en el día de hoy. 5.o) Designación de cinco asambleístas, para firmar el acta.
Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo al Decreto del 16 de Junio de 1945, deberán depositar en la Gerencia de la Compañía, tres días antes de la reunión, las acciones que posean o el certificado correspondiente que acredite su depósito. De acuerdo a los artículos 24 y 25 de los estatutos, la asamblea necesita para constituirse que se encuentre presente a la hora fijada, un número de accionistas que represente, por lo menos la mitad del capital integrado. De no ser así, podrá constituirse treinta minutos después con el número de accionistas que se encuentre presente. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — El Directorio.
3) $18.00 1|pub. 24145 Dic.31-v.dic.31

CASA URTA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 3 de Enero de 1963 a las 16 horas 30 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Distribución de utilidades. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24116 Dic.31-v.dic.31.

TEBAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 3 de Enero de 1963 a las 16 horas 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Distribución de utilidades. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24118 Dic.31-v.dic.31

ELECTRONICA URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 3 de Enero de 1963 a las 16 horas 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Dejar sin efecto la reforma de estatutos aprobada en la asamblea de fecha 12 de Mayo de 1961. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24119 Dic.31-v.dic.31

FINANCIERA AMERICANA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 3 de Enero de 1963 a las 16 horas 20 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Distribución de utilidades. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24117 Dic.31-v.dic.31

ROBLE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 4|1|63 a las 18.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1961 y 30 de Noviembre de 1962. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $24.00 3|pub. 24111 Dic.31-v.en.3.

FINANCIERA LITTLE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3|1|63 a las 17.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|11|61. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24112 Dic.31-v.dic.31

BARCAROLA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3|1|63 a las 17.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|9|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24113 Dic.31-v.dic.31

CLAYTON S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3|1|63 a las 16.50 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|6|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24114 Dic.31-v.dic.31

FINANCIERA INVERSORA NEUCHATEL S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3|1|63 a las 16.40 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|10|61. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24115 Dic.31-v.dic.31

ELECTRONICA URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 3|1|63 a las 16.00 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|3|62. 2.o) Elección de Directorio. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 24120 Dic.31-v.dic.31

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
A.M.D.E.T.
LICITACION PUBLICA N.o 1138
Segundo llamado

Suministro de hasta 1.000 pares de zuecos.
Fecha de apertura: 9 de Enero de 1963 hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1962. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 33849 Dic.31-v.dic.31.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
LICITACION PUBLICA N.o 566
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Cloro líquido, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (1er. piso) al precio de $ 2.10.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 30 de Enero de 1963 a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 33853 Dic.31-v.en.9

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3616

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de pitones, hilo, ojales de bronce y lona para toldos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: el día 11 de Enero de 1963, a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 33854 Dic.31-v.dic.31

CONAPROLE

Se llama a licitación para la adquisición de hasta 2.000 Toneladas de expellers y|o harina de

girasol, y|o 2.000 Toneladas de expellers y|o harina de lino, y|o 2.000 Toneladas de expellers y|o harina de maní, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

La apertura de las ofertas se realizará el día 2 de Enero próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, en la dirección indicada.

12) $10.00 1|pub. 24160 Dic.31-v.dic.31.

S.O.D.R.E.
LICITACION N.o 137
Asunto N.o 1244|962

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, comunica que ha sido postergada la fecha de apertura de las propuestas para la Licitación N.o 137 (compra de varios equipos y materiales para la División Fotocinematografía), para el día jueves 10 de Enero de 1963 a la hora 10, acto que se llevará a cabo en el local de la Dirección General del Sodre, calle Andes 1465, en presencia de los interesados. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 33850 Dic.31-v.en.14

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
PRIMER LLAMADO

Licitación N.o 20|962. — Papel para camillas.
Apertura: 16 de Enero de 1963, a la hora 9.
Licitación N.o 21|962. — Utiles y material de Oficina.
Apertura: 18 de Enero de 1963, a la hora 9.
Licitación N.o 22|962. — Pollos y huevos,(para 6 meses).
Apertura: 21 de Enero de 1963, a la hora 9.
Licitación N.o 23|962. — Víveres frescos, (para 6 meses).
Apertura: 23 de Enero de 1963, a la hora 9.
Licitación N.o 24|962. — Frutas (para 6 meses).
Apertura: 25 de Enero de 1963, a la hora 9.

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Av. 8 de Octubre 3050. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — El Presidente de la Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 33947 Dic.31-v.en.14.

U. T. E.
(TRANSFERENCIA DE FECHA)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir las fechas de aperturas de propuestas de las licitaciones:

N.o 5385 — Hierros soportes p|líneas aéreas para el día 8 de Enero de 1963, a las 9 horas.

N.o 5386 — Hierros soportes p|líneas aéreas de baja tensión, para el día 9 de Enero de 1963, a las 9 horas.

N.o 5381 — Acero de alta resistencia, para el día 17 de Enero de 1963, a las 9 horas. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 5|pub. 33818 Dic.31-v.en.7

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 31 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 y de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"Emplázase de lo cual intímase a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

3.a Sección

CESAR MONTORO ELZAURDIA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1324 y DOLLY CLARIGET COLIO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1324.

5.a Sección

RAUL WALTER RISSO, 27 años, soltero, enfermero militar, oriental, ciudadano legal, domiciliado Ibicuy 1220, ap. 3 y SUSANA MERCEDES CASTIGLIONI, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Ibicuy 1220, ap. 13.

6.a Sección

JUAN JOSE BONILLA, 27 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Rondeau 1460 y FRANCISCA REY VERNIS, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Rondeau 1460.

8.a Sección

RAMON ORIBE CABRERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2159, ap. 1 y GULMA CELESTE CARVALHO, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Sierra 2159, apartamento 1.

RICARDO LINO LOPEZ, 45 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado M. García 1246 y CARMEN BEATRIZ XICART, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Fraga 2197.

EDUARDO ANDRES GOSSWLER, 25 años, soltero, A. de Ingeniero, oriental, domiciliado A. de Figueroa 2294 y JULIA HAYDEE VARELA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada A. de Figueroa 2294.

9.a Sección

HUGO ZARZAVIDJIAN, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Guttemberg 6225 y MARIA INES RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada De Tomassi s|n.

MILTON SERGIO TRIPALDI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5713 y MARIA del CARMEN GARCIA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 5713.

PABLO JOSE DZIUR, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Carlos A. López 8072 y MYRIAM MELO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5337.

10.a Sección

IMBERT TERRA, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Minnesota 1930 y ELVIRA BARROSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Minnesota 1930.

CELSO JUAN SILVA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2883 y LUCIA TERESA ANTUNEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 6110.

11.a Sección

ALVARO RAMON VIERA, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Combate 2763 bis y ANA EDI PRIM, 26 años, soltera, brasileña, domiciliada Combate 2763 bis.

ROQUE NUBLE SANCHEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlomagno 3560 y ROSA ADELA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Carlomagno 3560.

EDUARDO DELMIRO GORO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abipones 5864 y MARINA ELISABETH PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliado Abipones 5864.

NELSON DARIO GALLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Echagoyen 4806 y NAHIR TERESITA MAXIMA HEROSA, 20 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Fco. Echagoyen 4806.

RICARDO PIÑEIRO, 29 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Oficial 2.o 4995 y CLARA GONZALEZ, 31 años, soltera, doméstica, española, domiciliada Oficial 2.o 4995.

12.a Sección

JORGE IGNACIO LEITES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2590, ap. 118 y ESTELA MARI MOSQUERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2590.

ROSENDO PABLO GANDARA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3211 y GLORIA NANCY CARABALLO, 22 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada M. Sosa 3211.

VICTOR PIGNARELLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3223 y ELIDA ROMANICCK, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3223.

NELSON HUMBERTO BIANCO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3286 y MIRYAM LIDELBA PEREYRA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3286.

13.a Sección

RICARDO RAMON GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 12, N.o 224 y ESTHER COUTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 10, N.o 139.

DANIEL HUGO GUEVARA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Burdeos 1971 y MARTHA MABEL FLORES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cibils 3656.

CELUSTIANO RODRIGUEZ, 64 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Juan B. Viacaba 1986 y JUANITA DAURTA, 68 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacaba 1986.

JOSE LUIS EZQUERRA, 30 años, divorciado, dibujante, oriental, domiciliado Vizcaya 4051 y MARGARITA MARGOT GUTIERREZ, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Vizcaya 4051.

14.a Sección

CESAR ANTONIO CALIGARI, 23 años, soltero, oriental, domiciliado Maturana 957 y MARIA CELIA TRIGO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maturana 967.

15.a Sección

LUIS ALBERTO PELLETTI, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1649 y ANA PAULINA GARCILAZO, 43 años, divorciada, sastre, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1649.

17.a Sección

RUFINO DOURADO, 34 años, soltero, instalador, oriental, domiciliado Berlín 3472 y ADELA ANTONIA DENIS, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada San Petersburgo 4334.

18.a Sección

ROBERTO EMILIO ANDREON, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado E. Pouey 2520, ap. 22 y LAURA MALVINA DE FERRARI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada E. Pouey 2520, ap. 22.

OSCAR WALTER TROCHE, 26 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Carapé 2170 y MARIS NORIS DUQUE, 24 años, soltera, confitera, oriental, domiciliada Carapé 2170, ap. 4.

OSCAR WALTER TROCHE, 26 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Carapé 2170 y MARIS NORIS DUQUE, 24 años, soltera, confitera, oriental, domiciliada Carapé 2170, ap. 4.

19.a Sección

CARLOS LEONEL MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3323, ap. 10 y LILIA TERESITA LAGOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gutiérrez 1837.

JUAN VICENTE ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tuduri 3738 y BLANCA ROSA PORCIRES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2237.

SIMON KAPROF, 43 años, soltero, gráfico, argentino, domiciliado Gral. Flores 2189 y GRACIA SOSTO, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Blandengues 1732.

ALBERTO MASLLORENS, 26 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Cuñapirú 2193 y RENEE DORIS SUAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2091.

20.a Sección

JOSE MANUEL FERNANDEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Vaillant 96 y FELICIANA GONZALEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 96.

EDUARDO RUBI BRESSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cotagaita 337 y NORMA RUBITA GONZALEZ, 22 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada C. de la Vega 5031.

21.a Sección

BARUCH MOISES RATTNER, 35 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado L. Gonzenoro 728 y MILCA ROSA GANDELMAN, 33 años, soltera, rumana, domiciliada L. Gomensoro 728.

22.a Sección

HECTOR JESUS SENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Arteaga 4275 y LILA OFELIA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 4275.

23.a Sección

JUAN JOSE PEDRIDO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cdte. Braga 2554, ap. 10 y ZULEMA RIVERO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cdte. Braga 2554, ap. 10.

HEBER FELIX LONGONI, 22 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Garibaldi 2925 y TERESA ISABEL MAFFEI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Garibaldi 2525.

HORACIO LUIS BASSO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3070, ap. 302 y JOSEFINA MABEL DELGADO, 33 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Cardal 3070, ap. 302

14) $6.00 3|pub. v.Dic.3.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor RUBEN OTERO por Otero-Mautor solicita la inscripción del plan de "Publicida

Acuática", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 24149 Dic.31-v.en.14.

IMPRESORA URUGUAYA, solicita la inscripción de 42 postales referentes a motivos del Uruguay de las que se declara autora la misma. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 24143 Dic.31-v.en.14.

El señor ERNESTO ARGENTINO D'ONOFRIO, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Organito de la tarde" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pyas, Director.
17) $20.00 10|pub. 24142 Dic.31-v.en.14.

20—Remates

RECEPTORIA DE ADUANA DE PUNTA DEL ESTE

Por disposición del Señor Receptor de Aduana se hace saber que el 17 de Enero de 1963 y día siguiente, de 15 a 20 horas, se procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y sin reclamo, sobre la base de los dos tercios de la tasación, más comisión legal del Rematador, de un automóvil usado marca "Vauxhall", modelo 1950 y mercaderías y efectos que comprenden: 119 faroles a mantilla, 15 radios a transitores, máquinas de afeitar, encendedores de bolsillo, objetos de porcelana, telas ropas, conservas de pescado y diversas mercaderías de almacén distribuídas en lotes.

Días de exhibición: 15 y 16 de Enero, de 8 a 12 horas. Se previene: Que de acuerdo con lo instituído en el artículo 347 de la Ley N.o 13.032, de 7-XII-1961, no podrán hacer posturas ni adquirir mercaderías en la subasta, quiénes en los respectivos expedientes por infracción aduanera resulten ser denunciantes o denunciados.

A los efectos legales, se hace esta publicación por el término de diez días. — Diciembre 19 de 1962. — Rosendo Matos, Receptor de Aduana.
20) $140.00 10|pub. 24070 Dic.31-v.en.14.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.601. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S. A., de Santiago de Chile, solicita la marca

LAJA
COMPAÑIA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES S.A.

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 24126 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 98.600. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Química Uruguaya S. A., (Quimur S.A.), de Montevideo, solicita la marca "QUIMOFOS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24127 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 98.599. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.), de Montevideo, solicita la marca "PARAFOS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24128 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 98.597 — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Química Uruguaya S. A. (Quimur S. A.). (Montevideo), solicita la marca "QUIMOTION" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24129 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 98.598. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Compañía Química Uruguaya S. A., (Quimur S. A.), de Montevideo, solicita la marca "CARPOFOS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24130 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 98.608. — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — Con esta fecha el señor David Sabah. (Montevideo) solicita la marca "MOONFORM", para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 24131 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 98.615 — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "GUTHION" para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. —
23) $40.00 10|pub. 24132 Dic.31-v.en.14.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14 393 — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — Con esta fecha el señor Enrique Ernesto Puppo Riviere, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Filtro Gas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 24139 Dic.31-v.en.14.

ACTA N.o 14.395. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por James Richard Elles, James Marco Faria y Doyle Clinton Nicely (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de moldeo de géneros termoplásticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 24125 Dic.31-v.en.14.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Cirilo del Pozo Diez la Provisión y anexos ubicada en la calle Martín C. Martínez 1881|83 bis.

Reclamos acreedores Avda. 18 de Julio 1565 P. 1 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26|12|62. — PEDRO TANDETER.
25) $80.00 20|pub. 24159 Dic.31-v.en.28.

Hemos prometido vender al señor Héctor Manuel Pelayo Camacho, el comercio que en el ramo de venta de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, gira en la calle Güemes 3008 de esta ciudad de Montevideo.

Acreedores presentarse en el mismo de 15 y 30 a 17 y 30 con los justificativos de sus créditos.

A los efectos de la ley de 26 de 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — RAUL MARIA BARRETO. — GUILLERMINA RAMOS.
25) $120.00 20|pub. 24140 Dic.31-v.en.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 escritorio 20, prometimos vender al señor Benjamín González Fraga, el café y bar sito en la calle Jaime Cibils N.o 2552, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962. — JUAN ANTONIO MARTINEZ BLUNKOSKY, MARTHA NORA TURSI de MARTINEZ y MILTON RUBEN TURSI de LA LANA.
25) $160.00 20|pub. 24164 Dic.31-v.en.28.

27—Varios

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
S.O.Y.P.
Cambio de nombre

Buque Motor "Sterna" Propietario: S.O.Y.P. Para conocimiento general se hace público que a solicitud del propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del Buque Motor "Sterna" por el de "Paysandú S. 3.". — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — El Director de la Marina Mercante.
27) (C.C.) 10|pub. 33852 Dic.31-v.en.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a Becas al Exterior (Tipo A)

Llámase a interesados entre el personal docente de la Facultad de Veterinaria, para el usufructo de Becas al Exterior (Tipo A), de acuerdo a lo que establece el Reglamento respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad.

El plazo de inscripción, vence el 25 de Enero de 1963, a la hora 12. — Walter J. Maroñas, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 33851 Dic.31-v.en.3.

ARTE'S LIMITADA
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

De acuerdo al Decreto-Ley N.o 8.992, se hace saber que por documento privado protocolizado por el señor Esc. Raúl May Roa el 2|11|62, Salomón Gabrin Sact, cedió a los socios Boruch (o Boris) Bisnovatov Kaziner y Ruben Stopiky, que adquirieron por partes iguales, la totalidad de sus cuotas en la Sociedad introduciendo en el contrato social, las siguientes modificaciones: Denominación de la Sociedad: "Arte's Limitada"; Administradores: los dos socios actuando conjuntamente. El testimonio respectivo fue inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 471, al Folio 1473 del Libro 2 de Contratos. — Montevideo, Diciembre 23|962.
27) $80.00 10|pub. 24101 Dic.31-v.en.14.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

VICOR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "VICOR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de

"VICOR SOCIEDAD ANONIMA"

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Jaime Nathan Sasson Mileo y Miguel Rozemblum, ambos uruguayos, solteros, mayores de edad y domiciliado sen la calle Colonia 1342, segundo piso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1. Con el nombre de "VICOR SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y filiales fuera o dentro del país así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2. El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación, e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, construcción, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, comercio e industria de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcciones, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3. El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8. El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 13.073 del 24 de Junio de 1948.

Art. 9. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrán un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá procederse al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere y considerar otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley del 19 de Julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. Queda autorizados los fundadores y los Directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado para conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Jaime Sassón. — Miguel Rozemblum.

Certifico que: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Miguel Rozemblum, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Colonia N.o 1342 y a Jaime Sassón, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Colonia N.o 1342. Ambos vecinos de esta ciudad y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de "VICOR SOCIEDAD ANONIMA" siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Wolf Strawczynski Braitman. Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Visto: La gestión de "VICOR SOCIEDAD ANONIMA" (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "VICOR SOCIEDAD ANONIMA" y [illegible] su funcionamiento con las modificaciones [illegible] a Fs. 7 fijando su capital [illegible] en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 7. — Montevideo, 9 de Agosto de 1962. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Miguel Rozemblum por "VICOR SOCIEDAD ANONIMA". Expediente 1671|62, atento a las observaciones formuladas, proponemos que: El artículo 1, quede redactado como sigue:

Artículo 1. Con el nombre de "VICOR SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y filiales. Su duración será de cie naños a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Que en el artículo 2, inciso C) se suprima su parte final que dice: "inclusive el derecho de su adquisición".

Sin otro particular saluda a usted muy atte. — Miguel Rozemblum. C M A 11641.

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Miguel Rozemblum, contador público con domicilio en la calle Colonia 1342, escrito 6, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del estatuto de "VICOR SOCIEDAD ANONIMA" y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción en la Matrícula de Comerciante; B) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto: C) Se autoricen las publicaciones en forma legal: 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "VICOR SOCIEDAD ANONIMA"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2 del Estatutos: C) La sociedad constituye domicilio en la calle Colonia 1342, escritorio 6; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno: 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — Miguel Rozemblum, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 6809. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 20|962. — Sienra Castellanos.

N.o 15819. — Montevideo, Noviembre 22|962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédanse las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 29 de Noviembre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 833 al folio 4955 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$611.00 1|pub. 23661.

CRANE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "CRANE S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA

En Montevideo, a los seis días de Junio de 1962, los suscritos fundan una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos:

Denominación, duración y domicilio

1.o Con el nombre de CRANE S. A. se constituye por cien años desde la fecha, una sociedad domiciliada en Montevideo. Podrá establecer sucursales y agentes en el país y/o fuera de el.

Objeto

2o Su objeto será, por cuenta propia y/o de terceros, en el país y en el extranjero: A) Comprar y adquirir en cualquier forma, pro-

...ner en venta, vender, arrendar, permutar y ...jenar a cualquier título, hipotecar y gravar ...onar, administrar, financiar, construir y ...pletar bienes inmuebles, incluso según el ré- gimen de la ley 10.751; B) Industrializar, com- prar, vender, permutar, financiar, importar y exportar: materias primas, productos elabora- dos y semielaborados, accesorios y partes, fru- tos, prodúctos y subproductos del país y del ex- tranjero, en todas sus formas y etapas, afines y conexos y la conservación, relativos a: plásticos resines y sintéticos, gomas, latex y cueros; elec- tricidad, electrónica, telebisión, radio, cinemato- grafía, música, estereofonía, discos y fotografía, mecánica, metalurgia y maquinarias, vehículos y automotores; ingeniería, arquitectura, barraca y artículos de construcción maderas, muebles ferretería, y tapicería; bazar, menaje, artículos para el hogar, arte e higiene; química, drogas, farmacia y tocador; combustibles y lubricantes; textiles, tienda, mercería, ropería, y modas al- macén, mercado, granja, comestibles y bebidas; hoteles moteles, bares, confiterías y panaderías; joyería, relojería, y bisutería; óptica, cirugía, y asepsia y veterinaria, juguetería y deportes; vidrios y cristalería, impresora, papelería y ar- tículos y máquinas de escritorio, ganadería, y agricultura y enseñanzá. C) Realizar ne- cios marítimos, excursiones, viajes, transportes, car- gas, propaganda y operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, do- cumentos, y demás valores nacionales y extran- jeros. D) La explotación y|o realización de ne- gocios agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados. E) Representar a firmas nacionales y|o extranjeras para la compra y|o industriali- zación, venta y|o distribución de productos o mercaderías antes referidos y|o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y|o profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios. La sociedad está capacitada para realizar en el país y el extranjero toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionadas con el objeto expresado.

Capital

3º El capital será de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Estará representado por acciones de mil pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, serán al portador e indivisibles y llevarán la firma del Presidente y otro Di- rector. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación no reconocerá al tenedor en los casos de co-propiedad, a uno solo de los titulares. La suscripción o adqui- sición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y asambleas, adoptadas en uso de sus atribucio- nes, sin que ello implique renuncia a los re- cursos legales. El Directorio tendrá amplias fa- cultades para emisión, suscripción y pago de acciones en dinero, especie o servicios.

Asambleas

4º A) La asamblea será ordinaria y extra- ordinaria. B) La ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y ten- drá por objeto: A) Considerar la memoria, ba- lance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. B) Elegir, cuando corresponda, Directores y Síndi- cos si lo hubiere; y C) Considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que re- presenten más de un tercio del capital inte- grado, que formularan dentro de los 30 días siguientes de terminado el ejercicio C) La ex- traordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que repre- senten más del cuarenta por ciento del capi- tal integrado, en este caso el Directorio con- vocará a asamblea dentro de los treinta días siguientes, pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas. D) Las convocatorias a asambleas, extraordinarias y ordinarias, se harán mediante una publicación en el "Diario Oficial", efectuada tres días an- tes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al or- ganismo competente, en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito. E) Las asam- bleas, con la presencia de accionistas que re- presenten el total del capital integrado podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día. F) Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válida- mente constituídas, aún para los casos esta- blecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más del capi- tal integrado, cincuenta por ciento, y en se- gunda convocatoria con los asistentes, cualquie- ra sea su número, sesenta minutos después. Todas las resoluciones serán tomadas por sim- ple mayoría. G) El accionista que desee inter- venir en las asambleas deberá depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad o lugar indicado hasta el día señalado para la asamblea. H) La asamblea designará su Pre- sidente y Secretario y abierta la sesión el re- tiro de accionistas no la inhabilitará para de- liberar y resolver con los presentes. I) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. J) Cualquier ac- cionista puede hacerse representar en las asam- bleas por simple carta autorización. Los Di- rectores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Administración

5º A) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miem- bros, que podrán ser o no accionistas, nom- brados por la asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones podrán ser relectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los susti- tutos. Podrán otorgar carta autorización o li- brar telegrama colacionado, para hacerse re- presentar en las sesiones, y las decisiones que se adopten en las mismas los harán respon- sables como si fueran propias. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, debiendo nombrar representante. B) El Direc- torio establecerá su régimen de sesiones, se- sionará con la presencia de la mayoría y resol- verá por simple mayoría de presentes, tenien- do el Presidente otro voto en caso de empate. C) En caso de vacancia por impedimento, in- capacidad, renuncia aceptada o muerte de al- gún Director, los restantes podrán nombrar sus- titutos por el término del mandato de los reem- plazados; si quedara un solo Director, conti- nuará con la dirección, administración y re- presentación en calidad de Presidente, bas- tando su firma para todos los actos y contratos y podrá designar los sustitutos. D) El Directo- rio constituido designará Presidente, Secretario y otros cargos, pudiendo por unanimidad, cam- biar su distribución. E) Es compatible el de- sempeño de cargos administrativos o técnicos rentados o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del Directorio. Las remu- neraciones por este concepto deberán ser rati- ficadas por la primera asamblea y serán inde- pendientes de la dieta de Director. F) El Di- rectorio, por intermedio del Presidente, repre- senta a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. G) Como enumeración no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directo- rio: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nom- brar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordi- narias y extraordinarias. B) Participar en otras empresas dentro de su giro y|o adquirirlas, pa- gándolas en especie, efectivo y|o acciones. C) Comprar, enajenar, arrendar y gravar con dere- chos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles; D) Contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o Bancos privados el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República y demás Bancos Públicos, en la for- ma que ellos operen. E) Usar del crédito, dar y tomar dinero prestado; F) Emitir obligacio- nes negociables o debentures, con o sin ga- rantía, de acuerdo a la ley; G) Celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o es- peciales y delegar funciones en uno o más per- sonas, dentro o fuera de su seno, sin limita- ción alguna; H) Resolver en los casos no pre- vistos en estos estatutos e interpretarlos; I) Asignar capitales a sucursales o agentes; J) Comparecer ante las autoridades nacionales y|o extranjeras, con las facultades generales de de- recho, las del artículo 160 del Código de Pro- cedimiento Civil y demás que establezcan las leyes; H) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso F) de este artículo el Directorio puede adoptar por mayoría de votos, cualquier sis- tema de representación legal de la sociedad.

Fiscalización

6º La asamblea podrá nombrar Síndico, Au- ditor o Comisión Fiscal, en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, esta- bleciendo su retribución.

Ejercicio económico

7º El Directorio establecerá la fecha de cie- rre del ejercicio anual y podrá modificarlo con aviso a la oficina competente.

Distribución de utilidades

8º A) Las utilidades líquidas obtenidas des- pués de cubiertos los gastos de explotación y administración y las amortizaciones que el Di- rectorio crea conveniente, serán distribuidas co- mo disponga la asamblea, quien también podrá disponer fondos de reservas previos. B) Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondos de reserva. C) La sociedad no abonará interés por los dividendos que que- den en su poder y sin cobrar. D) La asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividen- do y si se hará en efectivo y|o acciones y|o especie.

Disolución y liquidación

9º La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispues- ta por la asamblea extraordinaria y por las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo en que debe realizarse y la remuneración a los liqui- dadores.

Transitorias

10. A) Los fundadores, doctor Manuel Kisin y Herman Jawettz, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer Di- rectorio, su duración, nombrarán a sus inte- grantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio. Entre tanto los fundado- res, indistintamente representarán a la socie- dad con las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio, y podrán iniciar sus funciones en formación. B) Designado el pri- mer, éste podrá ampliar en cualquier momento el número de sus integrantes debiendo poner en conocimiento de cada asamblea las desig- naciones que realice. C) Autorízase al doctor Manuel Kisin y|o Herman Jawetz y|o Elías Ga- lantz, para realizar ante los poderes públicos las gestiones para la aprobación de estos esta- tutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, aceptar o discutir modificaciones o cambio de nombre, con facultad de cambiar el texto, certificación de libros y cualquier ges- tión actual o futura en Oficinas Públicas. — Herman Jawetz. — Manuel Kisin.

Carlos López Fernández, Escribano. Certifi- co: Que las firmas que preceden corresponden al doctor Manuel Kisin y Herman Jawetz, am- bos casados, mayores de edad, argentino, ciu- dadano legal uruguayo el primero y uruguayo el segundo de mi conocimiento y domiciliados en Juan Carlos Gómez 1479, E. 42 de esta ciu- dad. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Carlos López Fernández, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Monte- video, 2 de agosto de 1962. — Visto: La ges- tión de "CRANE S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otor- gamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección Ge- neral de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Comercio y normas concordan- tes,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CRANE S. A." y auto- rizar su funcionamiento, fijando su capital au- torizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación pre- sentada y expídase el testimonio correspondien- te. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secreta- rio.

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Agosto de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Sec- ciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. — Manuel Kisin, domiciliado en Juan C. Gó- mez 1479, al señor Juez digo: 1. El artículo 10 de los estatutos de "CRANE S. A." me au- toriza para solicitar su inscripción en el Re- gistro Público de Comercio y Matrícula de Co- merciantes. 2. Al efecto manifiesto: A) De- nominación de "CRANE S. A." B) Objeto: Surge del artículo 2º del estatuto. C) Domicilio: Mon- tevideo. D) Capital inicial autorizado pesos 50.000.00. E) Administración: Por el Directorio sin gerente ni factor. Por tanto pido: Se de- creten las inscripciones solicitadas. — Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Nú- mero 4582. — Señor Juez: Puede usted dis- poner se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 30 de 1962. — Sienra Cas- tellanos.

Nº 11.385. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquida- ción y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 2 de Octubre de 1962. — Con esta fecha y con el número 351 al folio 2071 del libro 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 611.00. — 1|pub. — 23674.

MAYNARD S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "MAYNARD SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de:

"MAYNARD S. A.

En Montevideo, a seis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, los suscriptos fundan una sociedad anónima regida por estos estatutos y disposiciones vigentes:

Denominación, duración y domicilio

1. Con el nombre de "MAYNARD SOCIEDAD ANONIMA", se constituye por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representantes en la República lo fuera de ella así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto del país.

Objeto

2. Su objeto será, por cuenta propia y|o de terceros, en el país y en el extranjero: A) Comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar bienes inmuebles, incluso según el régimen de la Ley 10.751; B) Industrializar, manufacturar, comprar, vender, permutar, financiar, importar y exportar: materias primas, productos elaborados y semielaborados, accesorios, partes, herramientas, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, en todas sus formas y etapas, sus afines y conexos y la conservación de los mismos, relativos a: plásticos, resinas y sintéticos; gomas, caucho y latex, electricidad, electrónica y electromecánica, televisión, radio, cinematografía, música, discos y fotografía, mecánica, maquinarias y metalúrgica; toda clase de vehículos, ingeniería, arquitectura, agrimensura, barraca y artículos de construcción; maderas, muebles, ferretería y tapicería; bazar, menage y artículos para el hogar, arte e higiene; drogas, productos químicos, farmacia, belleza y tocador; combustibles y lubricantes; textiles, tienda, mercería, ropería y modas; almacén, mercados, granja, comestibles y bebidas; hotel y moteles, joyería, orfebrería, bisutería y relojería; otorpedia, óptica, cirugía y asepsia, medicina, odontología y veterinaria; juguetería, juegos de salón y deportes; vidrios y cristalería, cueros, curtiembre, talabartería, zapatería, pieles y guantes; editoriales, librería, papelería y artículos y máquinas de escritorio; ganadería y agricultura y enseñanza de artes ciencias y oficios; C) Realizar negocios marítimos, excursiones, viajes, transportes, cargas, fletes, propaganda y operaciones relativas a oro, monedas y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, vales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros: D) La explotación y|o realización de negocios ganaderos; agropecuarios, forestales, mineros y sus derivados; E) Representar a firmas nacionales y|o extranjeras para la compra y|o industrialización, venta y|o distribución de productos o mercaderías antes referidos y|o para explotar máquinas, mecanismos, servicios técnicos y|o profesionales y toda clase de marcas, patentes y privilegios; F) Recibir y|o dar consignaciones. La sociedad está capacitada para realizar en el país y|o en el extranjero toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionadas con el objeto social expresado.

Capital, acciones y accionistas

3. El capital inicial será de doscientos mil pesos ($ 200 000 00) que podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) por decisión del Directorio con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos pudiendo emitirse títulos de más de una acción. Llevarán la firma del Presidente y otro Director y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su [illegible] y la representación se reconocerá al [illegible] en los casos de co-propiedad, a uno solo de los [illegible] y en caso de [illegible] al titular de la nuda propiedad. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del Directorio y asambleas adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El Directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones, en dinero y|o especie y|o servicios.

Asambleas

4. A) La asamblea será ordinaria y extraordinaria; B) La ordinaria se reunirá dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio económico y tendrá por objeto: a) Considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) Elegir, cuando corresponda, Directores y Síndico —si lo hubiere—; y c) considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, solicitando dentro de los treinta días siguientes de terminado el ejercicio; C) La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado, en este caso el Directorio convocará a asamblea dentro de los treinta días siguientes, pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas; D) Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán mediante una publicación en el "Diario Oficial", efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito; E) Las asambleas con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado, podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluido en el orden del día; F) Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la Ley 3.545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después; G) Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría; H) El accionista que desee intervenir en las asambleas deberá depositar sus acciones o certificado bancario, en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea; I) La asamblea designará su Presidente y Secretario, y abierta la sesión el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes; J) Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal; K) Cualquier accionista puede hacerse representar en las asambleas por simple carta-autorización. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Administración

5. A) La sociedad será administrada por un Directorio compuesta de dos a nueve miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta-autorización o librar telegrama colacionado para hacerse representar en las sesiones y las decisiones que se adopten en las mismas, los harán responsables como si fueran propias; B) Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, debiendo designar su representante; C) El Directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de la mayoría y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el Presidente otro voto en caso de empate; D) En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún Director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los remplazados; si quedara un sólo Director, continuará con la dirección, representación y administración en calidad de Presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos, y podrá designar los sustitutos; E) El Directorio constituído designará Presidente, Secretario y otros cargos, pudiendo por unanimidad, cambiar su distribución; F) Es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad con la calidad de miembro del Directorio, las remuneraciones que se establezcan por este concepto deberán ser ratificadas por la primera asamblea ordinaria. G) El Directorio, por intermedio del Presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Esta capacitado para decidir realizar y otorgar toda clase de contratos actos y gestiones, aun aquellas para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. H) Como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones de las asambleas, redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a estos cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; B) Participar en otras empresas dentro de su objeto, y|o adquirirlas pagándolas en especie, efectivo y|o acciones; C) Comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles; D) Contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o Bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República y demás Bancos Públicos, en todas las formas que ellos operen; E) Usar del crédito dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía; F) Emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la ley; G) Capitalizar las reservas, distribuyendo las acciones entre los accionistas; H) Distribuir dividendos provisorios a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose los requisitos legales; I) Celebrar toda clase de contratos dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna. J) Resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; K) Comparecer ante las autoridades nacionales y|o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del art. 160 del Código de Procedimiento Civil y demás que establezcan las leyes. I) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso G), de este artículo el Directorio puede adoptar por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

Fiscalización

6º La asamblea podrá nombrar Síndico, auditor o comisión fiscal, con las facultades, condiciones y retribuciones que crea conveniente.

Distribución de utilidades

7º A) Las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y las amortizaciones que el Directorio crea conveniente, serán distribuídas como disponga la asamblea, quien también podrá disponer fondos de reserva previos. B) Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la asamblea que los aprobó, prescribirán a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondos de reserva. C) La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. D) La asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo y|o acciones y|o especie.

Ejercicio económico

8º El Directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico anual y podrá modificarla con aviso a la oficina competente.

Disolución y liquidación

9º La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración de los liquidadores.

Transitorias

10. A) Los fundadores doctor Manuel Kisin y Herman Jawetz, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer Directorio, su duración, nombrará a sus integrantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entre tanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio, y podrán iniciar sus funciones en formación. B) Designando el primer Directorio, éste podrá ampliar en cualquier momento, el número de sus integrantes, debiendo poner en conocimiento de cada asamblea las designaciones que realice. C) Autorízase al doctor Manuel Kisin y|o Herman Jawettz y|o Elías Gelantz, para realizar ante los Poderes Públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público y General de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones y|o cambio de nombre, certificación de libros y cualquier gestión actual o futura en oficinas públicas. Leída que fue esta acta declaran constituída la sociedad anónima "MAYNARD S. A.", y conformes firman en el lugar y fecha indicados. — Manuel Kisin. — Herman Jawetz.

Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen al doctor Manuel Kisin, argentino, ciudadano legal uruguayo y Herman Jawetz, uruguayo, ambos de mi conocimiento, casados y domiciliados en Juan C. Gómez 1479, E. 62. En fe de ello, extiendo el presente que signo y firmo el veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Carlos López Fernández, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — Visto: La gestión de "MAYNARD S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "MAYNARD S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 9. — Señor Ministro de Hacienda. — Elías Galantz, por "MAYNARD S. A." domiciliado en J. C. Gómez 1479. E. 42, Carpeta Nº 608.62 A-1, en trámite esta sociedad solicita: se tenga presente que el artículo 1º quedará así redactado:

"1º — Denominación duración y domicilio. — Con el nombre de MAYNARD S. A. se constituye, por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en la República y/o fuera de ella". Conjuntamente firman los fundadores y únicos interesados. — Elías Galantz. — Herman Jáwetz. — Manuel Kisin.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. — Manuel Kisin domiciliado en Juan C. Gómez 1479, al señor Juez digo: 1 El artículo 10|C de los estatutos de MAYNARD S. A. me autoriza a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y [illegible] de [illegible] cientes. 2. Al efecto manifiesto: A) Denominación: MAYNARD S. A. B) Objeto: [illegible] artículo 2º de los estatutos C) Domicilio: Montevideo. D) Capital inicial autorizado: pesos 200.000.00 E) Administración: Por el Directorio, sin gerente ni factor. Por tanto pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y se me devuelvan recaudos. — Manuel Kisin.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 3914. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 10 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 10.402. — Montevideo, Agosto 16 de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglosen correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1962. — Con esta fecha y con el número 664 al folio 3606 v. del libro 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diez de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 667 00. — 1|pub. — 23675.

SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "SAPORITI HERMANOS S. A." solicitando la publicación de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de transformación

En la ciudad de Montevideo, el día 3 de Febrero de 1961, en la finca número 1182 de la calle Durazno, se reúnen los señores: Ambrosio Carlos Saporiti, argentino, casado con Delia Anatilde Gardelli; Alfredo Pedro Oscar Saporiti argentino, casado con Josefina Eloisa Betti y Adolfo Felisatti, uruguayo viudo de Encarnación Martínez, todos ellos mayores de edad y con domicilio en la dirección antes mencionada; quienes manifiestan que el día 20 de Enero de 1941 constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de "SAPORITI HERMANOS LIMITADA" cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno con el número 11 al folio 44 del libro 46, así como las sucesivas modificaciones a dicho contrato de 30 de Junio de 1944, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con el número 13 al folio 6 del libro 69 y de 28 de Marzo de 1947, inscripto con el número 59 al folio 177 del libro 19 del Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado primeramente nombrado De dicho contrato surge que el capital actual de la sociedad asciende a la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000) integrado en la siguiente forma: ochenta mil pesos ($ 80.000) por el señor Ambrosio Carlos Saporiti; veinte mil pesos ($ 20.000) por el señor Alfredo Pedro Oscar Saporiti y veinte mil pesos ($ 20.000) por el señor Adolfo Felisatti. Los comparecientes resuelven transformar por este contrato, la sociedad "SAPORITI HNOS. LIMITADA" en una sociedad anónima que continuará las operaciones de dicha sociedad y se regirá por los siguientes estatutos

E S T A T U T O S

CAPITULO I

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1º La sociedad anónima se denominará: Continuar con las operaciones de SAPORITI

Art. 2º El domicilio se fija en la ciudad de Montevideo, Uruguay, quedando el Directorio autorizado para establecer Agencias, Oficinas, sucursales o representantes en cualquier punto del país o del exterior.

Art. 3º El plazo de duración se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, plazo prorrogable por simple mayoría de votos de la asamblea convocada a ese efecto.

Art. 4º La sociedad tiene por objeto: A) Continuar con las operaciones de SAPORITI HNOS. LTA. B) Realizar toda clase de operaciones, materiales o jurídicas, importar y exportar mercaderías, operaciones industriales y fabriles y en general efectuar por cuenta propia o ajena, o en interés de terceros y de la sociedad en el país o en el extranjero toda clase de operaciones comerciales o administrativas sobre cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales; C) Enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos: comprar, vender, donar, permutar, hipotecar, prendar, prometer en venta, fraccionar, administrar tomar o dar en arrendamiento; recibir y otorgar toda clase de préstamos, mandatos y depósitos; realizar toda clase de operaciones sobre valores públicos y acciones de sociedades anónimas, se coticen o no en la Bolsa de Comercio; efectuar inversiones; financiar toda clase de negocios sobre muebles o inmuebles; vender directamente o por el sistema de propiedad horizontal, subdividir, lotear, colonizar, urbanizar, constituir anticresis, uso, habitación y toda clase de derechos reales, activos o pasivos; realizar operaciones comerciales, financieras y de asociación mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse nacionales o extranjeras, sean civiles, industriales o comerciales; D) Realizar todos los actos, negocios y operaciones que tengan relación con el objeto social, sin que pueda considerarse limitativa la enumeración precedente.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital autorizado se fija en la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) representados por acciones ordinarias de un valor nominal de cien (100) pesos cada una, las que podrán ser emitidas en títulos al portador suscriptos por el Presidente y un Director, correspondiente a una o varias acciones. El capital autorizado podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de cinco millones ($ 5.000.000) de pesos moneda nacional.

Art. 6º Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más de un titular por cada acción o título representativo. En caso de pérdida o sustracción de acciones, o si fuera controvertida su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere recaído sentencia judicial ejecutoriada, debidamente notificada a la sociedad

Art. 7º El Directorio podrá emitir acciones preferidas cuyo monto no podrá exceder de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional).

Art. 8º El Directorio está autorizado para retribuir servicios del personal mediante acciones que podrán ser ordinarias o preferidas. Las referidas acciones quedarán depositadas en la sociedad y no podrán transferirse sin consentimiento del Directorio. En el caso de que el titular dejare de pertenecer al personal de la firma, dichas acciones podrán ser rescatadas por el Directorio por su valor nominal.

Art. 9º El Directorio resolverá la forma de integración de las acciones suscriptas. Mientras no esté totalmente integrado el valor de la acción el Directorio expedirá certificados provisorios nominativos, abonándose el dividendo en proporción al tiempo y al importe de las cuotas integradas. El Directorio queda facultado para establecer multas e intereses de mora en los casos de no cumplimiento de la integración en los plazos pactados.

Art. 10. El Directorio queda autorizado para emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 11. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un número no menor de tres ni mayor de nueve miembros, los que deberán ser accionistas y podrán tomar igual número de suplentes. A la asamblea de accionistas corresponde determinar el número de Directores.

Art. 12. El Directorio distribuirá entre sus integrantes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Para sesionar válidamente se exigirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus integrantes pudiendo adoptar resoluciones con mayoría de presentes En ausencia del Presidente lo remplazará el Vicepresidente. El Presidente o quien lo remplace tendrá doble voto en caso de empate. El cargo de Director es compatible con cualquier otro remunerado o no en la gestión técnica o administrativa de la empresa.

Art. 13. La sociedad estará representada por el Presidente y Secretario o quienes los remplacen, ó por dos miembros designados por el Directorio.

Art. 14. El Directorio con las restricciones que eventualmente podrá imponer la asamblea está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma, pudiendo realizar todas las gestiones, actos o contratos reputados útiles para la consecución del objeto social. En uso de sus atribuciones podrá delegar facultades, otorgando a personas físicas o jurídicas, los poderes que estime necesarios, intervenir como actos, demandado o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil y resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones estableciendo las condiciones de las mismas.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 15. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16. Las asambleas ordinarias serán convocadas anualmente, dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio social, con el fin de considerar la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, así como los demás asuntos que incluyere el Directorio en el orden del día.

Art. 17. Las asambleas extraordinarias se convocarán: por iniciativa del Directorio, por accionistas que representen por lo menos el 25 o|o del capital o por el Síndico.

Art. 18. Las asambleas requerirán para funcionar válidamente la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado, en primera convocatoria o en segunda convocatoria, que podrá fijarse para el mismo día y media hora más tarde con el número de accionistas presente. El Presidente del Directorio; el Vicepresidente en su ausencia o la persona que la asamblea designe en ausencia de ambos presidirá las asambleas. Las resoluciones de la asamblea son válidas con simple mayoría de votos y deberán constar en actas firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por ella, y serán válidas para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes. El Presidente de la asamblea tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 19. Los votos se computarán a razón de uno por cada 100 (cien) acciones ordinarias y o 50 (cincuenta) preferidas, hasta el máximo legal, límite que no podrá excederse ni aún por representación. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja Social o donde el Directorio lo indique, sus acciones, certificados provisorios o certificados de depósitos bancarios otorgados por instituciones financieras o comerciales, sean del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Se entregará a los accionistas una constancia de las acciones depositadas que les permitirá tener acceso a las asambleas y votar en ellas. Podrá hacerse representar por mandatario, mediante el otorgamiento de una simple carta-poder.

CAPITULO V

Del Síndico

Artículo 20. La asamblea designará un Síndico con las facultades que ella misma esto-

bienca. Durará un año en el cargo; podrá tener un suplente y podrá ser relecto en forma indefinida. Se requiere 2/3 de votos presentes para su relección.

CAPITULO VI

Del balance y distribución de utilidades

Artículo 21. El ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por el Directorio cuando lo creyere conveniente.

Artículo 22. Las utilidades líquidas que resulten de las actividades de la empresa, después de cubiertos los costos por todo concepto y las previsiones que el Directorio considere convenientes, se distribuirá como sigue: A) Cinco por ciento para fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital integrado. Alcanzado este importe, el Directorio resolverá si continuará incrementando las reservas; B) El porcentaje para el Directorio que fije la asamblea; C) Diez por ciento para las acciones preferidas; D) El resto para distribuir proporcionalmente entre todas las acciones ordinarias y preferidas.

Art. 23. El pago de los dividendos se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueron acordados por la asamblea. Si no fueren cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la celebración de la asamblea, quedarán prescripto el derecho a percibirlos y pasarán a integrar las reservas sociales.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos y transformación fusión, disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 24. Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación, fusión o disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la realización de una asamblea convocada en la forma establecida en el artículo 17 de este estatuto, en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes, que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No consiguiéndose dicha mayoría luego de dos convocatorias, se tendrá por rechazada la solicitud.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, sin perjuicio de las modificaciones que en su integración resuelva introducir la asamblea. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión tendrá, con las restricciones que expresamente podrá imponer la asamblea, las facultades conferidas al Directorio.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 26. El primer Directorio de SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" sucesora de "Saporiti Hermanos Limitada", estará integrado por los señores: Adolfo Felisatti, como Presidente: Alfredo Pedro Oscar Saporiti, como Vicepresidente; Adolfo Felisatti Martínez como Secretario y como vocales los señores: Alberto Antonio Pina y Alfredo Edgardo Saporiti.

Art. 27. Una vez aprobada la transformación de la sociedad por el Poder Ejecutivo, se emitirán tantas acciones como sean necesarias, representativas del capital que cada uno de los socios tiene en la sociedad que se transforma, entregándoseles los títulos representativos de las mismas.

Art. 28. Quedan autorizados los señores Adolfo Felisatti y Adolfo Felisatti Martínez para que, actuando conjunta o separadamente, realicen los trámites necesarios ante los Poderes Ejecutivo y Judicial para la aprobación e inscripción de estos estatutos; aceptar o discutir las modificaciones o supresiones que les sean planteadas o que consideren convenientes, y para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la transformación de la sociedad "Saporiti Hermanos Limitada", en "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA". — A. C. Saporiti. — A. Felisatti. — A. P. C. Saporiti.

Elba N. Techera de Motta, escribana, certifica: Que las firmas que anteceden y dicen: A. C. Saporiti, A. P. O. Saporiti y A. Felisatti, fueron puestas en mi presencia por las personas del mismo nombre y de mi conocimiento señores Ambrosio Carlos Saporiti, argentino, casado con Delia Anatilde Gardelli; Alfredo Pedro Oscar Saporiti, argentino, casado con Josefina Eloísa Botti y Adolfo Felisatti, uruguayo, viudo de Encarnación Martínez, todos mayores de edad y con domicilio en la casa número mil ciento ochenta y dos de la calle Durazno en esta ciudad. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el día ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Elba N. Techera de Motta, escribana.

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Adolfo Felisatti, que expresa ser uruguayo, mayor de edad, viudo de doña Encarnación Martínez y estar domiciliado en la finca de la calle Durazno número mil ciento ochenta y dos de esta ciudad, y dice que: de acuerdo con la autorización que resulta del artículo vigésimo-octavo de los estatutos precedentes, y a los efectos legales pertinentes, solicita del suscrito escribano incorpore a su registro de protocolizaciones el documento privado precedente, relativo al acta de transformación de la sociedad "Saporiti Hermanos Limitada", en "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" y otorgado en Montevideo, el ocho de Febrero del año próximo pasado, cuyas firmas fueron certificadas por la escribana Elba N. Techera de Motta; el que se encuentra en el sellado correspondiente. Y yo, el escribano autorizante, hago constar que: A) No conozco al compareciente, cuya identidad me aseguran los testigos con quienes actúo; B) Leída que le fué la presente acta, el compareciente así la otorga y firma con los testigos señores Mario Buchell y María del Carmen Anaya de Buchell, ambos idóneos, de esta vecindad y de mi conocimiento. — A. Felisatti. — Mario Buchell. — M. Carmen Anaya de Buchell. — Mario Capocasale, escribano.

Acta de protocolización. — N.o 2. — Protocolización de un acta de transformación de la sociedad "Saporiti Hermanos Limitada" en "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", a pedido de don Adolfo Felisatti. — En la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos, en cumplimiento de lo solicitado en el acta precedente, incorporo a éste, mi Registro de Protocolizaciones, el documento relacionado en dicha acta y estas actas, con el número dos, del folio cinco al catorce, haciendo constar que el referido documento está además foliado del número veintiseite al treinta y cinco por haber estado agregado anteriormente a un expediente judicial. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el día once de Octubre con el número uno, del acta de designación del Directorio de "Optica Ariel, Gasser y Monetti Sociedad Anónima", a pedido de don Esteban Gasser y otro, del folio uno al cuatro. Hay un signo. — Mario Capocasale, escribano".

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor qué lucen de fojas cinco a catorce de mi Registro de Protocolizaciones, a los que me remito. En fe de ello y para "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Mario Capocasale, escribano. — Hay un sello y un signo.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Visto: La gestión de "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 42|43 fijando su capital autorizado en la suma de ₵ 2:000.000.00 (dos millones de pesos);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 42|43. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Presente: Adolfo Felisatti, en el expediente caratulado: "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" (Carpeta N.o 66|61, Año 1961), al señor Ministro evacuando la vista conferida se presenta y dice: Que aceptando las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, viene a modificar el texto del estatuto, los que en la parte pertinente quedarán redactados así: "Artículo 1.o La sociedad anónima se denominará "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA". — "Artículo 4.o La sociedad tiene por objeto: A) Continuar con las operaciones de "Saporiti Hermanos Limitada" como representantes e importadores de productos químicos, industriales y farmacéuticos, comestibles, esencias y afines; B) Exportar y explotar en general la producción y|o industrialización de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, referentes al ramo de alimentación, bebidas, farmacéuticos, perfumes y químicos; C) Enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; comprar, vender, donar, permutar, hipotecar, prendar, prometer en venta, [illegible]nar, administrar, tomar o dar en arrendamiento; recibir y otorgar toda clase de [illegible] mandatos y depósitos; realizar toda clase de operaciones sobre valores públicos y acciones de sociedades anónimas, se coticen o no en la Bolsa de Comercio; efectuar inversiones [illegible]; negociar toda clase de negocios sobre muebles o inmuebles, vender directamente o por el régimen de propiedad horizontal, subdividir, lotear, colonizar, urbanizar, constituir anticresis, uso, habitación y toda clase de derechos reales, activos o pasivos; D) Realizar todos los actos, negocios y operaciones que tengan relación con el objeto social, sin que pueda considerarse limitativa la enumeración precedente". — "Artículo 5.o El capital autorizado se fija en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) moneda nacional, representados por acciones ordinarias de un valor nominal de cien (100) pesos cada una, las que serán emitidas en títulos al portador suscriptos por el Presidente y un Director, correspondiente a una o varias acciones. El capital autorizado podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de cinco millones $ 5:000.000.00) de pesos moneda nacional, recabándose en cada caso la autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes". — "Artículo 8.o El Directorio está autorizado para retribuir servicios del personal mediante acciones que podrán ser ordinarias o preferidas. Las referidas acciones quedarán depositadas en la sociedad y no podrán transferirse sin consentimiento del Directorio. En el caso de que el titular dejare de pertenecer al personal de la firma, dichas acciones podrán ser rescatadas por la sociedad con fondos provenientes de utilidades líquidas por su valor nominal". — "Artículo 11. A continuación de lo escrito se agregará: "Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser relectos indefinidamente, debiendo continuar su gestión hasta que tomen posesión de sus cargos sus sucesores". — "Artículo 12. A continuación de lo escrito, se agregará: "Lo cual deberá ser aprobado por la asamblea ordinaria más próxima". — "Artículo 17. A continuación de lo escrito se agregará: "En los casos en que la convocatoria o asamblea sea solicitada por accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, o por el Síndico; el Directorio deberá convocar a asamblea dentro de los sesenta días de la solicitud". — "Artículo 18. A continuación de lo escrito se agregará: "Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera a elección del Directorio con cinco días de anticipación a la asamblea como mínimo". — "Artículo 21. A continuación de lo escrito se agregará: "Lo que deberá ser comunicado a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien la sustituya". — "Artículo 24. Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación, fusión o disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la realización de una asamblea convocada en la forma establecida en el artículo 18 de este estatuto, en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes, que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No consiguiéndose dicha mayoría luego de dos convocatorias, se tendrá por rechazada la solicitud". — Por lo expuesto al señor Ministro, solicito: Quiera tener por bien evacuada la vista conferida y previo los trámites de estilo, aprobar los estatutos. — Adolfo Felisatti.

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Adolfo Felisatti, constituyendo domicilio en la calle Durazno 1182, ante el señor Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Julio de 1962 aprobó los estatutos de la sociedad anónima "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" lo que confirma con los documentos que se acompañan: Que facultado por el artículo 28 de los estatutos viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina "SAPORITI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA". Su objeto surge del artículo cuarto de los estatutos siendo su domicilio la calle Durazno número 1182. Su capital autorizado es de dos millones de pesos. Por lo expuesto, solicita: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio: B) Previa la conformidad del señor Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante; C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Que la Patente de Giro de "Saporiti Hermanos Limitada" que se transforma en la presente sociedad anónima lleva el número 11.939 y gira en el ramo de "Droguería, Venta de materias primas, Comestibles, Máquinas, Industrialización de tinturas y aromáticos e

Imposición". Será justicia. — Adolfo Felisatti Mercadé. — Contador Mario Buchelli.

Montevideo, Julio 24 de 1962. — Presentado hoy con los estatutos. — Doy fe. — Tomé razón con el N.o 134 al Fo. 88 del Lo. 57 de Conocimiento. — Conste. — Llorens.

Por mandato verbal del señor Juez, vista al señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidado y repuesto el sellado, póngase los autos al despacho. — Raúl Llorens.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Vista N.o 4309. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Julio 25 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

13.057. — Montevideo, Agosto 9 de 1962. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, certifíquense libros, háganse desgloses, expídanse certificados y archívese. — Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 494 al Fo. 2538v. del Lo. N.o 4 de Estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos, se hace esta publicación a trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — José Tomás Pereira, Actuario.

$2.222.00 1|pub. — 23636.

CROFIL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "CROFIL SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "CROFIL SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2. La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones: con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en todas empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4. La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) moneda nacional.

Art. 6. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos al y de particulares, Bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieren mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la misión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, (si lo hubiera) o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores; B) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto el texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 5 de Diciembre de 1960. H. Vignoli Laffitte, I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a Diciembre cinco de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vilá, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Marzo de 1961. Visto: La gestión de CROFIL SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento, a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de CROFIL SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, Setiembre 26 de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1962. Con esta fecha y con el N.o 511, al folio 3028 v. del libro N.o 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario Adjunto.

$463.00 1|pub. 23541.

SOLIDA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado SOLIDA S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA. — En Montevideo, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Av. 18 de Julio Nº 1516, P. 8, Esc. 6, los Sres. Cr. Leon Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Sólida Sociedad Anónima", que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE "SOLIDA S. A."

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con el nombre de "SOLIDA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituída, una sociedad anónima, que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 11.073, en particular por el artículo 7º y por el presente Estatuto. Su domicilio legal, será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el Interior y/o Exterior del país; su duración, será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad, será: a) Realizar y/o administrar inversiones, en el Exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. b) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el Exterior. c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley 11.073, podrá: 1º) Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y/o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. 2º) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta, de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición en este último caso siempre que su actividad este comprendida en el objeto de esta sociedad. 3º) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título, representar una o más acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas, a la defensa de sus derechos de acuerdo a la Ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros, titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones, por mayoría de los mismos.

Art. 7º — Cualquier Director, podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la Ley Nº 11.073 (Art. 7º). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones Estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la Orden del Día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea, realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. — Las Asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. — Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la Ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. — El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera, a la sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio. La fijación de la fecha del balance anual, así como su modificación, será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. — La reforma de los Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores señores Cr. Leon Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la Sra. M. Teresa Silva de Calafat para que, conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa, Escribano. Certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: I) al contador Leon Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnacht; y II) a doña Szewa Gutnacht, casada en únicas nupcias con León Buka, ambos ciudadanos legales uruguayos, domiciliados en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente, que signo y firmo en Montevideo, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de setiembre de 1962. — VISTO: La gestión de SOLIDA SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "SOLIDA SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. JORGE GIUCCI. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva de Calafat, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516 P. 8, esc. 6, al Sr Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el Art. 18 del estatuto de SOLIDA S. A., y de conformidad con el art. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina SOLIDA S. A. b) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º del estatuto. c) La sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516 P. 8, Esc. 6. d) La sociedad no tiene Gerente ni Factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado, se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva de Calafat.

José María Vilaboa. Escribano. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6169. Señor Juez Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo. octubre 26/962. — Sienra Castellanos.

Nº 14459. — Montevideo, 29 de octubre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Dardo Salgado.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Montevideo, 9 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 872 al folio 5183v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 637.00 1 pub. — 22061

VISOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VISOR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I.

Denominación. Objeto. Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de Visor S. A.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.
Capital.

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer Asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios;H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales; A) Nombrar uno o más síndicos; personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Artículo 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. — Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano, certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins. Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, agosto 2 de 1962. — VISTO.: La gestión de VISOR SOCIEDAD ANONIMA, en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado, por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de Visor Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, agosto 15 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 15 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 456 al Fo. 2726v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 26 de 1962. — José Tomás Pereira. — Actuario.

$ 438.00 1 pub. — 22803

SOTAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SOTAR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1 Se constituye una sociedad anónima con la denominación de SOTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2 Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene: B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles: D) Actividades agropecuarias en todas sus formas: E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3. El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4 Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5 El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una que, se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6 Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7 El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8 Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9 En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10 Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados; quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a abril 2 de 1962. H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a abril dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, junio 28 de 1962. — Visto: La gestión de SOTAR S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de SOTAR S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos)).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, julio 10 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, noviembre 9 de 1962. Con esta fecha y con el Nº. 784 al Fº. 4672 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Alberto Brugnoni.

Y a los efectos legales hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 438. 1|pub. 22401

MARINA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "MARINA S. A." solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE "MARINA S. A.". En Montevideo, reunidos los suscritos en el local de la calle Colón 1345, esc. 6, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto.

CAPITULO I.

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad de tipo anónima con la denominación de MARINA S. A.

Art. 2º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país. Su duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 3º.— La sociedad tiene por objeto: A) realizar toda clase de operaciones con inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. B) Explotar la comercialización e industrialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar joyería, orfebrería,

relojería, juguetería, peletería, plásticos, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera, mecánica, metalúrgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, y farmacia, de la alimentación, bebidas en general, de la carne del tabaco, derivados, agropecuaria, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, televisión y eccesorios, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. C) Realizar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones letras debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; financiaciones, dar y recibir préstamos en moneda nacional o extranjera; operaciones de cambio; D) Comprar, vender importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, de acuerdo a las actividades enumeradas en el inc. B).

CAPITULO II.

Capital y Acciones.

Artículo 4º — El capital de la Sociedad se representará por acciones al portador de pesos 100,00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o de varias acciones y el mismo ascenderá a la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos).

Art. 5º — Las acciones llevarán necesariamente el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo, autorizando su constitución, un número de orden sucesivo y la firma de dos directores. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas harán sus veces certificados provisorios.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus facultades. Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto a la sociedad, y deberán ser ejercidos por una sola persona. En caso de emisiones futuras los accionistas tendrán en forma proporcional, preferencia de suscripción.

CAPITULO III.

Directorio.

Artículo 7º — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio integrado hasta con nueve miembros, elegidos anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros del Directorio, aún antes de la expiración de sus mandatos sin que se origine indemnización de ninguna especie. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en el art. anterior, el Directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia, en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 9º — El Directorio, se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o a instancia de dos de sus miembros; sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto, y el presidente dos en caso de empate.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en estas circunstancias como si fuera propia. Podrán asimismo ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad, y en caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la Asamblea.

Art. 11º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las leyes y reglamentos vigentes. Podrán en consecuencia, adquirir, enajenar, gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles, e importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, forma de pago y demas condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dicho valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. Podrá delegar facultades otorgando los poderes que estime necesarios a personas físicas o jurídicas. Las facultades expresadas son a título enunciativo, pudiendo en consecuencia, realizar toda gestión, acto o contrato, reputados útiles a la consecución de los fines sociales.

Art. 12º — El Presidente o Secretario indistintamente o dos Directores cualesquiera, o el director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. El Directorio queda facultado para cambiar esta forma de representación, estableciendo las condiciones que juzgue convenientes, pudiendo la Asamblea limitar o suprimir dicha facultad.

CAPITULO IV.

Síndico.

Artículo 13º — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V.

Asamblea.

Artículo 14º — La Asamblea será ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio económico de la sociedad y considerará la memoria y balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; elegirá cuando corresponda directores, suplentes y síndico, si lo hubiere, y considerará todo otro asunto que el Directorio incluya en el orden del día, por sí o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado. La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado; en este caso el Directorio convocará a la Asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas.

Art. 15º — La convocatoria a Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se hará mediante una publicación en el "Diario Oficial" efectuada tres días antes por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de dicho requisito.

Art. 16 — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la Ley 3545, en primera convocatoria, con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, y en segunda convocatoria con los asistentes cualquiera sea su número, una hora después. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

Art. 17º — El accionista que desee intervenir en una Asamblea, deberá depositar sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la Asamblea. La Asamblea designará su Presidente y Secretario. Abierta la sesión, el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes. Toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos de acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. Cualquier accionista puede hacerse representar en las Asambleas, por carta-autorización. Los directores, síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios de los accionistas.

CAPITULO VI

Balance, distribución de utilidades, dividendo

Artículo 18. — El Directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, quedando facultado para modificarlo toda vez que lo considere conveniente.

Art. 19. — El Directorio someterá el balance de cada ejercicio a la consideración de la Asamblea ordinaria, la que decidirá sobre la distribución de los resultados. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años, siguientes de la Asamblea que los aprobó, prescribiran a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna. La sociedad no abonará interés por los dividendos que queden sin su poder sin cobrar. La Asamblea resolverá si el pago de dividendos se hará en efectivo y/o en acciones y/o en especie.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. — La sociedad se disolverá por expiración del término de duración si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la Asamblea Extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La Asamblea, resolverá si la liquidación deberá hacerse por el Directorio o una Comisión Liquidadora, fijará el plazo en que deba realizarse y la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer Directorio y fijará la fecha de cierre del primer ejercicio de la sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. — Quedan autorizados los fundadores, conjunta, alternativa o separadamente, para realizar ante los Poderes Públicos, las gestiones para la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones del texto, certificación de libros, retiro de documentos y cualquier gestión actual o futuras en oficinas públicas. Leída y aprobada se firma la presente, el seis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Roberto Banfleder, David Epsztejn. León Leszcz, Escribano, certifica que: Las firmas que anteceden pertenecen a los señores David Epsztejn y Roberto Blankleder, polaco ciudadano legal, casado el primero, oriental, soltero el segundo, personas de mi conocimiento. — EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello y firmo en Montevideo, el nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos. León Leszcz, Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de junio de 1962. — VISTO: La gestión de "MARINA S. A.", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. — El Consejo Nacional de Gobierno RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MARINA S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de julio de 1962. F. Garagaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. Roberto Blankleder domiciliado en la calle Colón 1345 esc. 6 al Sr. Juez digo: El art. 22 de los estatutos de MARINA S. A. me autoriza para solicitar su inscripción en el Registro Pco. de Comercio y Matrícula de Comerciantes. Al efecto manifiesto: a) denominación: MARINA S. A.; b) objeto: surge del art. 3; c) domicilio. Montevideo.; d) capital autorizado, quinientos mil pesos; e) Administración por el directorio sin gerente ni factor. Por lo tanto pido: se decreten las inscripciones solicitadas y oportunamente se devuelvan recaudos. — Es justicia. Roberto Blankleder. Escribano. León Leszcz.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 4340. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, agosto 23 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 11077. — Montevideo, agosto 28 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Montevideo, 27 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 780 al folio 4678v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 556.00 1 pub. — 22412

COYSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COYSA S A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I.

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de COYSA Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plásticos, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Actividades agropecuarias en todas sus formas. E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos. F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio.

Artículo 7º — El directorio estará integrado, hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indifinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigiran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º — El presidente o el vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955 El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente: B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado

TITULO V.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962 — VISTO: La gestión de "COYSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE APROBAR el estatuto de COYSA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893 A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente COMUNÍQUESE notifíquese y archívese POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, agosto 6 de 1962 — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, noviembre 15 de 1962. Con esta fecha y con el Nº. 460 al Fº. 2746v del Lº Nº. 4 de Estatutos se efectuó la inscipción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los fectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. — María I. Artecona.

Montevideo, noviembre 26 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 445.00 1 pub. — 22802

TICLAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TICLAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E.-21, aprueban el siguiente ESTATUTO.

Nombre, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada Ticlan S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, re-

presentaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital.

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio.

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vice-presidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11º — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12º — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea.

Artículo 13º — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluír la memoria y el balance presentado por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14º — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15º — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16º — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18º — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19º — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio.

Artículo 20º — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21º — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal.

Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. CERTIFICO: Que las firmas precedentes son le los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón. — Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 18 de octubre de 1962. Visto: La gestión de TICLAN S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de TICLAN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000. (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvese la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison. — Juan Eduardo Azzini: — Manuel Sánchez Morales. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, noviembre 12 de 1962. Francisco Gargaglioni. — Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, noviembre 23 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 818 al Fº. 4850 del Lº. Nº. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 3 de 1962: Blanca Pereda de Ruiz Act. Adj.

$ 352. 1|Pub. 23081

TRAMBUR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TRAMBUR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente ESTATUTO.

Nombre, Objeto Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada TRAMBUR S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, jugetería, librería, madera, máquinas; marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa; propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignación de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital.

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una será de $ 200.000. (doscientos mil pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio.

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas y jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en aticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11º — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12º — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea.

Artículo 13º — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluír la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14º — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15º — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16º — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18º — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá

representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19º — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicadura.

Transitorio.

Artículo 20º — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21º Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal.

Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón. — Escribano.

COPIA: — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 18 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de TRAMBUR S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de TRAMBUR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison — Juan E. Azzini. — Manuel Sánchez Morales. — Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, noviembre 12 de 1962. Fransisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, noviembre 23 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 500 al Fº 2972 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 3 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 352. 1|pub. — 23080

YSAUNA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado YSAUNA S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484 E-21, aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima denominada YSAUNA S. A.

Art. 2º Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5º El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 6º La asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador: b) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15%; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7º El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamo en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13 La Asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones derán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Art. 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. — Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 18 de octubre de 1962. — Visto: La gestión de YSAUNA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de YSAUNA S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 12 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 23 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 591 al Fo. 2976v. del Lo. Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 3 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 352.00 1 pub. — 23078

CELMYR FINANCIACIONES S. A.

SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Celmyr Financiaciones S. A. solicitando la publicación de sus Estatutos:

ACTA DE CONSTITUCION DE CELMYR FINANCIACIONES SOCIEDAD ANONIMA. Reunidas las personas que firman al pie de la presente de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada CELMYR FINANCIACIONES S. A. que se regirá; por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en Asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas. El domicilio de la sociedad

es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones, en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por principal objeto: a) realizar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas; debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios. b) podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: I) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; II) importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles. III) realizar operaciones financieras, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. IV) Explotar en general la producción; industrialización y elaboración de materias primas; productos semielaborados, manufacturados referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social y dentro de las limitaciones establecidas.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de USS 25.000 (veinticinco mil dólares norteamericanos formado por quinientas acciones de USS 100 (cien dólares) cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas enfacsímil.

Art. 4º — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5º — Una vez integrado el valor de las acciones; se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes, en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6º Los accionistas en mora no participarán de las utilidades, las que les correspondieren acrecentarán el Fondo de Reserva.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 7º — El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en que forma pasarán a integrar el directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8º — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del síndico o titular.

Art. 9º — La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio debiendo ser ratificadas para la primera asamblea que se realice.

Art. 10. — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores; salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quorum formado por lo menos, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 11. — En caso de vacancia de algún cargo del directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el directorio, este resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 13. — El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 14. — Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) presentar a la asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance. c) las de transigir, enajenar, hipotecar, o hacer amplios pactos de riguroso dominio. d) atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas por el art. 160 del C. P. Civil. e) delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 15. — a representación de la sociedad será ejercida indistintamente por un director, a excepción de los caso, en que expresamente el directorio acordara lo contrario. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 16 — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) por renuncia aceptada. c) por renovación de su mandato, efectuado por la asamblea general no dando lugar a esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. d) por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITUO IV

De la fiscalización

Artículo 17. — La asamblea general podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. — Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. — En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país y del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y que servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. — La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 22. — Todas las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quorum el directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los ciento veinte días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23 Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista que esta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o desidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión disolución y liquidación

Artículo 24. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese sólo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quorum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25 Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, pero cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. — Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiera un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. — En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán directores.

Art. 29. — El reparto de las utilidades liquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el directorio a la asamblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 30. — El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer directorio y la finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos los fundadores; actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 31. — Quedan comisionados los fundadores señores Contadores Públicos don Esteban Klein y Julio Luis Sismondi y además la señorita Elsa Pedreira Vázquez y el señor

Manuel Galup para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos; aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente ACTA en Montevideo a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Julio Luis Sismondi. — Esteban Klein.

ROBERTO ARMANDO CASTRO, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden corresponden a las personas de mi conocimiento Contadores Públicos Don Esteban Klein y Don Julio L. Sismondi, mayores de edad, casados en primeras nupcias, domiciliados en la finca mil cuatrocientos cincuenta y nueve bis de la Avenida 18 de Julio de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente, que signo y firmo en Montevideo a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Roberto Armando Castro.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 31 de mayo de 1962. VISTO: La gestión de CELMYR FINANCIACIONES SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de CELMYR FINANCIACIONES S. A. y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 25.000.00 (veinticinco mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario.

Fojas 9. — Sr. Ministro de Hacienda. — Cr. Juan E. Azzini. — Presente. — Manuel Alberto Galup, en el expediente estatutario CELMYR FINANCIACIONES S. A., (en formación) Nº 2846/61/1, evacuando el traslado conferido al Sr. Ministro dice: A los efectos de no obstaculizar la tramitación de la aprobación de los estatutos de CELMYR FINANCIACIONES S. A., nos allanamos a la observación en vista, por lo que el artículo observado quedará redactado como sigue:

Artículo 22. — Todas las asambleas se convocarán mediante un aviso publicado en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación, con una anticipación mínima de cinco días, y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum, el directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de publicación prescrito anteriormente no será necesario sempre que asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, sin perjuicio del aviso que se deberá cursar a la dirección general impositiva, Oficina Impuesto a la Renta, comunicándosele la realización del acto. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. Sin otro particular, saluda al Sr. Ministro muy atentamente. — Manuel Alberto Galup.

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de junio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez de Turno de Primera Instancia en lo Civil. — Sr. Juez: Manuel Alberto Galup, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio 1459 bis, P. 5º, al Sr. Juez digo: I) Que el Art. 31 de los Estatutos de CELMYR FINANCIACIONES S. A., me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; II) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: a) Denominación: CELMYR FINANCIACIONES S. A. b) objeto: Determinado en el art. 2º; c) Capital: U$S 25.000.00 (veinticinco mil dólares norteamericanos). d) Domicilio: 18 de Julio 1459 bis P. 5º. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos correspondientes. — Será justicia. — Manuel Alberto Galup. Esteban Klein. Contador Público. Recibido hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y dos con estatutos y un documento del Ministerio de Hacienda. — Payssé. Montevideo, 21 de junio de 1962. Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, bajo conocimiento. Clementina C. Colombo.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno Nº 3030 Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, junio 25 de 1962. (E. a. Celmyr Financiaciones S. A. Estatutos. Civ. — Sienra Castellanos.

Recibido hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Payssé. Montevideo, 29 de junio de 1962. — Al despacho. — Payssé.

10216. — Montevideo, junio 29 de 1962. — Vistos: de conformidad fiscal, decrétase la inscripción y publicación solicitadas. — Remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos, expídanse testimonios, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. — Agustín de Vega. Rafael Payssé Reyes. Montevideo, 27 de julio de 1962. Con esta fecha y con el Nº 199 al folio 1168 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo 3 de agosto de 1962. Con esta fecha y con el Nº 187 al folio 76 del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 13 de agosto de 1962. — Clementina Colombo. Act. Adj.

$ 907.00 1 pub. — 22347

CODINCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CODINCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de Codinco Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y deribados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficinas, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

CAPITULO II

Capital.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir acciones al portador de $ 1.000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000. (cien mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre le emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13º — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas.

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiere, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre

20 de 1955. El Registro de Accionistas se habrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el maximo legal.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales; A) Nombrar uno o más síndicos; personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 2545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias.

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. — Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. — RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO, — CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, agosto 2 de 1962. VISTO: La gestión de CODINCO SOCIEDAD ANONIMA en formación; a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de CODINCO Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000. (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893.

A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario. — Es copia fiel. Montevideo, agosto 16 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, noviembre 25 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 813, al Fo. 4830 del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Act. Adj.

$ 438. 1/pub. — 22912

EVERNICE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado EVERNICE INVESTMENT S. A., solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de EVERNICE INVESTMENT S. A.

Reunidas las personas que firman al pie de la presente de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regira por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima denominada "EVERNICE INVESTMENT S. A." que se regirá: por los presentes estatutos, el Ordenamiento Jurídico vigente, por lo establecido en la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1943 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones, en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La sociedad tiene por principal objeto: a) Realizar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios. b) Podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación de porcentajes: I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; II) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles. III) Realizar operaciones financieras, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. IV) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social y dentro de las limitaciones establecidas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de U$S 100.000 00 (cien mil dólares americanos) formado por mil acciones de U$S 100.00 (cien dólares) cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Artículo 4º — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6º — Los accionistas en mora no participarán de las utilidades, las que les correspondieren acrecentarán al Fondo de Reserva.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 7º — El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en que forma pasarán a integrar el directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8º — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad rentado o no, con excepción del síndico titular.

Art. 9º — La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 10. — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Artículo 11. — En caso de vacancia de algún cargo del directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el directorio, este resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 13. — El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 14. — Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) presentar a la asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue convenientes, inclusive la modificación de la fecha del balance. c) las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas por el art. 160 del C. P. Civil; e) Delegar facultades en una o más personas sociales.

Art. 15. — La representación de la sociedad será ejercida indistintamente por un Director, a excepción de los casos, en que expresamente el directorio acordara lo contrario. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 16. — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) por renuncia aceptada. c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. d) por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 17. — La asamblea general podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. — Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. — En las asambleas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del País o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y que servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 22. — Todas las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los ciento veinte días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la asamblea Accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 24. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. — Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. — Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiera un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 27. — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en la misma forma que las Asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 28. — En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán directores.

Art. 29. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el directorio a la asamblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de eefctuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 30. — El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer directorio y la finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 31. — Quedan comisionados los Fundadores señores Contadores Públicos don Esteban Klein y Julio Luis Sismondi y además la señorita Elsa Pedreira Vázquez y el señor Manuel Galup para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos; aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Y de conformidad firmamos la presente Acta en Montevideo a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. Esteban Klein. Julio Luis Sismondi.

ROBERTO ARMANDO CASTRO. Escribano. CERTIFICA: Que las firmas que anteceden corresponden a las personas de mi conocimiento, Contador Público Don Esteban Klein, mayor de edad, casado en primeras nupcias, y Contador Público Don Julio Luis Sismondi, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliados en la finca mil cuatrocientos cincuenta y nueve bis de la Avenida 18 de Julio de esta ciudad

En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente, que signo y firmo en Montevideo a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Roberto Armando Castro.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. — Visto: La gestión de "EVERNICE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "EVERNICE INVESTMENT S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000 (cien mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de marzo de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez de Turno de Primera Instancia en lo Civil. — Señor Juez: Manuel Alberto Galup, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1459 bis, al Señor Juez digo: 1) Que de acuerdo a los estatutos de EVERNICE INVESTMENT S. A., estoy autorizado para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) Denominación: EVERNICE INVESTMENT S. A. b) objeto: Determinado en el artículo 2º c) domicilio: 18 de Julio 1459 bis. d) capital: U$S 100.000.00 e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: que previos los trámites de estilo y pago de los tributos, se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será Justicia. Carlos Bentancour. Contador Público. Manuel Alberto Galup. C. I. 451.595. Presentado con los recaudos, hoy diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, habiéndose tomado razón con el Nº 748 al Fº 519 del Lº 56 de Conocimiento. Conste. Llorens. Montevideo, marzo 19 de 1962. De mandato verbal del señor Juez, vista al señor Fiscal de lo Civil, y si éste se expidiere de conformidad, póngase estos autos al despacho. Llorens. Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 3/962. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

5957. Montevideo, mayo 8/962. Vistos: decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. Pereira. Pereyra.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 99 al Fº 539 del libro Nº 4 de Estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y, a sus efectos, se hace esta publicación. Montevideo, Junio 11 de 1962. José Tomás Pereira. Actuario.

$ 1.089.00 1 pub. — 22348

HALARCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HALARCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de Halarco Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explota en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días: cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955: El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos; personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA. ESCRIBANO. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, agosto 30 de 1962.

VISTO: La gestión de HALARCO SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica:

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de HALARCO Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZIZNI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, setiembre 12 de 1962. — Alberto Cataldo, Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 811 al Fº 4820 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 438.00, 1|pub. — 22914

ROQUE ALBANO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ROQUE ALBANO S. A., solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

FERNANDO ARROYO, escribano, CERTIFICA: Que según libro de Actas de Asamblea de Accionistas, de Roque Albano Sociedad Anónima, rubricados por el Juez y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a fojas cincuenta y dos y siguientes, acta número quince, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, realizada el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, estando presentes cinco accionistas, que representan un capital de seiscientos sesenta y cinco mil pesos con derecho a veintidos votos, fueron aprobadas las reformas a los estatutos de la referida sociedad:

Artículo 4º — El capital de la sociedad será de ($ 2.000.000.00) dos millones de pesos, representados por 20.000 acciones de ($ 100.00) cien pesos cada una. Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones. El capital podrá ser aumentado hasta la suma de ($ 3.000.000.00) tres millones de pesos, por resolución del Directorio previa autorización del Poder Ejecutivo y cumpliendo los requisitos legales que correspondan.

Artículo 14º — Las Asambleas Ordinarias se realizarán todos los años dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrá por objeto: a) Considerar la Memoria, el Balance General de situación, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el informe del Síndico, correspondientes al año vencido; aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto. b) Proceder a la elección de miembros del Directorio y suplentes en reemplazo de los salientes y del Síndico. c) Considerar cualquier otro asunto indicado en la orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del veinticinco por ciento del capital integrado; en tal caso los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio antes de la fecha en que empiecen a hacerse las publicaciones citando a Asamblea e indicando las cuestiones que desean someter a ella y justificando plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representan.

Artículo 15º — La convocatoria a Asamblea que contendrá el orden del día, lugar y hora de realización, se publicará por una vez en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días a la fecha fijada para la Asamblea. Las Asambleas podrán reunirse válidamente sin necesidad de convocatoria en el Diario Oficial, siempre que en la reunión se hallen presentes o representados la totalidad del capital integrado y se haya dado aviso, en plazo, a la oficina encargada de su fiscalización. Hago igualmente constar: a) Que para dicha Asamblea se hicieron las publicaciones previstas por el artículo quince de los estatutos en el Diario Oficial y Gaceta Comercial y b) Que en dicha Asamblea se resolvió además autorizar al contador José M. Roca y señor Wilmer Machado, para efectuar en forma conjunta, separada o alternativamente los tramites necesarios para obtener la aprobación ante los poderes públicos de las modificaciones introducidas. — En fe de ello, siento el presente en Montevideo, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Firmado: — Fernando Arroyo. — Hay un sello que dice: — Fernando Arroyo. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. — VISTO: La solicitud de "ROQUE ALBANO SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 1962. — CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ROQUE ALBANO SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 15/16 fijando su capital autorizado en la suma de $ 2.000.000. (dos millones de pesos). A. SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — MANUEL SANCHEZ MORALES. — Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 31 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Wilmer Machado en representación de Roque Albano S. A., según autorización que resulta del acta de Asamblea, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí 342 Esc. 102, al Sr. Juez dice: 1º)Como se comprueba con los recaudos y el testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo que se acompaña, la firma por mi representada ha modificado sus Estatutos y ha aumentado su capital hasta la suma de $ 2:000 000.00 (dos millones de pesos), modificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo. 2º) Corresponde ordenar la inscripción de las modificaciones anotadas en el Registro Público y Gral. de Comercio y las publicaciones de ley. 3º) Una vez finalizado el trámite se me devuelva la documentación acompañada. Sírva-

se proveer de conformidad. — Wilmed Machado. — A. Lorenzo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6459. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 8/962. — Carlos Sienra Castellanos.

15062. — Montevideo, noviembre 9 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédese la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y Gral. de Comercio a sus efectos. — Expídase certificado, háganse las publicaciones legales los desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 7 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 858 al folio 5082 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de diciembre de 1962. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 444. 1|pub. — 23613

ORANCO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ORANCO S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de ORANCO Sociedad Anónima.

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicos profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía, e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición re las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos; personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demas casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana Gonzalez y Nélida Linares.

Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA. ESCRIBANO. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, setiembre 6 de 1962.

VISTO: La gestión de ORANCO SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de ORANCO Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 26 de setiembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 812 al Fº 4825 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 438.00, 1|pub. — 22913

COMPAÑIA INVERSORA MONT D'OR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "COMPAÑIA INVERSORA MONT D'OR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la publicación de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION DE "COMPAÑIA INVERSORA MONT D'OR SOCIEDAD ANONIMA. Reunidas las personas que firman al pie de la presente de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Se constituye una sociedad anónima denominada "Compañía Inversora Mont D'or S. A." que se regirá: por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, por lo establecido en la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su artículo séptimo. Su duración será de cien años a contar del día de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinara de accionistas. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Artículo 2º — La sociedad tiene por principal objeto: a) realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios. b) Podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; II) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar toda clase en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles. III) Realizar operaciones financieras, mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. IV) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculados o derivados. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social y dentro de las limitaciones establecidas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas.

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de U$S 50.000,00 (cincuenta mil dólares norteamericanos) formado por quinientas acciones de U$S 100.00 (cien dólares) cada una. Todas las acciones serán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 4º — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5º — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el directorio con las facultades de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6º — Los accionistas en mora no participarán de las utilidades, las que les correspondieren acrecentarán el fondo de reserva.

CAPITULO III

Administración y Liquidación.

Artículo 7º — El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a nueve miembros titulares designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se regirá un presidente y un secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8º — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del de síndico titular.

Art. 9º — La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijado provisoriamente por el directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 10º — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, con la mayoria absoluta del total de sus miembros.

Art. 11º — En caso de vacancia de algún cargo del directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el directorio, este resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 13º — El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención, tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 14º — Corresponde también al directorio, organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad teniendo a esos efectos las mas amplias atribuciones y en especial: a) todo lo referente a la administración de la sociedad, nombramiento y remocion de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc. b) Presentar a la asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del balance. c) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas por el art. 160 del C. P. Civil. e) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 15º — La representación de la sociedad será ejercida indistintamente por un director, a excepción de los casos en que expresamente el directorio acordara lo contrario. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

Art. 16º — Se pierde la calidad de director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) Por renuncia aceptada. c) por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea general no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie. d) por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización.

Artículo 17º — La asamblea general podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas.

Artículo 18º — Las asambleas generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas, y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19º —En las asamblas sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20º — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, Caja Bancaria del País o el exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y que servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. — La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 22º — Todas las asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los ciento veinte días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la asamblea, acconistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23º — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de actas, las que serán firmadas por el presidente de la asamblea y un accionista que éste designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 24. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese sólo efecto; se requiere para que la misma quede constituida un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25º — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no directores y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26º — Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiera un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos.

Artículo 27º — La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que actuará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva.

Artículo 28º — En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias se elegirán directores.

Art. 29º — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, serán propuesto por el directorio a la asamblea, en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias.

Artículo 30º. — El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer directorio y la finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 31º — Quedan comisionados los fundadores señores Contadores Públicos don Esteban Klein y Julio Luis Sismondi y además la señorita Elsa Pedreira Vázquez y el señor Manuel Galup para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos; aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. — Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA. MONTEVIDEO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. — Esteban Klein. — Julio L. Sismondi.

ROBERTO ARMANDO CASTRO, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden corresponden a las personas de mi conocimiento, Contador Público Don Esteban Klein, mayor de edad, casado en primeras nupcias, y Contador Público Don Julio L. Sismondi, mayor de edad, casado en primeras nupcias, domiciliados en la finca mil cuatrocientos cincuenta y nueve bis de la Avenida 18 de Julio de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Roberto Armando Castro.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 25 de enero de 1962. — VISTO: la gestión de COMPAÑIA INVERSORA MONT D'OR SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurdico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuno no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de COMPAÑIA INVERSORA MONT D'OR SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma U$S 50.000,00 (cincuenta mil Dls.). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada, y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO. Haedo. — Juan Eduardo Azzini. — Manuel Sánchez Morales. Secretario". — Es copia fiel. Montevideo, 5 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ DE TURNO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL. — Manuel Alberto Galup constituyendo domicilio en 18 de Julio 1459 bis, al señor Juez digo: 1º) Que de acuerdo a los Estatutos de Compañía Inversora Mont D'or S. A., estoy autorizado para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2º) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, lo siguiente: a) Denominación: Compañía Inversora Mont D'or S. A. b) Objeto: Determinado por el Art. 2º c) Capital: 50.000.00 U$S. d) Domicilio: 18 de Julio 1459 bis. e) La sociedad no tiene gerente ni facto alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será justicia. — Carlos Bentancur. — Manuel Alberto Galup. — Presentado, con dos recaudos hoy diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, habiéndose tomado razón con el Nº 747 al Fº 519 del Lº 56 de Conocimiento. Conste. Llorens. — Montevideo, marzo 19/962. De mandato verbal del Sr. Juez, vista al señor Fiscal de lo Civil, y si éste se expidiere de conformidad, póngase estos autos al despacho. Llorens.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Vista Nº 2601. Señor Juez: Puede Ud. dsponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, mayo 3/962. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. 5956. Mont., mayo 8-962. Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — Pereyra.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 100 al Fo. 546 del Libro Nº 4 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 12 de 1962.

$ 923. 1|pub. — 22349

ELICE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ELICE S. A., solicitando la inscripción de sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA

En Montevideo, a ocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, los Sres. Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima "Elice Sociedad Anónima", que se 1962. — JOSE TOMAS PEREIRA. Actuario.

Y para constancia, se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto. transcribe a continuación.

Estatutos de
ELICE SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración.

Artículo 1º Con el nombre de Elice S. A. queda constituída una sociedad anónima, que se regirá por lo establecido en la Ley Nº 11073, en particular por el artículo 7º y por el presente Estatuto. Su domicilio legal, será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años, a contar del día de hoy.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. b) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras Sociedades en el Exterior. c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecido por la Ley 11.073, podrá: 1º) Realizar y/o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas, y/o mercaderías, en todas sus formas, incluso su importación, exportación y/o representación. 2º) efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de su adquisición en este último caso, siempre que su actividad esté comprendida en el objeto de esta Sociedad. 3º) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000 y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la Ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasara a integrar el mismo hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un sólo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el Exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la Ley Nº 11.073 (Art. 7º). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones Estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluidos en la Orden del Día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiere o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las Asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación, y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quorum, y pasada la citada media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la Ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. El directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el di-

rectorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del directorio b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio. La fijación de la fecha del Balance anual así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. La reforma de los Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, señores Cr. León Buka y Szawa Gutnacht de Buka y además la Sra. María Teresa Silva de Calafat, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio, y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. — Szewa G. de Buka.

José María Vilaboa, Escribano, certifica que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: I) Al Contador León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szewa Gutnacht; y II) A doña Szewa Gutnacht, casada en únicas nupcias con León Buka, ambos ciudadanos uruguayos domiciliados en Av. 18 de Julio 1516, P 8, Esc. 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a once de junio de mil novecientos sesenta y dos. — José María Vilaboa, Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. — Visto: La gestión de "ELICE SOCIEDAD ANONIMA", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de ELICE SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. de 1ª. Inst. en lo Civil de Turno. María Teresa Silva de Calafat, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, comparezco ante Ud. y digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el art. 18 del estatuto de ELICE S. A. y de conformidad con el art. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. b) la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) a los efectos de la matriculación manifiesto: a) la sociedad se denomina ELICE S. A.. b) el giro de la sociedad está establecido en el artículo 2 del estatuto: c) la sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8; Esc. 6. d) la sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado; se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva de Calafat.— José M. Vilaboa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5043. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 17 de 1962. — Carlos Sienra Castellanos.

13219. — Montevideo, 28 de setiembre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo) Montevideo, 8 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 768 al folio 4590v. del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción solicitada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 556.00 1 pub. — 22062

EL RELINCHO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado EL RELINCHO S. A., solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA DE ASAMBLEA Nº 3. — En Montevideo, a 28 de mayo de 1962, a las 10 y 45 horas, se reúnen los accionistas de "El Relincho S. A." en su local de la Avda. 8 de Octubre 2285, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de acuerdo al Art. 11 de los Estatutos sociales. De acuerdo al Art. 12 de los Estatutos, se efectuaron las correspondientes publicaciones de convocatoria en el "Diario Oficial" y el diario "Español". Entre los accionistas presentes, según el "Registro de Inscripción y Asistencia a Asambleas" rubricado, folio n. 4, asisten los poseedores de 1.400 (mil cuatrocientas) acciones, formando un capital de $ 140.000.00 (ciento cuarenta mil pesos) con derecho a 24 votos. Se halla presente el delegado de la Dirección General Impositiva, señor Félix L. Gutiérrez Bravo. Ocupa la presidencia el señor Arístides Mailhos, pasándose a tratar el Orden del Día.

PRIMERO. — Reforma de los Estatutos sociales. — Por unanimidad se aprueba la modificación de los Estatutos Sociales, elevando a pesos 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) el Capital autorizado de la Sociedad. Igualmente, se acuerda designar al Sr. José A. Firpo para que en su carácter de apoderado tramite ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la referida reforma estatutaria.

SEGUNDO. — Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente. Por unanimidad se designa, a ese objeto, al señor asambleísta, señor German Mailhos.

No siendo para más se levanta el acto, siendo las once horas. — G. MAILHOS. ARISTIDES MAILHOS. F. L. GUTIERREZ BRAVO. — Hay dos sellos. 13 jun. 1962. Dirección General Impositiva. División Inspección. Oficina de Impuesto a la Renta.

CONCUERDA lo testimoniado con el original que luce de fojas 15 a 15 v. del Libro de Actas de "El Relincho. S. A.". Asimismo certifica que el señor Arístides Mailhos fue designado miembro y Presidente del Directorio en las sesiones de fechas 19 y 20 de junio de 1961, respectivamente, según las actas correspondientes que he visto. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "El Relncho" expido el presente en Montevideo el doce de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel J. Díaz Fillat. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962.

VISTO: La solicitud de "EL RELINCHO SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 1962.

CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "EL RELINCHO SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 1 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:500.000.00 (un millón quinientos mil pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 5 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — JOSE A. FIRPO, por "El Relincho S. A.", según autorización que resulta del acta de Asamblea, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 8 de Octubre 2285, al Señor Juez, dice: 1) Como se comprueba con los recaudos y el testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo, que se acompaña, la firma que represento ha aumentado su capital a la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) y este aumento de capital ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo. 2) Corresponde ordenar la inscripción de la modificación de estatutos (aumento de capital), en el Registro Público y Gral. de Comercio y las publicaciones de ley. 3) Una vez finalizado el trámite se me devuelva la documentación acompañada. Sírvase proveer de conformidad. — José A. Firpo. A. Lorenzo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6460. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 8 de 1962.

15237. — Montevideo, noviembre 9 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédese la inscripción solicitada, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio a sus efectos. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Montevideo, 7 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 859 al folio 5085 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, diciembre 11 de 1962. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 311.00, 1|pub. — 23612

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

INSTITUTO MEDICO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIEDAD ANONIMA (IMPASA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado INSTITUTO MEDICO DE PREVISION Y ASISTENCIA S. A. (IMPASA) solicitando la inscripción de las reformas introducidas en sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación:

José Antonio Becco, Escribano Certifico: Que tengo de manifiesto el Libro de Actas de Asambleas perteneciente al Instituto Médico de Previsión y Asistencia S. A. Impasa, en cuyos folios 117 a 140 inclusive, se halla asentada el acta que literalmente transcripta dice:

"Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Instituto Médico de Previsión y Asistencia S. A.

En Montevideo, siendo las 21 y 30 horas del día 25 de mayo de 1961 se reunieron en el local de la Avda. Larrañaga Nº 2275-81 domicilio de la Sociedad Instituto Médico de Previsión y Asistencia S. A. Impasa, los Sres. Esc. Roque Molla, Bller. Miguel Restuccia, Prof. Héctor O. Ceretta, Dres. Frederick Guria, Oscar Bermudez, Américo Albrieux, Cesar E. Avellanal, Julián Machado, Eduardo Schaffner, Roberto Artucio, Alfredo Ramon Guerra, Juan E. Cendan Alonzo, Ricardo Cortés, Candido Muñoz Monteavaro, Alberto Aguerrebere, Miguel Mello Aguerre, Osvaldo Lucas, Nevio Pasquet, Eugenio R. Zerboni y A. Gorlero Armas, Bller. Miguel Restuccia Menendez, Dres. José Scherschener, Roberto Delbene, Omar Etorena, Adrián Fernández, Marcos Pavlotsky, Juan Francisco Faig, Luis Bolasco Sindin, Ma. E. Fernandez Losada, Emilio Bonnecarrere, Q. F. María Berenice Reig, Dres. María Vergueiras de Carbonoli, Eduardo Carbonolli, Luis Campalans, Omar Clarck, Esteban Nin Vivó, Servando Pereda, Julio Arsuaga, Sra. Clorinda Ugarte de Caravia, Cr. Nicolas Reig Vilá, Sr. Marciano Santos, Dres. Carlos Escande, Miguel García, Sr. Hugo Walter Bianchi, Sra. Ana Esther Ugarte de Faig, Sr. Jaime Varela Perez, Q. F. Ivonne Cestau de Peluffo, Dres. María Dolores Torrado, Raquel Vicente, Juan R. Curbelo Urroz, Luis A. Quinteros, Justo Alonso Leguisamo, Orlando Noce, Emilio Mangarelli, Moisés Rearden, Héctor Sacchi, Bller. Juan Luis Bozzola, Dres. Prof. Jose P. Migliaro, Alfredo Burger, Eduardo Isern, Francisco Isern, Carlos María Fossati, Sr. Elías Goldman, Dr. Carlos Bado; bajo la presidencia del escribano Roque Molla, actuando en Secretaría el Dr. Luis Campalans, de acuerdo con la Convocatoria efectuada por el Directorio para tratar el siguiente Orden del Día:

I) Proyecto de Reforma de Estatutos redactado por la Comisión Especial designada a ese efecto.

II) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. De acuerdo con la Convocatoria efectuada por el Directorio, se inscribieron los accionistas que se detallan a folios 36-41 del Libro "Registro de Accionistas" certificado el día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Registro Público y General de Comercio, anotado con el Nº 3783 al folio 446 del libro respectivo; los que registraron 8.448 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho) acciones, que representan un capital accionario de $ 844.800.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos m.n.), con derecho a intervenir en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con 126 (ciento veintiseis) votos. Hacen acto de presencia en representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas los Inspectores Sres. Leonel Jourdan y Jorge F. Simeone, los que procedieron a verificar la asistencia de accionistas, constatando la presencia de 49 (cuarenta y nueve) por si y 14 (catorce) por representación, según poderes inscriptos en la Secretaría de esta Sociedad, otorgados por los Sres. Dr. Alfredo Ramón Guerra a favor del Dr. Carlos Escande; Dr. Nevio Pasquet a favor del Dr. Omar Etorena; Dr. Eugenio R. Zerboni a favor del Dr. Emilio Mangarelli; Dr. Roberto Delbene a favor del Dr. Julio Arsuaga; Srta. María Berenice Reig a favor del Dr. Francisco Isern; Dr. Esteban Nin Vivó a favor del Dr. Miguel Mello Aguerre; Sra. Clorinda Ugarte de Caravia a favor del Dr. Juan Francisco Faig; Sr. Marciano Santos a favor del Dr. Américo Albrieux; Sr. Hugo Walter Bianchi a favor del Dr. Juan Francisco Faig; Sr. Jaime Varela Pérez a favor del Dr. Juan Francisco Faig; Química Farmacéutica Ivonne Cestau de Peluffo a favor del Bller. Juan Luis Bazzola; Sr. Elías Goldman a favor del Dr. Carlos María Fossati; Dr. Carlos M. Bado a favor del Dr. César Enrique Avellanal. Sra. Ana E. Ugarte de Faig a favor del Dr. Juan Fco. Faig; los que se reputan conformes, labrándose a continuación el acta respectiva. El Sr. Presidente del Directorio de Impasa, Escribano Roque Molla, expresa que, estando presentes accionistas que representan más del 50 por ciento del capital integrado, da por abierto el acto y de acuerdo a lo que dispone el Artículo 35 de los Estatutos corresponde designar una comisión para controlar el quórum de presentes, número de accionistas y cálculo de votos que corresponden a cada accionista. Designa a esos efectos al Cdor. Nicolás Reig Vila y Dr. Eduardo Isern, pasando los asambleístas a cuarto intermedio. Realizadas las comprobaciones del caso, la Comisión designada informa que, sobre un capital integrado al treinta de abril de mil novecientos sesenta y uno de $ 934.500.00 (novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos m.n.) el 75 por ciento estaría representado por $ 701.175.00 (setecientos un mil ciento setenta y cinco pesos m|n.), habiéndose comprobado la presencia en sala de accionistas que representan un capital accionario de pesos 722.100.00 (setecientos veintidos mil cien pesos m|n.) cifra esta que supera el 75 por ciento exigido, estando por lo tanto la Asamblea en condiciones estatutarias para sesionar válidamente. El total de votos habilitados es de 95. Se entra entonces a considerar el Orden del Día de esta Asamblea Extraordinaria, que el Sr. Presidente lee. Finalizada la lectura y antes de comenzar con el tema establecido en dicha Orden del Día, el Dr. Miguel García solicita la palabra, la que le es concedida, expresando que tiene encargo especial del Dr. Nevio Pasquet de dejar expresa constancia, pidiendo se recoja en actas, de su absoluta imposibilidad de concurrir a esta Asamblea por motivos particulares. El Sr. Presidente Escribano Roque Molla expresa que a los efectos de considerar el Proyecto de Reforma de Estatutos, no existe en el Estatuto vigente una norma expresa con el procedimiento a seguir en la consideración de proyectos de reforma del mismo. Por consiguiente deberá la Asamblea definir si el proyecto se trata primero en discusión general o particular; si por capítulos, o si lo aprueba a libro cerrado. Destaca que el mencionado proyecto ya ha sido repartido a todos los socios oportunamente. El Dr. Migliar expresa que siendo un proyecto totalmente conocido por la totalidad de los socios accionistas, cree que su consideración puede hacerse por capítulo, sin necesidad de entrar a la lectura de los mismos en virtud de haberse repartido. El Sr. Presidente Escribano Roque Molla pone a consideración de la Asamblea la moción del Dr. José P. Migliaro de tratar el proyecto de reforma de Estatutos capítulo por capítulo, suprimiéndose la lectura. Dicha moción es aprobada por unanimidad. Se entra entonces a considerar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º al 4º. Puesto a votación dicho Capítulo I, es aprobado por unanimidad.

Se considera a continuación el Capítulo II, que comprende el Artículo 5º el cual es aprobado por unanimidad.

Se prosigue con los restantes capítulos con estos resultados:

Capítulo III - Artículos 6º al 15º. Se aprueban por unanimidad, modificándose por moción del Cdor. Nicolás Reig Vilá la denominación del Art. 15º que expresa:

Bonos Crediticios "por la de "Obligaciones". Modificación que se hace en el texto, que dice: " La Sociedad podrá emitir bonos o títulos crediticios..." el que expresará: "La sociedad podrá emitir obligaciones...".

Capítulo IV. - Art. 16º al 35º. Se aprueban por unanimidad, salvo el Art. 26º que registra la abstención de un socio, con las siguientes modificaciones:

Art. 22º Inc. II. Al final del inciso se agregan las palabras: "si lo hubiere" (propuesta del Cdor. Nicolás Reig Vilá atento a que por otro artículo puede tener o no Síndico la Sociedad).

Art. 26. — Al final del artículo, por propuesta del Cdor. Reig Vilá, quien estima que se habría padecido un error de copia, puesta esta en el texto del Estatuto vigente, se agrega la siguiente frase: "Deberá además, redactar todas las actas y documentos sociales".

Artículo 28. — Se modifica el título que dice: "Composición Técnica de la Junta" por el de "Composición de la Junta Técnica".

Artículo 30. — Se corrige la palabra "instituira" por la correcta que es "instruirá".

Capítulo V. — Comprende los artículos 36 al 49. Se aprueban por unanimidad con las siguientes modificaciones:

Artículo 37 inc. b) - Se cambia la letra "o" cuando dice "ser accionista o haber suscripto en forma..." por "y" quedando así la frase: "ser accionista y haber suscripto en forma..." (moción del Dr. Mello Aguerre).

Artículo 42º — Al final de dicho artículo se incorpora el texto siguiente: "...computados desde la fecha de ingreso a la Institución como tal. En caso de que el retiro se efectuare antes de los quince años, el socio tendrá derecho a cobrar tantas quince avas partes de la diferencia entre el valor nominal y el real de las acciones que posea, si este es mayor, como años haya trabajado en la Institución. Si el valor real fuese inferior al nominal lo hará por el valor real". Este artículo dió mérito a un extenso dialogado entre los Dres. Migliaro, Etorena, Mello Aguerre, Eduardo Isern, Eduardo Schaffner y otros, resuelto finalmente con la incorporación transcripta, aprobada por unanimidad y sugerida por el Dr. Eduardo Isern, tomando en cuenta algunos aspectos planteados por los compañeros citados.

Capítulo VI. - Comprende los artículos 50 al 62 que se aprueban sin observaciones por unanimidad.

Capítulo VII. - Comprende los artículos 63 al 65. Se aprueban sin observaciones por unanimidad.

Capítulo VIII - Comprende los artículos 66 al 69 que son aprobados igualmente por unanimidad.

Capítulo IX - Comprende el Art. 70. Es aprobado por unanimidad.

Capítulo X. - Disposiciones transitorias. Comprende los artículos 71 al 77 que se aprueban por unanimidad, con la siguiente modificación: Artículo 75º — Se modifica donde dice "30 de junio de 1961" por "30 de junio de 1962", y donde dice: "los seis primeros meses del año mil novecientos sesenta" se modifica por "año mil novecientos sesenta y uno".

De esta forma queda totalmente aprobado el proyecto de reforma de los Estatutos Sociales, sometido a la presente Asamblea, y cuyo texto definitivo es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º — Con el nombre de Instituto Médico de Previsión y Asistencia Sociedad Anónima que podrá concretarse también en la sigla Impasa a todos los efectos legales funcionará la referida sociedad de acuerdo con la presente reforma de Estatutos.

Art. 2º — Objeto. El objeto de la Sociedad será: a) Prestar, mediante la organización profesional e integral del capital por los técnicos, asistencia médica a sus abonados. b) Explotar a los fines indicados en el inciso anterior así como para todo tipo de previsión y asistencia, cualquiera sea su régimen, el Sanatorio Social y servicios anexos. c) Prestar en las condiciones que determine el Directorio asistencia vitalicia. d) Poner en práctica la totalidad de los conocimientos modernos relativos a la medicina preventiva en sus aspectos profilácticos, terapéuticos, de docencia sanitaria, investigación, etc.

Art. 3º — Domicilio. El domicilio legal y principal de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero.

Art. 4º — Duración. La duración se fija en 99 años a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica.

CAPITULO II

Artículo 5º — Patrimonio. El patrimonio social se formará: a) Con el importe de las acciones suscriptas. b) Con el importe de todos los ingresos sociales. c) Con las donaciones, subsidios o aportes de cualquier naturaleza. d) Con los bienes inmuebles, muebles y fondos de reservas sociales.

CAPITULO III

Artículo 5º — Capital Social. El capital social se fija en la suma de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos).

Art. 7º — De las acciones. Las acciones serán nominativas y deberán para su plena validez llevar un número de orden y estar firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio. Solamente podrán transferirse previa autorización del Directorio llenándose las condiciones del artículo 8º. La unidad de capital será la acción de cien pesos, pudiendo el Directorio emitir títulos de una, diez cincuenta y cien acciones. Las acciones se dividen en ordinarias y extraordinarias. Son acciones ordinarias las emitidas y suscriptas hasta la fecha y las correspondientes a nuevas integraciones de capital. Son acciones extraordinarias las que resulten de revaluación del activo fijo y capitalización de fondos especiales a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos. Las acciones extraordinarias no participan en el gobierno de la sociedad, serán siempre rescatadas por su valor nominal si este es inferior al real y por el real si este es inferior al nominal y se adjudicarán o distribuirán de acuerdo con el criterio establecido en el Art. 13. En todos los casos en que estos

Estatutos requieran una mayoría determinada de capital para ejercer cualquiera de los derechos que el importa o adoptar decisión deben excluirse para ese computo las acciones extraordinarias.

Art. 8º — Adjudicación. Solamente podrán adjudicarse acciones a las personas que desempeñan algún cargo de carácter técnico o profesional y remunerado en la Sociedad.

Art. 9º — Régimen de Pago. El Directorio podrá establecer un régimen de pago de las acciones suscriptas en plazos de hasta diez años.

Art. 10. — Caracteres de las Acciones. Las acciones serán indivisibles a todos los efectos sociales. La suscripción importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos.

Art. 11. — Emisión. El Directorio reglamentará los detalles de emisión e integración de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 12. — Certificados Provisorios. A falta de formularios de acciones por cualquier causa, podrán entregarse certificados provisorios canjeables por acciones en su oportunidad.

Art. 13. — Ampliación de Capital. En caso de nuevas integraciones de capital los socios tienen preferencia para la suscripción en valor proporcional a su antiguedad como tales. Para los socios que ingresaron antes de la inauguración del Sanatorio Social la antiguedad se computará a partir del 1º de julio de 1957 a estos efectos. Las acciones que quedaren disponibles serán distribuidas entre los socios restantes en la misma proporción. En todos los casos de nuevas integraciones de capital las acciones serán adjudicadas por su valor real.

Art. 14. — Pérdida la calidad de socio. La pérdida por cualquier causa de la calidad de técnico al servicio de la sociedad, a que se refiere el Art. 8º inhabilita al titular de las acciones o a sus causa-habientes para participar en el gobierno de la Sociedad. En tal caso, el Directorio deberá rescatar esos valores de acuerdo con las normas de estos Estatutos.

Art. 15. — Obligaciones. La Sociedad podrá emitir obligaciones con o sin interés y condiciones de pago o rescate, los que por su naturaleza, no integraran el capital.

CAPITULO IV

Artículo 16. — Gobierno Social. La Sociedad será dirigida y administrada en los téminos del presente Estatuto por los siguientes órganos: a) Directorio; b) Asambleas de Accionistas; c) Presidente; d) Secretario; e) Junta Técnica; f) Asamblea de Técnicos; g) Dirección Técnica; h) Dirección Administrativa; i) Contador y empleados a quienes el Directorio asigne tareas específicas.

Art. 17. — Directorio. El Directorio administrará la Sociedad como órgano activo único, integrándose con siete miembros titulares y otros tantos suplentes elegidos en el orden respectivo en la Asamblea correspondiente. Estará integrado necesariamente por cuatro socios de la Categoría "A", dos de la "B" y un séptimo que puede pertenecer a cualquiera de esas categorías o no tener la calidad de socios. Durarán cuatro años en sus cargos, renovándose cada dos años, cuatro y tres, respectivamente. Sólo se admitirá una reelección sucesiva. Si por cualquier causa no se realizaran elecciones permanecerán en sus cargos hasta ser sustituidos en forma. La elección se hará por mayoría de votos pero la lista minoritaria que alcance al 30 % de votos registrados tendrá derecho a un titular y su respectivo suplente. A tales efectos quedará eliminado de la lista mayoritaria el candidato de la misma categoría del primer titular designado de la minoritaria que figure en orden más abajo.

Art. 18. — Adjudicación de Cargos. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vice y un Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad de los titulares serán convocados hasta su reintegro los suplentes respectivos. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad definitiva el o los suplentes ocuparan el cargo por lo que resta del término del mandato del sustituido. Si por cualquier causa se agotara la lista de suplentes el Directorio designará los necesarios de acuerdo con el régimen de distribución de cargos hasta la primera elección.

Art. 19. — Reglamento Interno. Cada Directorio dictará el reglamento interno para su funcionamiento y reuniones, pudiendo éstas ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en los días que el mismo determine, debiéndose celebrar por lo menos una quincenal. Las extraordinarias tendrán lugar siempre que lo fije el Presidente por sí o por pedido de algún Director o Síndico, por escrito. Todas las deliberaciones y resoluciones del Directorio se asentarán en un libro especial de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 20. — Quórum. Para la validez de los acuerdos del Directorio será necesaria la conformidad de la mayoría de los presentes. El Directorio podrá sesionar con la sola concurrencia de cuatro de sus miembros en cuyo caso las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad. En caso de empate, la Presidencia podrá decidir.

Art. 21. — Condiciones para ser Director. Para ser Director se requiere mayoría de edad sin ninguna inhabilitación constitucional, legal o estatutaria.

Art. 22. — Competencia. El Directorio queda investido de las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y actividades sociales pudiendo ejercer todas las acciones y realizar todas las gestiones que no estén prohibidas por la Ley o que sean de competencia privativa de otros órganos. En especial o particularmente le corresponde: a) Designar mandatarios permanentes o transitorios para la ejecución de sus resoluciones y para el desempeño de cualquier tarea, quedando comprendidas las gestiones civiles y comerciales, administrativas, contencioso-administrativas y judiciales ante todas las jurisdicciones creadas o que se creen, con las más amplias facultades. b) Fijar los gastos generales de la administración, nombrar y destituir por sí al personal administrativo y auxiliar, al técnico de acuerdo con las disposiciones especiales de este Estatuto y establecer el monto de los salarios o asignaciones corrientes y extraordinarias del mismo. c) Administrar el patrimonio social; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal, prendaria, hipotecaria y anticrética, ejecutar todo género de operaciones comerciales y administrativas y celebrar todos los demás contratos y actos jurídicos que juzgue necesarios para el fin social, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes. d) Concurrir a licitaciones haciendo depósito de dinero, títulos o valores en garantía. e) Abrir, mantener, cerrar y cancelar cuentas corrientes con bancos, comerciantes, particulares y demás entidades de derecho; girar sobre fondos depositados, actuales y futuros, y en descubierto; hacer y retirar todo género de depósitos; giros, aceptar, endosar, pagar, constituir aval, protestar y ceder letras, pagarés, vales y obligaciones, papeles y efectos comerciales y civiles; novar obligaciones, aceptar bienes en pago de deudas, venderlos y en general realizar con ellos todas las operaciones fijadas en los Estatutos, inclusó solicitar y utilizar, sin limitación de cantidad, créditos de bancos y particulares. f) Realizar toda clase de contratos de arrendamiento de obras, suministros y servicios así como dar y tomar en arrendamiento bienes raíces o muebles por todo el término legal. g) Obtener, adquirir, explotar o transferir cualesquiera privilegios o concesiones de las autoridades nacionales, municipales y descentralizadas o de origen internacional, dentro del giro de la Sociedad. h) Comprar y vender toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles e inmuebles, derechos y acciones, así como enajenarlos en todo o en parte, al contado o a plazos y gravarlos con prendas hipotecarias y anticresis en garantía de obligaciones contraídas por la Sociedad, de caulquier orden y naturaleza que sean, dentro de los fines sociales. En todos los casos podrá el Directorio adoptar los requisitos o condiciones especiales que exige el Banco Hipotecario del Uruguay. i) Realizar promesas de compra-venta ad-referendum de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de establecimientos similares a los comprendidos en el giro de la Sociedad. j) Ampliar o construir sanatorios o locales donde juzgue conveniente para los fines sociales o arrendar empresas o explotaciones de servicios en las mismas condiciones. k) Proponer a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y estándose a lo que se decida por el voto correspondiente al 75 % del capital integrado el arrendamiento del Sanatorio o Sanatorios, locales, muebles, instrumental social en todo o en parte, a los técnicos socios organizados en forma legal. Tales contratos deberán asegurar en todos los casos el total cumplimiento de las obligaciones sociales de asistencia vitalicia que se regirán necesariamente por las reglamentaciones existentes en el momento de su aceptación así como en general los derechos de los abonados. l) Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos administrativos y judiciales, en el país o en el extranjero, con las más amplias facultades, incluyendo a título meramente enunciativo las comprendidas en el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. ll) Preparar y presentar a las Asambleas, a fin de cada año social, una Memoria explicativa de su gestión, con el balance general de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico, si lo hubiere. m) Para vender, hipotecar o enajenar o gravar en cualquier otra forma el Sanatorio o Sanatorios de la Sociedad el Directorio deberá obtener la autorización de la Asamblea General de Accionistas con el voto del 75 % del capital integrado.

Art. 23. — Representación. El Directorio será siempre representado por el Presidente y Secretario o la persona que haga sus veces, en todos los actos jurídicos.

Art. 24. — Cese de Directores. La calidad de Director se pierde de pleno derecho: a) por declaración de incapacidad mental; b) por falencia o por cualquier causa de inhabilitación cívica o estatutaria, y c) por resolución expresa tomada por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria con un quórum que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 25. — Presidencia. El Presidente tendrá por sí las funciones de representación protocolar, comercial y administrativa de la Sociedad sin perjuicio de lo establecido en el Art. 23. En caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio o Asambleas, podrá tomar todas las medidas indispensables para salvaguardar los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los organismos que corresponden a fin de darles cuenta. Sin perjuicio de lo que establezcan las reglamentaciones internas deberá convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias y las sesiones del Directorio, realizando todo lo necesario para que se cúmplan las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias y decisiones de los órganos sociales.

Art. 26. — Secretario. El Secretario llevará la representación social con el Presidente según estos Estatutos y refrendará con sus firmas los actos y operaciones que requieran los mismos. Le corresponderá ejecutar las órdenes del Presidente y tendrá a su cargo la custodia del archivo, libros y demás documentos administrativos de la Sociedad. Deberá además, redactar todas las actas y documentos sociales.

Art. 27. — Junta Técnica. La Junta Técnica orientará la actividad de la Sociedad desde el punto de vista de su organización y funcionamiento técnico en la forma que establezca el reglamento que dictará el propio cuerpo. Será presidida por el Director Técnico o quien lo sustituya e integrada por otros ocho miembros titulares y ocho suplentes respectivos designados por mayoría de votos de cada departamento. En caso de que existiera empate en las candidaturas serán elevadas a la Asamblea de Técnicos, que decidirá desempatando.

Art. 28. — Composición de la Junta Técnica. Los miembros de la Junta deberán representar a las siguientes secciones: Medicina General, Especialidades médicas, Cirugía General, Especialidades Quirúrgicas, Servicios Auxiliares, Pediatría, Ginecología y Odontología. El 50% de sus miembros como mínimo deberán ocupar cargos de dirección en los sectores que representen y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos renovándose alternativamente cada año. Podrán ser reelectos.

Art. 29. — Asuntos de naturaleza Técnica. Los asuntos de esta naturaleza serán sometidos a la Junta Técnica por propia iniciativa, por el Directorio o la Asamblea de Técnicos. La Junta Técnica estructurará los proyectos correspondientes elevándolos al Directorio por intermedio de la Dirección Técnica. Si el Directorio observare alguna resolución de la Junta, deberá hacerlo en forma fundada y comunicándolo de inmediato a aquélla. Si no se lograra un acuerdo y ante la insistencia de la Junta Técnica decidirá en definitiva una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios. En el caso de que la Junta Técnica no resolviera dentro de los treinta días un asunto de carácter urgente planteado como tal por el Directorio éste podrá adoptar decisión a su respecto, la que regirá hasta que entre en vigor la resolución correspondiente de la Junta Técnica.

Art. 30. — Sumarios e Investigaciones. La Junta Técnica instruirá sumarios e investigaciones en asuntos de índole disciplinaria correspondientes a los técnicos. A tales efectos en la primera sesión siguiente a cada renovación designara una comisión delegada integrada por personas extrañas al cuerpo. En caso de requerir destitución o suspensiones superiores a tres meses, elevará los antecedentes a la Asamblea de Técnicos.

Art. 31. — Asamblea de Técnicos. Composición. La Asamblea de Técnicos estará constituída por todos los técnicos socios habilitados y será presidida por el Director Técnico. Será convocada por la Junta Técnica reuniéndose ordinariamente como mínimo cada tres meses o extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta, el Directorio o a solicitud del 30 % de los técnicos socios habilitados.

Art. 32. — Competencia. A la Asamblea de Técnicos compete: a) Proponer de acuerdo con estos Estatutos el nombramiento, destitución y suspensión de técnicos en su caso. b) Proponer en las mismas condiciones el pase de técnicos a la categoría "A". c) Refrendar los nombramientos para la Junta Técnica y decidir en caso de empate. d) Consideración de asuntos técnicos informados por el Directorio, Director Técnico o la Junta Técnica.

Art. 33. — Ejecución de las Resoluciones. Corresponde al Directorio confirmar y ejecutar las resoluciones de la Junta Técnica y Asamblea de Técnicos en su caso. Si mediaren discrepancias con la medida se aplicara el pro-

cedimiento establecido en el artículo 29.

Art. 34. — Contador. Los servicios de contabilidad y afines estarán a cargo de un Contador a quien corresponderá la custodia de los libros, documentos, acciones y valores comerciales relacionados con su actividad.

Art. 35. — Cheques, Letras. Las letras, cheques y documentos de adeudo en general, llevarán las firmas del Presidente y Secretario o quien haga sus veces.

CAPITULO V

Artículo 36. — De las Categorías de los Socios. Los socios de Impasa se dividen en categoría A y categoría B.

Art. 37. — Socios de la Categoría "A". Para ser socio de la categoría A se requiere: a) Una antigüedad como socio de la categoría B no inferior a seis años. b) Ser accionista y haber suscripto en forma acciones por un valor nominal no inferior a cuarenta mil pesos. El Directorio podrá, mediante resolución fundada, elevar esa suma pero siempre con una antelación de por lo menos seis meses a la fecha de incorporación del socio a la categoría A.

Art. 38. — Socios de la categoría "B". Para ser socios de la categoría B se requiere ser accionista o haber suscripto en forma acciones por un valor de quince mil pesos. El Directorio fijará en cada caso el tipo de cotización en que aquéllas serán adjudicadas.

Art. 39. — Designación de socios de la categoría "A". Los socios de la categoría "A" serán designados por el Directorio cuando se produzca una vacante, a propuesta de la Asamblea de Técnicos. Esta en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto por el Directorio con diez días de anticipación por lo menos, decidirá por mayoría absoluta de votos.

Art. 40. — Designación de socios de la categoría "B". Los socios de la categoría "B" serán designados por el Directorio de acuerdo con el siguiente procedimiento: la Junta Técnica propondrá el o los candidatos a la Asamblea de Técnicos convocándola el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Las proposiciones deberán hacerse por dicha Asamblea mediante el voto del 75 % del total de los habilitados. El Directorio determinará los casos en que se llenarán las vacantes o se crearán cargos de la categoría "B" pero manteniendo como mínimo cuarenta cargos de socios de esta categoría.

Art. 41. — Cese automático de la calidad de socio. Los socios, cualquiera sea su categoría, cesarán automáticamente en sus calidades de tales al cumplir 65 años de edad. No obstante, el Directorio podrá utilizar sus servicios con carácter honorario en tareas representativas y de asesoramiento o utilizar sus servicios remunerados a propuesta de la Junta Técnica, por tres años prorrogables hasta cinco en total. Podrán también continuar vinculados utilizando locales e instalaciones de la institución mediante el ejercicio privado de su actividad. Podrán igualmente concurrir a las Asambleas de accionistas con derecho a voz.

Art. 42. — Derechos de Socios salientes. Los socios, al perder su calidad de tales de acuerdo con el artículo anterior, o renunciar por causal jubilatoria configurada con el coeficiente íntegro o en los casos de incapacidad física o mental declarada o justificada en forma legal, tendrán derecho a rescatar en los plazos y condiciones estatutarias y reglamentarias el importe de sus acciones por el valor real que representen de acuerdo con la estimación del capital y situación económica de la Sociedad. Este valor será establecido con carácter general en cada año por la Asamblea Ordinaria a que se refiere el artículo 51. Siempre que ese valor no hubiere sido aprobado por una mayoría que represente el 75 % del capital integrado, el socio que hubiere votado en contra o sus causa - habientes, podrán impugnarlo. En caso de que no se llegue a un acuerdo inmediato se someterá esa determinación de valor con carácter de objeto exclusivo a arbitradores designados uno por cada parte y un tercero por ambos de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil. En los casos de renuncia por causal jubilatoria a que se refiere este artículo deberán además para gozar de este beneficio tener una antigüedad como socio no inferior a 15 años, computados desde la fecha de ingreso a la Institución como tal. En caso de que el retiro se efectuare antes de los 15 años, el socio tendrá derecho a cobrar tantas 15 avas partes de la diferencia entre el valor nominal y el real, de las acciones que posea, si éste es mayor, como años haya trabajado en la Institución. Si el valor real fuese inferior al nominal, lo hará por el valor real.

Art. 43. — Condiciones de reintegro a los socios salientes. El Directorio reglamentará las condiciones de reintegro de capital a los socios salientes, respetando las siguientes bases: a) El valor real será siempre el que estuviere vigente en el momento de configurarse el derecho del socio de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Se considerará para la incapacidad, física o mental, salvo determinación expresa en forma, que ésta se configuró en la fecha de declaración judicial o técnica en su caso. b) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha de configuración de la causal de alejamiento de la Sociedad deberá ésta abonar por lo menos el 50 % del valor real vigente en aquel momento. c) El pago total deberá hacerse en un plazo no mayor de cuatro años. d) Las acciones extraordinarias serán rescatadas por su valor nominal en caso de que el real fuera superior y por éste si fuera inferior a aquél.

Art. 44. — Socios fallecidos. Los herederos y cónyuge supérstite del socio fallecido declarados en forma legal tendrán derecho a percibir el importe de las acciones del causante de acuerdo con los términos y condiciones de los artículos 42 y 43. Para todos los trámites y actuaciones, cualquiera sea su naturaleza, la Sociedad solamente reconocerá al conjunto, pudiendo exigir previamente la constitución de procurador común.

Art. 45. — Socios renunciantes y declarados cesantes. Los socios renunciantes o declarados cesantes por abandono del cargo o funciones o eliminados del registro respectivo de acuerdo con estos Estatutos tendrán derecho a rescatar sus acciones por el valor nominal, si éste fuere inferior al real vigente o por el valor real si éste fuere inferior al nominal. Se imputarán a estos valores los dividendos pendientes a la fecha de configuración de la causal. En ningún caso el pago total será hecho en plazo inferior a seis meses. Si el fallecimiento se produjere mientras se ventila la causal de cesación se estará a la resolución final para la determinación de los derechos de los causa - habientes. Los herederos y cónyuge supérstite en los casos de socios renunciantes o declarados cesantes o eliminados no están amparados por lo dispuesto en el artículo 42.

Art. 46. — Eliminación de Socios. Los socios podrán ser declarados cesantes o eliminados, previo sumario en el que tengan derecho a formular descargos: a) Por abandono del cargo o funciones debidamente comprobados. b) Por la comisión de actos, hechos u omisiones que perjudiquen el prestigio, los intereses de la Institución o el orden disciplinario. c) Por la comisión fuera de la Institución de actos, hechos u omisiones que provoquen escándalo público y afecten su buen nombre. d) Por la configuración de una o más de las causales, en cuanto fueren aplicables, previstas en el artículo 80 de la Constitución de la República.

Art. 47. — Tratamiento excepcional a los socios eliminados. En caso de renuncia o eliminación por causal que en concepto del Directorio no tenga gran repercusión e incidencia sobre el prestigio de la Institución o el orden disciplinario, éste por sí o por iniciativa de la Junta Técnica podrá solicitar a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que de al socio eliminado el tratamiento previsto en el artículo 42. La razón debe ser fundada en consideraciones de superior interés social y en los antecedentes del socio eliminado.

Art. 48. — Acciones de socios salientes, renunciantes, declarados cesantes o fallecidos. Las acciones de estos socios, si fueren de la categoría "A", deberán ser adquiridas por el que ingrese a dicha categoría en su lugar, hasta completar el mínimo establecido por el Art. 37, teniendo la facultad de extender la suscripción hasta el doble de dicha suma. El saldo podrá ser suscripto por partes iguales entre todos los demás accionistas. El socio de la categoría B que no cubra una o más suscripciones de acuerdo con este artículo, pierde el derecho a figurar en las correspondientes listas para ascenso a la categoría "A". Las acciones no suscriptas serán adjudicadas a los socios que lo soliciten, siempre en partes iguales. El Directorio determinará en cada caso el destino de las acciones de socios de la categoría B, respetando el criterio establecido en este artículo.

Art. 49. — Indivisibilidad de situaciones. Las situaciones de socios y técnicos de Impasa son indivisibles. Por tanto, el cese de la calidad de técnico importa la eliminación automática de la de socio y viceversa. El socio suspendido no puede ejercer ninguno de los derechos que consagran estos Estatutos para el gobierno social.

CAPITULO VI

Artículo 50. — De las Asambleas. Las Asambleas de las sociedad serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Asambleas. Ordinarias. — Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar anualmente dentro de los ciento veinte días (120 días) de vencido el ejercicio social. Tendrán por objeto considerar: a) La Memoria, balance anual del ejercicio y cuenta de resultados presentado por el Directorio. b) La elección de los miembros del Directorio, suplentes, síndico y suplente, cuando corresponda. c) Fijar el valor real de las acciones a los efectos establecidos en el Art. 42 de estos Estatutos. Podrá también considerar cualquier otro asunto incluído en la Orden del Día por resolución del Directorio o por pedido de accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital integrado, hecho al Directorio con antelación de veinte días al de la celebración de la Asamblea.

Art. 52. — Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo y serán convocadas por resolución propia del Directorio o a pedido de accionistas que representen un 30 % del capital integrado hecho por escrito. En la convocatoria se expresará el asunto que constituye la orden del día La convocatoria deberá hacerse dentro del plazo de treinta días de haberla solicitado en forma.

Art. 53. — Convocatoria. Las Asambleas deberán ser necesariamente convocadas por el Directorio por medio de avisos publicados durante tres días consecutivos en el Diario Oficial y otro de la Capital. Los avisos deberán aparecer por lo menos con una antelación de diez días respecto al de la celebración de la asamblea y contener el orden del día, fecha, hora y local en que tendrá lugar. Las asambleas solamente podrán ocuparse de los asuntos que figuran en el orden del día. No obstante, por decisión unánime que represente en todos los casos más del 70 % del capital integrado, podrá considerar otro asunto después de agotada la orden del día.

Art. 54. — Inscripción de Acciones. Por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, plazo en que no se computarán los feriados, los accionistas que deseen tomar parte deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, mediante exhibición de las mismas o del recibo o certificado del depósito bancario. La Secretaría les expedirá un certificado en el que conste el número de sus acciones, monto y votos que le corresponden. Este documento servirá de entrada.

Art. 55. — Instalación de Asambleas Ordinarias. El Presidente de la asamblea, comprobada la presencia de accionistas que representen más del 50 % del capital integrado, declarará abierto el acto. Previamente a toda deliberación designará una comisión de dos accionistas presentes para que procedan a controlar el quórum, número de orden de las acciones registradas y cálculo del número de votos que corresponde a cada accionista.

Art. 56. — Segunda Convocatoria. En caso de que no concurran a la Asamblea Ordinaria el número de accionistas indicado en el artículo anterior, se procederá a una segunda convocatoria dentro del término de treinta días, con las mismas formalidades de la primera, previniéndose en los avisos que la Asamblea resolverá los asuntos a tratar cualquiera sea el número de accionistas que concurra.

Art. 57. — Instalación. Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente constituídas siempre que haya presentes accionistas que representen el 75 % del capital integrado. Si no existiera ese quórum, se entenderá rechazada la propuesta que haya motivado la convocatoria. Se seguirán para estas asambleas las formalidades previstas en el Art. 55.

Art. 58. — Representación. Los socios no asistentes podrán hacerse representar por otras personas, sean o no accionistas, mediante una carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea. La representación no podrá recaer en los directores, administradores, síndicos o empleados de la Sociedad. Los Técnicos Socios no se consideran empleados a los efectos de este artículo.

Art. 59. — Presidencia. Si el Presidente del Directorio se encontrare impedido de asistir por cualquier causa, presidirá la asamblea el Vice-Presidente o el accionista que se designe por simple mayoría de votos. Igual procedimiento se seguirá en el caso de impedimento del Secretario.

Art. 60. — Votación Nominal. Las votaciones serán nominales si así lo exige un tercio de los accionistas presentes.

Art. 61. — Cómputo de Votos. Los votos de los accionistas en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se computarán a razón de uno cada quince mil pesos hasta el máximo legal.

Art. 62. — Formalidades. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente, Secretario y los accionistas a que se refiere el Art. 55. Las resoluciones tomadas de acuerdo con las formalidades legales y estatutarias, tienen carácter ejecutorio respecto a los socios presentes y ausentes.

CAPITULO VII

Artículo 63. — Supresión de la Sindicatura. Por resolución de asambleas ordinarias o extraordinaria tomada por mayoría superior al 70 %

del capital integrado podrá establecerse y suprimirse cuantas veces se crea necesario, la Sindicatura. El Síndico, con dos suplentes, serán elegidos en la misma asamblea que establezca la Sindicatura, la que igualmente determinará la duración del mandato.

Art. 64. — Funciones del Síndico. Serán funciones del Síndico, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior: a) La fiscalización de la Sociedad a fin de establecer si se cumplen las disposiciones legales y estatutarias y opinar acerca de la conveniencia de la gestión de sus distintos órganos. b) Informar a las asambleas de la actuación de los órganos sociales a que se refiere el Art. 22, dictaminando especialmente en cuanto a distribución de utilidades. A tales efectos podrá examinar por si o mandar examinar bajo su responsabilidad por contadores los libros y documentos de la Sociedad.

Art. 65. — Remoción del Síndico. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 63 el Síndico podrá ser removido de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24.

CAPITULO VIII

Artículo 66. — Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará todos los años el día 30 de junio procediéndose a la formulación de un Balance General. Dicho Balance e Informe del Síndico en su caso, conjuntamente con la Memoria del Directorio serán sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria a que se refiere el artículo 51.

Art. 67. — Fondo de Reservas. De las utilidades brutas obtenidas luego de cubiertos los gastos generales y hechas las amortizaciones correspondientes según el sistema de contabilidad que se adopte se deducirá el 5 % para establecer el Fondo de Reserva. El Directorio podrá igualmente establecer reservas especiales y particularmente de rescate de acciones cuando las necesidades u obligaciones de la Sociedad lo haga necesario.

Art. 68. — Dividendos. Las utilidades que restaren serán distribuidas en forma de dividendos entre los poseedores de acciones, proporcionalmente.

Art. 69. — Dividendos no cobrados. Los dividendos que debidamente anunciados en el Diario Oficial y en otro de Montevideo no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la primera publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. En ningún caso devengarán intereses los dividendos no cobrados.

CAPITULO IX

Artículo 70. — La liquidación, en caso de disolución de la Sociedad, será realizada por la persona o personas que designe la Asamblea de Accionistas con sujeción a la ley y las normas especiales que fije aquélla. La Asamblea determinará también, previamente, los honorarios del liquidador o liquidadores así como los procedimientos para ultimar la liquidación.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 71. — Rescate de Acciones al portador. El Directorio reglamentará de inmediato las condiciones del rescate de las acciones al portador, su sustitución por nominativas y condiciones de adjudicación de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 72. — Regularización del Directorio. En el primer Directorio que se designe de acuerdo con estos Estatutos serán sustituídos a los dos años los titulares que figuran en los tres últimos puestos de la lista.

Art. 73. — Determinación de Categorías. Serán socios de la categoría "A" cualquiera sea la naturaleza de las funciones que desempeñen y considerados técnicos a todos los efectos estatutarios los actuales socios fundadores y de la categoría "B" los actuales socios colaboradores.

Art. 74. — Junta Técnica. En la primera Junta Técnica que se designe de acuerdo con estos Estatutos serán sustituídos al año los titulares y suplentes respectivos de Especialidades, Quirúrgicas, Servicios Auxiliares, Odontología y Ginecología.

Art. 75. — Ejercicio Económico. En el próximo ejercicio económico a vencer el 30 de junio de 1962 se incluirá los seis primeros meses del año 1961.

Art. 76. — Antigüedad especial de Socios categoría "B". A los efectos del art. 37 se considera que todos los socios colaboradores actuales ingresados antes del 1º de julio de 1957 tienen una antigüedad de seis años.

Art. 77. — Tramitación de las Reformas Estatutarias. Quedan facultados los señores Esc. Roque Molla y Dr. Aparicio Méndez para gestionar conjunta o separadamente la reforma de los estatutos y su inscripción con facultad para aceptar las modificaciones u observaciones que pueda formular el Poder Ejecutivo. El Sr. Presidente, en cumplimiento de lo que determina el Art. 42 de los estatutos vigentes, designa a los Dres. Julián Machado y Omar Etorena para firmar el acta respectiva, conjuntamente con los integrantes de la Mesa. A continuación el Sr. Presidente, Esc. Roque Molla, declara clausurado el acto levantándose la sesión a la hora 24. — Siguen firmas del Escribano Roque Molla. Presidente. Dr. Luis Campalans. Secretario. Dr. Julián Machado y Dr. Omar Etorena.

Sigue Sello de la Oficina de Ganancias Elevadas.

En fe de ello, a solicitud del "Instituto Médico de Previsión y Asistencia Sociedad Anónima" (I.M.E.A.S.A.) a fin de tramitar ante el Poder Ejecutivo, la reforma de sus Estatutos Sociales, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — José Antonio Becco. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 26 de abril de 1962.

Visto: La solicitud de "Instituto Médico de Previsión y Asistencia S. A." (IMPASA) a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 1961.

Considerando: La precedente gestion no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "Instituto Medico de Previsión y Asistencia S. A." (IMPASA) documentada en acta notarial de fs. 1 con las modificaciones efectuadas a fs. 23 fijando su capital autorizado en la suma de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

FOJAS 23. — Montevideo, enero 31 de 1962. Señor Ministro de Hacienda. Contador Juan E. Azzini. Presente. — De mi mayor consideración: Roque Molla por el Instituto Médico de Previsión y Asistencia S. A. (Impasa) en el expediente relativo a la reforma de los estatutos (Nº 2844) al Sr. Ministro digo: 1º) Que en uso de la facultad que me acuerda el artículo 77 del proyecto de reforma de estatutos vengo a manifestar que acepto la observación formulada por la Inspección General de Hacienda al artículo 53 de dichos estatutos, el que por consiguiente quedará redactado así: Art. 53. — Convocatoria. Las Asambleas deberán ser necesariamente convocadas por el Directorio por medio de avisos publicados durante tres días consecutivos en el Diario Oficial y otro de la Capital. Los avisos deberán aparecer por lo menos con una antelación de diez días respecto al de la celebración de la asamblea y contener el orden del día, fecha, hora y local en que tendrá lugar. Las asambleas solamente podrán ocuparse de los asuntos que figuran en el orden del día. Para la resolución de asuntos no incluídos en el orden del día, deberá estar representado en la asamblea la totalidad del capital social con derecho a voto. 2º) Sírvase el Sr. Ministro tener por evacuada la vista conferida y ordenar el trámite pertinente al estado de este asunto. — Saluda al Sr. Ministro con su mayor consideración. Esc. Roque Molla. AKB Nº 1321.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Roque Molla, por "Instituto Medico de Previsión y Asistencia S. A." (IMPASA) con domicilio legal en Misiones 1361 (esc. 19), digo: Que como lo acredita la copia auténtica que adjunto al presente escrito, por decreto del Poder Ejecutivo del 26 de abril de 1962 fue aprobada la reforma estatutaria de la sociedad que represento, documentada en el testimonio notarial que también acompaño. En su consecuencia, en mérito a lo dispuesto por el art. 77 de los estatutos, al decreto del Poder Ejecutivo ya referido y al art. 407 del Código de Comercio, al Sr. Juez, pido: 1) Se sirva tenerme por presentado, por constituído el domicilio denunciado y por acreditada mi personería. 2) Previa vista fiscal se ordene la inscripción de los instrumentos que presento en el Registro Público y General de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. — Roque Molla.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6720. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 16 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 15621. — Montevideo, noviembre 19 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 22 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 481 al folio 2874 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — **María Y. Artecona.**

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 6.914.00. 1|pub. — 23609

BORDELL COMPANY

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, Dr. Enrique V. Frigerio se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado BORDELL COMPANY S. A. solicitando la Inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominacion, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará Bordell Company Sociedad Anónima.

Art. 2º. Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías. 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º. El capital representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones ascenderá a $ 500.000.00 (quinientos mil pesos.)

Art. 6º. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º. El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º. Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º. En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país las autorizadas por el régimen al que se acoge. B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes: cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Art. 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio; y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares Leida y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

RUBEN MARTINS VILA, ESCRIBANO. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo 2 de 1962. — Ruben Martins Vilá, Escribano.

COPIA: MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 4 de octubre de 1962. — Visto: La gestión de "PORDELL COMPANY S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "PORDELL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de (quinientos mil pesos) $ 500.000.00. Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los art. 3º y 4º de la ley Nº 2230, de 2 de junio de 1893. A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 8 de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 477 al Fº 2841 v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 3 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 474.00 1|pub. — 22407.

DON PEDRO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos Sociales

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor don Enrique V. Frigerio, hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado, "DON PEDRO S. A." solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación.

ACTA Nº 1 de CONSTITUCCION. — En Montevideo el día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la casa de la calle Río Branco número mil trescientos cuarenta y dos, apartamento cuatrocientos uno, los señores Juan L. Touron y Doctor Juan Carlos Arrosa, resuelven fundar una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

TITULO I

Nombre, Duración, Domicilio y Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de DON PEDRO S. A. queda constituída una Sociedad Anónima por el término de noventa y nueve años a contar de hoy, con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo la Sociedad trasladarlo, así como establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto realizar en nombre propio en participación o por cuenta de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: A) Adquirir y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes inmuebles, efectuar sobre ellos construcciones, inversiones, administraciones y arrendamientos; financiar obras por el sistema de propiedad horizontal y practicar colonizaciones, fraccionamientos y urbanizaciones; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar, en general cualquier operación comercial o industrial con toda clase de bienes muebles, semovientes, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país o del extranjero; C) Explotar, en general, la producción, industrialización o elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados, referentes a los ramos de mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares vinculadas o derivadas y toda clase de industrias extractivas; D) La administración o explotación de estancias, campos, chacras y, en general, todas clase de explotaciones agropecuarias; E) Realizar operaciones financieras mediante inversiones, aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencias de hipotecas, prendas, compra, venta o caución de toda clase de títulos, bonos, acciones, créditos, documentos de obligación civiles o comerciales y otros valores del Estado o privados, nacionales o extranjeros y constituir o recibir préstamos y/o depósitos que no tengan carácter bancario; F) Crear o participar en la constitución de toda clase de sociedades, participando en ellas o en las existentes como socia activa, industrial o comanditarias; G) Adquirir, vender o liquidar el activo de otras empresas realizar fusiones, combinaciones u otra clase de comunidad de intereses con personas o sociedades civiles o comerciales; H) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares, sociedades u otras entidades nacionales o extranjeras, en calidad de fideicomisarios, administradores, mandatarios, comisionistas o gestores, así como organizar y asesorar negocios o sociedades; I) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales o municipales, explotarlas, transferirlas, cederlas o arrendarlas; J) Registrar, adquirir o vender marcas de fábrica y de comercio, nombres comerciales patentes de invención, modelos industriales y derechos literarios o artísticos; K) Aceptar agencias o comisiones cuyo objeto, exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá emitir obligaciones, debentures, warrants; otorgar garantías reales y/o personales por obligaciones propias o de terceros y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos de lícito comercio que ajuicio del Director General tenga relación con los fines de la misma y de acuerdo con las facultades que por estos Estatutos se le confieren.

TITULO II

Capital. Acciones.

Art. 3º — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) en acciones al portador de cien pesos cada una. Las emisiones serán decididas por simple resolución del Directorio General, de una sola vez o parcialmente, debiendo en este caso dar preferencia a los accionistas para suscribir las nuevas acciones, respectando la proporcionalidad con las que posean y siempre que ejerciten ese derecho dentro de los plazos que fije el Director General.

Art. 4º — El Director General determinará todos los requisitos de la integración de acciones, pudiendo autorizar su pago en cuotas y con cualquier clase de bienes o valores. Los títulos respectivos, que podrán representar más de una acción, estarán firmados por el Director General.

Art. 5º — La suscripción o adquisición de acciones a cualquier título, importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y acatamiento a las resoluciones y disposiciones de la Asamblea de accionistas y del Director General adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Art. 6º — Las acciones son indivisibles; la Sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción, sin perjuicio de los derechos de sucesores legales, en cuyo caso se reconocerá un sólo representante cumún.

TITULO III

Dirección y Administración.

Artículo 7º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Director General que será designado por la Asamblea General conjuntamente con un Director sustituto que reemplazará a aquél en caso de renuncia, ausencia, impedimento, muerte o incapacidad. No se requiere que el Director General sea accionista.

Art. 8º — El Director General queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la Sociedad, como asimismo para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, siendo sus atribuciones las siguientes. a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por sí o por man-

datarios que designe. b) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades. Podrá vender, comprar, recibir en pago, permutar, donar, aceptar donaciones, ceder toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, frutos del país, materias primas, títulos y acciones; constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio; emitir, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, pólizas, conocimientos, guías, cartas de porte y de crédito y cualquier otro documento civil o comercial; dar y recibir préstamos en moneda nacional, sean en oro sellado o en moneda legal así como en moneda extranjeras; celebrar locaciones por todo el plazo permitido por la leyes; hacer toda clase de contratos de construcción, de aparcería o medianería, de usufructo, sobre aprovechamiento de aguas, explotaciones forestales y sobre cultivos de cualquier índole; constituir anticresis; abrir cuentas corrientes, girando contra depósitos o en descubierto, efectuar operaciones de créditos y descuentos en los Bancos del Estado o con particulares, nacionales o extranjeros de conformidad con sus leyes orgánicas estatutos y reglamentos internos; emitir obligaciones, debentures, warrants; dar fianzas y/o garantías reales por obligaciones de terceros. Solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales o municipales; registrar marcas de ganado de fábrica y de comercio y patentes de invención; concertar convenios con representaciones autónomas del Estado; estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la Sociedad, cumplir cualquier operación de importación, exportación reembarco, trasbordo y tránsito, vinculada con los fines sociales, así como toda negociación cambiaria correlativa; suscribir o comprar y vender acciones de otras compañías constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades, hacerse cargo del activo y pasivo de otras firmas, pagar su precio en acciones o dinero. e) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros percibiendo sus importes en caso de siniestros: transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y, en general, ejercer todas las facultades de derecho para las cuales las leyes requieren facultad especial (Art. 160 del Código de Procefacultad especial (Art. 160 del Código de Procedimiento Civil) aceptar pagos por entregas de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o de disposición de bienes en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad, siempre que se relacionen con los mismos y sin limitación de facultades. d) Comparecer por la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial, nacional o extranjera, con las más amplias facultades. e) Otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad ante terceros o ante autoridades administrativas o judiciales con toda calse de facultades. f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de las operaciones de la Sociedad. g) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios. h) Crear los empleos necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o remover de sus puestos a los empleados de la Sociedad, dictando los reglamentos internos para éstos. f) Establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterio. j) Resolver sobre la emisión e integración de acciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. k) Determinar las personas que puedan comprometer a la Sociedad y las condiciones en que ellos podrán hacerlo, pudiendo trasmitir o sustituir en personas aún extrañas a la Sociedad todas las facultades sin limitación alguna, que el Director General tiene por estos Estatutos y a la vez autorizar a sus Delegados, Administradores y otros a sustituir las facultades otorgadas. Es compatible el cargo de Director General con cualquier otra función administrativa o técnica que desempeñe en la Sociedad, sea rentada o no. Las remuneraciones que correspondieren al Director General por tales funciones, así como cualquier retribución ordinaria o extraordinaria, serán fijadas por la Asamblea General. l) Acordar y otorgar los documentos públicos privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales, con las cláusulas de su naturaleza y las que pudieran convenirse además. ll) El Director General o su sustituto podrán contratar con las mismas Sociedad, sin limitación. Las resoluciones del Director General serán regidas en un libro de actas bajo su firma. La precedente enumeración no limita las facultades del Director General, quien podrá realizar todos los actos que no sean prohibidos por la ley o que por estos Estatutos no requieran la decisión de la Asamblea General de Accionistas, siempre que los mismo se relacionen con el objeto social.

Art. 9º — El Director General durará dos años en sus funciones a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecto indefinidamente. A ese efecto el término se contara de Asamblea a Asamblea. El Director saliente, continuará en su mandato hasta que sea designado su sustituto y éste tome posesión del cargo.

Del Síndico.

Art. 10º — La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

TITULO IV

De la Asamblea General

Artículo 11º — El Directorio General convocará anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que deberá celebrarse dentro de los ciento veinte días siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Los ejercicios sociales comenzarán el 1º de Mayo y terminarán el 30 de Abril, debiendo practicarse el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a esta última fecha. El Director General podrá modificar la fecha de terminación del ejercicio, dando cuenta a la Oficina Administrativa competente. Las convocatorias a Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de aviso publicado una vez en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de cinco días de la última publicación. En los avisos se indicarán los asuntos contenidos en el Orden del Día.

Art. 12º — El registro de acciones deberá cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea, pudiendo inscribirse certificados de depósito de acciones en Bancos o casas financieras o bancarias nacionales o extranjeras.

Art. 13º — El derecho de asistencia a la Asamblea General el accionista ejercitarlo personalmente o por delegación en un tercero que también puede ser accionista. El mandatario podrá representar en la Asamblea a uno o varios mandantes. No podrán ser mandatarios: el Director General, el Director sustitutivo, Administradores Síndicos, si lo hubiere, ni empleados de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar por carta o por telegrama que asegure la identidad del remitente.

Art. 14º — Presidirá la Asamblea, el Director General; y a falta o impedimento de éste, el Director sustituto.

Art. 15º — En las Asambleas los votos se computarán a razón de uno por cada cien acciones, con la limitación del Art. 420 del Código de Comercio, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas que no posean dicho número de acciones tendrán el derecho de reunirse para completar el número de acciones que represente un voto; la representación del grupo deberá ejercerse por un accionista.

Art. 16º — Corresponde a la decisión de la Asamblea; a) Nombrar al Director General, al Director Sustituto y al Síndico, si lo hubiere. b) Considerar la Memoria, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al año vencido. c) Conceder al Director General las autorizaciones especiales que pueda necesitar en los casos no previtos por estos Estatutos. b) Resolver sobre la formación de un fondo de reserva. e) Establecer cuando lo juzgue pertinente remuneraciones y/o retribuciones al Director General y al Síndico si lo hubiere. f) El reparto de utilidades y la fijación del dividendo a pagarse a los accionistas. Todo dividendo no reclamado dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha que se fije para iniciar el cobro respectivo, se prescribirá a favor de la Sociedad. g) Considerar los demás asuntos contenidos en la convocatoria. Para tratar asuntos no incluidos en ésta se requerirá que esté representada la totalidad del capital integrado, en cuyo caso la Asamblea podrá considerar y resolver cualquier otro asunto que planteen los asambleístas o el Director General.

Art. 17º — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Director General lo considere necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital integrado. En este último caso, los peticionantes deberán expresar el objeto para el cual soliciten la Asamblea y el pedido deberá ser resuelto dentro de treinta días.

Art. 18º — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituídas a la primera citación, siempre que concurran accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la Asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Art. 19º — Para los casos previsto en el artículo 1º de la ley 3.545 del 19 de Julio de 1909 se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado y el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital representado.

Art. 20º — Cuando transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria de una Asamblea no se alcanzare el quórum mínimo establecido precedentemente, la Asamblea estará plenamente habilitada para sesionar, cualquiera sea el número de accionistas que concurra o cualquiera sea la cantidad de capital representado. No obstante, para los asuntos a que se refiere el artículo precedente, se requerirá siempre en este caso, que se halle representado la mitad del capital integrado.

Art. 21º — El requisito de las publicaciones de convocatoria a Asamblea no sera necesario siempre que concurran a las mismas accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, se haya comunicado a la Oficina Administrativa competente con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y no se tomen resoluciones que vayan contra intereses de terceros.

TITULO V

Liquidación.

Artículo 22º — En caso de liquidación de la Sociedad, sea por venta o fusión con otra compañía o por vencimiento del término de duración, siempre que los accionistas no deseen prolongarlos, o por cualquier otra cosa, el Director General se encargará de efectuar la liquidación a menos que la Asamblea de Accionista disponga otra cosa. El activo neto disponible, después de pagar el pasivo, se distribuirá entre los accionistas. Los poderes de la Asamblea subsisten durante la liquidación.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 13º — Para la primera administración de la Sociedad, que durará hasta la Asamblea a realizarse en el año 1964, se designa para el cargo de Director General al señor Juan L. Touron y para el de Director General sustitutivo al señor Agustín Touron, cuyos poderes rigen desde hoy.

Art. 24º — La Sociedad comenzará sus operaciones en el día de hoy ajustándose a las normas de estos Estatutos, debiéndose usar la denominación "DON PEDRO S. A. en formación", habiéndose suscrito por acta independiente las tres cuartas partes del capital social. Todos los bienes de la naturaleza que fueren que la sociedad adquiera a partir del otorgamiento de la presente Acta de Constitución, quedarán definitivamente adquiridos sin necesidad de ratificación ni confirmación ulterior.

Art. 25º — Se comisiona a los doctores Juan Carlos Arrosa y Juan Carlos Arrosa Carve para solicitar ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente del Poder Ejecutivo la autorización prevista por el Art. 405 del Código de comercio, pudiendo aceptar las modificaciones u observaciones que se formulen sea cual sea su naturaleza; proponer textos sustitutivos sobre cualquiera de las disposiciones estatutarias, aún el cambio de denominación de la Sociedad, estando también facultados para tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes, para la certificación de Libros de Comercio y para llenar todas las formalidades legales y reglamentarias relativas al funcionamiento de la Sociedad, ante cualquier autoridad Judicial o Administrativa así como para autorizar a los fines expresados a quienes consideren conveniente. Sobreborrado; Cuatrocientos, Memoria, cobro; VALE. — Entrelineas: rán. — VALE. — Fdo. JUAN L. TOURO — JUAN CARLOS ARROSA". — CERTIFICO: que el Estatuto que antecede es copia fiel de su original que luce de fojas 1 a 14 vto., del libro de actas que he visto, y ha sido suscrito por los Sres. — Juan Luis Touron y Juan Carlos Arrosa, uruguayos, mayores de edad, casados respectivamente con Armanda Lasarte y Agueda Carve. En fe de ello extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintitres de julio de mil novecientos sesenta y dos. Un sello y una firma que dicen. — Roberto M. Queirolo Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 27 de setiembre de 1962. — VISTO: La gestión de "DON PEDRO SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "DON PEDRO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12 fijando su capital autorizado en la

suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — HARRISON — JORGE GIUCCI.— MANUEL SANCHEZ MORALES, secretario.

FOJAS. — 12 Montevideo, agosto 14 de 1962. Sr. Ministro de Hacienda, Cr. Juan E. Azzini. — Señor Ministro de Hacienda, Juan Carlos Arrosa Carve, Expediente "DON PEDRO S. A.". Nº 1914/962, ante el señor Ministro digo; En virtud de las observaciones recaídas fomulo la nueva redacción de los textos que han sido objeto de observación. — Art. 2º Inciso B. Importar, exportar, distribuir, ceder y realizar, en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, semovientes, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y sub-productos del país o del extranjero. Inciso C. Explotar, en general la Producción, industrialización o elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados referentes a los ramos de mécanica, textiles, metalúrgicos y toda clase de industrias extractivas. Inciso F. Crear o participar en la constitución de toda clase de sociedades, que se refieren al objeto social, participando en ellas o en las existencias como socia activa, industrial o comanditaria. Inciso G Adquirir dentro del giro social, vender o liquidar el activo de otras empresas, realizar fusiones, combinaciones u otras clases de comunidad de intereses con personas o sociedades civiles o comerciales comprendidas dentro del expresado giro. — Artículo 8º — Inciso b) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad e intervenir en todos sus asuntos con amplias facultades. Podrá vender, comprar, recibir en pago, permutar, donar, aceptar y transferir hipotecas, prendas y todo raíces, muebles semovientes, frutos del país, materias primas, títulos y acciones; constituir, aceptar y transferir hipotecas, prendar y todo otro derecho real; ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio; emitir aceptar, endosar y avalar letras de cambio, giros, vales pagarés, cheques, pólizas conocimientos, guías, cartas de porte y de crédito y cualquier otro documento civil o comercial; dar y recibir préstamos en moneda nacional, sean en oro sellado o en moneda legal así como en monedas extranjeras celebrar locaciones por todo el plazo permitido por la leyes; hacer toda clase de contratos de construcción de aparcería o medianería de usufructo. sobre aprovechamiento de aguas explotaciones forestales y sobre cultivos de cualquier índole; constituir anticresis, abrir cuenta corrientes girando contra depósitos o en descubierto, efectuar operaciones de créditos u descuentos en los Bancos del Estado o con particulares, nacionales o extranjeros, de conformidad con sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos internos; emitir obligaciones, debentures, warrants, dar fianza y/o garantías reales por obligaciones de terceros. Solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales o municipales; registrar marcas de ganado, de fábricas y de comercio y patentes de invenciones: concertar convenios con representaciones autónomas del Estado; estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la Sociedad, cumplir cualquier operación de importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito, vinculada con los fines sociales, así como toda negociación cambiaria correlativa; suscribir o comprar y vender acciones de otras compañías, constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades, hacerse cargo del activo y pasivo de otras firmas, pagar su precio en acciones o dinero debiendo el giro de todas ellas estar comprendido dentro del objeto social. Por tanto, solicito al señor Ministro se sirva disponer el trámite que corresponda al estado de esta tramitación. — "Firmado Juan Carlos Arrosa Carve". — Es copia fiel. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. — Hay un sello y una firma que dice — Francisco Gargaglioni Director de Secciones. — Sigue el sellado de $ 2 Nº 1402120. Sigue el sellado de $ 2. Nº B 1056757. Artecona.

Registro Público Y General de Comercio Montevideo. Presentado hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 17 horas e inscripta en este Registro con el Nº 807 al Fº 4801 del Lº Nº 1 de Estatutos. María Y. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 015737 de fecha 19 Nov. 1962. expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. JUAN CARLOS ARROSA, constituyendo domicilio en la casa de la calle Río Branco 1342, apto. 401 ante el Señor Juez me presento y digo: Que el Poder Ejecutivo por resolución del 27 de setiembre de 1962, autorizó el funcionamiento de la entidad "DON PEDRO S. A." según consta en el testimonio que acompaño. Acompaño también los estatutos de la sociedad. Por el art. 25 de los Estatutos Sociales estoy facultado para tramitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como para realizar todos los demás trámites necesarios para que la entidad pueda cumplir su objeto. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Comercio declaro; a) Que la Sociedad tiene carácter de anónima y se denomina "DON PEDRO S. A."; b) Que el objeto resulta del artículo 2º de los Estatutos; c) Que la sociedad tiene su domicilio en Montevideo (art. 10 de los Estatutos) y su sede provisoria en la calle Río Branco 1342 apto. 401; d) Que la Sociedad está administrada desde su fundación por el Director General don Juan L. Touron (art. 23 Disposiciones Transitorias). Por tanto, al señor Juez solicito: 1º) Que me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2º) Que se decrete la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, las publicaciones en los periódicos (art. 407 del Código de Comercio) y la certificación de los libros de comercio que se presentarán oportunámente. 3º) Que se decrete la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes y se me devuelvan los recaudos acompañados. Otrosí pido: Que se admita la agregación de los diarios sin necesidad de escrito. autorizándose para el retiro de recaudos y documentación correspondiente a la Srta. María Hortensia Arrosa Carve. Sírvase Sr. Juez proveer en todo de conformidad. Juan Carlos Arrosa.

Recibido hoy. 22 octubre 1962. Con estatutos y copia del M. de Hacienda. Campodónico. Tomé razón con el Nº 1932 al Fº 324 del Lº 59 Fº 344. Campodónico.

Montevideo octubre 22 de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez pasen al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite y si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean liquidado y repuesto el sellado devuélvase recaudos y archívese. Campodónico.

Montevideo 30 de octubre de 1962. Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno en vista bajo conocimiento. Conste. Campodónico.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6340. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo noviembre 1 1962. Carlos Sienra Castellanos. Montevideo 9 de noviembre de 1962. Recibido hoy. Conste. Campodónico.

Montevideo, 9 de noviembre de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. Campodónico.

Mont., nov. 12/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona. Montevideo 20 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 807 al folio 4801 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 29 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 741 al folio 286 del Lº 3 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Montevideo, 3 de diciembre de 1962. Recibido hoy. Conste. Campodónico.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 10 de diciembre de 1962. BLANCA PEREDA DE RUIZ. Actuaria Adjunta.

$ 1.400.00 1 pub. — 23543

LUSITANIA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LUSITANIA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación.

Acta de Constitución de "Lusitania S. A.". — En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta. ante mí, Francisco A. Figueroa Serantes. Escribano autorizante, comparecen: los señores don Omar García Serrato y don Bruno Mastironi, uruguayos, casados y con domicilio en ésta, calle Andes número 1.338, piso 2. escritorio 6. Los comparecientes son mayores de edad; y para consignar en la presente acta. Dicen: Primero. Los exponentes, acuerdan constituir una sociedad anónima según las disposiciones que siguen:

ESTATUTO DE LUSITANIA S. A.

CAPITULO I

De la Denominación, Domicilio, Objeto y Duración

Artículo 1º — La Sociedad que se constituye, tiene carácter de anónima y se denomina: Lusitania S. A., rigiéndose por este estatuto, Código de Comercio, Leyes y Decretos complementarios.

Art. 2º — La Sociedad, tiene su domicilio legal y asiento principal en la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, siendo facultativo del Directorio establecer sucursales y agencias en otros lugares, incluso en el extranjero, como también, asignar a cada una de ellas el capital necesario.

Art. 3º — La Sociedad, tiene por objeto: I) Explotar toda especie de negocio en bienes inmuebles, realizando inversiones, edificaciones, aporte de caudales, administraciones y cualquier otra operación; II) Fabricar, importar, distribuir y exportar mercaderías, materias primas y productos en general, y realizar cualquier otra operación comercial o industrial, en toda clase de bienes muebles y derechos; III) Adquirir, asociarse, participar, aportar caudales, explotar y administrar toda clase de empresas y giros, para negocios realizados o a realizarse. A tales efectos, la Sociedad, podrá adquirir toda clase de bienes: inmuebles, muebles, derechos, títulos, acciones y bonos; gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, depósito, préstamo y consignación. bienes como los ya expresados; contraer obligaciones solidariamente con terceros, prestar fianzas, avalar en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones propias y/o ajenas, incluso con garantía real de sus bienes; dar o tomar representaciones, comisiones y mandatos; y en general, dado que la precedente enumeración no es limitativa sino enunciativa, realizar cualquier operación, acto o contrato directamente relacionado con los fines sociales, sea por cuenta propia o ajena, o en interés conjunto de la Sociedad y de terceros, en este País y/o en el extranjero.

Art. 4º — La Sociedad, durará noventa y nueve años. a contar de la fecha de su fundación, plazo que podrá ser prorrogado, cumpliéndose las disposiciones legales que correspondan.

CAPITULO II

Del Capital

Artículo 5º — El capital inicial de la Sociedad, se fija en sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional uruguaya. Por resolución del Directorio o de la Asamblea, y con la aprobación del Poder Ejecutivo y pago de los derechos que correspondieren, el capital podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos ($ 500.000).

Art. 6º — El Capital, estará dividido y representado por acciones de un mil pesos ($ 1.000) valor nominal, cada una. Las acciones, serán todas "al portador y se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Cada título, llevará su numeración correlativa y haber nominal, el sello de la Sociedad y las firmas de dos Directores autorizados debiendo extraerse de libreta-talonario. El suscriptor que no integrase totalmente el importe de sus acciones sólo recibirá un certificado provisional, a su nombre, canjeable por el título al integrarse el importe. La cesión de tal certificado, a un tercero, será nula respecto de la Sociedad si el Directorio no la autoriza expresamente y por escrito, y luego, la anota en el propio certificado.

Art. 7º — La oportunidad, monto, precio —que no podrá ser inferior al valor nominal, forma de suscripción y de pago o integración, preferencias de los accionistas preexistentes, derechos de la Sociedad contra suscriptores morosos y demás condiciones de la emisión de acciones, en cuanto no lo estuviera por este Estatuto, será resuelto por el Directorio, con amplias facultades, incluso aceptar el pago por entrega de bienes, siempre que fueren directamente aplicables a los fines sociales y su estimación aprobada previamente por el propio Directorio.

Art. 8º — La suscripción o la posesión de acciones, importa conocimiento y aceptación del Estatuto y acatamiento a las resoluciones de las autoridades de la Sociedad, adoptadas en debida forma. Lo cual se entenderá sin perjuicio del derecho de receso que acuerda la Ley número 3.545.

Art. 9º — El título o certificado de acciones, será indivisible en cuanto al ejercicio de los derechos que representa, especialmente los de asistir y votar en la Asamblea, no reconociendo la Sociedad a más de una persona como titular, esto es, el tenedor del mismo aún cuando se alegare representación legal, judicial o contractual, extravío o despojo del instrumento, o copropiedad. En este último caso, los condóminos designarán un representante común.

Art. 10. — La Sociedad, podrá emitir "debentures", con garantía especial o flotante, o sin ella; todo en la medida y dentro de las formas que autoricen las leyes y lo resuelva el Directorio.

CAPITULO III

De las Autoridades

Artículo 11. — Las autoridades de la Sociedad, son la Asamblea, el Directorio y el Síndico.

SECCION I

De la Asamblea

Artículo 12. — La Asamblea, en debida forma constituída, representa a los accionistas y es la autoridad suprema de la Sociedad.

Art. 13. — La Asamblea, se reunirá: I) Ordinariamente, por lo menos una vez al año, entre los treinta y los noventa días inmediatos siguientes al de cierre del Ejercicio Social, convocada por el Directorio o, en su defecto, por el Síndico, si lo hubiere, a los fines de: a) Considerar los documentos a que se refiere el artículo 32; b) Elegir los miembros del Directorio y el síndico, este último si lo decidiera nombrarlo; y c) Considerar todo otro asunto, a iniciativa del Directorio o a propuesta del Síndico o de accionista o accionistas que representen el diez por ciento del capital integrado, siempre que la propuesta se presente al Directorio dentro de los quince días siguientes al de cierre del Ejercicio Social, acreditándose por los accionistas, su calidad de tales y el monto accionario prescripto. II) Extraordinariamente, en cualquier momento, a iniciativa del Directorio o a petición del Síndico o de accionista o accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado. Presentándose dicha petición por escrito, con expresión concreta de los asuntos a considerar, y acreditada en su caso la calidad de accionista y el monto accionario prescripto, de todo lo cual el peticionante deberá recibir de la Secretaría una constancia en la copia del propio escrito, el Directorio hará la convocatoria para dentro de los treinta días siguientes a tal presentación, y la publicará por lo menos quince días antes, estableciendo en el aviso del "Diario Oficial", el otro diario en que también se publique: en su defecto, el propio peticionante podrá hacer la convocación.

Art. 14. — Toda convocación de la Asamblea, con mención expresa del carácter, lugar, fecha y orden del día de la reunión y de la advertencia prescripta por el artículo 16 en su caso, se publicará un día, en el "Diario Oficial" y en otro diario de notoria circulación donde resida la Sociedad, por lo menos ocho días antes del fijado para la reunión. Se podrá emitir la publicación cuando concurrieran por sí o por apoderado, todos los accionistas, y de la reunión se diera el aviso prescripto por el Decreto de 18 de diciembre de 1947, artículo 10.

Art. 15. — Los accionistas, sólo podrán asistir y votar en la Asamblea, portando el respectivo comprobante de haber depositado tres días antes y donde indicase el Directorio, los títulos o certificados de sus acciones o un comprobante de depósito de los mismos en institución bancaria o comercial a satisfacción de aquél; y en el cual, además de su nombre y documento de identidad, conste la clase, serie y número de esas acciones y los votos correspondientes, salvo los casos en que se exhiban físicamente los títulos y la unanimidad de los accionistas autoricen en forma expresa la concurrencia sin otro requisito. El accionista, podrá hacerse representar por mandatario que no sea director, síndico, administrador asesor o empleado de la Sociedad, bastando simple carta-poder a satisfacción del Directorio. (Artículo 9) Las acciones integradas sólo parcialmente, no dan derecho a asistir ni votar.

Art. 16. — La Asamblea, tendrá quórum con la concurrencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado: en su defecto y media hora después de la fijada, podrá reunirse cualquiera sea el número que concurra, siempre que así se advierta en la convocatoria. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Toda reunión que se haya iniciado con el quórum prescripto en primer término, y luego quedare sin él al retirarse accionistas, podrá, no obstante, proseguirse hasta concluir con la orden del día, pero en tal caso la mayoría exigida para resolver se computará con relación al quórum ficto, como si estuvieran presentes los accionistas que faltasen para completarlo. Será presidida por el Presidente del Directorio o quien hiciera sus veces, y en su defecto, por el Miembro del Directorio o el accionista —presente o representado— que se elija. Considerará y resolverá los asuntos incluídos en el orden del día, pudiendo hacerlo respecto de otros sólo cuando se hallen presentes o representados todos los accionistas y no se exija convocatoria expresa al efecto. Los votos se computarán a razón de uno (1) por cada diez (10) acciones. La misma persona no podrá representar más de seis (6) votos. En caso de empate, quien presida tendrá, además de sus votos propios, uno más para decidir la votación, excepto la de elección de autoridades que será decidida por la suerte. Los accionistas cuyos respectivos montos accionarios integrados no alcancen para computarle voto, tendrán sólo voz. Lo dispuesto precedentemente regirá para considerar y resolver cualquier asunto, aún las cuestiones a que se refiere la Ley Número 3.545, exceptuándose únicamente los casos en que se prescriba otro quórum o mayoría especial.

Art. 17. — La elección de autoridades se realizará según el Reglamento que dictase la Asamblea; en su defecto, mediante simple resolución.

Art. 18. — Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, se harán constar en acta que autorizarán todos los asambleístas o quien presidió y dos asambleístas más que se elijan, y se copiarán en el libro respectivo.

Art. 19 — Las resoluciones de la Asamblea, adoptadas en debida forma, serán obligatorias para todos los accionistas, incluso disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho que confiere la Ley Número 3.545.

SECCION II

Del Directorio

Artículo 20. — El Directorio, administra, dirige y representa a la Sociedad. Se integrará con un mínimo de dos y un máximo de cinco miembros, titulares y suplentes.

Art. 21. — Los miembros del Directorio, en número igual de titulares y suplentes, serán elegidos anualmente por la Asamblea, en la reunión ordinaria, salvo el caso previsto por el artículo 26, numeral VII. La elección, podrá recaer en persona natural o jurídica, siendo reelegible indefinidamente. Los Directores, al igual que sus delegados y apoderados, deberán poseer capacidad civil plena. El mandato de los Directores, se entenderá prorrogado de hecho, hasta tanto los reemplazantes que se elijan asuman los cargos.

Art. 22. — La persona jurídica que integre el Directorio, actuará por medio de un delegado, que nombrará podrá reemplazar a su exclusivo arbitrio; nombramiento o reemplazo que producirá todos sus efectos por el solo hecho de ser notificado a la Sociedad sea por carta con recibo firmado o por telegrama colacionado, que se transcribirá en el acta de la reunión del Directorio inmediata siguiente y quedará archivado. Los miembros por derecho propio, exclusivamente como tales y no en cuanto a sus cargos en el Directorio, podrán hacerse representar en el seno de éste, por otro director o por persona grata a los demás miembros, bastando, al efecto una simple carta-poder, a satisfacción del Directorio; en la misma forma podrán hacerse representar los delegados de personas jurídicas siempre que éstas lo hubieran autorizado. Un Director, no podrá ser representado o delegado por más de una persona ni acumular por representación o delegación, más de dos votos. En todos los casos de representación y delegación aquí previstos, mandantes y mandatarios serán solidariamente responsables por los actos de estos últimos.

Art. 23. — El Directorio al constituirse, distribuirá entre sus miembros, además de los cargos de Presidente y Vicepresidente, otros que crea necesarios, reglamentando las respectivas atribuciones y deberes en todo lo que no lo estuviera por este Estatuto: y en cualquier momento podrá modificar total o parcialmente la distribución de cargos. Para resolver sobre dicha distribución, reglamentación o modificación, se requiere más de la mitad del total de votos del Directorio.

Art. 24. — El Directorio, se reunirá cuando decida él mismo o quien desempeñe su presidencia, o lo pida uno de sus miembros o el Síndico. Sólo podrá hacerlo, con la concurrencia personal o por poder de más de la mitad de sus miembros, y resolver por mayoría de más de la mitad de los votos presentes, salvo que se requiera otro quórum o mayoría especial. Cada miembro tendrá un voto. Quien presida votará en todos los casos y de resultar empate la votación entre cuatro o más miembros, tendrá el uso discrecional de un voto más para decidir. El voto, podrá emitirse por carta con firma certificada, que se transcribirá en el acta y quedará archivada. Las deliberaciones y resoluciones de cada reunión se harán constar en acta que autorizarán quien haya presidido y el secretario actuante, o quien haya presidido y otro concurrente que se elija, y se copiará en el libro respectivo.

Art. 25. — El Directorio, entenderá y resolverá en caso de renuncia, ausencia permanente, óbito y licencia de sus miembros, pudiendo incluso, declarar cesante a todo aquel que sin causa justificada, faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un total de diez, efectivas o frustradas. Cuando quedase desintegrado por virtud de las resoluciones que adopte en esos casos o por remoción dispuesta por la Asamblea, el Directorio convocará el suplente, y a falta de éste, podrá, cualquiera sea el número de sus restantes miembros hábiles pero con el voto unánime de los mismos cuando fueren dos o más, nombrar reemplazante en las mismas condiciones del artículo 26, numeral VII en su defecto, convocará la Asamblea para que resuelva.

Art. 26. — Compete al Directorio: I) Ejercer, según su exclusivo criterio, las más amplias facultades de dirección, administración y disposición respecto de los negocios, asuntos y bienes de la Sociedad, para el mejor cumplimiento de los fines de ésta, sin otras limitaciones que las resultantes del presente Estatuto. En su consecuencia, podrá: a) adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes: muebles, inmuebles, derechos reales y personales, créditos, obligaciones, títulos, acciones y bonos, sea por compraventa, cesión, permuta, promesa y enajenación de inmueble a plazos, censo dación en pago, transacción, renta vitalicia, donación, usufructo, uso, habitación, servidumbre, hipoteca, prenda, tradición y por cualquier otro título y modo: b) dividir o aceptar divisiones de bienes inmuebles por el sistema de la propiedad por planos horizontales, estableciendo o aceptando los reglamentos de copropiedad con los derechos y obligaciones pertinentes, inclusive cualquier gravamen o afectación: c) solicitar, registrar, adquirir y ceder derechos de marcas, señales, patentes, privilegios, propiedades artísticas y literarias, concesiones y monopolios; d) celebrar contratos de arrendamiento, aparcería y anticresis: e) constituir, participar, aportar caudales, adquirir explotar, administrar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, empresas y giros de cualquier naturaleza y carácter: f) realizar operaciones financieras y convenios de cambio y de intercambio comercial: g) emitir obligaciones, determinando su monto, forma de integración y demás condiciones: h) solicitar, obtener créditos y contraer préstamos, incluso en títulos y bonos, o concederlos: abrir y girar en cuenta corriente, con provisión de fondos o a descubierto: en general, realizar cualquier operación de crédito y de descuento, activa o pasiva, con garantía real o sin ella: i) firmar, girar, endosar, aceptar, renovar, avalar, cobrar, descontar, redescontar y protestar letras de cambio o de plaza, pagarés, billetes vales, conformes, cheques y demás documentos de obligación, comerciales o civiles: j) afianzar, contraer solidariamente o en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones propias y/o de terceros, incluso con garantía real: k) pagar las deudas y cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad: l) modificar y extinguir obligaciones, gravámenes y afectaciones, por cualquiera de los modos admitidos por derecho: m) celebrar, impugnar y rechazar concordatos y propuestas de concordatos y promover concursos y quiebras: n) comprometer en árbitros, nombrar éstos y removerlos: o) comparecer ante las autoridades administrativas y autoridades judiciales de cualquier naturaleza y jurisdicción, haciendo uso de las facultades generales de derecho y de las especiales de: desistir de la demanda, o aceptar desistimientos, poner o absolver posiciones; prestar el juramento decisorio, o deferirlo en el caso único de no tener otras pruebas: conciliar y transigir: someter el juicio a la decisión de árbitros: hacer cesión de bienes: solicitar quitas y esperas, o acordarlas: renunciar expresamente los recursos legales: interponer el recurso extraordinario de nulidad notoria y recibir judicialmente el pago de la deuda: p) en general, resolver, autorizar y efectuar cualquier acto, contrato y gestión, sea cual fuere su naturaleza, objeto y materia, en que intervenga, deba intervenir o tenga interés la Sociedad. Todo lo cual podrá realizar en su caso por las cantidades, precios, compensaciones, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes y con las renuncias, declaraciones y estipulaciones de estilo o a su arbitrio, así como percibir toda cantidad, valor o cosa que corresponda en virtud de dichos actos, contratos y gestiones otorgando y firmando cuanto instrumento público o privado, recibo o resguardo fuere necesario. La precedente enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. II) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio de quien desempeñe el cargo de Presidente y otro cualquiera de los miembros del Directorio, conjuntamente. No obstante, será facultativo del Directorio: a) designar a uno o más de sus miembros para que ejerzan dicha representación en gestiones o actos concretos de la administración de la Sociedad: y b) conferir mandatos generales o especiales, de acuerdo con el derecho común, a una o más personas, incluso miembros del propio Directorio quedando, el mandatario, plenamente habilitado para representar a la Sociedad y realizar el acto de que se trate, con sólo acreditar su calidad de tal y la facultad genérica o específica contenida en el instrumento del mandato, sin per-

juicio de la responsabilidad del Directorio frente a la Sociedad. Los mandatos conferidos por un Directorio anterior, se tendrán por vigentes bajo la responsabilidad del Directorio actuante, hasta que éste los limite, suspenda o revoque en forma expresa. III) Organizar la administración, pudiendo: a) Conferir cargos o funciones en la administración, a una o más personas, incluso Directores, o delegar en ellas, como Administradores-Delegados, la administración parcial o total, separada o conjunta de los negocios de la Sociedad, cuando y con la remuneración específica que crea conveniente fijar, reemplazar a los designados y suprimir los cargos en cualquier momento, debiendo en cada caso, dar cuenta circunstanciada a la Asamblea, en cuanto ésta se reúna; b) Crear gerencias, asesorías y empleos, determinar las respectivas atribuciones y deberes y remuneraciones, incluso participación en beneficios, comisión o gratificación y nombrar, suspender y remover a gerentes, asesores y empleados; c) Acordar retribuciones por servicios especiales; d) Dictar las disposiciones que considere necesarias o convenientes. IV) Organizar la contabilidad, establecer los gastos generales y disponer la realización de estados, balances e inventarios, fijando las amortizaciones y depreciaciones que a su juicio correspondan. V) Distribuir dividendos provisionales, con la previa anuencia del Síndico, si lo hubiere VI) Conferir representaciones, comisiones consignaciones y mandatos, o aceptarlos. VII) Elevar el número efectivo de sus miembros dentro del máximo prescripto por el artículo 20, y proveer el o los cargos hasta que se reúna la Asamblea, la cual podrá ratificar los nombramientos o hacer otros. VIII) Convocar la Asamblea, formulando la respectiva orden del día. (Artículo 32). IX) Trasladar el domicilio de la Sociedad y/o el asiento de sus autoridades cuando lo crea necesario, comunicándolo al Poder Ejecutivo, y si la Sociedad se trasladase a otro país, realizar todos los actos y gestiones para el reconocimiento de su personería jurídica y habilitación por las autoridades respectivas, incluso aceptar o proponer las modificaciones del Estatuto que se requieran a esos efectos. X) Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales y administrativas que corresponda, las de este Estatuto y la Asamblea, y ejecutar las resoluciones de esta última. XI) Resolver los casos no previstos en este Estatuto, dando cuenta a la Asamblea a fin de que ésta pueda acordar lo que crea del caso. XII) Los demás cometidos que por este Estatuto se le confieren.

Art. 27. — El Presidente, representará al Directorio, y además de las atribuciones y deberes que por otras disposiciones se establecen, presidirá y dirigirá las deliberaciones del propio Directorio y de la Asamblea, ejercerá la jefatura superior de la Administración y tomará las providencias y resoluciones que se requieran en asuntos urgentes e inaplazables, dando cuenta al Directorio a la brevedad posible. En caso de impedimento o ausencia, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, o en su defecto, por el Miembro del Directorio que éste designe.

Art. 28. — La Sociedad, podrá celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto y ser comprometida válidamente de uno de estos modos: a) con la firma de la persona que desempeñe el cargo de Presidente y la firma de otro cualquiera de los Miembros del Directorio, conjuntamente; b) con la firma del Miembro o las firmas de los Miembros del Directorio que éste designase al efecto, de acuerdo con lo que se dispuso por el artículo 26, numeral II, inciso "a"; c) con la firma del apoderado o de los apoderados con mandato bastante para ello.

SECCION III

Del Síndico

Artículo 29. — El Síndico, fiscaliza el funcionamiento y la administración de la Sociedad. Su designación, será facultativa de la Asamblea quien en tal caso reglamentará las atribuciones y deberes del cargo, en cuanto no lo estuviera por este Estatuto, y anualmente elegirá el titular y un suplente.

Art. 30. — Son también aplicables al Síndico, las disposiciones del artículo 21, incisos segundo, cuarto y quinto y artículo 22, incisos primero y cuarto.

CAPITULO IV

Del Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 31. — El Ejercicio de la Sociedad, normalmente será anual, y su fecha de cierre la fijará el Directorio, el que también podrá modificarla cuantas veces lo considere conveniente, haciéndolo saber a quien corresponda. En caso de modificación, la fracción del lapso anual se tendrá, no obstante, por ejercicio completo.

Art. 32. — El Directorio, formulará la Memoria, el Estado de Situación y Balance de Resultados y el Proyecto de Distribución y Reparto de Utilidades y del modo de pago de los dividendos, de cada Ejercicio, y con el correspondiente dictamen del Síndico, los presentará en la reunión ordinaria de la Asamblea.

Art. 33. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que el Directorio creyera conveniente, se distribuirán según las disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea, a iniciativa propia o propuesta del Directorio. La Asamblea, podrá resolver que el pago de dividendos se efectúe total o parcialmente en acciones cotizadas a no menos de su valor nominal, sin perjuicio del derecho del accionista a cobrarlos en efectivo.

Art. 34. — Todo dividendo no reclamado formalmente, prescribirá en favor de la Sociedad a los cuatro años de su publicación, aún cuando el accionista no residiera en el País, destinándose al fondo de reserva que el Directorio determine.

CAPITULO V

De la Disolución y Liquidación

Artículo 35. — La Sociedad, se disolverá: I) Por el vencimiento del plazo de duración, si no se hubiera prorrogado. II) En el momento en que así lo resuelva la Asamblea, dentro de las prescripciones del artículo 16 y previa convocatoria al efecto. III) Cuando la totalidad de las acciones estuvieran en poder de un solo accionista, y éste exija que se le transfiera el activo social. IV) En los otros casos previstos por la Ley.

Art. 36. — Disuelta la Sociedad, la Asamblea resolverá el modo de liquidación y el nombramiento del o de los liquidadores, pudiendo cometer todo ello al Directorio, quien entonces tendrá amplias facultades. Dicho nombramiento podrá recaer inclusive en miembros del Directorio. La Asamblea o el Directorio en su caso, apoderará a los liquidadores, confiriéndoles las facultades que crea conveniente; luego, aprobará la rendición de cuentas de la liquidación, percibirá el producido de ésta, firmando los recibos que corresponda y fijará el honorario de los liquidadores. Pagados, por su orden ese honorario y las deudas de la Sociedad el remanente de dicho producido se distribuirá entre los accionistas, a prorrata del importe integrado de sus acciones. De lo dispuesto precedentemente se exceptúa el caso previsto por el numeral III del artículo 35, en que el Directorio, previo cumplimiento de las disposiciones legales y pago o consignación del importe del pasivo social, impuestos y tasas fiscales transferirá de inmediato el activo al accionista único; con lo cual la Sociedad, se tendrá por disuelta y liquidada.

CAPITULO VI

De la Interpretación y Reforma del Estatuto

Artículo 37. — Corresponde privativamente a la Asamblea, explicar, interpretar de un modo generalmente obligatorio y reformar este Estatuto, todo lo cual podrá resolver dentro de las prescripciones del artículo dieciséis, en reunión convocada al efecto, ordinaria o extraordinaria. La interpretación auténtica o hecha por la Asamblea, tendrá efecto desde la fecha de la disposición interpretada, pero no podrá aplicarse a los casos ya definitivamente concluídos.

CAPITULO VII

De las Disposiciones Transitorias

Art. 38. — Los fundadores, señores Omar García Serrato y Bruno Massironi, conjunta o indistintamente, designarán el primer directorio, determinando el número de miembros y los cargos, sin perjuicio de las facultades de redistribuir estos o de aumentar aquel, acordadas por los artículos 23 y 26, numeral VII, como también podrán nombrar el síndico, si así la decidieran, y reemplazarlo en caso de vacar antes de la primera reunión de la Asamblea.

Art. 39. — Los derechos y obligaciones resultantes de los actos que se celebrasen por intermedio del Directorio, desde la fecha de constitución de la Sociedad hasta que se cumplan los requisitos del artículo 407 del Código de Comercio, se considerarán adquiridas para la sociedad o contraídas por ésta en la fecha de esos actos, sin necesidad de ratificación posterior alguna. Segundo. En su consecuencia, los exponentes, en carácter de fundadores, dejan así constituída la sociedad quedando facultados los señores Omar García Serrato y Dr. Antonio Rubio Mullín, indistintamente, para realizar las gestiones de aprobación del Estatuto, por las autoridades competentes, incluso aceptar o proponer toda modificación o aclaración necesaria al efecto, registro, publicación, matrícula, rúbrica de libros, empadronamiento, inscripciones y todo otro acto y gestión que se requiera para dejar la Sociedad legalmente constituída y en funcionamiento. Tercero. Los exponentes, solicitan que se protocolice esta acta y se expida copia. Constancias del Escribano autorizante: A) Conozco a los comparecientes; B) Leo este instrumento a los comparecientes, quienes se ratifican y así lo otorgan, firmando ante mí. Doy fe. — O. García Serrato. Bruno Massironi. (Signo notarial). F. A. Figueroa Serantes Escribano.

Nº 2. — Acta de Constitución de LUSITANIA S. A. Omar García Serrato y otro: En la ciudad de Montevideo, hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta: de conformidad con lo pedido en la misma por don Omar García Serrato y otro, agrego a este mi actual Registro de Protocolizaciones, bajo el número dos, en la fecha y del folio tres al folio dieciseis, el Acta de Constitución de LUSITANIA S. A. Esta protocolización, sigue inmediatamente a la verificada bajo el número uno, el cuatro de marzo a pedido de COLON PALACE HOTEL S. A., y del folio uno al folio dos, del Testimonio del Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada por dicha Sociedad el 27 de febrero de 1960. — (Signo notarial). — A. Figueroa Serantes. Escribano. Es copia del original incorporado a mi Registro de protocolizaciones; en fe de lo cual, y para LUSITANIA S. A. la expido y la sello, signo y firmo, en Montevideo, hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta. — Francisco A. Figueroa Serantes. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de setiembre de 1962. — Visto: La gestión de LUSITANIA S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica; Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de LUSITANIA S. A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 15 fijando su capital autorizado en la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON.** — **JORGE GIUSSI.** — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 15. — Montevideo, agosto 2 de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Antonio Rubio Mullín, Credencial Cívica AEB 1898 y Francisco A. Figueroa Serantes c/c/AEA 406, constituyendo domicilio en Rincón 467 piso 3, evacuando la vista conferida en expediente Nº 1458/62 anexo 1 de LUSITANIA S. A. decimos: Que en vista de la observación de la Inspección General de Hacienda, venimos a modificar la redacción del artículo 3º de los Estatutos, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Art. 3º. — La sociedad tiene por objeto: I) La explotación de bienes inmuebles de cualquier clase, de la construcción e industrias aplicadas a la misma, de la ganadería y la agricultura y sus productos. II) Adquirir, asociarse, participar, aportar caudales, explotar y administrar toda clase de empresas y giros, para negocios realizados o a realizarse, importar y exportar en los ramos preindicados y en los de hilandería, tejeduría, peletería, pesquería, química, farmacia, óptica, cirugía ortopedia, fotografía, cine, orfebrería, relojería, bazar, ferretería, juguetería, vestimenta alimentación, bebidas, tabacos, combustibles, caucho, plásticos, aceros, metalurgia, electrónica, mecánica, automatores, transportes, papelería, artes gráficas, publicidad, información, hoteles, turismo, operaciones de cambio y valores, a tales efectos, la sociedad, podrá adquirir toda clase de bienes: inmuebles, muebles, derechos, títulos, acciones y bonos; gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, depósito, préstamo y consignación, bienes como los ya expresados; contraer obligaciones solidariamente con terceros, prestar fianzas, avalar o en cualquier otra forma asegurar el cumplimiento de obligaciones propias y/o ajenas, incluso con garantía real de sus bienes; dar o tomar representaciones, comisiones y mandatos; y en general dado que la precedente enunciación no es limitativa sino enunciativa, realizar cualquer operación, acto o contrato directamente relacionado con los fines sociales, sea por cuenta propia o ajena, o en interés conjunto de la sociedad y de terceros, en este país y/o en el extranjero, por lo tanto al Señor Ministro pedimos: que teniéndonos por evacuada la vista conferida tenga a bien pro-

veer lo que corresponda. — Será justicia. — Antonio Rubio Mullin. — Francisco A. Figueroa Serantes.

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en la calle Rincón 467 piso 3, al Señor Juez dice: 1) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos sociales de LUSITANIA S. A. cuya propia copia acompaño. II) Que pido igualmente se decrete la inscripción de mi representada en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto expreso: a) Que el objeto social se halla determinado en el art. 3º de los estatutos. b) Que el domicilio de la misma es en Rincón 467 piso3. c) Que no tiene gerente. Sírvase el señor Juez proveer en un todo de conformidad. Será justicia. — 1er. Otrosí: Que solicito se habilite la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones legales. — Antonio Rubio Mullin.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6144 Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 26 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 14455. — Montevideo, 29 de octubre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Darío Salgado.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 452 al folio 2706 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma, se ha habilitado la próxima Feria mayor. Montevideo, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.475.00 1 pub. — 22875

RODASTER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rodaster S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484 Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO.

TITULO I.

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de Rodaster Sociedad Anónima"

Art 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiario, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º — El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II.

Capital.

Artículo 5º — El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000. (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III.

Directorio.

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12º — El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art 13º — El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV.

Asambleas.

Artículo 14º — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art 15º — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose, este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º — Para la reforma del estatuto y demás casos previsto por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V.

Disposiciones Transitorias

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art 22º — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. Ruben Martins Vila. Escribano. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y dos. — Ruben Martins Vilá. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. Montevideo, agosto 2 de 1962. — VISTO: La gestión de RODASTER SOCIEDAD ANONIMA, en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando que el referido estatuto no contraría el orden público vigente ATENTO a lo informado, por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NAL. DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "Rodaster SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100 000 00 cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento, de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente COMUNIQUESE, notifíquese y archívese POR EL CONSEJO. Harrison Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, agosto 15 de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 15 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 459 al Fº 2741v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 26 de 1962. — José Tomás Pereira. — Actuario.

$ 438.00 1 pub. — 22806

BIDASUR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Bidasur S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA. Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente ESTATUTO.

Nombre, Objeto Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima denominada BIDASUR S. A.

Art. 2º — Su objeto será: a) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta joyería, juegos públicos, juguetería, librería, maderas, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Actividades agropecuarias en todas sus formas; c) compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; e) Préstamos; f) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital.

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º — La Asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador: b) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción: la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio.

Artículo 7º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 8º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9º — Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero, mediante carta- poder o telegrama colacionado.

Art. 10º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11º — El presidente o el vicepresidente, indistantemente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12º — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea.

Artículo 13º — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Artículo 14º — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15º — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16º — El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º — La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18º — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19º — La Asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio.

Artículo 20º — Los fundadores cunjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21º — Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificar e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal.

Montevideo, junio 12 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman. CERTIFICO: Que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman ciudadano legal uruguayo, soltero, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. — Manuel I. Barón. — Escribano.

COPIA. — 'MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de Bidasur S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de BIDASUR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Harrison — Juan Eduardo Azzini Manuel Sánchez Morales. — Secretario. Es copia fiel. Montevideo, octubre 3 de 1962. — Francisco Gorgaglioni. — Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, noviembre 23 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 499 al Fº 2968v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, diciembre 3 de 1962. Blanca Pereda de Ruiz. — Act.

$ 563.00 1 pub. — 23082

CUMAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. José Tomás Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CUMAR S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima con la denominación de Cumar Sociedad Anónima".

Art. 2º — Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo sera de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administra-

ción de la Sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieros nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. - Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado

Art 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las Srtas. Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Ruben Martins Vila. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman ciudadano legal uruguayo ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a mayo 2 de mil novecientos sesenta y dos. Ruben Martins Vila Escribano

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo 19 de Julio de 1962 Visto: La gestión de CUMAR SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de CUMAR SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de agosto de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 20 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 803 al Fº 4775v. del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira Act.

$ 438.00 1 pub. — 22910

ANDRES NEMER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Colonia

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Le-Letrado de Primera Instancia de Colonia. Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado ANDRES NEMER S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula en el Registro Público de Comercio, transcribiendo a continuación el testimonio pertinente que dice:

ACTA DE CONSTITUCION DE ANDRES NEMER S. A.

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, estando reunidos los señores Andrés C. Nemer Salum, Elvira Rodríguez Martínez, Amilcar, Dante Andrés y Myriam Nemer Rdríguez, mayores de edad, hábiles y con domicilio en Misiones un mil cuatrocientos sesenta y cinco, piso segundo escritorio siete, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de ANDRES NEMER S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, pudiendo el Directorio establecer Suscursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: Compra, fabricación, reparación, instalación, representación, transformación importación, exportación, distribución, venta y gravámen de los siguientes ramos: a) vehículos, sean mecánicos o de tracción a sangre, combustibles y lubricantes; artículos de hojalatería, ferretería, carpintería, bazar, electricidad, herrería, artículos para el hogar, sus repuestos y accesorios; b) inmuebles a cualquier título; c) tomar o dar representaciones a firmas nacionales o extranjeras, comisiones de particulares, y comerciantes; d) casas de comercio, industrias o fábricas o establecimiento de nuevos comercios, en el país o en el extranjero. Es entendido que todo ello se refiere a los ramos comprendidos en los apartados "a" y "b" y a todo lo que sea afín o anexo a esos ramos.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos, ($ 500.000) moneda nacional uruguaya, representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) moneda nacional, cada una, que se emitirán en Títulos de una o más Acciones. Dicho capital podrá ser aumentado en una o más veces por resolución del Directorio, hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) moneda nacional, obteniendo en cada caso la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las Acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las Acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º — La simple posesión de Acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros titulares, designados cada año por la Asamblea Ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y de su Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en cada caso, de así hacerlo, en que forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad mediante carta poder o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de la responsabilidad que establecen las leyes al respecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 6º — Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no.

Art. 7º — La Asamblea General Ordinaria decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo, es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 8º — El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplente, serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplente o de haberse agotado la lista de los mismos, y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrare el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 11. — Representan legalmente a la Sociedad el Presidente y el Secretario de la misma, actuando conjuntamente. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esa forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que considere convenientes, a Directores o terceras personas.

Art 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y admi-

nistración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar o exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 13. — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. — Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, Accionistas que representen el treinta por ciento (30%) del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio, celebrándose la Asamblea, a más tardar dentro de los treinta días de la convocatoria.

Art. 15. — Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 16. — La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aun las Extraordinarias, convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley del 19|7|1909 se consideran válidamente constituidas con la presencia de Accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No logrando este "quorum" pasada la primera media hora de la fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente decidirá.

Art. 17. — El Registro de Accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados Bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cien Acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 18. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará un acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 19. — Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere, presentados por el Directorio, e informe del síndico; b) Determinación del número de directores y elección de los mismos. c) Elección del Síndico, en el caso que correspondiera, y resolver sobre cualquier tema incluído en la Orden del Día.

Art. 20 — Cualquier Accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la Sociedad podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 21. — El Ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 22. — A la terminación de cada Ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un proyecto de distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 23. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. — La reforma de éstos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de Accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. — Corresponde a cualquiera de los Fundadores, actuando indistintamente, determinar el número de Directores del primer Directorio, y hacer su elección dentro de los noventa días siguientes a la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público y General de Comercio. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 26. — Autorízase a los fundadores y a los Señores Domingo Rial Gonda y Enrique Alberto de León para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Públicos la aprobación e inscripción de estos Estatutos y demás trámites necesarios para su funcionamiento e inscripciones, pudiendo así mismo aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por los Poderes Públicos, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades Administrativas y Judiciales a los efectos de la constitución de la sociedad. — Firmados: Andrés Nemer. Elvira R. de Nemer. Amilcar Nemer. Dante A. Nemer. Myriam Nemer.

Certifico: Que las firmas que preceden corresponden a Don Andrés C. Nemer Salum, a Elvira Rodríguez Martínez, quienes son casados entre sí en únicas nupcias, a Amilcar Dante Andrés y Myriam Nemer Rodríguez, solteros, cuyos datos individualizantes resultan del texto del documento precedente, siendo todos uruguayos. En fe de ello, siento el presente que sello y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Firmado: Enrique Alberto de León. Escribano. — 1224/962. A. 1 Hay un sello: "Ministerio de Hacienda".

COPIA — MINISTERIO DE HACIENDA — Montevideo, 16 de agosto de 1962. — VISTO: La gestión de ANDRES NEMER S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes,, El Consejo Nacional de Gobierno RESUELVE: APROBAR el estatuto de ANDRES NEMER S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 del 2 de Junio de 1893. — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente, — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — Por el Consejo **HARRISON** Juan Eduardo Azzini, Manuel Sanchez Morales Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 30 de agosto de 1962 — Firmado: F. Gargaglioni (Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones).

Señor Juez Letrado de Colonia. Domingo Rial Gonda constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 160 de esta ciudad ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 16 de agosto de mil novecientos sesenta y dos aprobó los estatutos de "Andrés Nemer S. A.", lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el art. 26 de los estatutos, viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina ANDRES NEMER S. A. Que su objeto surge del art. 2º de los Estatutos, siendo su domicilio en la ciudad de Nueva Helvecia. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de quinientos mil pesos, moneda nacional. — Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituido domicilio; b) Previa la conformidad del Fiscal y pagados los tributos correspondientes se ordene la inscripción en el Reg. Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; c) Se le autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Será Justicia. — Fdo. Domingo Rial — Miguel A. Volonterio (Cont. Púb.) — Presentado hoy veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y sus gestiones ante el M. de Hacienda y dos copias. Doy fe. — Odriozola — Tomé razón con el Nº 1261 y al Fº 23 del libro 39 de Conocimientos. Conste Odriozola.

Colonia, octubre 2 de 1962. De mandato verbal el señor Juez dispone: Tener por presentado al gestionante, con los recaudos acompañados y por constituído el domicilio. Que corra vista al Sr. Fiscal y, de no mediar oposición, cumplir lo dispuesto en los arts. 247 de la ley Nº 12804 y 23 de la Ley Nº 12997, a cuyos fines regúlanse los honorarios en la cantidad de $ 500. — Fecho, vuelvan. Conste Odriozola — Colonia, 2 de octubre de 1962.

Pasa al Sr. Fiscal bajo conocimiento. Conste. Odriozola. Fiscalía de Colonia. Entrada: oct. 2 — Salida: oct. 8.

Vista Nº 1876. Colonia oct. 8 de 1962. Señor Juez: Puede usted hacer lugar a lo imperado en escrito de fs. 9 y vto. Fdo. Roberto Zito.

Recibido hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Doy fe Cominotti. — Colonia, oct. 15 de 1962. — Vistos: Lo que resulta de autos y conformidad Fiscal de fs. 9 vto., decrétase la inscripción en el Reg. Púb. de Comercio de los estatutos "ANDRES NEMER S. A.", haciéndose las publicaciones legales. Acreditadas las mismas, vuelvan. — Fdo. Abril Pérez San Martín Mauro A. Caminotti.

Colonia, 9 de noviembre de 1962. Con esta cha y bajo el Nº 33 y del folio 207 al folio 213 del Registro Público de Comercio de Colonia se hizo la inscripción ordenada habiéndose abonado los derechos pertinentes en la siguiente forma: mil pesos ($ 1.000) por derecho de inscripción; y mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250) por concepto de la Ley Nº 10.650 Conste. — Mauro Cominotti. Hay un sello: Registro Público de Comercio — Colonia —

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Colonia, nov. 26 de 1962. Y para constancia siento el presente, que firmo en la ciudad de Colonia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.

$ 1.000.00 1 pub. — 22889

GALITZIA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "GALITZIA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. ACTA. — En la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, los Sres. César Durán Ayala y Emilio Gago Vila acuerdan: constituir la sociedad Galitzia S. A. que se regirá por el siguiente estatuto:

ESTATUTO DE GALITZIA S. A.

Denominación

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima denominada "GALITZIA S. A." la que se regirá por el presente estatuto.

Domicilio

Artículo 2º La sociedad tiene por domicilio legal la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.

Objeto

Artículo 3º El objeto de la sociedad será realizar todas las operaciones previstas en el artículo sétimo de la ley número once mil setenta y tres del 24 de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Como consecuencia esta Sociedad podrá recibir acciones de otras sociedades de la misma clase y por saldos en cuenta corriente en suma inferior al diez por ciento de su Activo. También podrá recibir fondos para ser administrados por cuenta de terceros. En general podrá realizar todas las operaciones de orden financiero que no estén expresamente prohibidas por los artículos primero, segundo y tercero de la ley citada anteriormente, pudiendo en consecuencia realizar actos y contratos de carácter civil o comercial dentro de su objeto principal.

Plazo

Artículo 4º La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Asambleas

Artículo 5º Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, las que tendrán las siguientes características: a) Ordinarias. 1) Será cometido de esta clase de asambleas, la consideración de la gestión del Directorio en cada ejercicio económico financiero de la Sociedad contenido en la aprobación del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria anual e informe del Síndico si existiere. 2) Considerar cualquier otro punto incluido en el Orden del Día por el Directorio, por el Síndico o por pedido escrito de accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital social integrado, hecho al Directorio con antelación de por lo menos veinte días respecto a la celebración de la Asamblea. 3) Nombrar miembros del Directorio como así mismo designar síndico titular y suplente en su caso. b) Extraordinarias. Será cometido de esta clase de asambleas, la consideración de cualquier problema a resolución de la misma, no previsto en el apartado "a", planteado por el Directorio, Síndico o accionistas en las mismas condiciones estipuladas en el ya citado apartado. c) Convocatoria. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Directorio dentro de los tres meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio económico en el local, día y hora que aquél designe. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando así la resuelva el Directorio estableciéndose claramente los puntos a tratarse. d) Requisitos. La convocatoria para todas las asambleas, deberá efectuarse por medio de un aviso en el "Diario Oficial" con una anticipación de cinco días al de la fecha de la asamblea. No obstante, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria siempre que estuviere inscripto y presente la totalidad del capital integrado, en cuyo caso deberá darse cuenta a la Oficina del Estado que controla el acto con una anticipación de cuarenta y ocho horas. Para el caso que en la primera convocatoria no hubiese número para sesionar, se podrá realizar la asamblea media hora después, debiéndose hacer constar dicha circunstancia en la convocatoria y aquélla podrá sesionar de acuerdo al apartado f) de este artículo. e) Asistencia. Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad, un día hábil antes de la fecha fijada para la realización del acto, sus acciones o certificados bancarios que acrediten su posesión, otorgándose un recibo que servirá de entrada a la Asamblea; f) Quórum. Todas las asambleas de cualquier carácter que sean, quedarán válidamente constituidas si a la primera convocatoria concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento de capital integrado. En segunda convocatoria, podrá sesionar y resolver válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran aún para los casos establecidos en la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. g) Votos. Por cada mil pesos en acciones, se tendrá derecho a un voto, quedando limitado a seis votos el máximo de cada accionista. El accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por simple carta dirigida al Presidente, no pudiendo ser mandatarios los miembros del Directorio, el Síndico y los empleados de la Sociedad.

Administración

Artículo 6º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio. a) Composición. El directorio estará compuesto de tres miembros titulares según así lo resuelva la asamblea en cada caso, no requiriéndose la calidad de accionistas. b) Cargos. La Asamblea designará Presidente, Secretario y Vocal. c) Duración. Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de sus funciones, prorrogándose su mandato hasta que sean designados los reemplazantes. Los Directores pueden ser reelectos. d) Reuniones. El Directorio se reunirá, por convocatoria de su Presidente, con la frecuencia que lo exijan los intereses de la Sociedad o bien a solicitud de sus miembros, para atender dentro de los quince días de la presentación las solicitudes que presenten los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital integrado. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente; y en caso de ausencia de éste podrá designarse un Presidente ad-hoc. e) Quórum y Representaciones. Para poder sesionar será necesaria la presencia de dos Directores. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio mediante Poder o Carta-Poder con facultades bastantes siendo el o los directores representados responsables del voto como si hubieran asistido personalmente. Todos los directores pueden hacerse representar por una misma persona. En caso de renuncia o fallecimiento de un Director, el o los Directores que quedaren tienen facultades para designar el o los sustitutos, dándole cuenta a la primera Asamblea que se realice. f) Resoluciones. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán el Presidente y Secretario. g) Deberes y atribuciones. Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o quién lo reemplace, o del Director que tenga al efecto poder especial. 2) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades para cuyo efecto podrá conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente, con las prohibiciones que determina la ley once mil setenta y tres del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. 3) Cumplir con todas las obligaciones que le impone el presente estatuto, y la ley citada en el apartado anterior y su Decreto reglamentario.

Fiscalización

Artículo 7º a) Designación. La Asamblea General Ordinaria si así lo resuelve podrá designar un síndico titular y un sídico suplente que no requieren tener la calidad de accionistas. Su mandato durará un año pudiendo ser reelectos. b) Obligaciones. Las obligaciones del síndico serán: 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y las resoluciones de las Asambleas. 2) Examinar los registros contables, documentos y comprobantes de la Sociedad. 3) Informar por escrito a la Asamblea, sobre el estado patrimonial de la Sociedad, sobre los resultados, amortizaciones, avalúos reservas y dividendo propuesto. 4) Ejercer un contralor permanente sobre la situación de la Sociedad y de los actos de los Directores.

Capital, Acciones

Artículo 8º a) Monto. El capital de la Sociedad se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) representados por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, o en título de una o más acciones. El capital podrá aumentarse a resolución del Directorio cuando lo juzgue necesario o conveniente por mayoría de votos hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) en series que fijará en cada caso. Estos aumentos serán efectuados toda vez que estén cubiertas e integradas las series anteriores. Por cada aumento deberá darse cuenta a la primera Asamblea, de accionistas que se realice, se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio y se abonarán los impuestos que correspondan. b) Certificados provisorios. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, los suscriptores sólo, tendrán derecho a certificados provisorios los que, se extenderán a nombre individual y no como título al portador. Cualquier transferencia que se haga del certificado en esas condiciones, se requiere la previa autorización del Directorio, debiéndose anotar en los libros de la Sociedad el nombre de los cesionarios y cedentes. c) Requisitos. Las acciones llevarán la firma del Presidente y de un Director. Tendrán un número de orden y serán extraídas de libretas talonarias en las cuales constarán dicho número, la fecha de expedición y las rúbricas de las personas que firmaron el documento. d) Integración. La integración de las acciones se realizará en la forma que lo resuelve el Directorio, quien tiene facultades para establecer multas e intereses de mora. e) Preferencia de nuevas emisiones. Todas las nuevas emisiones que se realicen serán ofrecidas en primer término a los accionistas de la Sociedad a prorrata del número de acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. f) Obligaciones del Accionista. La posesión de una acción o de un certificado provisorio, implica el conocimiento de estos estatutos y el acatamiento a las resoluciones tomadas por las Asambleas y el Directorio, sin que esto implique renunciar al ejercicio de los recursos que pudieran corresponderle a los accionistas disidentes en defensa de sus derechos.

Ejercicio económico

Artículo 9º El ejercicio de la Sociedad se cerrará el día treinta de setiembre de cada año.

Balance, Resultados, Reservas.

Artículo 10. a) Balance. En la fecha indicada en el artículo anterior se practicará el Balance General ajustado a los principios de la técnica contable. b) Resultados. El Directorio propondrá —y la Asamblea General resolverá— el destino a darse a las utilidades líquidas, previa deducción de las sumas necesarias para cubrir las amortizacines y desvalorizaciones que el Directorio juzgue conveniente, y de un cinco por cienco para constitución de un fondo de reserva, hasta formar el diez por ciento del capital integrado. La Asamblea resolverá sobre las retribuciones a favor de los Directores y Síndico y podrá establecer el monto de las gratificaciones a favor del personal. La Asamblea resolverá si han de declararse y distribuirse dividendo o no y en caso afirmativo su proporción, porcentaje y monto. Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. c) Prescripción. Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los cuatro años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y deberán ser incorporados al fondo de reserva.

Disolución y liquidación

Artículo 11. La disolución y liquidación de la Sociedad, se producirá en los siguientes casos: a) Necesariamente cuando se produzcan algunas de las circunstancias previstas por el artículo segundo de la ley del dos de junio de mil ochocientos noventa y tres. b) Voluntariamente cuando así lo resuelva una Asamblea General Ordinaria convocada a ese efecto. c) En todos los casos de disolución necesaria, el Directorio convocará a la Asamblea General Extraordinaria a fin de imponer de la situación de la Sociedad y proceder a la designación de las personas que ejercerán las funciones de liquidadores. En ese mismo acto, se fijará la remuneración de los liquidadores. d) En caso de disolución voluntaria, según el apartado b) de este artículo, la Asamblea que así lo resuelva determinará quién actuará de liquidador. e) En todos los casos de liquidación, y sin perjuicio de aplicarse las normas legales que correspondan, se abonarán en primer término a los acreedores de la Empresa y el remanente se distribuirá entre el capital accionario.

Disposiciones transitorias

Artículo 12. A) El primer Directorio que durará su mandato hasta la Asamblea que se realizará por el ejercicio vencido el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, será designado por los fundadores dentro de los treinta días de inscripto el estatuto en el Registro Público de Comercio. B) El primer ejercicio económico será cerrado el treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. C) Los señores César Durán Ayala, Emilio Gago Vila y Bernardo Durán Ayala, indistintamente, gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y la obtención de la personería jurídica, quedando facultados para proponer o aceptar cualquier modificación que aquel o sus organismos asesores sugieran o exijan como así mismo para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad, para la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y para la obtención de la Matrícula de Comerciante. Emilio Gago Vila. — César Durán Ayala. Nº 17. Protocolización del Acta de constitución y estatuto de Galitzia Sociedad Anónima. A solicitud de César Durán Ayala y Emilio Gago Vila. En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí Julio R. Bardallo, Escribano Público, comparecen los señores César Durán Ayala y Emilio Gago Vila, orientales, mayores de edad, casa-

dos respectivamente con Rosina Ameixeiras Gelsi y Estrella Magliano Centeno, domiciliados en calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete. Y dicen que: PRIMERO. Acta de constitución y estatuto de Galitzia Sociedad Anónima. Constituyeron la sociedad referida para realizar las operaciones autorizadas a las sociedades a que se refiere el artículo séptimo de la ley once mil setenta y tres de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; el plazo de duración se fijó en noventa y nueve años y el domicilio legal en esta ciudad; el capital social se fijó en diez mil pesos, representado por acciones de un valor nominal de cien pesos cada una; según resulta más ampliamente del acta privada suscrita en esta fecha, extendida en seis fojas de papel sellado del valor de un peso cada uno, escritas a máquina. SEGUNDO. Solicitud. — Solicita del suscrito Escribano: a) La protocolización de dicha acta y b) La expedición de los testimonios que solicitaren. Hago constar que: A) Identidad. Conozco a los otorgantes. B) Protocolización. Incorporo el acta de constitución y estatuto de Galitzia Sociedad Anónima al registro de protocolizaciones con el número diecisiete del folio ochenta y ocho al noventa y cuatro. C) Lectura, otorgamiento, firmas. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben con sus firmas habituales, a saber: Emilio Gago Vila y César Durán Ayala. D) Referencia. Sigue inmediatamente a la realzada el dieciocho de octubre, bajo el membrete número dieciséis. Acta de constitución y estatuto de Impresos S. A. a solicitud de los Contadores Lorenzo Jacinto Vilizio y César Durán Rubio del folio setenta y nueve al ochenta y siete. Emilio Gago Vila. César Durán Ayala. Hay un signo notarial. Julio R. Bardallo. Esc Público. Concuerda fielmente con el original agregado a mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para Galitzia S. A. expido este primer testimonio que signo y firmo en Montevideo el once de noviembre de mil novecientos sesenta. Hay un signo. Julio R. Bardallo.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de febrero de 1961. Visto: La gestión de Galitzia Sociedad Anónima en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de Galitzia Sociedad Anónima y autoriza su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 24 de abril de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno Presente. César Durán Ayala, con domicilio en la calle 25 de Mayo 477 esc. 79/82 al Sr. Juez dice: Primero: Que viene a solicitar la inscripción de los estatutos de GALITZIA SOCIEDAD ANONIMA en el Registro Público y General de Comercio, y su publicación, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaña el testimonio del acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo. Segundo: Que viene a solicitar además, la inscripción de esta sociedad en la matrícula de comerciante, para lo cual detalla a continuación los elementos que exige el Art. 34 del Código de Comercio: a) La Sociedad se denomina Galitzia Sociedad Anónima. b) El objeto, según lo consigna el artículo tercero de los estatutos, es el de realizar todas las operaciones previstas en el Art. 7º de la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948 (Holdings). c) El domicilio es en la calle 25 de Mayo 477 Esc. 79. d) La administración estará a cargo de un Directorio, que designarán los fundadores dentro de los treinta días de inscriptos los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, y provisionalmente por los fundadores, Sres. César Durán Ayala y Emilio Gago Vila. En consecuencia al Sr. Juez pide: Primero: Se sirva ordenar la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio; la publicación de los mismos, y la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciante. Segundo: Que en oportunidad se le entreguen los recaudos presentados y se expidan los edictos correspondientes, para lo cual se faculta al Sr. Víctor Lisanti para correr esos trámites. Que la representación que invoca, surge del artículo 12 inciso "c" de los estatutos. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. Será justicia. — Lorenzo J. Vilizio. — César Durán Ayala C. 06687.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. E. 15 mayo 1961. S. 22 mayo 1961. Vista Nº 1714. Señor Juez: en el entendido de que la manifestación hecha en el numeral d) de fs. 8 y 8 vta. implica que la sociedad no tiene gerente ni factor, puede Ud. acceder a lo solicitado. Montevideo 19 de mayo de 1961. — Julio Viana.

10393. — Montevideo, 7 agosto 1961. Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 8 y en consecuencia remítase a sus efectos al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido efectúense los desgloses del caso, y archívese el expediente previa estimación y reposición de sellados a cuyo efecto se fijan los honorarios en cien pesos. — Angel de la Fuente. — José Curi Zaglia.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las 8 y 50 horas e inscripta en este Registro con el Nº 412 al Fº 2631 del Lº Nº 4 de estatutos, exonerado. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, octubre 2 de 1962. — José Curi Zagia. Actuario.

$ 1.044.00 1 pub. — 23614

DAYAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DAYAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Buenos Aires 484, Esc. 21-22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo, y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima con la denominación de DAYAN S. A.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, juegos de salón, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, vidrio, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, bar, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, enseñanza, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para oficina, cinematografía, música, radio, televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas; E) Compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores análogos; dar y recibir préstamos; F) Inversiones en empresas que operen en los ramos preindicados, incluyendo la adquisición de las mismas.

Art. 3º El plazo será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º El capital, representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de uno o más acciones, ascenderá a $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en este título, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º En caso de vacancia en los puestos de directores, podrá el directorio llenar o no las vacantes en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía, y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, incluso con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, **con una anticipación no menor de tres días;**

cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiendose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarár por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y las señoritas Susana González y Nélida Linares. Leída y aprobada se firma la presente a mayo 2 de 1962. — **Héctor Vignoli Laffitte. Israel Lublinerman.**

Ruben Martins Vilá. Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a mayo dos de mil novecientos sesenta y dos **Ruben Martins Vilá. Escribano.**

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, agosto 30 de 1962. — Visto: La gestión de DAYAN S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de DAYAN S. A. y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: — **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, setiembre 12 de 1962. Alberto Cataldo. Director de Secciones. (I).

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 21 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 814 al Fo. 4835 del Lo. Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos. Montevideo, noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira. — Actuario.

$ 438.00 1 pub. — 22911

COMPAÑIA LITEX SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA LITEX S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E. 21, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO

Artículo 1º — Constitúyese una sociedad anónima regida por la ley Nº 11.073, en especial su artículo 7, denominada Compañía Litex S. A.

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes de la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías y servicios, en todas sus formas, incluso importación, exportación y representación; 2) Efectuar operaciones financieras, inversión o adquisición de empresas, y compra, venta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de u$s 100 cada una, será de u$s 100.000 (cien mil dólares).

DIRECTORIO

Artículo 6º — El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 7º — El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8º — Los directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 9º — El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. Podrá, pues, realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y en el país, las permitidas por la ley Nº 11.073. Asimismo podrá reglamentar este estatuto, otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, y fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 10. — El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Art. 11. — El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

ASAMBLEA

Artículo 12. — La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 13. — La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convoca en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 14. — Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 15. — El Registro de Accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 16. — La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 17 — Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley Nº 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 18. — **La Asamblea podrá: a) Modificar** o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar **y** adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

TRANSITORIO

Artículo 19. — Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 20. — Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, junio 12 de 1962. H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

CERTIFICO: que las firmas precedentes son de los Crs. Héctor Vignoli Laffite, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a junio doce de mil novecientos sesenta y dos. Manuel I. Barón. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, octubre 4 de 1962. VISTO: La gestión de Compañía LITEX S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 6to. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de Compañía Litex Sociedad Anónima y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de u$s 100.000 (cien mil dólares).

FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, octubre 8 de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, noviembre 9 de 1962. Con esta fecha y con el Nº 782 al Fº 4662 del Lº Nº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la feria a sus efectos.

Montevideo, noviembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Act. Adj.

$ 432.00 1|pub. — 22397.